



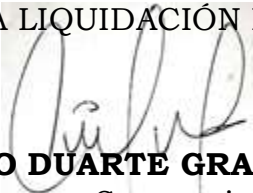
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2021-00537

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 6 de diciembre de 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 3 ARCHIVO 11	\$29.000.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0.
Notificaciones		\$
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$29.000.000.00

HOY 23/01/2023 INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036-**2021-00537-00**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$29.000.000.00**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*Diego Duarte Grandas
Secretario*

¹ Folio 012 cuaderno 1

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b59c1128762eb251104292a058c0c6b6a0022c975fc23dfa92c6a0bd53145dc**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



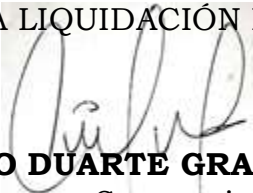
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2022-00281

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 6 de diciembre de 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 3 ARCHIVO 20	\$6.800.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0.
Notificaciones		\$
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$6.800.000.00

HOY 23/01/2023 INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036-**2022-00281**-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$6.800.000.00**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*Diego Duarte Grandas
Secretario*

¹ Folio 21 cuaderno 1

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99269031ed01476c98be70dab03df824f642624539f8ba59ab769eae34d2e2e**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20221100275931



Bogotá D.C. 19-12-2022

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dr. Diego Duarte Grandas

Secretario

Dirección: Carrera 10° Nro. 14-33 Piso 4. Edificio Hernando Morales Molina.

c. e.: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 2433206

Ciudad.

ASUNTO: Verbal Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No 11001310303620220039400/ Oficio No. **1518** del 02/12/2022 - Radicado IDR No 20221100374802 del 12/12/2022.

Demandante: Víctor Manuel Sánchez Gómez C.C 19.294.044.

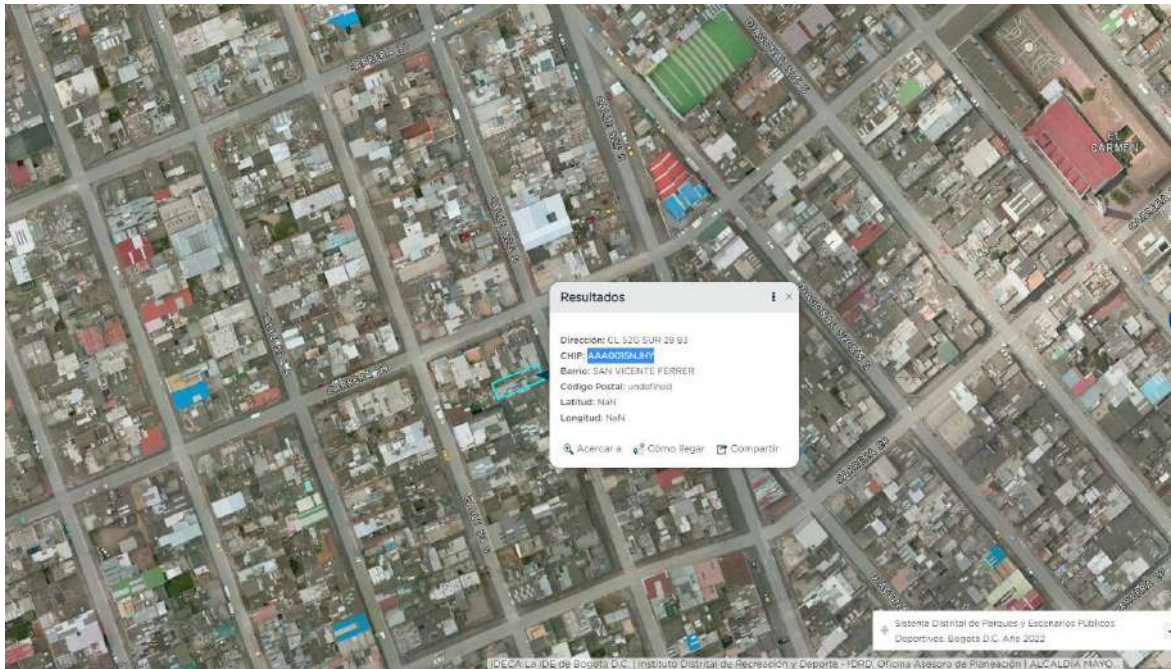
Demandado: Rodrigo Ramírez Avella (q.e.p.d) y demás personas indeterminadas.

Cordial saludo.

En atención a lo solicitado en su oficio, me permito informarle que consultada la base de datos que compone el Sistema Distrital de Parques y Escenarios Públicos Deportivos de Bogotá D.C., se pudo establecer que, conforme la información suministrada por el juzgado, el inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria número **50S-123594**, **no** hace parte del patrimonio de esta Entidad, ni se encuentra bajo su administración.

- Consultada la plataforma del “*Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial* (SINUPOT)” se pudo establecer el Código Homologación de Identificación Predial (CHIP) **AAA0015NJHY**, Cedula Catastral **BSU 53S 28 9**.y la nomenclatura **CL 52G SUR 28 83** (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, corresponden al inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria número **050S00123594**.

CONSULTA (CHIP) AAA0015NJHY – INMUEBLE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 050S00123594



Fuente: <https://mapas.bogota.gov.co/#> Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de Bogotá / Sistema Distrital de Parques y Escenarios Públicos Deportivos. Bogotá D.C.

Se evidencia que el predio identificado con CHIP AAA0015NJHY, no se encuentra en suelo con destinación para parque.

No obstante, lo anterior, se sugiere respetuosamente consultar la información que sobre el caso en concreto corresponda suministrar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en virtud de sus funciones de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital, la administración de bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario distrital.

Atentamente,

ANDRES MEJIA NARVAEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Consulta Cartográfica, Consulta Sinupot en dos (2) archivo PDF.
Copia: N/A

Elaboró: Oscar German Rodríguez H. - Técnico Operativo Código 314 Grado 02 de la O.A.J.
Proyectó: N/A
Revisó: N/A
Aprobó: N/A

CONSULTA CARTOGRAFICA CHIP AAA0015NJHY



Leyenda

Predios _Resultado de la consulta

Referencia Espacial

Sitios de interés

División Física

Predios

Lotes

Manzanas

Barrios

UPZ



1 centímetro

20221100275931 Verbal Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No 11001310303620220039400/ Oficio No. 1518 del 02/12/2022 - Radicado IDRD No 20222100374802 del 12/12/2022.

IDRD Correspondencia <idrdcorrespondencia@idrd.gov.co>

Lun 19/12/2022 11:32 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Buen día

Anexamos comunicación oficial **IDRD 20221100275931**

Cordial Saludo

Calle 63 # 59ª - 06

[\(571\) 660 5400](tel:(571)6605400)



DTDP

20223251940411

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., diciembre 19 de 2022

Señor(a)

Juzgado 36 Civil Del Circuito De Bogota Dc

Carrera 10 14 33 Piso 4

CP: 110321

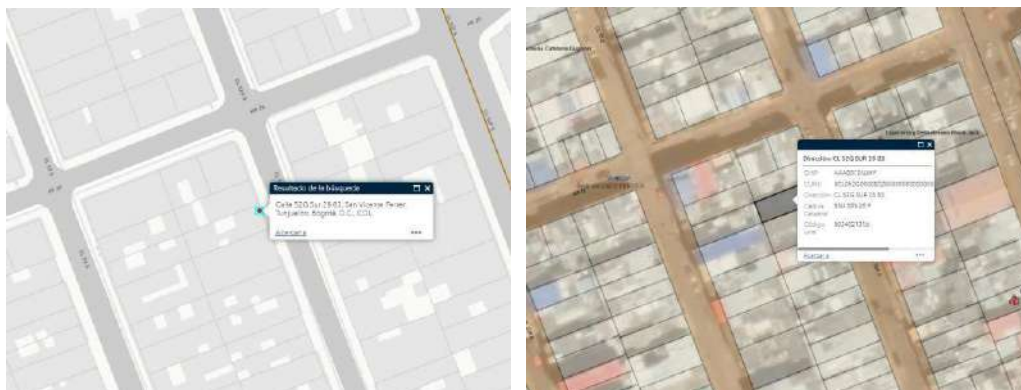
Email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá - D.C.

REF: Verbal (prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) no. 110013103036 2022 00 394 00 Demandante: Víctor Manuel Sánchez Gómez c.c19.294. 044. Demandado: Rodrigo Ramírez Avella (q.e.p.d) y demás personas indeterminadas.

Cordial saludo,

Le informamos que luego de consultar en el visor de mapas POT “Bogotá Reverdece 2022-2035”, de la secretaria Distrital de Planeación-Espacio público para la movilidad-red vial, Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la base de datos de esta dependencia, se estableció que el inmueble identificado con: nomenclatura urbana: CL 52G SUR 28 83, Chip AAA0015NJHY y Cedula Catastral BSU 53S 28 9, no se encuentra en zona de influencia directa con los corredor de la malla vial del distrito, diseñadas según DEC 555 de 29/12/2021.



FUENTE – VISOR DE MAPAS –SDP / DTDP SIGIDU

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V10





DTDP

20223251940411

Información Pública

Al responder cite este número

Cabe señalar que lo mencionado en este oficio es exclusivamente informativo, ya que le corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (Art. 378. Zonas de reservas del decreto 555 de 2021).

Cordialmente,



Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 19-12-2022 07:53 AM

Anexos: Folios

Elaboró: Eduar Manuel Moreno Medrano-Dirección Técnica De Predios

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 16/12/2022

Hora: 03:16 PM

No. Consulta: 393642870

No. Matricula Inmobiliaria: 50S-123594

Referencia Catastral: AAA0015NJHY

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-05-1948 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2053 del 1948-04-03 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL HERMANOS LIMITADA

A: RAMIREZ AVELLA RODRIGO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-07-1963 Radicación: TCI99-069

Doc: ESCRITURA 1.979 del 1963-05-31 00:00:00 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ TOLEDO JAIME CC 109785

DE: RAMIREZ DE MARTINEZ BEATRIZ CC 20154162

DE: RAMIREZ DE CUESTAS MARIA CC 20182046

DE: RAMIREZ DE FORERO LILIA CC 20254434

DE: TOLEDO VIUDA DE RAMIREZ MARIA DE JESUS

DE: RAMIREZ DE VELOSA MARINA

A: SANCHEZ QUINCHANEGUA PEDRO MARIA CC 91656 I
A: GOMEZ DE SANCHEZ MARIA DEL ROSARIO CC 20070878 I

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-08-1963 Radicación: 73-08236
Doc: ESCRITURA 2902 del 1963-08-01 00:00:00 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$3.000
ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES SOBRE LA 1/2 EN SUCESION INTESTADA E ILIQUIDA DE RODRIGO RAMIREZ AVELLA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ TOLEDO JAIME CC 109785
DE: TOLEDO VDA DE RAMIREZ MARIA DE JESUS CC 2028922
DE: RAMIREZ DE MARTINEZ BEATRIZ CC 20154162
DE: RAMIREZ DE VELOZA MARINA CC 20182045
DE: RAMIREZ DE CUESTAS MARIA CC 20182046
DE: RAMIREZ DE FORERO LILIA CC 20254434
A: HERNANDEZ DE MOGOLLON INES CC 20170846 I

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-02-1966 Radicación: TCI99-069
Doc: ESCRITURA 4659 del 1965-12-31 00:00:00 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES SOBRE LA 1/2 SUCESION ILIQUIDA DE RODRIGO RAMIREZ AVELLA EXT.200 VS. LINDEROS ESPECIFICOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ DE MOGOLLON MARIA INES
A: CABALLERO WILCHES EMILIANO I
A: FLOREZ DE BOHORQUEZ LUISA I

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-03-1968 Radicación: TCI99-069
Doc: ESCRITURA 1130 del 1968-03-12 00:00:00 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS PROINDIVISO SOBRE LA 1/2 DE DERECHOS Y ACCIONES COMO CESIONARIOS DE RODRIGO RAMIREZ AVELLA SUCESION ILIQUIDA ADQUIRIDOS POR ESC. 4659 DEL 31-12-66
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABALLERO WILCHES EMILIANO
A: FLOREZ DE BOHORQUEZ LUISA I

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-12-1971 Radicación: TCI99-069
Doc: ESCRITURA 6868 del 1971-11-12 00:00:00 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES CESIONARIO DE LO ADQUIRIDO POR ESC. 1130 DEL 68 SUCESION ILIQUIDA DE RODRIGO RAMIREZ AVELLA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ DE BOHORQUEZ LUISA
A: MOLINA GACHA DOLORES I

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-02-1973 Radicación: 72071344
Doc: ESCRITURA 5425 del 1972-10-30 00:00:00 NOTARIA 2 INTERINO de BOGOTA VALOR ACTO: \$10.000
ESPECIFICACION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA GACHA DOLORES CC 20262147
A: BOHORQUEZ GUATAQUIRA FRANCISCO CC 391341 I

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-06-1973 Radicación: 73039622
Doc: ESCRITURA 2579 del 1973-05-30 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$11.000
ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOHORQUEZ GUATAQUIRA FRANCISCO CC 391341
A: NIÑO GOMEZ ELVIRA I

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-02-2009 Radicación: 2009-12775
Doc: ESCRITURA 309 del 2009-02-04 00:00:00 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$42.863.000
ESPECIFICACION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES DE LO ADQUIRIDO POR LOS CAUSANTES
MEDIANTE ESCRITURA 1979 DE 31-05-63 NOTARIA 1 DE BOGOTA (ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ QUINCHANEGUA PEDRO MARIA CC 91656
DE: GOMEZ DE SANCHEZ MARIA DEL ROSARIO CC 20070878
A: SANCHEZ GOMEZ PEDRO PABLO CC 16237109 I 4.16%
A: SANCHEZ GOMEZ RAFAEL CC 19070242 I 4.16%
A: SANCHEZ GOMEZ VICTOR MANUEL CC 19294044 I 4.16%
A: SANCHEZ GOMEZ FABIO CC 19355675 I 4.16%
A: SANCHEZ GOMEZ JUAN JOSE CC 19384964 I 4.16%
A: SANCHEZ GOMEZ JOSE EDUARDO CC 19466711 I 4.16%
A: SANCHEZ DE HIDALGO MARIA ANTONIA CC 41384542 I 4.16%
A: SANCHEZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN CC 41535593 I 4.16%
A: SANCHEZ GOMEZ MARIA DEL TRANSITO CC 41626566 I 4.16%
A: CASTRO SANCHEZ LUDIVIA CC 52126128 I 1.38%
A: SANCHEZ GOMEZ ARMANDO CC 79276789 I 4.16%
A: CASTRO SANCHEZ RICARDO ESDIX CC 79662649 I 1.38%
A: CASTRO SANCHEZ JHON ALEXANDER CC 79664799 I 1.38%
A: AVILA PEDRAZA NELSON ALONSO CC 80264468 I 4.16% CC 51.791.337

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-05-2009 Radicación: 2009-39270
Doc: CERTIFICADO 322493 del 2009-04-22 00:00:00 CATASTRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-56398
Doc: OFICIO 43717 del 2009-06-24 00:00:00 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05
(VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: I.D.U.

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 12 Fecha: 19-10-2009 Radicación: 2009-93206
Doc: ESCRITURA 2594 del 2009-10-06 00:00:00 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: 0615 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES (ADJUDICACION
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MOLINA GACHA DOLORES CC 20262147

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-10-2009 Radicación: 2009-94624
Doc: OFICIO 68824 del 2009-10-06 00:00:00 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL
ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 43717 DE JUNIO 24 DE 2009. (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-11-2009 Radicación: 2009-106318
Doc: ESCRITURA 2594 del 2009-10-06 00:00:00 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES DERECHOS DE CUOTAS DEL 25%
(ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA GACHA DOLORES CC 20262147
A: CABALLERO MOLINA LUZ MARINA CC 39718635 I
A: CABALLERO MOLINA RICARDO CC 79759183 I
A: CABALLERO MOLINA JOSE EMILIANO CC 80364936 I

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-08-2013 Radicación: 2013-80612
Doc: OFICIO 3037 del 2013-08-14 00:00:00 JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROBERTO CLEVES ARDILA
A: SANCHEZ GOMEZ JUAN JOSE CC 19384964

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 29-09-2015 Radicación: 2015-79550
Doc: OFICIO 2037 del 2015-09-23 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.2015-00095 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABALLERO MOLINA LUZ MARINA CC 39718635
DE: CABALLERO MOLINA RICARDO CC 79759183
DE: CABALLERO MOLINA JOSE EMILIANO CC 80364936
DE: NI/O GOMEZ ELVIRA
A: RAMIREZ AVELLA RODRIGO X
A: PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO IDU N° 20223251940411 DEL 19 DE DICIEMBRE 2022

Correspondencia Enviada1 <correspondencia.enviada1@idu.gov.co>

Lun 19/12/2022 12:58 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Diciembre 19 de 2022.

Buen día.

Remito para su conocimiento el oficio referente al asunto y sus anexos

Cordial saludo.

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpqrs/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

 <https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023-0017145-1

Fecha: 03/01/2023 11:06:34 AM

Bogotá D.C.

Señor(a)

DIEGO DUARTE GRANDAS

CCTO36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA-BOGOTA DC

7120256

Telefono(s): 2433206

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 2022-8517914-2**Código LEX: **7120256****Radicado: 11001310303620220039400****Demandante: VICTOR MANUEL SANCHEZ GOMEZ****Demandado: RODRIGO RAMIREZ AVELLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 50S-123594, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

www.unidadvictimas.gov.coLínea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.

SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER807789 SI-CER898699



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES

Directora Técnica

Dirección de Reparación

Analizó y Proyectó: ANGIE.SAAVEDRA_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER807789 SI-CER898699

1961 -RESPUESTA B11ENR-7120256 (EMAIL CERTIFICADO de Imagenes2-PQR-DRSS@unidadvictimas.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Imagenes 2 PQR DRSS <418628@certificado.4-72.com.co>

Jue 12/01/2023 2:28 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

De igual manera, informamos que por esta cuenta electrónica no se reciben solicitudes.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.





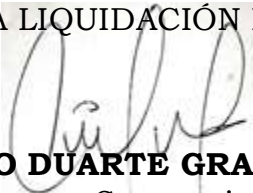
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2022-00165

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 6 de diciembre de 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 3 ARCHIVO 24	\$8.300.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0.
Notificaciones		\$
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$8.300.000.00

HOY 23/01/2023 INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036-**2022-00165-00**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$8.300.000.00**

Por otro lado, registrado el embargo del derecho de dominio del bien identificado con FMI **50N-990802** de propiedad de la ejecutada, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, el Despacho decreta su secuestro, para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales; al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios, Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o Alcaldes Locales de la Zona Respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*Diego Duarte Grandas
Secretario*

¹ Folio 026 cuaderno 1

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378ab8731b0b9e24f5f1498bf4f8569dd7c816076ddce2d39a5840acabfb8041**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20222010196641

20222010196641

Bogotá D.C., 13-12-2022
200 SRI

Doctor:
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
KR 10 14 33 Piso 4
EMAIL: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 2433206
Ciudad.

Referencia: Radicación DADEP N° 20224000296602 del 12/12/2022.
Oficio N° 1518

Asunto: Verbal (prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) N° 110013103036
2022 00 394 00. Demandante: Víctor Manuel Sánchez Gómez C.C. 19294044.
Demandado: Rodrigo Ramírez Avella (Q.E.P.D) y más personas indeterminadas.

Respetado Doctor Duarte:

Este Departamento Administrativo acusa recibo de su solicitud, la cual cita:

"...PARA QUE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE HAGAN LAS MANIFESTACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, RESPECTO AL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50S-123594, DIRECCIÓN: CL 52G SUR 28-83, CHIP: AAA0015NJHY, CÉDULA CATASTRAL: BSU 53S 28 9..."

Por lo anterior, desde nuestras competencias¹, le informamos que una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP, el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, el Sistema Integrado de Información Catastral –SIIC y la Ventanilla Única de Registro –VUR, se estableció que el predio identificado con dirección actual CL 52G SUR 28 83, dirección anterior CL 52B SUR 28 83 cédula catastral BSU 53S 28 9, código de sector 002402 13 16 000 00000, folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-123594 y CHIP AAA0015NJHY, a la fecha **NO se encuentra incorporado como bien de uso público en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital**, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

¹Según los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital".





El predio anterior, se encuentra registrado ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, a nombre de Dolores Molina Gacha y Francisco Bohórquez Guataquirá con destino catastral (01) residencial y consultado el folio de matrícula inmobiliaria registra propiedad particular.

CONSULTA SII										
Direccion Actual		CL 52G SUR 28 83			Anterior		CL 52B SUR 28 83			
Cedula Catastral		BSU 52B 28 9			CHIP		AAA0015NUHY			
Codigo Sector		40402 13 16 000 00000			Codigo Direccion		4195129280810000			
Localidad		6 TUNUELITO			Barrio		SAN VICENTE FERHER			
Parte Cuenta		0			D si		CL 52G SUR 28 77			
Vigencia Formacion		1998			Vigencia Actualizacion		2003			
Fecha Inscripcion		31/12/1997			Fecha Actualizacion		31/12/2021			
Zona Postal		110611			Max. Numero Pisos		3			
Marca Formacion		A			Ant. Numero Edificacion		Ant. Numero Resolucion			
Certifica Cedula L		Tipologia			Identificacion		Propietario			
1		2024147			DOLORES MOLINA GACHA		4			
Documento		Fecha			Nota/Juzg		Ciudad		Zona	
COPIA ESCRITURA		5425 31/09/1972			02		4		5	
Tipo Propiedad		PARTICULAR			Conservacion Historica		Numero Mejoras		0	
Destino Catastral		Extrata			Marca PH		Clase Predio		Coeficiente	
01 RESIDENCIAL		2			*G13*		NPH			
Area M2		Area (m2)			Valor (m2)		Valor Parcela		Vigencia	
Terreno		Construccion			Construccion		Construccion		2022	
128 00		136,413,000 00			240 70		235,440 00		201,941,000 00	
Valr M2 Terreno		Parcial Terreno			Valor Avalu		Vigencia		2021	
1,222,000 00		156,413,000 00			201,941,000 00		2021		2021	
Avance Especial		Rev Instancia			Marca autotrativa		Radificacion		1959808	
Mutacion		99 FORMACION - ACTUALIZACION			Fecha		31/12/2021		1959808	
Rad Pendientes		de 12 77			2022		330611 30/05/2022		CATASTRO EN LINEA	
Restricciones		001 PROCESO EN CURSO JUEGADO			04/05/2019		PERTENECIA 10 47 CCTO DE 406 2003/19			

(Fuente UAECD)

CONSULTA VUR

Consulta General del Inmueble - Datos Basicos del Inmueble

Catastro	Registro	Tipo Identificación	Número de identificación	Dirección del inmueble	Número de matrícula inmobiliaria	Servidumbre Catastral	Departamento	Municipio	Villa
CONSULTAR	Total			CL 535-546-36-33 DIRECCION CATASTRAL	805-173994	AAASSTBUN	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	

[illegible]

De otro lado, se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio Inventario de Bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU,
- El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D,
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB,
- La Caja de Vivienda Popular – CVP,
- El Instituto para la Economía Social – IPES
- Los Fondos de Desarrollo Local de cada una de las 20 Localidades de Bogotá D.C.
- El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER

Razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Finalmente, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, damos traslado de su consulta a la Secretaría Distrital de Planeación -S.D.P para que le indique directamente al peticionario el señalamiento urbanístico de la área consultada.

Cordialmente,

ANGELA ROCIO DÍAZ PINZÓN

Subdirectora.

Subdirección de Registro Inmobiliario

Copia: Dra. Tatiana Valencia Salazar- Dirección del Desarrollo del Suelo -SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - KR 30 25 90 Pisos 5,8 y 13 - EMAIL: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co - Teléfono: 6013358000.

Proyectó: Patricia Guevara Isidro.

Revisó: Claudia Liliana Silva Pérez

Fecha: Diciembre de 2022.

Código de archivo: 2001400



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 36 CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. 2 de diciembre de 2022
Oficio No. 1518

Señor(es)

- Superintendencia de Notariado y Registro
 - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos
 - Unidad Administrativa Especial de Atención y Defensa del Espacio Público
 - Defensoría del Espacio Público
 - Instituto de Desarrollo Urbano
 - Instituto para la Recreación y Deporte
 - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
 - Caja de Vivienda Popular
 - Instituto para la Economía Social
 - Agencia Nacional de Tierras (ANT)
 - Agencia de Desarrollo Rural (ADR)
 - Agencia de Renovación de Territorio (ART)
- La Ciudad.



GOBIERNO DE BOGOTÁ
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO DE BOGOTÁ - CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

20224000296602

2022-400-029660-2 Fecha: 2022-12-12
Codigo de Verificación: 69240
Radicador: MUGOMEX
Destino: SRI DESPACHO
RemDes: JUZGADO 36 CIVIL DEL
Visitenos en <http://dadep.gov.co>
Carrera 30 N° 25-90 P. 15 Bogotá D.C. 3022510

REF.:

VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
No. 110013103036 2022 00 394 00

DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GÓMEZ C.C.
19.294.044.

DEMANDADO: RODRIGO RAMIREZ AVELLA (Q.E.P.D) y demás
PERSONAS INDETERMINADAS.

(Al contestar citese esta referencia completa)

Me permito comunicarle que el despacho mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ordenó informar a esa entidad la existencia del proceso de la referencia, PARA QUE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE HAGAN LAS MANIFESTACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, RESPECTO AL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO:

50S-123594

DIRECCION: CL 52G SUR 28-83. CHIP: AAA0015NJHY. CEDULA CATASTRAL:
BSU 53S 28 9.

Cordialmente,

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:
Diego Duarte Grandas
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49be806865488ec73ea14be72d75c994b9e4fdb9019c12631cfff5dba3ac199**

Documento generado en 06/12/2022 08:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Radicado DADEP

Mensajería Especializada <mensajeria@dadep.gov.co>

Lun 16/01/2023 10:16 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Servicio Al Ciudadano Gel Sdp <servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co>

Buenos Días Adjunto envió Referencia: Radicación DADEP N° 20224000296602 del 12/12/2022. Oficio N° 1518 Asunto: Verbal (prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) N° 110013103036 2022 00 394 00. Demandante: Víctor Manuel Sánchez Gómez C.C. 19294044. Demandado: Rodrigo Ramírez Avella (Q.E.P.D) y más personas indeterminadas.

Cordialmente,

Mensajería

Subdirección Administrativa, Financiera y Control Disciplinario

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Teléfono: (601) 3822510
mensajeria@dadep.gov.co
www.dadep.gov.co/
Carrera 30 # 25-90 Bogotá, Colombia
[Facebook icon](#) [Twitter icon](#) [Youtube icon](#)



!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

Mensajería Especializada

Subdirección de gestión corporativa

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Teléfono: (601) 3822510
mensajeria@dadep.gov.co
www.dadep.gov.co/
Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia
[Facebook icon](#) [Twitter icon](#) [Youtube icon](#)



!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

Bogotá D.C.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202316000004871**



Fecha: 13-01-2023

SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4º

Tel.: 6012433206

Ciudad.

Referencia: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado: 2022 – 00394 - 00
Demandantes: VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GÓMEZ
Demandado: RODRIGO RAMÍREZ AVELLA (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto: RESPUESTA AL OFICIO N° 1518 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022. RAD. CVP. 202217000291222

Cordial saludo,

En atención al oficio No. 1518 de 2022, librado por ese Despacho dentro del proceso verbal descrito en la referencia, a través del cual requiere información en el siguiente sentido:

“(…) Me permito comunicarle que el despacho mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ordenó informar a esa entidad la existencia del proceso de la referencia, PARA QUE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE HAGAN LAS MANIFESTACIONES A QUE HUBIERE LUGAR, RESPECTO AL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S-123594 DIRECCION: CL 52G SUR 28-83. CHIP: AAA0015NJHY. CEDULA CATASTRAL: BSU 53S 28 9. (...)”

Dicho lo anterior, es del caso mencionar que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 123594, **NO ES DE PROPIEDAD DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, según información suministrada por las direcciones misionales de la Entidad y por la Ventanilla Única de Registro - VUR, de la Superintendencia de Notariado y Registro - VUR, según consulta No. 399888060 del 13 de enero de 2023.

De igual forma se considera pertinente indicar que la Caja de la Vivienda Popular, es un Establecimiento Público del orden Distrital, adscrito a la Secretaría Distrital del Hábitat, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, cuyas funciones están establecidas en el Acuerdo 03 de 2008, expedido por el Consejo Directivo de la Entidad, norma que en su artículo 4° señala:

*“FUNCIONES Y FACULTADES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
ARTÍCULO 4°. - FUNCIONES. - La Caja de la Vivienda Popular tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

- a. Reasentar las familias que se encuentren en Alto Riesgo No mitigable en concordancia con la política de hábitat del Distrito y la priorización de beneficiarios establecida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno.*
- b. Realizar el acompañamiento técnico, social y jurídico a las familias que priorice la Secretaria Distrital del Hábitat dentro del programa de mejoramiento de Vivienda.*
- c. Realizar el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades que requieran intervención física de su territorio en el marco del programa de titulación predial.*
- d. Ejecutar las obras de intervención física a escala barrial que han sido priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat en el marco del programa de mejoramiento integral de barrios.*
- e. Desarrollar sus programas buscando la coordinación y complementación con otras instituciones públicas o privadas.*
- f. Coordinar con la Secretaria Distrital del Hábitat la financiación de los planes y proyectos que desarrolla.*

- g. *Promover o contratar la construcción de viviendas de tipo individual o colectivo para el cumplimiento de los programas a su cargo.*
- h. *Adelantar la compra de los inmuebles que se requieran para la construcción de viviendas en desarrollo de los programas institucionales asignados a la Entidad.*
- i. *Realizar gestiones de carácter social a fin de facilitar el acceso de los usuarios a los programas que adelante la entidad.*
- j. *Ejecutar en coordinación con las entidades públicas del orden nacional y Distrital la implementación de los instrumentos técnicos y financieros definidos en la política de vivienda de interés social.*
- k. *Colaborar con la Secretaría del Hábitat en la formulación de políticas y la adopción de planes, programas y proyectos referentes a la vivienda de interés social en particular lo relativo al reasentamiento por Alto Riesgo No Mitigable, la titulación predial, el Mejoramiento de Vivienda, el Mejoramiento Integral de Barrios.*
- l. *Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor y la Secretaría Distrital del Hábitat mediante disposiciones legales, y que correspondan a la naturaleza de la entidad, así como las funciones que le señale los Acuerdos del Honorable Concejo de Bogotá u otras disposiciones legales."*

De acuerdo con las funciones antes mencionadas, la Caja de la Vivienda Popular no es la competente para expedir ni certificar que el predio objeto del proceso declarativo de pertenencia objeto de la presente respuesta, se encuentre dentro de las circunstancias descritas en los numerales 1,3, 4, 5, 6, 7, y 8 del Artículo 6º de la Ley 1561 de 2012¹.

En consecuencia, la calidad de bien fiscal del inmueble debe ser determinada por el Juez de acuerdo con la información que obre en el certificado de tradición y la calidad de la persona que se mencione como propietario del predio. Frente al caso que nos ocupa, al no ser la Caja de la Vivienda Popular la propietaria del inmueble consultado, no es legítimo que sea esta quien se pronuncie acerca de la calidad de bien fiscal, por

¹ Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.

lo tanto, la Entidad no puede realizar una certificación en los términos del numeral 1° del Artículo 6° ibídem.

De acuerdo con lo anterior, la Caja de la Vivienda Popular tampoco administra el Registro Único de Tierras Despojadas ni adelanta las acciones de restitución de tierras señaladas en la Ley 1448 de 2011²; por lo tanto, no es la competente para brindar información en los términos del numeral 3° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, dentro del marco de las competencias misionales de la Caja de la Vivienda Popular.

Cordialmente,



ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Jurídico

Anexo: En 3 folios útiles, consulta No. 399888060 del 13 de enero de 2023, de la Superintendencia de Notariado y Registro VUR, relacionado con el inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 50S-123594.
Proyectó: Juan Esteban Betancourt Sánchez - Contratista DJ
Revisó: Arturo Galeano Ávila – Director Jurídico

² Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 13/01/2023
Hora: 03:15 PM
No. Consulta: 399888060
No. Matricula Inmobiliaria: 50S-123594
Referencia Catastral: AAA0015NJHY

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
--

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-05-1948 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 2053 del 1948-04-03 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL HERMANOS LIMITADA
A: RAMIREZ AVELLA RODRIGO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-07-1963 Radicación: TCI99-069
Doc: ESCRITURA 1.070 del 1963-05-24 00:00:00 NOTARIA 1A de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 1.979 del 1963-05-31 00:00:00 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ TOLEDO JAIME CC 109785
DE: RAMIREZ DE MARTINEZ BEATRIZ CC 20154162
DE: RAMIREZ DE CUESTAS MARIA CC 20182046
DE: RAMIREZ DE FORERO LILIA CC 20254434
DE: TOLEDO VIUDA DE RQAMIREZ MARIA DE JESUS
DE: RAMIREZ DE VELOSA MARINA
A: SANCHEZ QUINCHANEGUA PEDRO MARIA CC 91656 I
A: GOMEZ DE SANCHEZ MARIA DEL ROSARIO CC 20070878 I

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-08-1963 Radicación: 73-08236
Doc: ESCRITURA 2902 del 1963-08-01 00:00:00 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: \$3.000
ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES SOBRE LA 1/2 EN SUCESION INTESTADA E ILIQUIDA DE RODRIGO RAMIREZ AVELLA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ TOLEDO JAIME CC 109785
DE: TOLEDO VDA DE RAMIREZ MARIA DE JESUS CC 2028922
DE: RAMIREZ DE MARTINEZ BEATRIZ CC 20154162
DE: RAMIREZ DE VELOZA MARINA CC 20182045
DE: RAMIREZ DE CUESTAS MARIA CC 20182046
DE: RAMIREZ DE FORERO LILIA CC 20254434
A: HERNANDEZ DE MOGOLLON INES CC 20170846 I

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-02-1966 Radicación: TCI99-069
Doc: ESCRITURA 4659 del 1965-12-31 00:00:00 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES SOBRE LA 1/2 SUCESION ILIQUIDA DE RODRIGO RAMIREZ AVELLA EXT.200 VS. LINDEROS ESPECIFICOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ DE MOGOLLON MARIA INES
A: CABALLERO WILCHES EMILIANO I
A: FLOREZ DE BOHORQUEZ LUISA I

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-03-1968 Radicación: TCI99-069
Doc: ESCRITURA 1130 del 1968-03-12 00:00:00 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS PROINDIVISO SOBRE LA 1/2 DE DERECHOS Y ACCIONES COMO CESIONARIOS DE RODRIGO RAMIREZ AVELLA SUCESION ILIQUIDA ADQUIRIDOS POR ESC. 4659 DEL 31-12-66
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABALLERO WILCHES EMILIANO
A: FLOREZ DE BOHORQUEZ LUISA I

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-12-1971 Radicación: TCI99-069
Doc: ESCRITURA 6868 del 1971-11-12 00:00:00 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 610 VENTA DERECHOS Y ACCIONES CESIONARIO DE LO ADQUIRIDO POR ESC. 1130 DEL 68 SUCESION ILIQUIDA DE RODRIGO RAMIREZ AVELLA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ DE BOHORQUEZ LUISA
A: MOLINA GACHA DOLORES I

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-02-1973 Radicación: 72071344
Doc: ESCRITURA 5425 del 1972-10-30 00:00:00 NOTARIA 2 INTERINO de BOGOTA VALOR ACTO: \$10.000
ESPECIFICACION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA GACHA DOLORES CC 20262147

A: BOHORQUEZ GUATAQUIRA FRANCISCO CC 391341 I

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-06-1973 Radicación: 73039622

Doc: ESCRITURA 2579 del 1973-05-30 00:00:00 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$11.000

ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DERECHOS SUCESORALES CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ GUATAQUIRA FRANCISCO CC 391341

A: NIÑO GOMEZ ELVIRA I

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-02-2009 Radicación: 2009-12775

Doc: ESCRITURA 309 del 2009-02-04 00:00:00 NOTARIA 68 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$42.863.000

ESPECIFICACION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES DE LO ADQUIRIDO POR LOS CAUSANTES MEDIANTE

ESCRITURA 1979 DE 31-05-63 NOTARIA 1 DE BOGOTA (ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ QUINCHANEGUA PEDRO MARIA CC 91656

DE: GOMEZ DE SANCHEZ MARIA DEL ROSARIO CC 20070878

A: SANCHEZ GOMEZ PEDRO PABLO CC 16237109 I 4.16%

A: SANCHEZ GOMEZ RAFAEL CC 19070242 I 4.16%

A: SANCHEZ GOMEZ VICTOR MANUEL CC 19294044 I 4.16%

A: SANCHEZ GOMEZ FABIO CC 19355675 I 4.16%

A: SANCHEZ GOMEZ JUAN JOSE CC 19384964 I 4.16%

A: SANCHEZ GOMEZ JOSE EDUARDO CC 19466711 I 4.16%

A: SANCHEZ DE HIDALGO MARIA ANTONIA CC 41384542 I 4.16%

A: SANCHEZ GOMEZ MARIA DEL CARMEN CC 41535593 I 4.16%

A: SANCHEZ GOMEZ MARIA DEL TRANSITO CC 41626566 I 4.16%

A: CASTRO SANCHEZ LUDIVIA CC 52126128 I 1.38%

A: SANCHEZ GOMEZ ARMANDO CC 79276789 I 4.16%

A: CASTRO SANCHEZ RICARDO ESDIX CC 79662649 I 1.38%

A: CASTRO SANCHEZ JHON ALEXANDER CC 79664799 I 1.38%

A: AVILA PEDRAZA NELSON ALONSO CC 80264468 I 4.16% CC 51.791.337

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-05-2009 Radicación: 2009-39270

Doc: CERTIFICADO 322493 del 2009-04-22 00:00:00 CATASTRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-56398

Doc: OFICIO 43717 del 2009-06-24 00:00:00 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05 (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: I.D.U.

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 12 Fecha: 19-10-2009 Radicación: 2009-93206

Doc: ESCRITURA 2594 del 2009-10-06 00:00:00 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0615 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES (ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA GACHA DOLORES CC 20262147

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-10-2009 Radicación: 2009-94624

Doc: OFICIO 68824 del 2009-10-06 00:00:00 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Doc: OFICIO 0024 del 2009-10-06 00:00:00 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 43717 DE JUNIO 24 DE 2009. (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-11-2009 Radicación: 2009-106318

Doc: ESCRITURA 2594 del 2009-10-06 00:00:00 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES DERECHOS DE CUOTAS DEL 25% (ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA GACHA DOLORES CC 20262147

A: CABALLERO MOLINA LUZ MARINA CC 39718635 I

A: CABALLERO MOLINA RICARDO CC 79759183 I

A: CABALLERO MOLINA JOSE EMILIANO CC 80364936 I

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-08-2013 Radicación: 2013-80612

Doc: OFICIO 3037 del 2013-08-14 00:00:00 JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO CLEVES ARDILA

A: SANCHEZ GOMEZ JUAN JOSE CC 19384964

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 29-09-2015 Radicación: 2015-79550

Doc: OFICIO 2037 del 2015-09-23 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD.2015-00095 (DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABALLERO MOLINA LUZ MARINA CC 39718635

DE: CABALLERO MOLINA RICARDO CC 79759183

DE: CABALLERO MOLINA JOSE EMILIANO CC 80364936

DE: NI/O GOMEZ ELVIRA

A: RAMIREZ AVELLA RODRIGO X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

RESPUESTA PFICIO 1518 DE 2022- PROCESO 2022-00394

Notificaciones Judiciales Caja Vivienda Popular

<notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>

Jue 19/01/2023 10:21 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Form 1518-2022

SEÑORES
JUZGADO TRENTA Y SEIS (36) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
cajaviviendapopular@cajaviviendapopular.gov.co
Carrera 12 No. 14 - 33 Piso 4º
Tel: 4012433308
Ciudad.

Referencia: VERBAI PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Codificado: 2022 - 00394 - 00
Demandantes: VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GÓMEZ
Demandado: RODRIGO RAMÍREZ ÁVILA SLEFDJ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto: RESPUESTA AL OFICIO N° 1518 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022. RAD. CVP. 20221506291222

Cordial saludo,

En atención de oficio No. 1518 de 2022, radicado por este Despacho dentro del proceso verbal descrito en la referencia, a través del cual requiere información en el siguiente sentido:

"1. ¿Me permite comunicarme que el despacho mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ordenó informar a esta entidad la existencia del proceso de la referencia, PARA QUE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE HAGAN LAS MANIFESTACIONES A QUE HUBIERA LUGAR, RESPECTO AL REGISTRO CORPORALES INSCRIBIDAS NÚMERO 505-123594 DIRECCIÓN: CL 53D SUR 28-83, CHIP: AAAB915HUY, CIUDAD: CAZAFRANCO 8341 535 28 F. I. J."

Cordialmente,

Dirección Jurídica

Caja de la Vivienda Popular

PBX:(1) 3494520 Ext 181

Fax: 3105583

Calle 54 N° 13-30

Bogotá D.C., Colombia

www.cajaviviendapopular.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-40-civil-municipal-de-bogota/83>

Correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2022

OFICIO No. 2348

(Al contestar citar este número)

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTÁ ZONA CENTRO
Ciudad

Proceso: Ejecutivo Singular
Número: 110014003040201801345-00
Demandante: ANIBAL ANGEL GUERRERO identificado con C.C. 19.124.633
Demandado: LUIS FERNANDO BERNAL RUEDA identificado con C.C. 79.154.079
MARIA FLOR FINO RUIZ identificada con C.C. 35.403.378
ALICORP S.A.S. identificada con NIT. 830.100.946-2

Comedidamente me permito comunicarle que este Juzgado, mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la terminación del mismo por pago total de la obligación y, por consiguiente, decretó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado.

El embargo que aquí se levanta recayó sobre el inmueble inscrito en esa oficina a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-397497, denunciado como de propiedad los demandados LUIS FERNANDO BERNAL RUEDA C.C. 79.154.079. El cual fuera comunicado con oficio No.4246 de agosto 21 de 2019.

En consecuencia, y por encontrarse **EMBARGADO EL REMANENTE**, el bien inmueble cuya medida aquí se levanta queda a disposición del proceso Ejecutivo No. 11001310303620210015100 que cursa ante el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, el cual fue interpuesto por ANIBAL ANGEL GUERRERO contra LUIS FERNANDO BERNAL RUEDA y MARIA FLOR FINO RUIZ.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones del caso respecto al desembargo en el presente proceso e inscribiendo el mismo a favor del ejecutivo antes relacionado.

Cordialmente,

LAURA CONSUELO PARÍS GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Laura Consuelo Paris Gallo
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf70d50beef111be863a1b2886f660499480ca45632d3e604e6850460c656d61**

Documento generado en 07/12/2022 05:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-40-civil-municipal-de-bogota/83>

Correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2022

OFICIO No. 2013

(Al contestar citar este número)

Señores

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad

Proceso: Ejecutivo Singular
Número: 110014003040201801345-00
Demandante: ANIBAL ANGEL GUERRERO identificado con C.C. 19.124.633
Demandado: LUIS FERNANDO BERNAL RUEDA identificado con C.C. 79.154.079
MARIA FLOR FINO RUIZ identificada con C.C. 35.403.378
ALICORP S.A.S. identificada con NIT. 830.100.946-2

Comendidamente me permito comunicarle que este Juzgado, mediante auto de 9 de diciembre de 2021 terminó el proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en cumplimiento a lo dispuesto a numeral segundo de la antedicha providencia, la secretaría de este despacho remitió oficio N° 2348 dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, en el cual informó haber dejado a su disposición las medidas cautelares que aquí se efectuaron para que sean tenidas en cuenta en su proceso ejecutivo 11001310303620210015100 de ANIBAL ANGEL GUERRERO contra LUIS FERNANDO BERNAL RUEDA y MARIA FLOR FINO RUIZ.

Lo anterior, como quiera que en atención a al oficio 569 de 2021, mediante providencia de 28 de septiembre de 2021 se tomó nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, tal como fue informado a dicho estrado judicial mediante oficio No. 1585 del 13 de octubre de 2021.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

LAURA CONSUELO PARÍS GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Laura Consuelo Paris Gallo

Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e5fadf1c0647051e6609efdfefa45455755df03ca665571730efed5739b34**

Documento generado en 07/12/2022 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/12/2022 11:41 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

<ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co>

CC: dbeltranbuitrago@gmail.com <dbeltranbuitrago@gmail.com>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTAD.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señor (a) (es)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTÁ ZONACENTRO

Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá

Proceso: Ejecutivo Singular

Número: 110014003040201801345-00

Demandante: ANIBAL ANGEL GUERRERO identificado con C.C. 19.124.633

Demandado: LUIS FERNANDO BERNAL RUEDA identificado con C.C. 79.154.079

MARIA FLOR FINO RUIZ identificada con C.C. 35.403.378 ALICORP S.A.S.

identificada con NIT. 830.100.946-2

Por medio del presente se envía el oficio librado dentro del proceso relacionados en los oficios No.2348 y 2013 del 07 de Diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

De igual forma se les indica, que de no ser el presente asunto de su competencia el correo sea direccionado al área competente, o se indique a que correo se puede enviar para su trámite correspondiente.

Tenga en cuenta:

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

1- Descargue el archivo en su computador

2- Abra el archivo

3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento

4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)

5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios

6- Presione el botón validar

Atentamente,

ANDREANIÑO

Juzgado 40 Civil Municipal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 16°
BOGOTÁ D.C.
j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0933
19 de octubre de 2022

SEÑOR(S)
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-31-03-044-2020-00339-00
DEBANCO POPULAR S.A.NIT. 860.007.738-9CONTRA CONSTRUCTORES E
INGENIEROS UNIDOS S.A.SNIT: 900.342.026-3-NESTOR RAUL GALINDO
ROJASC.C. No. 19.388.026.

Comunicole que este Despacho Judicial mediante auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022) dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes decretado por ese Juzgado, dentro del proceso No. 2020-00364, que cursa en el citado despacho, debidamente comunicado mediante oficio No. 1087 del 19 de agosto de 2022.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alfonso Gonzalez Tibaquirá
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987da0c6d3e8d4a715921c75ebf6ddd62336de1d534feb7969d6191618db03d5**

Documento generado en 31/10/2022 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TOMA NOTA REMANENTES PROCESO No. 2020-339

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/11/2022 8:39 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficio No. 0933

19 de octubre de 2022

SEÑOR(S)

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUTO

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-31-03-044-2020-00339-00 DEBANCO POPULAR S.A.NIT. 860.007.738-9CONTRA CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.SNIT: 900.342.026-3-NESTOR RAUL GALINDO ROJASC.C. No. 19.388.026.

Comuníquese que este Despacho Judicial mediante auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022) dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes decretado por ese Juzgado, dentro del proceso No. 2020-00364, que cursa en el citado despacho, debidamente comunicado mediante oficio No. 1087 del 19 de agosto de 2022.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



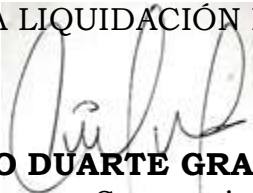
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2021-00436

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 29 de noviembre de 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 31	\$11.000.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0.
Notificaciones	CDNO 1 ARCHIVO 26	\$10.600.00
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$11.010.600.00

HOY 23/01/2023 INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Al contestar cite el No. 2022-01-717326

Tipo: Salida Fecha: 28/09/2022 01:33:06 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 19402546 - GUILLERMO AUGUSTO E Exp. 106524
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-014274

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Guillermo Augusto Escobar Cuervo

Promotor

Guillermo Augusto Escobar Cuervo

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

106524

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2022-01-553863 de 10 de julio de 2022, el señor Guillermo Augusto Escobar Cuervo en calidad de Persona Natural Comerciante, solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2022-01-624459 de 24 de agosto de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2022-01-664037 de 06 de septiembre de 2022 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Nombre: Guillermo Augusto Escobar Cuervo CC: 19.402.546 Domicilio principal: Bogotá Dirección domicilio principal: Carrera 50 No 100-62 Dirección para notificación judicial: Calle 50 No 100-62. Correo electrónico de notificación: guillermo.escobar@ecacolombia.com Correo electrónico solicitud: clarsanchez@gmail.com ; lualcamargo13@gmail.com Teléfono: para notificación 1: 3209038020 Teléfono: para notificación 2: 3138540184	
Actividad económica 7000 - actividades de consultoría de gestión	



Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-553863 se aportó: Solicitud de admisión al proceso de reorganización, que fue presentada por Guillermo Augusto Escobar Cuervo, identificado con CC 19.402.546, actuando en nombre propio. (Folio 1 a 9) Acta No.13 Asamblea extraordinaria de la persona natural comerciante donde se autorizó, presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial ante la superintendencia de sociedades. (De folio 13 a 14) La persona natural comerciante solicitó que sea asignado como el promotor del proceso de reorganización. (De folio 4 a 5)	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-664037 se aportó: Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, por medio del cual se indicó que el deudor se encuentra en cesación de pagos, por tener más de dos obligaciones vencidas por más de noventa (90) días, con más de dos acreedores que representan más del diez (10%) del pasivo total contraídas en desarrollo de su actividad ordinaria. Para su efecto se aportó relación de las obligaciones con vencimiento superior a 90 días con corte a 30 de junio de 2022. (De folio 7 a 8)	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-664037 se aportó: Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, por medio del cual se indicó que el deudor no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución establecidas en el Art. 34 de la ley 1258 de 2008, como tampoco en las demás establecidas en el código de comercio y cumple con el desarrollo de su actividad en marcha con corte a 30 de junio de 2022. (Folio 9)	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-553863 se aportó: Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, por medio de la cual se indicó que el deudor lleva la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones y conserva con arreglo a la ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales. Se indica que hace parte del grupo III de NIIF para microempresas. (Folio 39)	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-553863 se aportó: Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, por medio de la cual se indicó que el deudor no posee obligaciones por concepto de retenciones obligatorias con autoridades fiscales y aportes al sistema de seguridad social. (Folio 18) En memorial 2022-01-664037 se aportó: Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, por medio de la cual se indicó que el deudor no posee obligaciones por concepto de descuentos efectuados a trabajadores. (Folio 10)	

En memorial 2022-01-664037 se aportó:

Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, por medio de la cual se indicó que el deudor no posee pasivos pensionales a cargo a 30 de junio de 2022. (Folio 11)

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2022-01-553863 se aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (De folio 26 a 29)

En memorial 2022-01-664037 se aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019

Estados financieros y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. (De folio 20 a 27)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020:

Notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (De folio 32 a 35)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021:

Estados financieros y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (De folio 12 a 19)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2022-01-664037 se aportó:
Estados financieros y notas a los estados financieros con corte a 30 de junio de 2022. (De folio 40 a 47)

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2022-01-664037 se aportó:
Inventario de activos y pasivos con corte a 30 de junio de 2022 de la persona natural comerciante. (Folio 48)

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2022-01-553863 se aportó:
Memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia. (De folio 15 a 16)

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2022-01-553863 se aportó:
Flujo de caja proyectado por 10 años de la persona natural comerciante. (Folio 43)

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2022-01-664037 se aportó:
Plan de negocios de la persona natural comerciante. (De folio 49 a 51)

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2022-01-664037 se aportó:
Proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto. (De folio 52 a 53)

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-664037 se aportó:

Certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador por medio de la cual se indicó que, con corte a 30 de junio de 2022, el deudor no ha contraído obligaciones de deudor garantista o haber firmado o dado bienes en garantía mobiliaria. Adicionalmente se indicó que es codeudor solidario. (Folio 54)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evalutados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a Guillermo Augusto Escobar Cuervo Persona Natural Comerciante con CC.19.402.546, y domicilio en Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor a la Persona Natural Comerciante:

Nombre	Guillermo Augusto Escobar Cuervo
C.C.	19.402.546
Contacto	Dirección: Carrera 50 No 100-62 Correo electrónico: guillermo.escobar@ecacolombia.com Teléfono: 3209038020

Advertir a la persona natural comerciante que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir a la persona natural comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar a la persona natural comerciante diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar a la persona natural comerciante fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de

deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por la persona natural comerciante, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos de deposito judicial/Paginas/default.asp](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos%20de%20deposito%20judicial/Paginas/default.asp)

X

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarquen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Décimo primero. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo segundo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo tercero. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la

Décimo cuarto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo quinto. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caso, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la persona natural comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo sexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo octavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,



Paola Ávila Suárez

YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ

Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Bogotá, D.C., 12 de diciembre 2022.

Señores

Bancolombia S.A

E. S. D.

**ASUNTO: Información Admisión a un Proceso de Reorganización
Empresarial. Superintendencia de Sociedades. Auto 2022-
INS- 1256 DE 2022-12-09 CONSECUTIVO 2022-01-877454.
Estado 12-012-2022**

NIT 860.517.022

EXP: 2022-INS-1256

Respetados señores:

EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORÍA ECA SAS, NIT 860.517.022, con matrícula mercantil número 00212032 de 17 de mayo de 1984, Cámara de Comercio Bogotá, **y MARIA CAMILA MARTING URIBE**, con **C.C. 1.018.456.854**, en mi condición de **representante legal con funciones de promotor** atentamente informo que la Sociedad fue admitida a un proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1116 DE 2006** y demás normas legales vigentes de acuerdo con **Auto 2022-INS-1256, consecutivo 2022-01-877454 de 2022-12-09**; por la **Superintendencia de Sociedades**, en Calidad el Juez Natural del proceso concursales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, en armonía con el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el artículo, SEXTO, del **Auto 2022-INS-1084 consecutivo 2022-01-710673 de 26-09-2022**; me permito informarle y solicitarle, se dé cabal cumplimiento a lo ordenado en este Auto enunciado, **ESPECIALMENTE EL** deberá entregar los dineros o

1

bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Y el Levantamiento de las medidas cautelares, Decreto L. 637 del 6 de mayo de 2020. **ANEXO AUTO.**

“Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar:

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial> Comillas

Así Mismo solicito el cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, relativa al envío de los expedientes con los respectivos embargos de títulos Judiciales.

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Por lo anterior informo ampliamente, que la **Sociedad, EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS NIT 860.517.022**; sigue cumpliendo con su objeto social, y no va a dejar de cumplir con sus obligaciones dinerarias, con el flujo de caja disponible, dentro del giro normal de los negocios del Objeto Social. Y que oportunamente se dio aviso a los acreedores acerca del cumplimiento estricto del artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

Cordialmente,



MARIA CAMILA MARTING URIBE
REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR
C.C. 1.018.456.854
CAR 50 N° 100-62 Bogotá D.C. Cel. 3016862783 Cel. 3209038018
maria.marting@ecacolombia.co
quillermo.escobar@ecacolombia.com

Bogotá, D.C., 14 de diciembre 2022.

Señores
Juzgado 36 civil del circuito.

E. S. D.

**ASUNTO: Información Admisión a un Proceso de Reorganización
Empresarial. Superintendencia de Sociedades. Auto 2022-
INS- 1256 DE 2022-12-09 CONSECUTIVO 2022-01-877454.
Estado 12-012-2022**

NIT 860.517.022 EXP: 2022-INS-1256

Respetados señores:

EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORÍA ECA SAS, NIT 860.517.022, con matrícula mercantil número 00212032 de 17 de mayo de 1984, Cámara de Comercio Bogotá, **y MARIA CAMILA MARTING URIBE**, con **C.C. 1.018.456.854**, en mi condición de **representante legal con funciones de promotor** atentamente informo que la Sociedad fue admitida a un proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1116 DE 2006** y demás normas legales vigentes de acuerdo con **Auto 2022-INS-1256, consecutivo 2022-01-877454 de 2022-12-09**; por la **Superintendencia de Sociedades**, en Calidad el Juez Natural del proceso concursales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, en armonía con el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el artículo, SEXTO, del **Auto 2022-INS-1084 consecutivo 2022-01-710673 de 26-09-2022**; me permito informarle y solicitarle, se dé cabal cumplimiento a lo ordenado en este Auto enunciado, **ESPECIALMENTE EL** deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no

1

se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Y el Levantamiento de las medidas cautelares, Decreto L. 637 del 6 de mayo de 2020. **ANEXO AUTO.**

“**Sexto.** Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar:

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Así Mismo solicito el cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, relativa al envío de los expedientes con los respectivos embargos de títulos Judiciales.

“Artículo 20. *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.* A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Por lo anterior informo ampliamente, que la **Sociedad, EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA SAS NIT 860.517.022**; sigue cumpliendo con su objeto social, y no va a dejar de cumplir con sus obligaciones dinerarias, con el flujo de caja disponible, dentro del giro normal de los negocios del Objeto Social. Y que oportunamente se dio aviso a los acreedores acerca del cumplimiento estricto del artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

Cordialmente,



MARIA CAMILA MARTING URIBE
REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR
C.C. 1.018.456.854
CAR 50 N° 100-62 Bogotá D.C. Cel. 3016862783 Cel. 3209038018
maria.marting@ecacolombia.co
guillermo.escobar@ecacolombia.com

notificación admisión proceso reorganización

Maria Camila Marting Uribe <maria.marting@ecacolombia.co>

Lun 19/12/2022 3:36 PM

Para: notificacionessmr@gmail.com <notificacionessmr@gmail.com>; guauescu@hotmail.com <guauescu@hotmail.com>; Guillermo Escobar (guillermo.escobar@ecacolombia.com) <guillermo.escobar@ecacolombia.com>; Jairo Diego Escobar Cuervo <jairodiego.escobar@ecacolombia.com>; Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes adjunto memorial informativo:

JUECES Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES DE COLOMBIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADOS: GUILLERMO AUGUSTO ESCOBAR

C.C. 19.402.546

EMPRESA DE DIVULGACIONES Y ASESORIAS ECA S.A.S

NIT:860.517.022-2

EXP: 11001310303620220030800

PROCESO EN TRAMITE EN ESTE JUZGADO 36 CIVIL DE CIRCUITO

JUZGADO 36 CIVIL DE CIRCUITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

--

María Camila Marting U

Legal Director

Tel.: (1) 7327258 - 7031185 - 7031235

Cel.: 3016862783

maria.marting@ecacolombia.co

www.ecacolombia.com

Política de confidencialidad

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Esta información sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución o cualquier acción no autorizada previamente, se encuentra estrictamente prohibida.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036-**2021-00436-00**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$11.010.600.00.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*Diego Duarte Grandas
Secretario*

¹ Folio 32 cuaderno 1

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416138b32074a7212557639b0e016ddabcbe98034e320b88c816bb887038099f**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



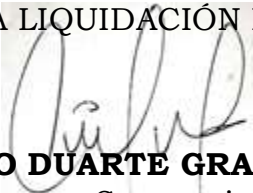
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2021-00048

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 16 de diciembre de 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 32	\$11.500.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$
Notificaciones	CDNO 1 ARCHIVO 25	\$ 14.000.00
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.	CDNO 1 ARCHIVO 26	\$40.000
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$11.554.000.00

HOY 23/01/2023 INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036-**2021-00048-00**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$11.554.000.00**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*Diego Duarte Grandas
Secretario*

¹ Folio 33 cuaderno 1

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66b6b21481aebc946aef43bcefee338886581bc93ad8b3d6854e06804e75303**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 1100131030**35 2015 00553** 00

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, el despacho, señala la hora de las **9:30 am** del día **9** del mes de **mayo** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, empero únicamente para efectos de alegatos y sentencia, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad, remitan al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma. De igual forma, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
2. Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3. Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
4. Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación correspondiente en su celular o computador.
5. Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

***JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.*

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29476dd3d3cf5caaa86c72e5e63fe43457f2c84b7dcf4c2ce81a2d924d639a2f**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103035 **2019 00222 00**

El Juez Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá ha invocado la causal de impedimento contemplada en el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, para continuar conocimiento el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio propuesta por Jairo Hernando Castiblanco Sánchez contra herederos determinados e indeterminados de José Rincón (q.e.p.d.) y las demás personas indeterminadas, toda vez que esa juzgadora conoció del proceso de pertenencia que en otrora oportunidad presentó el aquí demandante contra los herederos indeterminados del difunto José Rincón (q.e.p.d.) y cuyo radicado interno era el No. 2013-406, trámite que curso en el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, despacho en el que fungió como titular.

II. CONSIDERACIONES

1. El impedimento es *“una herramienta jurídica de la cual el juzgador puede echar mano para declararse separado del conocimiento de determinado proceso, cuando quiera que su objetividad para adelantarlos con el máximo de equilibrio, se encuentra afectada ya sea por razones de afecto, interés, animadversión y amor propio.”*¹ De allí que los administradores de justicia *“por su propia iniciativa pueden exteriorizar y someter al escrutinio de otro juez, la existencia de algún motivo que pueda contaminar objetivamente la imparcialidad debida, o que lleve al recelo o desconfianza en el destinatario de la función jurisdiccional (...), [como] (...) también ha de privilegiarse el derecho que asiste a todo ciudadano para que el juez que ha*

¹ CSJ SC, 11 jul. 1995, rad. 4971

de decidir la causa esté desprovisto de cualquier atadura o preconcepto” (CSJ ATC 10 Jul. 2006, rad. 2004-00729-00)².

*“Busca entonces, que no sean la mezquindad, la imparcialidad, el propósito de favorecer a los suyos o de lastimar a sus contradictores o adversarios, su espíritu egocéntrico ni su vanidad, tampoco la intención de hacer prevalecer posturas anteriores, o razones de otra significación, las que guíen al juez en la sagrada misión de administrar justicia, pues cualquiera de tales manifestaciones y tendencias, propias del ser humano al fin de cuentas, se oponen, en todo caso, a los más caros valores y principios consagrados por el Constituyente en la Carta Política.”*³

2. Dentro del catálogo de causales de recusación y, por extensión, de impedimento, prevé el numeral 2° del artículo 141 del actual Estatuto Adjetivo Civil, la circunstancia de *“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”*

Frente a la estructuración de la anterior causal impeditiva, la Sala de Casación Civil sostuvo: *“(…) cabe resaltarse que como el instituto de los impedimentos asegura la vigencia de los principios de imparcialidad e independencia, necesarios para proteger el derecho fundamental a un debido proceso, en cuanto los asociados demandan de sus jueces una decisión imparcial, objetiva y autónoma, desprovista de circunstancias que puedan perturbar el ánimo de éstos o menguar la serenidad que debe acompañarlos al momento de formar su convicción, **la causal de impedimento en cuestión no puede ser aplicada así literalmente, sino que debe ser examinada en función de tales valores.** Desde luego que si con anterioridad el funcionario judicial, en instancia o en el trámite de un recurso extraordinario, ha conceptuado explícitamente o efectuado un pronunciamiento sobre cuestiones que también se involucran en el recurso de revisión, es natural*

² Providencia citada en CSJ ATC4522-2014

³ CSJ AC6666-2016

que, dada su condición humana, se sienta inclinado por defender las tesis que sobre el particular expuso en esa ocasión. En este evento, como es apenas de verse, su neutralidad estaría en duda, lo cual por sí dejaría en entredicho el derecho de los justiciables a que sus diferencias se compongan de manera imparcial, objetiva y autónoma. **Por esto, si existe algún motivo que pueda contaminar la imparcialidad debida o que conlleve al recelo o desconfianza de usuario del servicio judicial, en la hipótesis de que el magistrado, (...) haya comprometido en otra actuación judicial que no pueda calificársele como ‘instancia anterior’, su criterio o decisión sobre asuntos que tengan relación con el anotado recurso es claro que para garantizar la vigencia de los supraindicados valores, el impedimento excepcionalmente resultaría viable**”. (CSJ AC, de 19 de septiembre de 2012, Rad. n° 2012-00540-00), reiterada en AC7009-2014. (Negrilla fuera del texto)

3. Situada de ese modo las cosas, advierte esta juzgadora que, tal y como se depende de las manifestaciones realizadas en providencia de 22 de septiembre de 2022, la Juez Treinta y Cinco Civil del Circuito de esta ciudad conoció del proceso de pertenencia que en otrora oportunidad presentó el aquí demandante contra los herederos indeterminados del difunto José Rincón (q.e.p.d.) y cuyo radicado interno era el No. 2013-406, trámite que curso en el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito y donde fungió como titular de ese despacho en esa oportunidad, por el cual el demandante pretendió adquirir por prescripción **ordinaria** adquisitiva de dominio, el bien inmueble distinguido con matrícula 50C-245103; actuación que terminó con fallo adverso a las súplicas que elevó el extremo activo –oír archivo 023-.

4. Desde esa perspectiva, y con fundamento en la jurisprudencia reseñada en párrafos anteriores, no se vislumbra la configuración de la causal de impedimento que alegó el funcionario, pues en el pasado, tuvo la oportunidad de pronunciarse frente a las pretensiones de pertenencia por **prescripción ordinaria de dominio** que presentó Jairo Hernando Castiblanco Sánchez contra herederos determinados

e indeterminados de José Rincón (q.e.p.d.) y las demás personas indeterminadas, aspiraciones que, difieren a las invocadas en el actual proceso, insistiéndose en punto que los elementos axiológicos para su análisis difieren en cada una de las acciones invocadas; circunstancia que impide separarla del conocimiento de la presente acción, pues el análisis de los medios de prueba adosados y con los cuales el demandante pretende salir adelante con su pedimentos, no puede ser analizados bajo los mismos presupuestos que dieron lugar a la negativa de sus pretensiones iniciales incoadas al interior del proceso No. 2013-00406.

5. En tal virtud, se negará el impedimento formulado y, en consecuencia, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, para que continúe con el conocimiento de la presente acción constitucional.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACEPTAR la causal de impedimento esgrimida por la señora Juez Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, mediante providencia de 22 de septiembre de 20226, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, para que continúe conociendo del presente asunto.

TERCERO. COMUNICAR lo acá decidido a la señora Juez Treinta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.*

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ec67d7325fce0f196d5dfdb7eadc1f2ac4a2baaee7f71f71f505ffa09ff8cd**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

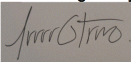
Referencia: Proceso verbal de mayor cuantía de **PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** contra **VIÑA SANTA CAROLINA S.A.**

Radicado: 110013103036-**2021-00565**-00

Asunto: Aporta dictamen pericial de parte.

JUAN GUILLERMO OTERO GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado sustituto de la sociedad **PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** (en adelante “**PROMIX**”), comparezco con el fin de aportar el dictamen pericial anunciado con la demanda, rendido por la profesional PIEDAD PÉREZ HENAO.

Atentamente,

DocuSigned by:

7AC27350505B41F...

JUAN GUILLERMO OTERO GONZÁLEZ

C.C. No. 91.498.599 de Bucaramanga

T.P. No. 115.715 del C. S. de la J.

**CONCEPTO ECONÓMICO LIQUIDACION PRETENSIONES PRODUCTOS MIXTOS
PROMIX COLOMBIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN
POR TERMINACIÓN CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL
CON VIÑA SANTA CAROLINA SA.**

ELABORADO POR PIEDAD PÉREZ HENAO

OCTUBRE 31 DEL 2022

**LIQUIDACIÓN PRETENCIONES
PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A. - EN REORGANIZACIÓN
POR TERMINACIÓN CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL
CON VIÑA SANTA CAROLINA S.A.**

De acuerdo con la solicitud y lineamientos realizados por el contratante, la compañía PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA SAS. - EN REORGANIZACIÓN, en adelante PROMIX y a lo previsto en el artículo 266 del Código General del Proceso, a continuación someto a su consideración los resultados de la evaluación del impacto económico para PROMIX, de la terminación del contrato de Agencia Comercial por parte de VIÑA SANTA CAROLINA SA., en adelante SANTA CAROLINA, a partir de la información contable entregada por PROMIX, la cual será aportada dentro del proceso judicial que adelanta PROMIX contra SANTA CAROLINA.

La elaboración del presente estudio se realizó de manera objetiva, imparcial y profesional basado en lo analizado y soportado por las fuentes de información suministradas por PROMIX, a la cual a la luz de la normatividad y jurisprudencia vigente, se aplicó de una forma técnica, parámetros de tipo financieros, estadísticos y de matemáticas financieras, los cuales como ya se mencionó no contienen consideraciones jurídicas, por no ser parte del alcance de la tarea encomendada.

1. OBJETIVO DEL ESTUDIO

El objetivo del presente Estudio Económico es determinar el impacto económico que ha tenido para PROMIX la terminación del Contrato de Agencia Comercial de hecho o Contrato de Suministro con fines Distribución por parte de SANTA CAROLINA.

Los productos que figuran en la contabilidad de PROMIX a nombre de SANTA CAROLINA con sus marcas son: Varietales, Reservados, Reservas, Gran Reservas, VSC, Espumoso, Gran Portón, Barricas y Herencia. Estas marcas del Grupo SANTA CAROLINA eran importadas exclusivamente para Colombia por PROMIX durante los años 2001 al 2016.

Adicionalmente existen otras marcas de vino representadas, que si bien no son importadas directamente por PROMIX, fueron representadas por esta compañía, estas son:

- El Origen: Importada por La Viña del Country y Doble Vía.
- Casablanca y Santa Isabel: Importada por Almacenes Éxito.
- Las Condes: Importado por La Viña del Country.
- Antares: Importado por Cacharrería la 14.
- Ochagavía: Importado por Inversiones De La 23.

Después de revisar la información suministrada por PROMIX, analizada con la Gerencia, se solicita el cálculo de los siguientes perjuicios:

1.1. POR LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL DE HECHO, COMO SOPORTE DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

- 1.1.1. Cuantificación de la Cesantía Comercial a precios corrientes.
- 1.1.2. Cuantificación del Lucro Cesante a precios históricos, indexada con IPC.
- 1.1.3. Cuantificación de la Indeminización equitativa.
- 1.1.4. Cuantificación de las Comisiones Proyectadas a ser pagadas.

1.2. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CON FINES DE DISTRIBUCIÓN:

- 1.2.1. Cuantificación de Daño Emergente.
- 1.2.2. Cuantificación del Lucro Cesante a precios históricos, indexada con IPC

2. DESARROLLO DEL ESTUDIO ECONÓMICO PARA CUANTIFICACIÓN DE PRETENSIONES PRINCIPALES – AGENCIA COMERCIAL DE HECHO

La cuantificación del impacto económico generado a PROMIX como producto de la cesación unilateral del Contrato de Agencia Comercial por parte de SANTA CAROLINA, tuvo como base de evaluación los siguientes aspectos:

- Los lineamientos y directrices definidos por PROMIX.
- La información suministrada por PROMIX, de la cual se obtiene el soporte para desarrollo de los cálculos efectuados en el presente estudio, se compone básicamente de:
 - Estados Financieros de la Compañía (Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias años 2001 a 2016. (Anexo # 1).
 - Ventas por Línea de Producto SANTA CAROLINA mes/año, años 2001 a 2016. (Anexo # 2).
 - Certificación de revisora fiscal, que acredita que la información del punto anterior ha sido obtenida del sistema contable de la compañía, NOVASOFT. (Anexo # 3).
- La aplicación por parte de la Contratante, a partir de su experiencia, de conceptos técnicos con el fin de cumplir con el objetivo del presente estudio económico, tales como aspectos de tipo contables, financieros, estadísticos, económicos de matemáticas financieras.
- La aplicación de los cálculos realizados de los criterios jurisprudenciales definidos en la normatividad vigente colombiana.
- La información suministrada para el desarrollo del presente estudio fue la siguiente:
 - Información de PROMIX, cifras anuales, en pesos colombianos:
 - Valor de Ingresos de Ventas (41)
 - Valor de Gastos Administrativos (51)
 - Valor de Gastos de Ventas (52)
 - Información de la Línea SANTA CAROLINA, cifras anuales, en pesos colombianos:
 - Valor de Ingresos de Ventas de la Línea.
 - Valor de Costo de Ventas de la Línea.
- Para elaborar los cálculos financieros y estadísticos de los valores resultantes se tuvo en cuenta la siguiente información:
 - Tabla TOTAL, INDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) – INDICES - SERIE DE EMPALME 2003-2021- (Anexo # 4). Fuente www.dane.gov.co.
 - Información estadística de Exportaciones de Vinos y Espumosos de Chile a Colombia años 2011 a 2020. (Anexo # 5). Fuente www.odepa.gob.cl.

- Certificaciones TRM Diciembre 31 de años 2016-2017-2018-2019-2220 (Anexo # 6). Fuente www.superfinanciera.gov.co.
- Tasas de usura años 2016 a 2022 (Anexo # 7). Fuente www.superfinanciera.gov.co.

A continuación se desarrollan los puntos definidos en el OBJETIVO DEL ESTUDIO, sobre la base de la documentación aportada por PROMIX.

2.1. VALOR DE LA CESANTIA COMERCIAL A PRECIOS CORRIENTES

2.1.1. MARCO NORMATIVO:

De conformidad con lo solicitado se responde sin que implique un pronunciamiento jurídico, se indica a manera de marco contextual (meramente informativo), la normatividad aplicable.

El Cálculo de la e obtiene de la forma previsto en el Artículo 1324 del Código de Comercio de Colombia. *“El Contrato de Agencia termina por las mismas causas del mandato, y a su terminación el agente tendrá derecho a que el empresario le pague una suma equivalente a la doceava parte del promedio de la comisión, regalía, o utilidad, recibida en los tres últimos años, por cada uno de vigencia del contrato, o el promedio de todo lo recibido, si el tiempo del contrato fuere menor.”*

2.1.2. PERIODO EVALUADO:

El periodo de análisis para este estudio es de los últimos tres (3) años de operación de la compañía, antes de la terminación unilateral del Contrato de Agencia Comercial. El cálculo va desde diciembre 6 del 2013 al 5 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo que estipula la ley.

2.1.3. INFORMACIÓN UTILIZADA:

Se tuvo en cuenta la siguiente información suministrada por PROMIX, de conformidad con lo solicitado, para la realización de las liquidaciones:

2.1.3.1. Ingresos de Venta de PROMIX (Cuenta 41).

2.1.3.2. Ingresos de Venta de SANTA CAROLINA.

2.1.3.3. Gastos de Venta de PROMIX (Cuenta 52).

2.1.3.4. Gastos Administrativos (Cuenta 51).

2.1.3.5. Para el cálculo de la indexación de los valores Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie Empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100.00. (Anexo # 4).

2.1.4. METODOLOGIA Y CÁLCULOS REALIZADOS:

La base del cálculo de la Cesantía Comercial es la utilidad operacional a precios corrientes (históricos) presentada para Línea SANTA CAROLINA durante los tres (3) últimos años de vigencia del Contrato de Agencia Comercial entre PROMIX y SANTA CAROLINA.

2.1.4.1. Al no existir Centros de Costos en el sistema contable se calculan los Gastos de Venta y Gastos Administrativos de la Línea Santa Carolina de la siguiente forma:

2.1.4.1.1. Se determina el porcentaje de participación de la Línea Santa Carolina sobre el total de PROMIX dividiendo los ingresos de la Línea Santa Carolina sobre los Ingresos de PROMIX.

2.1.4.1.2. El porcentaje anterior se multiplica por el valor de Gastos de Venta y Gastos Administrativos de PROMIX, para determinar proporcionalmente los Gastos de Venta y Administrativos de la Línea.

	PROMIX	SANTA CAROLINA	
PERIODO	INGRESOS DE VENTAS (41)	INGRESOS DE VENTA	% ING SC / ING VTAS PROMIX
DIC.6.2013 - DIC.31.2013	451.048.945	232.957.590	51,65%
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	5.804.422.050	3.022.115.096	52,07%
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	5.962.515.167	3.146.211.663	52,77%
ENE.1 2016 - DIC 5.2016	4.780.838.646	2.555.287.964	53,45%
TOTAL 3 ÚLTIMOS AÑOS	16.998.824.809	8.956.572.313	

	PROMIX			SANTA CAROLINA	
PERIODO	GASTOS DE VENTA 52	GASTOS ADMINISTRAT 51	ING SC / ING VTAS PROMIX	GASTOS DE VENTA PROPORCIONAL	GASTOS ADMINISTRAT PROPORCIONAL
DIC.6.2013 - DIC.31.2013	214.609.154	80.174.960	51,65%	110.841.255	41.408.733
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	3.000.809.102	1.026.367.340	52,07%	1.562.393.363	534.385.716
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	2.700.388.364	926.509.481	52,77%	1.424.900.923	488.886.796
ENE.1 2016 - DIC 5.2016	1.652.390.692	811.306.242	53,45%	883.178.530	433.631.258
TOTAL 3 ULTIMOS AÑOS	7.568.197.312	2.844.358.023		3.981.314.071	1.498.312.503

2.1.4.3. La Utilidad Operacional de la línea SANTA CAROLINA, a valor histórico, se calcula restando de los Ingresos por Venta, los Costos de Venta (CV), Gastos de Venta (GV) y Gastos Administrativos (GA).

	LINEA SANTA CAROLINA					
PERIODO	INGRESOS DE VENTA	COSTO DE VENTA (CV)	GASTOS DE VENTA (GV) PROPORCIONALES	GASTOS ADMINISTRAT (GA) PROPORCIONALES	TOTAL CV+ GV+GA	UTILIDAD OPERACIONAL
DIC.6.2013 - DIC.31.2013	232.957.590	56.958.997	110.841.255	41.408.733	209.208.986	23.748.604
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	3.022.115.096	770.807.704	1.562.393.363	534.385.716	2.867.586.783	154.528.313
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	3.146.211.663	809.449.762	1.424.900.923	488.886.796	2.723.237.481	422.974.182
ENE.1 2016 - DIC 5.2016	2.555.287.964	785.496.929	883.178.530	433.631.258	2.102.306.717	452.981.248
TOTAL 3 ULTIMOS AÑOS	8.956.572.313	2.422.713.392	3.981.314.071	1.498.312.503	7.902.339.966	1.054.232.347

2.1.4.4. Se toman de la Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100,00 (Anexo # 4), los valores de IPC inicial y final de cada año, con el fin de calcular el Coeficiente de Variación de IPC a diciembre de 2016, tomando como base la formula:

Coeficiente de Variación IPC = IPC final / IPC inicial

Donde el IPC final, para todos los casos es diciembre de 2016.

2.1.4.5. El resultado de este Coeficiente se multiplica por la Utilidad Operacional calculada en el punto 2.1.4.3, para obtener las cifras de los tres años indexadas con IPC correspondiente.

PERIODO	UTILIDAD OPERACIONAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	VARIACION IPC A DIC.2016	VALOR VARIACION IPC A DIC.2016	UTILIDAD OPERACIONAL INDEXADA CON IPC
DIC.6.2013 - DIC.31.2013	23.748.604	79,56	93,11	117,03%	4.044.665	27.793.269
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	154.528.313	79,95	93,11	116,46%	25.435.805	179.964.118
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	422.974.182	83,00	93,11	112,18%	51.521.313	474.495.495
ENE.1 2016 - DIC 5.2016	452.981.248	89,19	93,11	104,40%	19.909.031	472.890.279
TOTALES	1.054.232.347				100.910.815	1.155.143.162

2.1.4.6. Se aplica la fórmula expuesta en el Artículo 1324 del Código de Comercio: “... la doceava parte del promedio de la comisión, regalía, o Utilidad, recibida en los tres últimos años, por cada uno de vigencia del contrato...). Los años de vigencia de la relación comercial entre PROMIX y VIÑA SANTA CAROLINA SA. son 15. (diciembre 2001 a diciembre 2016).

CALCULO CESANTIA COMERCIAL ART. 1324 CODIGO DE COMERCIO	UTILIDAD OPERACIONAL AJUSTADO CON IPC
Utilidad Operacional 3 últimos años (DIC.6/2013 A DIC.5/2016)	1.155.143.162
Promedio Utilidad Operacional últimos tres años	385.047.721
Dividido 12	32.087.310
Años Vigencia Relación Comercial	15
CESANTÍA COMERCIAL SANTA CAROLINA	481.309.651

De acuerdo con el cálculo anterior, liquidados de acuerdo con el Artículo 1324 del Código de Comercio colombiano, se concluye que la Cesantía Comercial resultante del periodo evaluado (diciembre 6 del 2013 a diciembre 5 del 2016) asciende a precios corrientes (históricos) a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 481.309.651)**

2.2. VALOR DEL LUCRO CESANTE A PRECIOS CORRIENTES (HISTÓRICOS)

El **LUCRO CESANTE** corresponde al detrimento patrimonial presentado por PROMIX como resultado de los ingresos dejados de percibir producto de la terminación unilateral del Contrato de Agencia Comercial por parte de SANTA CAROLINA y PROMIX.

Con el fin de establecer el valor a precios corrientes (históricos) del Impacto Económico generado a PROMIX a partir de la terminación unilateral del Contrato de Agencia Comercial por parte de SANTA CAROLINA, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

2.2.1. MARCO NORMATIVO:

De conformidad con lo solicitado se responde sin que implique un pronunciamiento jurídico, se indica a manera de marco contextual (meramente informativo), la normatividad aplicable.

- Artículo 1614 del Código Civil de Colombia. “... y por *Lucro Cesante*, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”
- Artículo 1106 de Código Civil de Colombia. “La *indemnización de los daños y perjuicios* comprende, no solo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor...”

2.2.2. PERIODO EVALUADO (HISTÓRICO) Y PERIODO CONSIDERADO PARA LAS PROYECCIONES:

El periodo de análisis es de cinco (5) años de operación de la compañía, va desde enero 1 del 2011 al 31 de diciembre del 2015. Se determinan 5 años para el análisis, en la medida que es un periodo de tiempo donde se puede observar el comportamiento de la línea a través del tiempo, desvirtuando posibles distorsiones de la operación.

No se considera la información del 2016 por ser un año atípico en la operación de la relación comercial.

Para efectos de las proyecciones se determina el rango comprendido entre diciembre 6 del 2016 a diciembre 31 del 2021. Se determina este periodo por considerar la relevancia de la Línea SANTA CAROLINA para PROMIX y los años de relación comercial entre las partes quince (15).

2.2.3. INFORMACIÓN UTILIZADA:

Se tuvo en cuenta la siguiente información suministrada por PROMIX, de conformidad con lo solicitado, para la realización de las liquidaciones:

2.2.3.1. Ingresos de Venta de PROMIX (Cuenta 41).

2.2.3.2. Ingresos de Venta de SANTA CAROLINA.

2.2.3.3. Gastos de Venta de PROMIX (Cuenta 52).

2.2.3.4. Gastos Administrativos (Cuenta 51 del PUC).

2.2.4. METODOLOGIA Y CÁLCULOS REALIZADOS:

2.2.4.1. Se obtiene el porcentaje de participación de los Ingresos de Santa Carolina sobre los Ingresos de PROMIX, para poderlo aplicar sobre los Gastos de Ventas y Administrativos de la compañía y así obtener proporcionalmente los Gastos de Venta y Administrativos de la línea.

	PROMIX	SC	
PERIODO	INGRESO DE VENTAS	INGRESO DE VENTAS	% ING VTA SC / ING VTA PROMIX
ENE.1.2011 - DIC.31 2011	7.933.812.579	3.143.887.173	39,63%
ENE.1.2012 - DIC.31.2012	7.122.355.175	3.464.867.281	48,65%
ENE.1.2013 - DIC.31.2013	6.332.033.271	3.270.366.168	51,65%
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	5.804.422.050	3.022.115.096	52,07%
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	5.962.515.167	3.146.211.663	52,77%
TOTAL	33.155.138.242	16.047.447.381	

2.2.4.2. Al no existir Centros de Costos en el sistema contable se toma el porcentaje de participación de la Línea SANTA CAROLINA sobre el total de PROMIX y se multiplica por los Gastos de Venta y Gastos Administrativos de PROMIX, para determinar proporcionalmente los Gastos de Venta y Administrativos de la Línea.

PERIODO	PROMIX		% ING VTA SC / ING VTA PROMIX	SANTA CAROLINA	
	GASTOS DE VENTAS	GASTOS ADMINISTRATIVOS		GASTOS DE VENTAS (GV) PROPORCIONAL	GASTOS ADMINIST (GA) PROPORCIONAL
ENE.1.2011 - DIC.31.2011	3.314.329.183	1.237.293.127	39,63%	1.313.350.536	490.295.170
ENE.1.2012 - DIC.31.2012	3.024.171.602	990.989.198	48,65%	1.471.192.180	482.094.190
ENE.1.2013 - DIC.31.2013	3.012.782.356	1.125.533.093	51,65%	1.556.040.701	581.314.910
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	3.000.809.102	1.026.367.340	52,07%	1.562.393.363	534.385.716
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	2.700.388.364	926.509.481	52,77%	1.424.900.923	488.886.796
TOTAL	15.052.480.607	5.306.692.239		7.327.877.703	2.576.976.781

2.2.4.3. Para el cálculo de los valores proyectados se tiene en cuenta el promedio de los Ingresos de SANTA CAROLINA de los años 2011 a 2015 (5 años), que es de TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 3.209.489.476).

2.2.4.4. El crecimiento promedio dado por la variación de Ingresos de Venta de la Línea SANTA CAROLINA de los últimos cinco (5) años (enero 1 de 2011 a diciembre 31 de 2015), equivalente al PUNTO NOVENTA Y DOS PORCIENTO (0.92%)

2.2.4.5. La Utilidad Operacional de la línea SANTA CAROLINA, a valor histórico, se calcula restando de los Ingresos por Venta de la línea, los Costos de Venta (CV), Gastos de Venta (GV) y Gastos Administrativos (GA), estos dos últimos calculados proporcionalmente.

2.2.4.6. Se obtiene la relación de Costo de Ventas (CV), más Gastos de Ventas (GV), más Gastos Administrativos (GA) de la línea SANTA CAROLINA, sobre los Ingresos de venta (IV) de la misma, para conocer la participación de los tres primeros sobre los ingresos. Así mismo se calcula la relación promedio de los últimos cinco (5) años.

PERIODO	SANTA CAROLINA							RELACION (CV+GV+GA)/IV
	INGRESO DE VENTAS	% ING VTA SC / ING VTA PROMIX	COSTO DE VENTAS (CV)	GASTOS DE VENTAS (GV)	GASTOS ADMINIST (GA)	TOTAL CV+GV+GA	UTILIDAD OPERACIONAL	
ENE.1.2011 - DIC.31.2011	3.143.887.173	39,63%	855.864.562	1.313.350.536	490.295.171	2.659.510.269	484.376.904	84,59%
ENE.1.2012 - DIC.31.2012	3.464.867.281	48,65%	898.418.012	1.471.192.180	482.094.190	2.851.704.382	613.162.899	82,30%
ENE.1.2013 - DIC.31.2013	3.270.366.168	51,65%	799.616.695	1.556.040.701	581.314.910	2.936.972.305	333.393.863	89,81%
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	3.022.115.096	52,07%	770.807.704	1.562.393.363	534.385.716	2.867.586.783	154.528.313	94,89%
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	3.146.211.663	52,77%	809.449.762	1.424.900.923	488.886.796	2.723.237.481	422.974.182	86,56%
TOTAL	16.047.447.381		4.134.156.735	7.327.877.703	2.576.976.782	14.039.011.220	2.008.436.161	87,63%

2.2.4.7. Se tienen las siguientes cifras, resultado de obtener el promedio de los cinco (5) últimos años de operación de la Línea.

SANTA CAROLINA	
PROMEDIO ULTIMOS 5 AÑOS	VALORES
INGRESOS DE VENTA (IV)	3.209.489.476
VARIAC ANUAL INGRESOS	0,92%
RELACION (CV+GC+GA) /IV	87,63%

2.2.4.8. El cálculo de los Ingresos Proyectados se calcula teniendo en cuenta:

Ingreso Proyectado2016 = 26 días de año calendario, obtenidos de la contabilidad de PROMIX (se toma cifra real).

Ingreso Proyectado2017 = (promedio de Ingreso de 5 últimos años * (1 + promedio de variación anual de ingresos de 5 últimos años).

Ingresos Proyectado2018 = (Ingreso Proyectado2017 * (1 + promedio de variación anual de ingresos de 5 últimos años) y así sucesivamente.

Para un total de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$13.483.600.515).

2.2.4.9. El Costo de Venta (CV) + Gasto de Venta (GV) + Gastos Administrativos (GA) de la línea SANTA CAROLINA, se calcula teniendo en cuenta la siguiente formula:

$CV+GV+GA \text{ Proyectado} = \text{Ingreso proyectado} * \text{promedio relación de } (CV+GV+GA) / IV \text{ de los 5 últimos años de operación.}$

2.2.4.10. La Utilidad Operacional Proyectada de la línea SANTA CAROLINA, se calcula restando de los Ingresos de Venta Proyectados (IV), el (CV+GV+GA) Proyectado, equivalente a DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 2.039.188.848).

PERIODO PROYECTADO DIC.6.2011 A DIC.5.2021	INGRESOS POR VENTAS PROYECTADOS	CV+GV+GA PROYECTADOS	UTILIDAD OPERACIONAL PROYECTADA
DIC.6.2016 A DIC.31.2016	227.996.520	199.791.034	28.205.486
ENE.1.2017 A DIC.31.2017	3.238.957.417	2.838.265.479	400.691.939
ENE.1.2018 A DIC.31.2018	3.268.695.919	2.864.325.025	404.370.893
ENE.1.2019 A DIC.31.2019	3.298.707.464	2.890.623.838	408.083.626
ENE.1.2020 A DIC.31.2020	3.328.994.561	2.917.164.113	411.830.448
ENE.1.2021 A DIC.5.2021	3.120.248.634	2.734.242.178	386.006.456
TOTAL	16.483.600.515	14.444.411.667	2.039.188.848

De las proyecciones anteriormente expuestas se concluye que el valor total proyectado del **LUCRO CESANTE** o utilidad dejada de percibir por la comercialización de las marcas SANTA CAROLINA en los siguientes cinco (5) años a la terminación unilateral del Contrato de Agencia Comercial por parte de SANTA CAROLINA (diciembre 6 de 2016 a diciembre 5 del 2021), asciende a precios corrientes a la suma de **DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 2.039.188.848)**

2.3. VALOR INDEMNIZACIÓN EQUITATIVA A PRECIOS CORRIENTES (HISTÓRICOS):

La gestión comercial realizada por PROMIX durante la vigencia de la relación comercial en los 15 años (2001 a 2016), llevó a posicionar las marcas de la Línea SANTA CAROLINA, teniendo un reconocimiento importante en el mercado colombiano considerando el buen nombre y reconocimiento de PROMIX dentro de la industria colombiana, el conocimiento del mercado, la calidad e importancia de sus clientes compradores, la participación activa de la Compañía en el mercado, las calidades de su fuerza de ventas, el posicionamiento logístico del producto en todo el país, entre otros, reflejado todo esto en el comportamiento de las ventas de la Línea.

Para el cálculo de la **INDEMNIZACIÓN EQUITATIVA**, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

2.3.1. MARCO NORMATIVO:

De conformidad con lo solicitado se responde sin que implique un pronunciamiento jurídico, se indica a manera de marco contextual (meramente informativo), la normatividad aplicable.

Artículo 1324 del Código de Comercio de Colombia. “...cuando el empresario revoque o dé por terminado unilateralmente el contrato, sin justa causa comprobada, deberá pagar al agente una indemnización equitativa, ~~fijada por peritos~~, como retribución a sus esfuerzos para acreditar la marca, la línea de productos o los servicios objeto del contrato...” (aparte tachado INEXEQUIBLE)

2.3.2. PERIODO EVALUADO Y CONSIDERADO PARA LAS PROYECCIONES:

El periodo de análisis para este estudio comprende de diciembre 2001, fecha de iniciación de operaciones de la Línea SANTA CAROLINA en PROMIX al 5 de diciembre del 2016, fecha en la que SANTA CAROLINA dió por terminado el Contrato de Agencia Comercial.

2.3.3. INFORMACIÓN UTILIZADA:

Con el fin de establecer el valor a precios corrientes (históricos) de la Indeminización Equitativa a la que se refiere el Artículo 1324 del Código de Comercio de Colombia, se tuvo en cuenta la siguiente información, para la realización de las liquidaciones:

2.3.1. Ingresos de Venta de PROMIX (Cuenta 41). (Anexo # 1).

2.3.2. Ingresos de Venta de SANTA CAROLINA. (Anexo # 2).

2.3.3. Gastos de Venta de PROMIX (Cuenta 52) (Anexo # 1).

2.3.4. Así mismo, para el cálculo de la indexación de los valores se obtiene la información de la Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie Empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100.00. (Anexo # 4).

2.3.4. METODOLOGIA Y CÁLCULOS REALIZADOS:

2.3.4.1. Se calcula el porcentaje de participación de las ventas de Santa Carolina sobre las ventas totales de la

Compañía y aplicándolo a los Gastos de Venta de PROMIX, obteniendo así los Gastos de Ventas proporcionales por la línea SANTA CAROLINA.

AÑO	PROMIX		SANTA CAROLINA		
	GASTOS DE VENTA	INGRESOS DE VENTAS	INGRESOS DE VENTAS	% PARTICIP ING SC/ING PROMIX	GASTOS PROPORCIONALES DE VENTA
2001	55.139.172	397.772.943	254.604.445	64,01%	35.293.196
2002	576.003.610	3.868.955.092	1.269.910.330	32,82%	189.062.141
2003	1.143.460.873	6.798.945.673	1.796.983.908	26,43%	302.220.504
2004	1.814.966.072	7.980.322.690	2.189.680.801	27,44%	497.999.456
2005	2.318.866.568	7.811.965.377	2.023.636.053	25,90%	600.686.481
2006	2.692.445.711	7.699.464.498	1.950.677.617	25,34%	682.137.515
2007	3.179.392.460	8.186.090.388	2.202.171.125	26,90%	855.300.386
2008	2.949.513.866	7.822.516.301	1.931.748.596	24,69%	728.374.228
2009	3.530.764.960	8.352.413.171	2.036.415.710	24,38%	860.841.662
2010	3.704.402.908	7.812.636.078	3.038.180.916	38,89%	1.440.569.624
2011	3.314.329.183	7.933.812.579	3.143.887.173	39,63%	1.313.350.536
2012	3.024.171.602	7.122.355.175	3.464.867.281	48,65%	1.471.192.180
2013	3.012.782.356	6.332.033.271	3.270.366.168	51,65%	1.556.040.701
2014	3.000.809.102	5.804.422.050	3.022.115.096	52,07%	1.562.393.363
2015	2.700.388.364	5.962.515.167	3.146.211.663	52,77%	1.424.900.923
DIC.6.2016	1.652.390.692	5.002.591.890	2.555.287.964	51,08%	844.029.283
TOTAL	38.669.827.498	104.888.812.343	37.296.744.846		14.364.392.180

2.3.4.2. Se extrae de la Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100,00, (Anexo # 4), los valores de IPC inicial de cada año (enero) y el IPC de diciembre del 2016. (Mes de la terminación del Contrato entre las partes)
 NOTA: La tabla de Índice de Serie de Empalme no abarca los años 2001 y 2002, con el fin de no mezclar Series, estos dos años, se toman con el dato de enero de 2003.

2.3.4.3. Se calcula el Coeficiente de Variación de IPC a diciembre de 2016, tomando como base la formula:

$$\text{Variación IPC} = \text{IPC final} / \text{IPC inicial (enero de cada año)}.$$

 Donde el IPC final, para todos los casos es diciembre de 2016.

2.3.4.4. Se multiplica el Coeficiente de Variación del IPC por el Gasto de Venta proporcional de SANTA CAROLINA, calculado en el punto anterior, indexando todos los valores a fecha diciembre 2016. (fecha de presentación de terminación del Contrato de Agencia Comercial).

SANTA CAROLINA						
AÑO	GASTOS DE VENTA	IPC INDICE INICIAL SERIE EMPALME 2003-2021	IPC INDICE FINAL SERIE EMPALME 2003-2021	COEFIC VARIAC IPC A DIC.2016	VALOR IPC A DIC.2016	GASTOS DE VENTAS AJUSTADOS CON IPC
2001	35.293.196	50,42	93,11	1,85	29.882.319	65.175.515
2002	189.062.141	50,42	93,11	1,85	160.076.613	349.138.754
2003	302.220.504	50,42	93,11	1,85	255.886.420	558.106.924
2004	497.999.456	53,54	93,11	1,74	368.058.246	866.057.702
2005	600.686.481	56,45	93,11	1,65	390.100.379	990.786.859
2006	682.137.515	59,02	93,11	1,58	394.003.184	1.076.140.699
2007	855.300.386	61,80	93,11	1,51	433.324.516	1.288.624.902
2008	728.374.228	65,51	93,11	1,42	306.871.145	1.035.245.373
2009	860.841.662	70,21	93,11	1,33	280.775.873	1.141.617.535
2010	1.440.569.624	71,69	93,11	1,30	430.422.672	1.870.992.296
2011	1.313.350.536	74,12	93,11	1,26	336.488.487	1.649.839.024
2012	1.471.192.180	76,75	93,11	1,21	313.598.750	1.784.790.930
2013	1.556.040.701	78,28	93,11	1,19	294.789.009	1.850.829.710
2014	1.562.393.363	79,95	93,11	1,16	257.174.442	1.819.567.805
2015	1.424.900.923	83,00	93,11	1,12	173.563.233	1.598.464.156
DIC.5.2016	844.029.283	89,19	93,11	1,04	37.096.029	881.125.312
TOTAL	14.364.392.180				4.462.111.316	18.826.503.496

De acuerdo con el cálculo anterior, se concluye que el valor total, a precios corrientes (históricos), indexados por IPC de la **INDEMNIZACIÓN EQUITATIVA** por acreditación y posicionamiento de marca de las Líneas de SANTA CAROLINA invertidos por PROMIX durante los quince (15) años de vigencia del Contrato de Agencia Comercial asociados principalmente a fuerza de ventas, vendimias, degustaciones, gastos de publicidad y mercadeo, medios de comunicación, licitaciones y demás gastos necesarios para llegar a las estanterías con los productos de la marca a nivel nacional, asciende a la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE. (\$ 14.364.392.180)**

El cálculo de IPC a diciembre de 2016 equivale a la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$ 4.462.111.316)**

Para un total de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 18.826.503.496).**

2.4 COMISIONES PROYECTADAS POR PAGAR

2.4.1. PERIODO EVALUADO:

Enero 2011 a diciembre del 2016.

2.4.2. INFORMACION UTILIZADA POR LOS CALCULOS:

2.4.2.1. Los datos base del cálculo se obtienen las cifras de la Exportaciones de Vinos y Espumosos de Chile a Colombia. Se elabora un Cuadro de Exportaciones donde se relacionan las cifras año por año. (Anexo No. 5) www.odepa.gob.cl.

2.4.3. METODOLOGIA Y CÁLCULOS REALIZADOS:

2.4.3.1. Se calcula el promedio la Participación del Mercado de la línea Santa Carolina en el Total de Exportaciones de Vinos y espumosos de Chile a Colombia durante los últimos seis (6) años de operación (2011 a 2016)

MERCADO EXPORT VINOS CHILE – COLOMBIA			
AÑO	TOTAL MERCADO VALOR U\$	SANTA CAROLINA VALOR U\$	% PARTICIP U\$ SC/TOT
2011	17.921.670	461.456	2,57%
2012	22.030.077	541.085	2,46%
2013	20.098.762	461.526	2,30%
2014	20.792.944	493.199	2,37%
2015	21.703.361	457.308	2,11%
TOTAL	102.546.814	2.414.574	
PROMEDIO ULTIMOS 5 AÑOS	17.091.136	402.429	2,36%

2.4.3.2. Se calcula la proyección de las exportaciones de Santa Carolina, multiplicando el Valor Total real del mercado por el porcentaje de participación promedio de los últimos 6 años de operación (2011-2016). (Anexo # 5).

2.4.3.3. Se convierten las cifras de valor en dólares proyectados de la Línea Santa Carolina con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) a diciembre 31 de cada uno de los años, para obtener del valor en pesos colombianos (COP \$). (Anexo # 6).

2.4.3.4. Se calcula el cinco por ciento (5%), valor estipulado para la comisión entre las partes.

MERCADO EXPORT VINOS CHILE – COLOMBIA						
AÑO	TOTAL MERCADO VALOR U\$	% PROMEDIO PARTIC SC	VALOR SC PROYECTADO U\$	TRM A DIC. 31	VALOR SC PROYECTADO COP \$	VALOR COMISION PROYECTADA COP \$ - 5%
DIC. 6 - 31 2016	1.831.142	2,36%	43.238	3.000,71	129.744.750	6.487.238
2017	25.472.816	2,36%	601.479	2.984,00	1.794.814.104	89.740.705
2018	26.476.864	2,36%	625.187	3.249,75	2.031.702.866	101.585.143
2019	28.927.583	2,36%	683.055	3.277,00	2.238.372.110	111.918.606
2020	31.587.127	2,36%	745.854	3.432,50	2.560.143.852	128.007.193
			2.698.814		8.754.777.683	437.738.884

Las comisiones a las que tendría derecho PROMIX COLOMBIA SA., de acuerdo con la participación del mercado de SANTA CAROLINA, a través de los siguientes cuatro (4) años, serían de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 437.738.884).**

2.5. VALORACION A VALOR PRESENTE

2.5.1. VALORACION DE LA CESANTÍA COMERCIAL A VALOR PRESENTE NETO – PRETENCION PRINCIPAL AGENCIA COMERCIAL DE HECHO CALCULADA CON INTERESES DE MORA

El cálculo principal del Valor presente de la Cesantía Comercial presentado en el numeral 2.1.4.6 del presente documento por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$ 481.309.651), aplicando la Alternativa de Pretensiones Principales de Agencia Comercial de Hecho, calculado intereses de mora a partir de diciembre 6 de 2016 hasta la fecha de presentación del presente dictamen (octubre 31 del 2022), asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 1.221.935.252), donde los intereses de mora son SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$ 740.625.602)

Para el cálculo de los intereses se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Interés de Mora: Capital} * (((1 + t \text{ mora}\%) ^ (1/365 \text{ o } 366)) ^ \text{No. Días del mes})$$

La tasa de intereses de mora es obtenida de la tabla de tasas de intereses de usura expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Anexo # 7)

2.5.2. VALORACION DE LA INDEMNIZACIÓN EQUITATIVA A VALOR PRESENTE NETO – PRETENCION PRINCIPAL AGENCIA COMERCIAL DE HECHO CALCULADA CON INTERESES DE MORA

El Valor Presente Neto a octubre 31 del 2022, de la Indemnización Equitativa calculada producto de la valoración de los dineros invertidos por PROMIX en el posicionamiento de la marca SANTA CAROLINA, monto resultante en el literal 2.3.4.4. del presente informe por valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 18.826.503.496), al cual se le aplican intereses de mora desde diciembre 6 del 2016, hasta la fecha del presente informe octubre 31 del 2022, donde dicha cifra asciende a la suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$28.969.688.142), sumando un total de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$47.796.191.638).

Para el cálculo de los intereses se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Interés de Mora: Capital} * (((1 + t \text{ mora}\%) ^ (1/365 \text{ o } 366)) ^ \text{No. Días del mes})$$

La tasa de intereses de mora es obtenida de la tabla de tasas de intereses de usura expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Anexo # 7)

2.5.3. VALORACION DEL LUCRO CESANTE A VALOR PRESENTE NETO – PRETENCIÓN PRINCIPAL AGENCIA COMERCIAL DE HECHO – INDEXADA A IPC

La Utilidad Operacional Proporcional de la Línea SANTA CAROLINA, producto del cálculo de la cifra de Lucro Cesante resultado del literal 2.2.4.11 del presente Dictamen, que asciende a la suma de DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 2.039.188.848), indexada al IPC a partir de diciembre 6 del 2016 y calculada hasta octubre 31 del 2022, presenta un resultado indexado por un monto de DOS MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$ 2.704.974.918).

Se extrae de la Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100,00, (Anexo # 4), los valores de IPC inicial de diciembre del 2016 y el IPC de octubre del 2022.

SANTA CAROLINA				
UTILIDAD OPERACIONAL PROYECTADA	IPC INICIAL DIC.6.2016	IPC FINAL OCT.31.2022	VARIACION IPC	UTILIDAD OPERACIONAL PROYECTADA AJUSTADA CON IPC
2.039.188.848	93,11	123,51	1,3265	2.704.974.918

2.5.4. VALORACION DE LAS COMISIONES PROYECTADAS POR PAGAR A VALOR PRESENTE NETO – PRETENCIÓN PRINCIPAL AGENCIA COMERCIAL DE HECHO CON INTERESES DE MORA

Realizando un cálculo de los intereses de mora, tomando las tasas de mora (usura) emitidas por la Superintendencia Financiera (Anexo # 7) www.superfinanciera.gov.co hasta la fecha de corte del presente documento (octubre 31 del 2022), corresponden a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$ 355.216.811)**

Para el cálculo de los intereses se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Interés de Mora: Capital} * (((1 + t \text{ mora}\%) ^ (1/365 \text{ o } 366)) ^ \text{No. Días del mes})$$

La tasa de intereses de mora es obtenida de la tabla de tasas de intereses de usura expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Anexo # 7)

PERIODO	VALOR COMISION PROYECTADA COP \$	INTERESES DE MORA A OCT.31.2022	TOTAL COMISIONES + INT. MORA
DIC. 06.2016 - DIC.31.2020	6.487.238	9.994.847	16.482.085
ENE.01.2017 - DIC.31.2020	89.740.705	110.153.568	199.894.273
ENE.01.2018 - DIC.31.2020	101.585.143	97.566.819	199.151.962
ENE.01.2019 - DIC.31.2020	111.918.606	78.786.576	190.705.181
ENE.01.2020 - DIC.31.2020	128.007.193	58.715.001	186.722.193
	437.738.884	355.216.811	792.955.695

2.6. CONSOLIDADO VALORACION DE CESANTÍA COMERCIAL, LUCRO CESANTE, INDEMNIZACIÓN EQUITATIVA Y COMISIONES DEJADAS DE PERCIBIR COMO PRETENSIONES PRINCIPALES POR CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL.

En el cuadro presentado a continuación se resume los valores liquidados a precios corrientes (históricos) para cada uno de los conceptos objeto de liquidación. Adicionalmente se actualizaron a Valor Presente Neto, bajo los siguientes parámetros de acuerdo con las Pretensiones Principales:

2.6.1. Cesantía Comercial – aplicación de intereses de mora.

2.6.2. Lucro Cesante – aplicación de IPC.

2.6.3. Indemnización Equitativa – aplicación de intereses de mora.

2.6.4. Comisiones Proyectadas por Pagar – aplicación de intereses de mora.

CONCEPTO	VALORES A PRECIOS CORRIENTES	PRETENSIONES PRINCIPALES
CESANTIA COMERCIAL	481.309.651	1.221.935.252
LUCRO CESANTE	2.039.188.848	2.704.974.918
INDEMINIZACION EQUITATIVA	18.826.503.496	47.796.191.638
COMISIONES PROYECTADAS POR PAGAR	437.738.884	792.955.695
TOTALES	21.784.740.879	52.516.057.503

3. DESARROLLO DEL ESTUDIO ECONÓMICO PARA CUANTIFICACIÓN DE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS – CONTRATO DE SUMINISTRO CON FINES DE DISTRIBUCIÓN

A continuación se desarrollan los puntos definidos en el OBJETIVO DEL ESTUDIO, sobre la base de la documentación aportada por PROMIX, para soporte de las pretensiones subsidiarias, referentes al Contrato de Suministro con fines de Distribución.

3.1. VALORACIÓN DAÑO EMERGENTE A PRECIOS CORRIENTES (HISTÓRICOS) POR CONTRATO DE SUMINISTRO CON FINES DE DISTRIBUCIÓN.

El Gasto de Ventas realizado por PROMIX durante la vigencia de la relación comercial en los 15 años (2001 a 2016), representa una pérdida para la compañía debido a que la Línea como tal generaba al momento de terminación del Contrato de Suministro con fines de Distribución más de un cincuenta (50%) de las ventas de la compañía.

Para el cálculo de la **DAÑO EMERGENTE**, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

3.1.1. MARCO NORMATIVO:

De conformidad con lo solicitado se responde sin que implique un pronunciamiento jurídico, se indica a manera de marco contextual (meramente informativo), la normatividad aplicable.

- Artículo 1614 del Código Civil de Colombia. *“...Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento...”*

3.1.2. PERIODO EVALUADO Y CONSIDERADO PARA LAS PROYECCIONES:

El periodo de análisis para este estudio comprende de diciembre 2001, fecha de iniciación de operaciones de la Línea SANTA CAROLINA en PROMIX al 5 de diciembre del 2016, fecha en la que SANTA CAROLINA dió por terminado el Contrato de Suministro con fines de Distribución.

3.1.3. INFORMACIÓN UTILIZADA:

Con el fin de establecer el valor a precios corrientes (históricos) del Daño Emergente, se tuvo en cuenta la siguiente información, para la realización de las liquidaciones:

3.1.3.1. Ingresos de Venta de PROMIX (Cuenta 41). (Anexo # 1).

3.1.3.2 Ingresos de Venta de SANTA CAROLINA. (Anexo # 2).

3.1.3.3. Gastos de Venta de PROMIX (Cuenta 52) (Anexo # 1).

3.1.3.4. Así mismo, para el cálculo de la indexación de los valores se obtiene la información de la Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie Empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100.00. (Anexo # 4).

3.1.4. METODOLOGIA Y CÁLCULOS REALIZADOS:

3.1.4.1. Se calcula el porcentaje de participación de las ventas de Santa Carolina sobre las ventas totales de la Compañía y aplicándolo a los Gastos de Venta de PROMIX, para obtener los Gastos de Ventas proporcionales a la línea SANTA CAROLINA.

AÑO	PROMIX		SANTA CAROLINA		
	GASTOS DE VENTA	INGRESOS DE VENTAS	INGRESOS DE VENTAS	% PARTICIP ING SC/ING PROMIX	GASTOS PROPORCIONALES DE VENTA
2001	55.139.172	397.772.943	254.604.445	64,01%	35.293.196
2002	576.003.610	3.868.955.092	1.269.910.330	32,82%	189.062.141
2003	1.143.460.873	6.798.945.673	1.796.983.908	26,43%	302.220.504
2004	1.814.966.072	7.980.322.690	2.189.680.801	27,44%	497.999.456
2005	2.318.866.568	7.811.965.377	2.023.636.053	25,90%	600.686.481
2006	2.692.445.711	7.699.464.498	1.950.677.617	25,34%	682.137.515
2007	3.179.392.460	8.186.090.388	2.202.171.125	26,90%	855.300.386
2008	2.949.513.866	7.822.516.301	1.931.748.596	24,69%	728.374.228
2009	3.530.764.960	8.352.413.171	2.036.415.710	24,38%	860.841.662
2010	3.704.402.908	7.812.636.078	3.038.180.916	38,89%	1.440.569.624
2011	3.314.329.183	7.933.812.579	3.143.887.173	39,63%	1.313.350.536
2012	3.024.171.602	7.122.355.175	3.464.867.281	48,65%	1.471.192.180
2013	3.012.782.356	6.332.033.271	3.270.366.168	51,65%	1.556.040.701
2014	3.000.809.102	5.804.422.050	3.022.115.096	52,07%	1.562.393.363
2015	2.700.388.364	5.962.515.167	3.146.211.663	52,77%	1.424.900.923
DIC.6.2016	1.652.390.692	5.002.591.890	2.555.287.964	51,08%	844.029.283
TOTAL	38.669.827.498	104.888.812.343	37.296.744.846		14.364.392.180

3.1.4.2. Se extracta de la Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100,00, (Anexo # 4), los valores de IPC inicial de cada año (enero) y el IPC de diciembre del 2016. (Mes de la terminación del Contrato entre las partes)

NOTA: La tabla de Índice de Serie de Empalme no abarca los años 2001 y 2002, con el fin de no mezclar Series, estos dos años, se toman con el dato de enero de 2003.

3.1.4.3. Se calcula el Coeficiente de Variación de IPC a diciembre de 2016, tomando como base la formula:
Variación IPC = IPC final / IPC inicial (enero de cada año).

Donde el IPC final, para todos los casos es diciembre de 2016.

3.1.4.4. Se multiplica el Coeficiente de Variación del IPC por el Gasto de Venta proporcional de SANTA CAROLINA, calculado en el punto anterior, indexando todos los valores a fecha diciembre 2016. (fecha de presentación de terminación del Contrato de Suministro con fines de Distribución).

SANTA CAROLINA						
AÑO	GASTOS DE VENTA	IPC INDICE INICIAL SERIE EMPALME 2003-2021	IPC INDICE FINAL SERIE EMPALME 2003-2021	COEFIC VARIAC IPC A DIC.2016	VALOR IPC A DIC.2016	GASTOS DE VENTAS AJUSTADOS CON IPC
2001	35.293.196	50,42	93,11	1,85	29.882.319	65.175.515
2002	189.062.141	50,42	93,11	1,85	160.076.613	349.138.754
2003	302.220.504	50,42	93,11	1,85	255.886.420	558.106.924
2004	497.999.456	53,54	93,11	1,74	368.058.246	866.057.702
2005	600.686.481	56,45	93,11	1,65	390.100.379	990.786.859
2006	682.137.515	59,02	93,11	1,58	394.003.184	1.076.140.699
2007	855.300.386	61,80	93,11	1,51	433.324.516	1.288.624.902
2008	728.374.228	65,51	93,11	1,42	306.871.145	1.035.245.373
2009	860.841.662	70,21	93,11	1,33	280.775.873	1.141.617.535
2010	1.440.569.624	71,69	93,11	1,30	430.422.672	1.870.992.296
2011	1.313.350.536	74,12	93,11	1,26	336.488.487	1.649.839.024
2012	1.471.192.180	76,75	93,11	1,21	313.598.750	1.784.790.930
2013	1.556.040.701	78,28	93,11	1,19	294.789.009	1.850.829.710
2014	1.562.393.363	79,95	93,11	1,16	257.174.442	1.819.567.805
2015	1.424.900.923	83,00	93,11	1,12	173.563.233	1.598.464.156
DIC.5.2016	844.029.283	89,19	93,11	1,04	37.096.029	881.125.312
TOTAL	14.364.392.180				4.462.111.316	18.826.503.496

De acuerdo con el cálculo anterior, se concluye que el valor total, a precios corrientes (históricos), indexados por IPC del **DAÑO EMERGENTE** por la inversión realizada para la acreditación y posicionamiento de marca de las Líneas de SANTA CAROLINA durante los quince (15) años de vigencia del Contrato de Suministro con fines de Distribución asociados a los Gastos de Ventas proporcionales a la Línea SANTA CAROLINA para llegar a las estanterías con los productos de la marca a nivel nacional, asciende a la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE. (\$ 14.364.392.180)**

El cálculo de IPC a diciembre de 2016 equivale a la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$ 4.462.111.316)**

Para un total de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 18.826.503.496).**

3.2. VALORACIÓN LUCRO CESANTE A PRECIOS CORRIENTES (HISTÓRICOS) POR CONTRATO DE SUMINISTRO CON FINES DE DISTRIBUCIÓN.

El **LUCRO CESANTE** corresponde al detrimento patrimonial presentado por PROMIX como resultado de los ingresos dejados de percibir producto de la terminación unilateral del Contrato de Suministro con fines de Distribución por parte de SANTA CAROLINA y PROMIX.

Con el fin de establecer el valor a precios corrientes (históricos) del Impacto Económico generado a PROMIX a partir de la terminación unilateral del Contrato de Suministro con fines de Distribución por parte de SANTA CAROLINA, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

3.2.1. MARCO NORMATIVO:

De conformidad con lo solicitado se responde sin que implique un pronunciamiento jurídico, se indica a manera de marco contextual (meramente informativo), la normatividad aplicable.

- Artículo 1614 del Código Civil de Colombia. *“... y por Lucro Cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”*
- Artículo 1106 de Código Civil de Colombia. *“La indemnización de los daños y perjuicios comprende, no solo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor...”*

3.2.2. PERIODO EVALUADO (HISTÓRICO) Y PERIODO CONSIDERADO PARA LAS PROYECCIONES:

El periodo de análisis es de cinco (5) años de operación de la compañía, va desde enero 1 del 2011 al 31 de diciembre del 2015. Se determinan 5 años para el análisis, en la medida que es un periodo de tiempo donde se puede observar el comportamiento de la línea a través del tiempo, desvirtuando posibles distorsiones de la operación.

No se considera la información del 2016 por ser un año atípico en la operación de la relación comercial.

Para efectos de las proyecciones se determina el rango comprendido entre diciembre 6 del 2016 a diciembre 31 del 2021. Se determina este periodo por considerar la relevancia de la Línea SANTA CAROLINA para PROMIX y los años de relación comercial entre las partes quince (15).

3.2.3. INFORMACIÓN UTILIZADA:

Se tuvo en cuenta la siguiente información suministrada por PROMIX, de conformidad con lo solicitado, para la realización de las liquidaciones:

3.2.3.1. Ingresos de Venta de PROMIX (Cuenta 41).

3.2.3.2. Ingresos de Venta de SANTA CAROLINA.

3.2.3.3. Gastos de Venta de PROMIX (Cuenta 52).

3.2.3.4. Gastos Administrativos (Cuenta 51).

3.2.4. METODOLOGIA Y CÁLCULOS REALIZADOS:

3.2.4.1. Se obtiene el porcentaje de participación de los Ingresos de Santa Carolina sobre los Ingresos de PROMIX, para poderlo aplicar sobre los Gastos de Ventas y Administrativos de la compañía y así obtener proporcionalmente los Gastos de Venta y Administrativos de la línea.

	PROMIX	SC	
PERIODO	INGRESO DE VENTAS	INGRESO DE VENTAS	% ING VTA SC / ING VTA PROMIX
ENE.1.2011 - DIC.31.2011	7.933.812.579	3.143.887.173	39,63%
ENE.1.2012 - DIC.31.2012	7.122.355.175	3.464.867.281	48,65%
ENE.1.2013 - DIC.31.2013	6.332.033.271	3.270.366.168	51,65%
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	5.804.422.050	3.022.115.096	52,07%
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	5.962.515.167	3.146.211.663	52,77%
TOTAL	33.155.138.242	16.047.447.381	

3.2.4.2. Al no existir Centros de Costos en el sistema contable se toma el porcentaje de participación de la Línea SANTA CAROLINA sobre el total de PROMIX y se multiplica por los Gastos de Venta y Gastos Administrativos de PROMIX, para determinar proporcionalmente los Gastos de Venta y Administrativos de la Línea.

	PROMIX			SANTA CAROLINA	
PERIODO	GASTOS DE VENTAS	GASTOS ADMINISTRATIVOS	% ING VTA SC / ING VTA PROMIX	GASTOS DE VENTAS (GV) PROPORCIONAL	GASTOS ADMINIST (GA) PROPORCIONAL
ENE.1.2011 - DIC.31.2011	3.314.329.183	1.237.293.127	39,63%	1.313.350.536	490.295.170
ENE.1.2012 - DIC.31.2012	3.024.171.602	990.989.198	48,65%	1.471.192.180	482.094.190
ENE.1.2013 - DIC.31.2013	3.012.782.356	1.125.533.093	51,65%	1.556.040.701	581.314.910
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	3.000.809.102	1.026.367.340	52,07%	1.562.393.363	534.385.716
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	2.700.388.364	926.509.481	52,77%	1.424.900.923	488.886.796
TOTAL	15.052.480.607	5.306.692.239		7.327.877.703	2.576.976.781

3.2.4.3. Para el cálculo de los valores proyectados se tiene en cuenta el promedio de los Ingresos de SANTA CAROLINA de los años 2011 a 2015 (5 años), que es de TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 3.209.489.476).

3.2.4.4. El crecimiento promedio dado por la variación de Ingresos de Venta de la Línea SANTA CAROLINA de los últimos cinco (5) años (enero 1 de 2011 a diciembre 31 de 2015), equivalente al PUNTO NOVENTA Y DOS PORCIENTO (0.92%)

3.2.4.5. La Utilidad Operacional de la línea SANTA CAROLINA, a valor histórico, se calcula restando de los Ingresos por Venta de la línea, los Costos de Venta (CV), Gastos de Venta (GV) y Gastos Administrativos (GA), estos dos últimos calculados proporcionalmente.

3.2.4.6. Se obtiene la relación de Costo de Ventas (CV), más Gastos de Ventas (GV), más Gastos Administrativos (GA) de la línea SANTA CAROLINA, sobre los Ingresos de venta (IV) de la misma, para conocer la participación de los tres primeros sobre los ingresos. Así mismo se calcula la relación promedio de los últimos cinco (5) años.

SANTA CAROLINA								
PERIODO	INGRESO DE VENTAS	% ING VTA SC / ING VTA PROMIX	COSTO DE VENTAS (CV)	GASTOS DE VENTAS (GV)	GASTOS ADMINIST (GA)	TOTAL CV+GV+GA	UTILIDAD OPERACIONAL	RELACION (CV+GV+GA)/IV
ENE.1.2011 - DIC.31.2011	3.143.887.173	39,63%	855.864.562	1.313.350.536	490.295.171	2.659.510.269	484.376.904	84,59%
ENE.1.2012 - DIC.31.2012	3.464.867.281	48,65%	898.418.012	1.471.192.180	482.094.190	2.851.704.382	613.162.899	82,30%
ENE.1.2013 - DIC.31.2013	3.270.366.168	51,65%	799.616.695	1.556.040.701	581.314.910	2.936.972.305	333.393.863	89,81%
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	3.022.115.096	52,07%	770.807.704	1.562.393.363	534.385.716	2.867.586.783	154.528.313	94,89%
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	3.146.211.663	52,77%	809.449.762	1.424.900.923	488.886.796	2.723.237.481	422.974.182	86,56%
TOTAL	16.047.447.381		4.134.156.735	7.327.877.703	2.576.976.782	14.039.011.220	2.008.436.161	87,63%

3.2.4.7. Se tienen las siguientes cifras, resultado de obtener el promedio de los cinco (5) últimos años de operación de la Línea.

SANTA CAROLINA	
PROMEDIO ULTIMOS 5 AÑOS	VALORES
INGRESOS DE VENTA (IV)	3.209.489.476
VARIAC ANUAL INGRESOS	0,92%
RELACION (CV+GC+GA) /IV	87,63%

3.2.4.8. El cálculo de los Ingresos Proyectados se calcula teniendo en cuenta:

Ingreso Proyectado2016 = 26 días de año calendario, obtenidos de la contabilidad de PROMIX (se toma cifra real).

Ingreso Proyectado2017 = (promedio de Ingreso de 5 últimos años * (1 + promedio de variación anual de ingresos de 5 últimos años).

Ingresos Proyectado2018 = (Ingreso Proyectado2017 * (1 + promedio de variación anual de ingresos de 5 últimos años) y así sucesivamente.

Para un total de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$13.483.600.515).

3.2.4.9. El Costo de Venta (CV) + Gasto de Venta (GV) + Gastos Administrativos (GA) de la línea SANTA CAROLINA, se calcula teniendo en cuenta la siguiente formula:

$CV+GV+GA \text{ Proyectado} = \text{Ingreso proyectado} * \text{promedio relación de } (CV+GV+GA) / IV \text{ de los 5 últimos años de operación.}$

3.2.4.10. La Utilidad Operacional Proyectada de la línea SANTA CAROLINA, se calcula restando de los Ingresos de Venta Proyectados (IV), el (CV+GV+GA) Proyectado, equivalente a DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 2.039.188.848).

PERIODO PROYECTADO DIC.6.2011 A DIC.5.2021	INGRESOS POR VENTAS PROYECTADOS	CV+GV+GA PROYECTADOS	UTILIDAD OPERACIONAL PROYECTADA
DIC.6.2016 A DIC.31.2016	227.996.520	199.791.034	28.205.486
ENE.1.2017 A DIC.31.2017	3.238.957.417	2.838.265.479	400.691.939
ENE.1.2018 A DIC.31.2018	3.268.695.919	2.864.325.025	404.370.893
ENE.1.2019 A DIC.31.2019	3.298.707.464	2.890.623.838	408.083.626
ENE.1.2020 A DIC.31.2020	3.328.994.561	2.917.164.113	411.830.448
ENE.1.2021 A DIC.5.2021	3.120.248.634	2.734.242.178	386.006.456
TOTAL	16.483.600.515	14.444.411.667	2.039.188.848

De las proyecciones anteriormente expuestas se concluye que el valor total proyectado del **LUCRO CESANTE** o utilidad dejada de percibir por la comercialización de las marcas SANTA CAROLINA en los siguientes cinco (5) años a la terminación unilateral del Contrato de Suministro con fines de Distribución por parte de SANTA CAROLINA (diciembre 6 de 2016 a diciembre 5 del 2021), asciende a precios corrientes a la suma de **DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 2.039.188.848)**

3.3. VALORACION A VALOR PRESENTE

3.3.1. VALORACION DEL DAÑO EMERGENTE A VALOR PRESENTE NETO – PRETENCION SUBSIDIARIA CONTRATO DE SUMINISTRO CON FINES DE DISTRIBUCIÓN – INDEXADA A IPC

El Valor Presente Neto a octubre 31 del 2022, del DAÑO EMERGENTE calculado producto de la valoración de los dineros invertidos por PROMIX en el posicionamiento de la marca SANTA CAROLINA, con la gestión comercial que ello implicó, cifra resultante en el literal 3.1.4.4. del presente informe por valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 18.826.503.496), al cual se le indexa desde diciembre 6 del 2016, hasta la fecha del presente informe octubre 31 del 2022, donde dicha cifra asciende a la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 24.973.272.976).

Se extracta de la Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100,00, (Anexo # 4), los valores de IPC inicial de diciembre del 2016 y el IPC de octubre del 2022.

PERIODO PROYECTADO	SANTA CAROLINA				UTILIDAD OPERACIONAL PROYECTADA AJUSTADA CON IPC
	GASTOS DE VENTAS AJUSTADOS CON IPC	IPC INICIAL	IPC FINAL OCT.31.2022	VARIACION IPC	
DIC.6.2016 A OCT.31.22	18.826.503.496	93,11	123,51	1,3265	24.973.272.976

3.3.2. VALORACION DEL LUCRO CESANTE A VALOR PRESENTE NETO – PRETENCIÓN SUBSIDIARIA CONTRATO DE SUMINISTRO CON FINES DE DISTRIBUCIÓN – INDEXADA A IPC

La Utilidad Operacional Proporcional de la Línea SANTA CAROLINA, producto del cálculo de la cifra de Lucro Cesante resultado del literal 3.2.4.10. del presente Dictamen, que asciende a la suma de DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 2.039.188.848), indexada al IPC a partir de diciembre 6 del 2016 y calculada hasta octubre 31 del 2022, presenta un resultado indexado por un monto de DOS MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$ 2.704.974.918).

Se extracta de la Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100,00, (Anexo # 4), los valores de IPC inicial de diciembre del 2016 y el IPC de octubre del 2022.

SANTA CAROLINA				
UTILIDAD OPERACIONAL PROYECTADA	IPC INICIAL DIC.6.2016	IPC FINAL OCT.31.2022	VARIACION IPC	UTILIDAD OPERACIONAL PROYECTADA AJUSTADA CON IPC
2.039.188.848	93,11	123,51	1,3265	2.704.974.918

3.4. CONSOLIDADO VALORACION DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE DE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS POR CONTRATO DE SUMINISTRO CON FINES DE DISTRIBUCIÓN.

A continuación se resumen los valores liquidados a precios corrientes (históricos) para cada uno de los objetos de la liquidación, soportando las Pretensiones Subsidiarias por Terminación de Contrato de Suministro con fines de Distribución.

Adicionalmente se actualizaron a Valor Presente Neto, bajo los siguientes parámetros de acuerdo con las Pretensiones Principales:

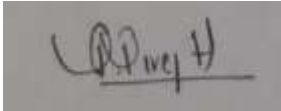
3.4.1. Daño Emergente – aplicación de IPC

3.4.2. Lucro Cesante – aplicación de IPC

CONCEPTO	VALOR A PRECIOS CORRIENTES	PRETENSIONES SUBSIDIARIAS
DAÑO EMERGENTE	18.826.503.496	24.973.272.976
LUCRO CESANTE	2.039.188.848	2.704.974.918
TOTALES	20.865.692.344	27.678.247.894

Tal como se ha dicho durante todo el estudio, esta evaluación no contempla juicios de valor de carácter jurídico por no ser el alcance de esta evaluación. Los resultados aquí presentados se someten a consideración, evaluación y decisión del contratante para su aceptación final.

Atentamente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'P. Pérez H.', is written over a horizontal line.

PIEDAD PÉREZ HENAO
CC. 41.780.383

ANEXO # 1

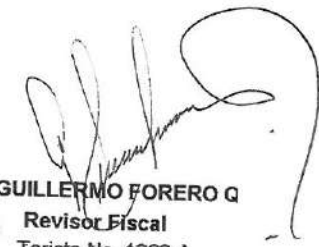
ESTADOS FINANCIEROS PRODUCTOS MIXTOS PROMIX SAS
2001-2016

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2001

INGRESOS OPERACIONALES		
Venta de Productos y servicios	399.418.520	397.772.943
Devoluciones en Ventas	<u>1.645.577</u>	
COSTO DE VENTAS		
Costo de Productos	<u>279.186.349</u>	279.186.349
UTILIDAD BRUTA		118.586.594
GASTOS		
Gastos de Administración	13.913.259	69.052.431
Gastos de Ventas	<u>55.139.172</u>	
UTILIDAD OPERACIONAL		49.534.163
INGRESOS NO OPERACIONALES		
Financieros	429.851	1.831.415
Servicios	1.400.000	
Diversos	<u>1.564</u>	
GASTOS NO OPERACIONALES		
Financieros	1.649.109	2.521.154
Gastos extraordinarios	295.346	
Diversos	<u>576.699</u>	
UTILIDADANTES DE AJUSTES		48.844.424
Perdida por exposición Inflacionaria		<u>226.283</u>
UTILIDAD DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTO		48.618.141
IMPUESTO DE RENTA		<u>18.378.611</u>
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS		<u><u>30.239.530</u></u>


LUIS ROBERTO GALAN
Representante Legal


MARIA LUCIA GOMEZ
Contador
Tarjeta No. 56174 T


GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
Tarjeta No. 1360-A

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.
BALANCE GENERAL
DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2001

ACTIVOS

DISPONIBLE

Caja	921.878	30.995.530
Bancos	30.073.652	

DEUDORES

Clientes		580.825.922
Anticipo y Avances	439.431.050	
Anticipos de Imptos y Contribuc	1.757.512	
Deudores Varios	138.364.610	
	1.272.750	

INVENTARIOS

Inventarios de Mercancias		725.382.263
	725.382.263	

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Equipo de Computacion		48.406.652
Flota y Equipo de Transporte	15.027.795	
Depreciación Acumulada	34.199.308	
	- 820.451	

OTROS ACTIVOS

Activos Diferidos		9.415.000
	9.415.000	

TOTAL ACTIVO

1.395.025.367

PASIVOS

PROVEEDORES

Nacionales		1.194.730.805
Exterior	1.182.822.397	
	11.908.408	

CUENTAS POR PAGAR

Costos y Gastos por Pagar		133.713.190
Retencion en la fuente	98.975.821	
Impuesto a las ventas retenido	34.006.995	
Retenciones Aportes de Nómina	100.844	
Acreedores Varios	374.174	
	255.356	

IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS

De renta y Complementarios		15.860.737
Industria y Comercio	11.456.737	
	4.404.000	

OBLIGACIONES LABORALES

Cesantias		254.822
Intereses de Cesantias	164.834	
Vacaciones	1.648	
	88.340	

TOTAL PASIVO

1.344.559.554

PATRIMINIO

Capital Social		50.465.813
Revalorizacion del Patrimonio	20.000.000	
Resultados del Ejercicio	226.283	
	30.239.530	

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

1.395.025.367

LUIS ROBERTO GALAN
Representante Legal

MARIA LUCIA GOMEZ
Contador
Tarjeta No. 56174 T

GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
Tarjeta No. 1360-A

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A
830,083,728-1
BALANCE GENERAL COMPARATIVO EN DICIEMBRE 31

ACTIVO	NOTA	2003	2002	VAR.ABS	%
ACTIVO CORRIENTE					
Disponible	4	60.883.571	10.805.409	50.078.162	463%
Deudores	5	2.215.604.639	1.445.672.393	769.932.246	53%
Inventarios	6	1.726.993.240	1.293.855.350	433.137.890	33%
Total Activo Corriente		4.003.481.450	2.750.333.152	1.253.148.298	46%
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	7				
Costo Ajustado por Inflación		172.630.406	54.620.885	118.009.521	216%
Menos Depreciación Acumulada		-29.476.243	-11.539.529	- 17.936.714	155%
Total propiedad Planta y Equipo		143.154.163	43.081.356	100.072.807	232%
DIFERIDOS	8				
Gastos Pagados por Anticipado		16.404.928	12.606.348	3.798.580	30%
Cargos Diferidos		9.953.663	25.002.634	- 15.048.971	-60%
Total Diferidos		26.358.591	37.608.982	-11.250.391	-30%
Total Activos		4.172.994.204	2.831.023.490	1.341.970.714	47%
PASIVOS					
PASIVO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras	9	129.583.333	102.767.933	26.815.400	26%
Proveedores	10	2.307.178.245	2.435.176.166	-127.997.921	-5%
Cuentas por Pagar	11	404.805.044	166.347.805	238.457.239	143%
Impuestos Gravámenes y Tasas	12	36.174.680	15.565.756	20.608.924	132%
Obligaciones laborales	13	28.926.546	20.223.037	8.703.509	43%
Otros Pasivos	14	1.000.000.000	3.416.796	996.583.204	29167%
Total Pasivo		3.906.667.848	2.743.497.493	1.163.170.355	42%
PATRIMONIO					
Capital Social		30.000.000	30.000.000	-	0%
Reservas	15	8.195.803	3.023.953	5.171.850	171%
Revalorización		4.930.397	2.783.543	2.146.854	77%
Resultados del Ejercicio		223.200.157	51.718.501	171.481.656	332%
Total Patrimonio		266.326.357	87.525.997	178.800.360	204%
Total Pasivo Y Patrimonio		4.172.994.205	2.831.023.490	1.341.970.715	47%

LUIS ROBERTO GALAN
Representante Legal
C.C 19,372,449

GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
T.P No 1360-A

ARMANDO PEREZ S.
Contador
T.P No 92135-T

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A

830,083,728-1

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

	NOTA	2003	2002	VAR.ABS	%
INGRESOS	16				
Operacionales		6.798.945.673	3.868.955.092	2.929.990.581	76%
Costo de Ventas		5.211.236.273	2.885.708.700	2.325.527.573	81%
Utilidad Bruta		1.587.709.400	983.246.392	604.463.008	61%
GASTOS OPERACIONALES					
Gastos de Administración	17	385.377.548	322.178.504	63.199.044	20%
Gastos de Ventas	18	1.143.460.873	576.003.610	567.457.263	99%
Total Gastos		1.528.838.421	898.182.114	630.656.307	70%
Utilidad Operacional		58.870.979	85.064.278	-26.193.299	-31%
INGRESOS NO OPERACIONALES	19				
Otras ventas		2.304.060	-	2.304.060	100%
Financieros		384.635.581	200.122.132	184.513.449	92%
Servicios		92.769.541	8.547.000	84.222.541	985%
Recuperaciones		91.793.488	52.272.844	39.520.644	76%
Indemnizaciones		1.969.868	3.938.441	-1.968.573	-50%
Diversos		120.535.279	51.574.184	68.961.095	134%
Utilidad por exposición Inflacionaria	19	77.053.635	490.848	76.562.787	15598%
Total Ingresos No Operacionales		771.061.452	316.945.449	454.116.003	143%
GASTOS NO OPERACIONALES	20				
Financieros		368.511.995	287.336.202	81.175.793	28%
Perdida en venta y retiro de bienes		14.558.207	5.057.935	9.500.272	188%
Gastos diversos		55.563.072	17.614.088	37.948.984	215%
Total Gastos No Operacionales		438.633.274	310.008.225	128.625.049	41%
IMPUESTO DE RENTA Y COMPL.		168.099.000	40.283.000	127.816.000	317%
UTILIDAD NETA		223.200.157	51.718.502	171.481.655	332%

LUIS ROBERTO GALAN
Representante Legal
C.C 19,372,449

GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiseal
T.P No 1360-A

ARMANDO PEREZ S.
Contador
T.P No 92135-T

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A

830,083,728-1

BALANCE GENERAL COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2005

ACTIVO	NOTA	2004	2005	VARIACION
ACTIVO CORRIENTE				
Disponible	1	20.986.133	38.345.478	17.359.345
Deudores	2	2.293.178.448	2.725.001.912	431.823.464
Inventarios	3	1.715.916.491	2.041.305.559	325.389.068
Total Activo Corriente		4.030.081.072	4.804.652.949	774.571.877
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	4			
Costo Ajustado por Inflación		334.089.045	396.262.235	62.173.190
Menos Depreciación Acumulada		(66.981.824)	(117.064.291)	50.082.467
Total propiedad Planta y Equipo		267.107.221	279.197.944	12.090.723
DIFERIDOS	5			
Gastos Pagados por Anticipado		17.695.723	14.387.817	(3.307.906)
Cargos Diferidos		4.825.000	5.193.000	368.000
Total Diferidos		22.520.723	19.580.817	(2.939.906)
Total Activos		4.319.709.016	5.103.431.710	783.722.694
PASIVOS				
PASIVO CORRIENTE				
Obligaciones Financieras	6	373.581.621	619.138.990	245.557.369
Proveedores	7	1.725.957.827	1.716.832.207	(9.125.620)
Cuentas por Pagar	8	833.548.244	708.895.583	(124.652.661)
Impuestos Gravámenes y Tasas	9	19.017.142	66.324.918	47.307.776
Obligaciones laborales	10	30.676.394	46.097.973	15.421.579
Pasivos Estimados	11	-	343.289.486	343.289.486
Anticipos y Avances Recibidos	12	1.099.404	49.826.615	48.727.211
Cuentas en Participación	13	1.000.000.000	870.468.308	(129.531.692)
Total Pasivo		3.983.880.632	4.420.874.080	436.993.448
PATRIMONIO	14			
Capital Social		30.000.000	30.000.000	-
Reservas		19.355.811	19.355.811	-
Revalorización Patrimonio		7.467.976	24.843.853	17.375.877
Resultados del Ejercicio		279.004.597	329.353.369	50.348.772
Utilidades Acumuladas			279.004.597	279.004.597
Total Patrimonio		335.828.384	682.557.630	346.729.246
Total Pasivo Y Patrimonio		4.319.709.016	5.103.431.710	783.722.694

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

Bienes Recibidos En Arrendamiento Financiero

- 543.858.915 543.858.915

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

Contratos de Arrendamiento Financiero

- 543.858.915 543.858.915

LUIS ROBERTO GALAN
Representante Legal
C.C 19,372,449

GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
T.P No 1360-A

ARMANDO PEREZ S.
Contador
T.P No 92135-T

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A

830,083,728-1

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 y 2005

	NOTA	2004	2005	VARIACION
INGRESOS				
Operacionales	15	7.980.322.690	7.811.965.377	(168.357.313)
Costo de Ventas		(5.316.373.895)	(3.911.590.350)	(1.404.783.545)
Utilidad Bruta		2.663.948.795	3.900.375.027	1.236.426.232
 GASTOS OPERACIONALES				
Gastos de Administración	16	532.665.363	759.785.371	227.120.008
Gastos de Ventas	17	1.814.966.072	2.318.866.567	503.900.495
Total Gastos		2.347.631.435	3.078.651.938	731.020.503
Utilidad Operacional		316.317.360	821.723.089	505.405.729
 INGRESOS NO OPERACIONALES	18			
Otras Ventas		2.413.600	-	(2.413.600)
Financieros		383.950.065	143.867.030	(240.083.035)
Servicios		10.327.050	9.772.441	(554.609)
Utilidad en Venta de Propiedad		-	107.666	107.666
Recuperaciones		4.976.166	941.385	(4.034.781)
Indemnizaciones		87.511	101.733	14.222
Diversos		4.667.182	5.764.318	1.097.136
Utilidad por exposición Inflacionaria		102.592.849	76.095.423	(26.497.426)
Total Ingresos No Operacionales		509.014.423	236.649.996	(272.364.427)
 GASTOS NO OPERACIONALES	19			
Financieros		219.529.521	360.380.349	140.850.828
Perdida en venta y retiro de bienes		14.689.184	3.247.702	(11.441.482)
Gastos Extraordinarios		61.045.721	38.674.407	(22.371.314)
Gastos diversos		11.209.760	31.474.258	20.264.498
Total Gastos No Operacionales		306.474.186	433.776.716	127.302.530
 IMPUESTO DE RENTA Y COMPL.		239.853.000	295.243.000	55.390.000
 UTILIDAD NETA		279.004.597	329.353.369	50.348.772

LUIS ROBERTO GALAN
Representante Legal
C.C 19,372,449

GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
T.P No 1360-A

ARMANDO PEREZ S.
Contador
T.R No 92135-T

PROMIX COLOMBIA S.A
NOTAS ESTADOS FINANCIEROS 2004-2005

	NOTA	2004	2005
ACTIVO			
DISPONIBLE	1		
Caja		13.230.422	35.630.483
Bancos		7.462.917	-
Cuentas de Ahorro		292.794	2.714.995
Total Disponible		20.986.133	38.345.478
DEUDORES	2		
Cientes		1.808.121.503	2.145.028.441
Anticipo A Proveedores		8.637.440	-
Anticipo A Agentes		-	3.260.000
Otros Anticipos		-	73.004.000
Impuesto A las Ventas Retenido		14.290.715	-
Impuesto Industria Y Comercio Retenido		3.411.694	-
Saldo A Favor de Iva		14.371.332	6.040.000
Impuesto Al Consumo		452.165.389	546.317.108
Cuentas Por Cobrar A Trabajadores		16.383.420	12.097.505
Cuentas Por Cobrar Terceros		10.542.011	4.308.813
Provisiones (Cartera)		(34.745.056)	(65.053.955)
Total Deudores		2.293.178.448	2.725.001.912
INVENTARIOS	3		
Mercancia Nacional		85.550.600	50.379.462
Mercancia Importada		1.168.196.746	1.353.892.551
Mercancia En Transito		462.169.145	637.033.546
Total Inventarios		1.715.916.491	2.041.305.559
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	4		
Equipo De Oficina		6.895.821	7.233.879
Equipo De Computacion		66.878.817	88.388.357
Equipo De Transporte		260.314.407	300.639.999
Depreciaciones		(66.981.824)	(117.064.291)
Total Propiedad Planta Equipo		267.107.221	279.197.944
DIFERIDOS	5		
Seguros Y Fianzas		16.292.723	5.737.817
Arrendamientos		-	6.000.000
Otros		1.403.000	2.650.000
Impuesto Renta Diferido		4.825.000	5.193.000
Total Diferidos		22.520.723	19.580.817
TOTAL ACTIVO		4.319.709.016	5.103.431.710
PASIVO			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	6		
Sobregiros Contables		26.000.892	-
Banco Ganadero (Pagares)		100.000.000	108.078.817
Banco De Occidente (Pagares)		98.416.677	104.180.358
Bancolombia		-	219.739.931
Sufinanciamiento (Leasing Financiero)		93.477.172	145.787.548
Leasing De Occidente (Leasing Financiero)		55.686.880	41.352.337
Total Obligaciones Financieras		373.581.621	619.138.991
PROVEEDORES	7		
Nacionales		584.881.646	335.717.148
Del Exterior		1.141.076.181	1.381.115.059
Total Proveedores		1.725.957.827	1.716.832.207
CUENTAS POR PAGAR	8		
Cuentas Corrientes Comerciales		166.730.236	93.861.488
Honorarios		90.250.848	142.259.075
Transporte Fletes Y Acarreos		47.180.676	86.351.646
Servicios Publicos		6.023.598	1.221.967
Seguros		4.241.030	-
Servicios Aduaneros		16.604.693	17.008.667
Otras Cuentas Por Pagar		332.010.187	280.880.508

Dividendos		109.380.596	34.382.216
Retencion En La Fuente Por Pagar		27.146.236	23.610.014
Impuesto A Las Ventas Retenido		21.237.435	15.990.827
Impuesto Industria Y Comercio Retenido		2.004.404	2.301.189
Retenciones Y Aportes De Nomina		3.383.500	4.209.147
Acreedores Varios		7.354.804	6.818.838
Total Cuentas Por Pagar		833.548.243	708.895.582
IMPUESTO GRAVAMENES Y TASAS	9		
Renta Y Complementarios		1.323.621	49.464.009
Iva Por Pagar		2.030.521	-
Impuesto De Industria Y Comercio		15.663.000	16.860.909
Total Impuestos Gravámenes y Tasas		19.017.142	66.324.918
OBLIGACIONES LABORALES	10		
Cesantias		22.289.615	29.014.915
Intereses Cesantias		2.445.025	3.168.691
Vacaciones		5.941.755	13.914.367
Total Obligaciones Laborales		30.676.395	46.097.973
PASIVOS ESTIMADOS	11		
Cheques no Cobrados		-	343.289.486
Total Pasivos Estimados		-	343.289.486
ANTICIPOS AVANCES	12		
De Clientes		1.099.404	49.826.615
Total Anticipos y Avances		1.099.404	49.826.615
OTROS PASIVOS	13		
Cuentas En Participación		1.000.000.000	870.468.308
Total Otros Pasivos		1.000.000.000	870.468.308
TOTAL PASIVO		3.983.880.632	4.420.874.080
PATRIMONIO	14		
Capital Social		30.000.000	30.000.000
Capital Autorizado		200.000.000	200.000.000
Capital Por Suscribir		(170.000.000)	(170.000.000)
Reservas		19.355.811	19.355.811
Revalorizacion Del Patrimonio		7.467.977	24.843.853
Resultado del Ejercicio		279.004.597	329.353.369
Utilidades Acumuladas		-	279.004.597
Total Patrimonio		335.828.385	682.557.630

PROMIX COLOMBIA S.A			
NOTAS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE 2004-2005			
		2004	2005
INGRESOS OPERACIONALES	15		
Venta de Productos		8.577.240.274	8.271.559.919
Devoluciones en Ventas		(596.917.584)	(459.594.542)
Total Ingresos Operacionales		7.980.322.690	7.811.965.377
GASTOS ADMON	16		
Personal		297.019.715	298.481.291
Honorarios		117.663.617	83.473.929
Impuestos		3.798.000	1.751.300
Arriendos Inmuebles		20.216.276	31.761.450
Arriendos Flota Y Equipo Transportes (Leasing)		-	54.145.292
Contribuciones		7.199.408	9.091.389
Seguros		3.298.155	23.247.532
Servicios		27.816.514	44.368.794
Gastos Legales		1.601.918	8.613.517
Mantenimiento		6.146.681	22.285.757
Adecuaciones		2.598.500	22.864.250
Viaje		4.630.386	14.078.746
Depreciaciones		7.206.574	16.128.244
Amortizaciones		2.541.675	-
Diversos		30.927.944	129.493.880
Total Gastos Admon		532.665.363	759.785.371
GASTOS VENTAS	17		
Personal		415.554.206	475.352.282
Honorarios		578.000	901.600
Impuestos		164.678.864	206.822.514
Arriendos		70.263.202	122.613.383
Contribuciones		2.288.590	755.350
Seguros		34.170.627	32.107.498
Servicios		733.782.110	757.735.388
Gastos Legales		22.351.670	57.064.025
Mantenimiento		24.583.585	44.396.687
Adecuaciones		6.090.135	39.409.219
Gastos de Viaje		80.558.194	89.093.682
Depreciaciones		29.824.334	47.179.179
Diversos		189.830.700	409.772.758
Provision Cartera		40.411.855	35.663.003
Total Gastos Ventas		1.814.966.072	2.318.866.568
INGRESOS NO OPERACIONALES	18		
Otras Ventas		2.413.600	-
Financieros			
Intereses		296.817	558.930
Diferencia Cambio		241.664.133	119.751.281
Descuentos Obtenidos		141.989.116	23.556.819
Servicios			
Servicios (Admon)		-	174.227
Servicios (Fletes)		4.950.700	3.206.100
Servicios (Alquiler)		5.376.350	6.392.113
Utilidad En venta de Equipo			
Flota de Transporte		-	107.666
Recuperaciones			
Seguros		935.760	-
Cartera		1.917.713	-
Reintegro de Costos Impuesto al Consumo		2.122.693	941.384
Indemnizaciones			
		87.511	101.733
Diversos			
		4.667.182	5.764.318
Total Ingresos Operacionales		406.421.575	160.554.571
CORRECCION MONETARIA (Ajustes Inflación)			
Inventarios		98.871.230	81.892.410
Propiedad Planta y Equipo		8.318.852	15.368.622
Patrimonio		(2.537.580)	(17.375.877)
Depreciación Acumulada		(2.059.653)	(3.789.732)
Total Correccion Monetaria		102.592.849	76.095.423

GASTOS NO OPERACIONALES	19		
Financieros			
Gastos Bancarios		17.378.239	8.428.413
Comisiones		-	12.578.744
Intereses		32.778.997	97.782.117
Diferencia En Cambio		72.469.530	85.872.981
Descuentos Comerciales		96.902.755	155.718.093
Extraordinarios			
Perdidas Por Siniestros		14.689.184	3.247.702
Actividades Culturales		-	974.000
Costos y Gastos Años Anteriores		18.643.922	1.334.938
Gravamen 4 x 1000		36.431.999	33.520.469
Otros Gastos		5.969.800	2.845.000
Diversos			
Multas Sanciones		10.791.890	10.040.678
Donaciones		417.870	20.028.580
Otros Gastos		-	1.405.000
Total Gastos No Operacionales		306.474.186	433.776.715
IMPUESTO DE RENTA		239.853.000	295.243.000
Total Gastos		2.893.958.621	3.807.671.654
		-	
COSTO DE VENTAS			
Costo de Productos		5.316.373.895	5.211.236.272

BALANCE GENERAL COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 2006

ACTIVO	NOTA	2007	2006	VARIACIÓN
ACTIVO CORRIENTE				
Disponible	4	83.344.087	26.833.932	56.510.155
Deudores	5	3.676.080.238	2.911.279.222	764.801.016
Inventarios	6	2.164.204.745	1.930.603.181	233.601.564
Total Activo Corriente		5.923.629.070	4.868.716.335	1.054.912.735
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO				
Costo Ajustado por Inflación		432.357.708	402.504.409	29.853.299
Menos Depreciación Acumulada		(239.949.592)	(174.461.272)	65.488.320
Total propiedad Planta y Equipo	7	192.408.116	228.043.137	(35.635.021)
DIFERIDOS				
Gastos Pagados por Anticipado		116.618.008	24.023.129	92.594.879
Cargos Diferidos		20.608.000	15.283.000	5.325.000
Total Diferidos	8	137.226.008	39.306.129	97.919.879
Total Activos		6.253.263.194	5.136.065.601	1.117.197.593
PASIVOS				
PASIVO CORRIENTE				
Obligaciones Financieras	9	1.080.468.499	773.056.903	307.411.596
Proveedores	10	1.420.281.252	1.166.073.714	254.207.538
Cuentas por Pagar	11	1.310.060.876	687.995.495	622.065.381
Impuestos Gravámenes y Tasas	12	18.898.567	31.225.125	(12.326.558)
Obligaciones laborales	13	112.683.833	97.820.777	14.863.056
Pasivos Estimados	14	137.857.564	530.875.322	-393.017.758
Anticipos y Avances Recibidos	15	138.144	5.729.000	(5.590.856)
Cuentas en Participación	16	818.708.772	829.719.901	(11.011.129)
Total Pasivo		4.899.097.507	4.122.496.237	776.601.270
PATRIMONIO				
Capital Social		30.000.000	30.000.000	-
Reservas	17	19.355.811	19.355.811	-
Revalorización Patrimonio		59.883.344	59.883.344	-
Resultados del Ejercicio		340.596.323	295.972.244	44.624.079
Utilidades Acumuladas		904.330.209	608.357.965	295.972.244
Total Patrimonio		1.354.165.687	1.013.569.364	340.596.323
Total Pasivo Y Patrimonio		6.253.263.194	5.136.065.601	1.117.197.593

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

Bienes Recibidos En Arrendamiento Financiero

430.040.713

430.040.713

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

Contratos de Arrendamiento Financiero

430.040.713

430.040.713

LUIS ROBERTO GALAN
Representante Legal
C.C 19,372,449

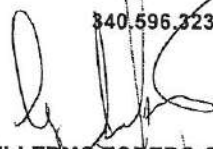
GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
T.P No 1360-A

ARMANDO BEREZ S.
Contador
T.P No 82135-T

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 y 2006

	NOTA	2007	2006	VARIACION
INGRESOS				
Operacionales	18	8.186.090.388	7.699.464.498	486.625.890
Costo de Ventas		(2.961.858.272)	(3.397.133.592)	6.358.991.864
Utilidad Bruta		5.224.232.116	4.302.330.906	921.901.210
GASTOS OPERACIONALES				
Gastos de Administración	19	943.181.707	758.190.808	184.990.899
Gastos de Ventas	20	3.179.392.460	2.692.445.711	486.946.749
Total Gastos		4.122.574.167	3.450.636.519	671.937.648
Utilidad Operacional		1.101.657.949	851.694.387	249.963.562
INGRESOS NO OPERACIONALES				
Otras Ventas		-	-	-
Financieros		207.350.843	202.685.108	4.665.735
Servicios		4.227.621	13.891.985	(9.664.364)
Utilidad en Venta de Propiedad		-	-	-
Recuperaciones		3.084.902	34.278.531	(31.193.629)
Indemnizaciones		310.222	2.662.551	(2.352.329)
Diversos		5.312.605	2.553.937	2.758.668
Utilidad por exposición Inflacionaria		-	60.319.971	(60.319.971)
Total Ingresos No Operacionales	21	220.286.193	316.392.083	(96.105.890)
GASTOS NO OPERACIONALES				
Financieros		669.958.335	557.623.658	112.334.677
Perdida en venta y retiro de bienes		-	3.319.107	(3.319.107)
Gastos Extraordinarios		39.726.759	33.955.750	5.771.009
Gastos diversos		46.534.725	36.314.711	10.220.014
Total Gastos No Operacionales	22	756.219.819	631.213.226	125.006.593
IMPUESTO DE RENTA Y COMPL.		225.128.000	240.901.000	(15.773.000)
UTILIDAD NETA		340.596.323	295.972.244	44.624.079


 LUIS ROBERTO GALAN
 Representante Legal
 C.C 19,372,449


 GUILLERMO FORERO Q
 Revisor Fiscal
 T.P No 1360-A

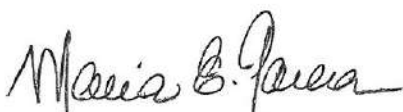

 ARMANDO PEREZ
 Contador
 T.P No 92135-T

2007 - 2008 - 2009

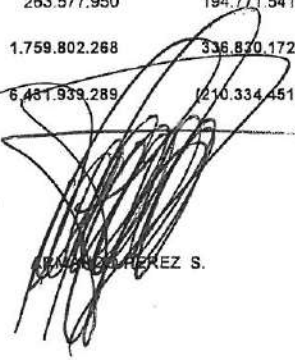
PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A
830.083.728-1

BALANCE GENERAL COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
Cifras Expresadas en Millones de Pesos

ACTIVO	NOTA	2008	2009	VARIACION	%
ACTIVO CORRIENTE					
Disponible		5.444.653	64.802.062	59.357.409	1190%
Deudores	1	3.583.124.242	3.903.929.126	320.804.884	9%
Inventarios	2	2.453.280.810	1.927.233.679	(526.047.131)	-21%
Total Activo Corriente		6.041.849.705	5.895.964.867	(145.884.838)	-2%
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO					
Costo Ajustado por Inflación		447.002.900	356.307.012	(90.694.988)	-20%
Menos Depreciación Acumulada		(305.781.809)	(286.328.972)	(19.452.837)	-6%
Total propiedad Planta y Equipo	3	141.220.191	69.978.040	(71.242.151)	-50%
INTANGIBLES					
Mejoras Bienes Recibidos en Arrendamiento Financiero		0	320.093.461	320.093.461	100%
Total intangibles		0	320.093.461	320.093.461	100%
DIFERIDOS					
Gastos Pagados por Anticipado		33.008.904	16.040.483	(16.968.421)	-51%
Cargos Diferidos		426.194.940	56.745.647	(369.449.293)	-87%
Total Diferidos	4	459.203.844	72.786.130	(386.417.714)	-84%
VALORIZACIONES					
Flota Y Equipo Transporte		0	73.116.791	73.116.791	100%
Total Valorizaciones		0	73.116.791	73.116.791	100%
Total Activos		6.642.273.740	6.431.939.289	(210.334.451)	-3%
PASIVOS					
PASIVO CORRIENTE					
Obligaciones financieras	5	1.007.934.308	985.914.705	(22.019.603)	-2%
Proveedores		1.732.221.803	1.319.209.668	(413.012.135)	-24%
Cuentas por Pagar	6	1.513.717.597	2.096.197.156	582.479.559	38%
Impuestos Gravámenes y Tasas	7	12.746.626	15.441.925	(2.695.299)	-17%
Obligaciones laborales	8	156.897.949	137.509.235	(19.388.714)	-12%
Pasivos Estimados		125.570.742	77.942.071	(47.628.671)	-38%
Anticipos y avances recibidos		61.563.325	39.922.261	(21.641.064)	-35%
Cuentas en participación		608.649.294	-	(608.649.294)	-100%
Total Pasivo Corriente		5.219.301.644	4.672.137.021	(547.164.623)	-10%
PASIVO LARGO PLAZO					
Cuentas por pagar a socios		0	0	-	100%
Total Pasivo Largo Plazo		-	-	-	100%
Total Pasivo		5.219.301.644	4.672.137.021	(547.164.623)	-10%
PATRIMONIO					
Capital Social		30.000.000	30.000.000	-	0%
Reservas		19.355.811	19.355.811	-	0%
Revalorización Patrimonio		59.883.344	59.883.344	-	0%
Resultado Ejercicios Anteriores		1.244.926.532	1.313.868.372	(68.941.840)	8%
Valorizaciones		-	73.116.791	73.116.791	100%
Resultados del Ejercicio		68.806.409	263.577.950	194.771.541	383%
Total Patrimonio	10	1.422.972.096	1.759.802.268	336.830.172	24%
Total Pasivo Y Patrimonio		6.642.273.740	6.431.939.289	(210.334.451)	-3%


MARIA ELENA GARCIA


GUILLERMO FORERO Q


JUAN CARLOS PEREZ S.

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A

830.083.728-1

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 y 2007

	NOTA	2008	2009	VARIACION	%
INGRESOS					
Operacionales		7.822.516.301	8.352.413.171	529.896.870	7%
Costo de Ventas		(2.560.457.885)	(2.874.032.233)	313.574.348	12%
Utilidad Bruta		5.262.058.416	5.478.380.938	216.322.522	4%
GASTOS OPERACIONALES					
Gastos de Administración	11	1.122.878.262	1.059.135.652	63.742.610	-6%
Gastos de Ventas	12	2.949.513.866	3.530.764.960	581.251.094	20%
Total Gastos		4.072.392.128	4.589.900.612	517.508.484	13%
Utilidad Operacional		1.189.666.288	888.480.326	(301.185.962)	-25%
INGRESOS NO OPERACIONALES					
Financieros		234.426.898	392.211.436	157.784.538	67%
Servicios		7.250.547	3.265.623	(3.984.924)	-55%
Utilidad en venta de Activos			52.614.108	52.614.108	100%
Recuperaciones		48.454.073	7.008.559	(41.445.514)	-86%
Indemnizaciones		3.347.758	2.298.500	(1.049.258)	-31%
Diversos		7.859.962	13.114.980	5.255.018	67%
Total Ingresos No Operacionales	13	301.339.238	470.513.206	169.173.968	56%
GASTOS NO OPERACIONALES					
Financieros		1.267.890.996	892.082.385	(375.808.611)	-30%
Perdida en venta y retiro de bienes		3.522.996	1.608.576	(1.914.420)	-54%
Gastos Extraordinarios		40.747.900	30.764.012	9.983.888	25%
Gastos diversos		16.513.474	648.610	(15.866.864)	-96%
Total Gastos No Operacionales	14	1.328.675.366	925.101.583	(403.573.783)	-30%
IMPUESTO DE RENTA Y COMPL.		93.388.319	170.314.000	76.925.681	82%
UTILIDAD NETA		68.941.841	263.577.949	(194.636.108)	282%

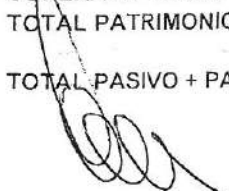
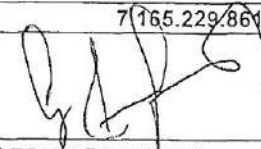

 MARIA ELENA GARCIA
 Representante Legal
 C.E 277,831


 GUILLERMO FORERO Q
 Revisor Fiscal
 T.P. 4360-A


 JUAN CARLOS PEREZ S.
 Contador
 T.P. No 92135-T

2010-2011

PROMIX COLOMBIA S.A
NIT. 830.083,728-1
BALANCE GENERAL COMPARATIVO

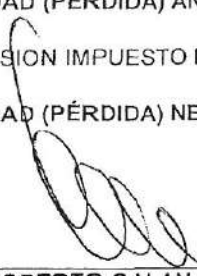
ACTIVOS		31 DE DICIEMBRE DE 2010	31 DE DICIEMBRE DE 2011
ACTIVO CORRIENTE			
DISPONIBLE	NOTA 1	36.578.128	59.263.113
DEUDORES	NOTA 2	3.831.819.114	3.848.115.987
INVENTARIOS	NOTA 3	2.409.003.298	2.382.974.885
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		6.277.400.540	6.290.353.985
ACTIVO NO CORRIENTE			
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	NOTA 4	504.939.588	472.873.594
VALORIZACIONES	NOTA 5	73.116.791	73.116.791
DIFERIDOS	NOTA 6	309.772.942	0
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		887.829.321	545.990.385
TOTAL ACTIVOS		7.165.229.861	6.836.344.370
PASIVOS		31 DE DICIEMBRE DE 2010	31 DE DICIEMBRE DE 2011
PASIVOS CORRIENTES			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	NOTA 7	1.350.299.103	1.582.529.622
PROVEEDORES	NOTA 8	1.241.883.870	805.158.717
CUENTAS POR PAGAR	NOTA 9	922.178.236	802.056.546
IMPUESTOS GRAVÁMENES Y TASAS	NOTA 10	13.447.264	237.959.418
RETENCION DE APORTES DE NOMINA	NOTA 11	26.088.033	7.261.486
OBLIGACIONES LABORALES	NOTA 12	110.683.065	143.852.641
PASIVOS ESTIMADOS	NOTA 13	86.325.444	126.645.063
OTROS PASIVOS	NOTA 14	16.183.400	25.081.069
TOTAL PASIVO CORRIENTE		3.767.088.415	3.730.544.562
PASIVO LARGO PLAZO			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	NOTA 15	283.718.439	214.048.316
CUENTAS POR PAGAR	NOTA 16	962.106.367	722.106.367
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO		1.245.824.806	936.154.683
TOTAL PASIVO		5.012.913.221	4.666.699.245
PATRIMONIO			
CAPITAL SOCIAL		80.000.000	80.000.000
RESERVAS		19.355.811	190.612.998
REVALORIZACION DEL PATRIMONIO		59.883.344	29.475.344
RESULTADOS DEL EJERCICIO		342.514.373	247.320.639
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		1.577.446.321	1.549.119.353
SUPERAVIT DE CAPITAL		73.116.791	73.116.791
TOTAL PATRIMONIO		2.152.316.640	2.169.645.125
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		7.165.229.861	6.836.344.370
 LUIS ROBERTO GALAN PUERTO Representante Legal C.C. 19,372,449		 GUILLERMO FORERO Q Revisor Fiscal T.P No. 1360-A	 DEYSY RIBERO PICO Contadora T.P 139411-T

29/40

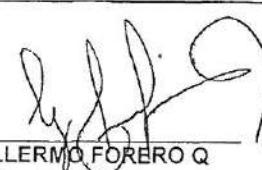
PROMIX COLOMBIA S.A
NIT. 830.083,728-1
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO

POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DE ENERO 1º A:

		<u>31 DE DICIEMBRE</u> <u>DE 2010</u>	<u>31 DE DICIEMBRE</u> <u>DE 2011</u>
INGRESOS OPERACIONALES	NOTA 17	7.812.636.078	7.933.812.579
COSTO DE VENTAS	NOTA 18	2.282.601.145	2.432.160.603
UTILIDAD y/o PÉRDIDA (-) BRUTA EN VENTAS		5.530.034.933	5.501.651.976
GASTOS OPERACIONALES DE ADMON	NOTA 19	1.204.467.402	1.237.293.127
GASTOS OPERACIONALES DE VENTAS	NOTA 20	3.704.402.908	3.314.329.183
UTILIDAD / (PÉRDIDA) OPERACIONAL		621.164.623	950.029.666
INGRESOS NO OPERACIONALES	NOTA 21	850.143.732	243.414.933
GASTOS NO OPERACIONALES	NOTA 22	813.260.802	745.300.961
UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA NO OPERACIONAL		36.882.930	-501.886.028
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS		658.047.553	448.143.639
PROVISION IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARI	NOTA 23	315.533.180	200.823.000
UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA DEL EJERCICIO		342.514.373	247.320.639



LUIS ROBERTO GALÁN PUERTO
Representante Legal
C.C. 19,372,449



GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
T.P No. 1360-A



DEICY RIBERO PICO
Contadora
T.P 139411-T

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010
(Valores expresados en Millones de pesos colombianos)

ENTE ECONOMICO

La Sociedad **PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.** fue constituida el 02 de Marzo de 2001 por escritura pública No. 282 de la Notaria 16 de Bogotá y se creó con el fin de fabricar, comprar, vender, distribuir, representar, importar y exportar toda clase de bienes y servicios de origen nacional y extranjero, bien sea que se realice en nombre y por cuenta propia, en nombre propio pero por cuenta de terceros o en nombre de terceros y por cuenta de terceros.

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá, celebrar toda clase de contratos de suministro para reventa, distribución, consignación, corretaje, comisión, mandato, agencia mercantil e intermediación comercial, así como cualquier acto o contrato necesario para el logro de su objeto social.

BASES DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Para sus registros contables y para la presentación de sus estados financieros **PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A** observa los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, que son prescritos por el Decreto 2649 de 1993.

PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

A continuación se describen las principales políticas y prácticas contables que la compañía ha adoptado:

Equivalentes de Efectivo

Para propósitos del estado de flujo de efectivo, la Compañía considera que las inversiones temporales son equivalentes de efectivo.

Deudores

La sociedad efectúa los cobros de su cartera de acuerdo a lo establecido y negociado con sus clientes y efectúa la provisión de sus deudores vencidos de manera general como lo señalan las normas fiscales en sus decretos reglamentarios el cual dice que se aprovisionará el 5% para las deudas malas con más de (3) meses de vencimiento al último día del ejercicio fiscal, el 10% para las deudas con más de (6) meses de vencimiento al último día del ejercicio fiscal y el 15% para las deudas con más de (12) meses de vencimiento al último día del ejercicio fiscal.

Propiedades, Planta y Equipo

Las propiedades, plantas y equipo están registrados al costo. La compañía calcula la depreciación por el método de línea recta de acuerdo con la vida útil estimada de cada activo, así:

Vida Útil

Equipo de Oficina	10 años
Equipo de Computación y Comunicación	5 años
Flota y Equipo de Transporte	5 años

Cargos Diferidos

En el año 2011, la compañía decidió acelerar el reconocimiento de los cargos diferidos, representando un impacto superior a los \$300MM tanto en la disminución de activos, como en la utilidad operacional.

Utilidad por Acción

La utilidad neta por acción se calcula sobre el promedio ponderado de las acciones en circulación durante el periodo.

Ingresos

Los ingresos se registran por el sistema de causación.

Egresos

Los gastos de administración y ventas están limitados y se registran por el sistema de causación.

Reserva Legal

Se realiza de acuerdo a las disposiciones legales del 10% de las utilidades liquidadas de cada ejercicio, reserva que ya se encuentra provisionada en su totalidad.

Impuesto de Renta

La Compañía es contribuyente del impuesto de renta y complementarios, la tarifa aplicable es del 33% sobre los remanentes fiscales de final de periodo y se causaron en el año 2011.


LUIS ROBERTO GALAN PUERTO
Representante Legal

PROMIX COLOMBIA S.A
NIT. 830.083.728-1
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS

	31 DE DICIEMBRE DE 2010	31 DE DICIEMBRE DE 2011
NOTA 1 - DISPONIBLE		
CAJA		
Caja General	0	4.057.602
Cajas Menores	4.950.000	6.288.501
CUENTAS CORRIENTES		
Banco Santander	0	0
Bancolombia	0	0
Banco de Bogotá	0	5.458.591
Banco BBVA	0	37.531.900
Banco de Occidente	0	0
Banco AV Villas	10.532.132	722
CUENTAS DE AHORRO		
Banco BBVA	20.405.099	2.632.517
Banco de Occidente	690.697	690.898
Bancolombia	0	1.702.322
TOTAL DISPONIBLE	36.578.128	59.263.113
NOTA 2 - DEUDORES		
Cuentas Nacionales	2.882.337.331	2.779.734.091
Cuentas Corrientes Particulares	137.118.511	107.615.729
Anticipos a Trabajadores	1.825.699	850.400
Anticipos a Otros		6.593.754
Anticipo Impuestos Retención en la Fuente		200.798.275
Anticipo Impuestos Impuesto a las Ventas		0
Anticipo Impuestos Industria y Comercio	22.468.940	12.859.032
Sobrantes en Liquidación (Retenida, IVA, ICA)	95.215.000	1.933.268
Otros (Imposconsumo)	991.821.708	799.668.317
Reclamaciones	4.256.684	0
Deudores varios	1.219.050	1.159.058
Provisiones Clientes	-104.443.809	-63.095.928
TOTAL DEUDORES	3.831.819.114	3.848.115.987
NOTA 3 - INVENTARIOS		
MERCANCIA NACIONAL		
Licores	38.740.304	19.439.671
MERCANCIA IMPORTADA		
Vinos	1.033.482.918	1.682.456.567
Licores	328.904.483	111.885.207
Productos Varios	78.074.751	76.933.805
Dispensadores	22.908.492	22.908.492
INVENTARIO EN TRANSITO	906.892.350	489.351.143
TOTAL INVENTARIOS	2.403.003.298	2.382.974.885
NOTA 4 - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
Terrenos	162.500.000	162.500.000
Construcciones	325.000.000	325.000.000
Equipo de Oficina	14.878.419	23.143.419
Equipo de Computo	101.225.403	108.073.403
Equipo de Flota y Transporte	242.188.190	243.233.190
Depreciación Acumulada	-340.852.421	-389.076.418
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	504.939.588	472.873.594
NOTA 5 - VALORIZACIONES		
De propiedad planta y equipo	73.116.791	73.116.791
TOTAL VALORIZACIONES	73.116.791	73.116.791
NOTA 6 - DIFERIDOS		
Diferidos	309.772.942	0
TOTAL DIFERIDOS	309.772.942	0
NOTA 7 - OBLIGACIONES FINANCIERAS		
Bancos Nacionales	1.273.315.335	1.505.545.854
Corporaciones Financieras	76.983.788	76.983.708
TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS	1.350.299.103	1.582.529.562
NOTA 8 - PROVEEDORES NACIONALES		
Nacionales	90.397.882	58.227.849
Exterior	1.151.485.988	746.930.859
TOTAL PROVEEDORES	1.241.883.870	805.158.717
NOTA 9 - CUENTAS POR PAGAR		
Costos y Gastos por Pagar	762.320.273	518.040.489
Deudas con Accionistas	141.027.524	240.000.000
Dividendos o Participaciones	42.871	42.871
Retención en la Fuente	0	13.521.000

PROMIX COLOMBIA S.A
NIT. 830.083.728 1
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS

	<u>31 DE DICIEMBRE</u> <u>DE 2010</u>	<u>31 DE DICIEMBRE</u> <u>DE 2011</u>
Iva Retenido	0	0
Ica Retenido	0	835.000
Acreedores varios	18.787.508	29.617.186
TOTAL CUENTAS POR PAGAR	922.178.236	802.056.546
NOTA 10 - IMPUESTOS, GRAVAMENES		
Impuesto a las Ventas	0	-2.176.582
De Industria y Comercio	13.447.264	16.507.000
Otros impuestos al Patrimonio	0	22.808.000
TOTAL IMPUESTOS Y GRAVAMENES	13.447.264	37.136.418
NOTA 11 - RETENCIONES Y APORTES		
Retenciones y Aportes de Nomina	26.088.033	7.261.486
TOTAL RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA	26.088.033	7.261.486
NOTA 12 - OBLIGACIONES LABORALES		
Salarios por Pagar		
Cesantías Consolidadas	52.035.311	45.819.097
Intereses sobre Cesantías	4.969.291	45.512.788
Vacaciones Consolidadas	25.021.333	5.091.495
Prestaciones Extralegales	28.657.130	25.125.330
TOTAL OBLIGACIONES LABORALES	110.683.065	121.348.710
NOTA 13 - PASIVOS ESTIMADOS		
Pasivos Estimados	86.325.444	126.545.063
TOTAL PASIVOS ESTIMADOS	86.325.444	126.545.063
NOTA 14 - OTROS PASIVOS		
Otros Pasivos	16.183.400	25.081.069
TOTAL OTROS PASIVOS	16.183.400	25.081.069
NOTA 15 - OBLIGACIONES FINANCIERAS LP		
Corporaciones Financieras	283.718.439	214.048.316
TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS LP	283.718.439	214.048.316
NOTA 16 - CUENTAS POR PAGAR LP		
Deudas con Socios	962.106.367	722.106.367
TOTAL CUENTAS POR PAGAR LP	962.106.367	722.106.367
NOTA 17 - INGRESOS OPERACIONALES		
Vinos	7.558.584.591	7.620.827.853
Licores	887.355.751	920.015.772
Productos Varios	31.844.661	20.189.299
Devoluciones, Rebajas y Descuentos	-665.148.925	-627.220.145
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	7.812.636.078	7.933.812.679
NOTA 18 - COSTO DE VENTAS		
Vinos	1.913.642.263	2.040.631.787
Licores	361.513.277	383.415.050
Productos Varios	7.445.605	8.113.766
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	2.282.601.145	2.432.160.603

PROMIX COLOMBIA S.A.
NIT. 830.083,728-1
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS

	31 DE DICIEMBRE DE 2010	31 DE DICIEMBRE DE 2011
NOTA 19 - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
Gastos de personal	367.113.043	414.117.338
Honorarios	141.641.401	26.829.725
Impuestos	17.398.805	9.064.400
Arrendamientos	78.028.560	81.658.926
Contribuciones o Afiliaciones	23.914.342	28.131.826
Seguros	2.654.260	7.981.321
Servicios	29.308.621	40.794.277
Gastos Legales	780.256	1.994.335
Mantenimiento y Reparaciones	269.854.426	122.876.792
Adecuaciones e Instalaciones	5.862.661	5.428.015
Depreciaciones	49.843.043	48.988.846
Amortizaciones	114.553.250	322.961.611
Gastos Diversos	93.514.733	126.255.513
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	1.204.467.402	1.237.293.127
NOTA 20 - GASTOS DE VENTAS		
Gastos de personal	1.080.502.597	1.149.573.271
Honorarios	6.113.665	14.947.000
Impuestos	259.349.856	248.407.210
Arrendamientos	138.727.403	129.884.491
Contribuciones o Afiliaciones	2.252.092	930.310
Seguros	45.201.446	32.402.098
Servicios	1.384.491.241	1.179.488.893
Gastos Legales	57.794.754	50.140.114
Mantenimiento y Reparaciones	38.876.116	20.269.871
Adecuaciones e Instalaciones	10.537.620	5.538.100
Gastos de Viaje	79.658.532	31.010.902
Depreciaciones	6.869.010	
Amortizaciones	6.077.006	695.604
Gastos Diversos	533.022.722	434.194.104
Provisiones de Cartera	54.926.585	7.457.206
TOTAL GASTOS DE VENTAS	3.704.402.908	3.314.329.183
NOTA 21 - INGRESOS NO OPERACIONALES		
Otras Ventas	6.144.000	0
Ingresos Financieros	255.558.471	154.329.590
Servicios	6.374.158	522.000
Recuperaciones	569.609.131	84.832.183
Indemnizaciones	9.956.091	1.860.000
Diversos	2.501.881	1.771.160
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES	850.143.732	243.414.933
NOTA 22 - GASTOS NO OPERACIONALES		
Financieros	757.079.715	608.763.670
Pérdida en Venta y Retiro de Bienes	0	4.241.520
Gastos Extraordinarios	52.376.144	129.048.651
Gastos Diversos	3.804.943	3.247.120
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES	813.260.802	745.300.961
NOTA 23 - PROVISION DE RENTA		
Provision de Renta 2011	315.533.180	200.823.000
PROVISION DE RENTA	315.533.180	200.823.000

LUIS ROBERTO GALAN PUERTO
Representante Legal
C.C. 19,372,449

GUILLERMO FORERO
Revisor Fiscal
T.P. No. 1360-A

DEYCI RIBERO PICO
Contadora
T.P. 139411-T

PROMIX COLOMBIA S.A
NIT. 830.083.728-1
BALANCE GENERAL COMPARATIVO

ACTIVOS		31 DE DICIEMBRE DE 2013	31 DE DICIEMBRE DE 2012
ACTIVO CORRIENTE			
DISPONIBLE	NOTA 1	29.789.901	180.783.482
DEUDORES	NOTA 2	3.252.167.606	3.562.760.161
INVENTARIOS	NOTA 3	2.409.227.553	2.355.200.720
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		5.691.185.060	6.098.744.364
ACTIVO NO CORRIENTE			
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	NOTA 4	508.369.113	442.271.871
VALORIZACIONES	NOTA 5	1.374.222.284	1.374.222.284
DIFERIDOS	NOTA 6	277.410.683	50.331.650
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		2.160.002.081	1.866.825.805
TOTAL ACTIVOS		7.851.187.141	7.965.570.169
PASIVOS		31 DE DICIEMBRE DE 2013	31 DE DICIEMBRE DE 2012
PASIVOS CORRIENTES			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	NOTA 7	897.912.907	1.141.887.000
PROVEEDORES	NOTA 8	927.478.360	844.215.779
CUENTAS POR PAGAR	NOTA 9	534.820.011	845.751.449
IMPUESTOS GRAVÁMENES Y TASAS	NOTA 10	76.716.653	157.874.578
RETENCIÓN DE APORTES DE NOMINA	NOTA 11	28.716.595	27.006.707
OBLIGACIONES LABORALES	NOTA 12	187.540.367	140.151.792
PASIVOS ESTIMADOS	NOTA 13	37.309.377	114.740.274
OTROS PASIVOS	NOTA 14	44.345.188	40.107.621
TOTAL PASIVO CORRIENTE		2.734.839.458	3.311.735.200
PASIVO LARGO PLAZO			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	NOTA 15	704.815.000	472.571.629
CUENTAS POR PAGAR	NOTA 16	745.644.833	546.077.651
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO		1.450.459.833	1.018.649.280
TOTAL PASIVO		4.185.299.291	4.330.384.480
PATRIMONIO			
CAPITAL SOCIAL		80.000.000	80.000.000
RESERVAS OBLIGATORIAS		19.355.811	19.355.811
PARA CAPITAL DE TRABAJO		2.132.132.284	1.973.868.774
REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO		29.475.344	29.475.344
RESULTADOS DEL EJERCICIO		30.702.166	158.263.476
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		0	0
SUPERAVIT POR VALORIZACIÓN		1.374.222.284	1.374.222.284
TOTAL PATRIMONIO		3.665.887.851	3.635.185.689
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		7.851.187.141	7.965.570.169

LUIS ROBERTO GALAN PUERTO
Representante Legal
C.C. 19,372,449

DEYCI RIBERO PICO
Contadora
T.P 139411-T

GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
T.P No. 1360-A



PROMIX COLOMBIA S.A
NIT. 830.083,728-1
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO

PERIODOS PERIODOS COMPRENDIDOS DE ENERO 1º A:

		31 DE DICIEMBRE DE 2013	31 DE DICIEMBRE DE 2012
INGRESOS OPERACIONALES	NOTA 17	6.332.033.271	7.122.355.175
INGRESO DE VENTAS	NOTA 18	1.899.544.180	2.196.710.145
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		4.432.489.091	4.925.645.030
INGRESOS OPERACIONALES DE ADMON	NOTA 19	1.125.533.093	990.989.198
INGRESOS OPERACIONALES DE VENTAS	NOTA 20	3.012.782.356	3.024.171.602
UTILIDAD OPERACIONAL		294.173.641	910.484.230
INGRESOS NO OPERACIONALES	NOTA 21	222.489.308	108.336.952
INGRESOS NO OPERACIONALES	NOTA 22	426.366.357	728.580.387
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		90.296.592	290.240.795
DIVISION IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	NOTA 23	59.594.431	131.977.319
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		30.702.161	158.263.476


ROBERTO GALAN PUERTO
Representante Legal
C.C. 19.372.449


DEYCI RIBERO PICO
Contadora
T.P 139411-T


GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
T.P No. 1360-A



PROMIX COLOMBIA S.A
NIT. 830.083.728-1
BALANCE GENERAL COMPARATIVO EN AUDITORIA

ACTIVOS		31 DE DICIEMBRE DE 2014	31 DE DICIEMBRE DE 2015
ACTIVO CORRIENTE			
DISPONIBLE	NOTA 4	31.547.660	118.972.411
INVERSIONES	NOTA 5	0	108.500.000
DEUDORES	NOTA 6	3.157.797.460	2.778.382.723
INVENTARIOS	NOTA 7	2.716.754.329	2.229.000.000
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		5.906.099.448	5.234.855.134
ACTIVO NO CORRIENTE			
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	NOTA 8	350.859.836	325.353.290
INTANGIBLES	NOTA 9	125.649.706	318.909.528
VALORIZACIONES	NOTA 10	2.646.396.284	3.290.423.525
DIFERIDOS	NOTA 11	365.809.626	388.443.280
OTROS ACTIVOS	NOTA 12	0	5.000.000
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		3.488.715.452	4.328.129.623
TAL ACTIVOS		9.394.814.900	9.562.984.757
PASIVOS		31 DE DICIEMBRE DE 2014	31 DE DICIEMBRE DE 2015
PASIVOS CORRIENTES			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	NOTA 13	1.392.740.930	1.180.943.319
PROVEEDORES	NOTA 14	1.151.537.798	1.317.119.421
CUENTAS POR PAGAR	NOTA 15	682.330.946	401.296.093
IMPUESTOS GRAVÁMENES Y TASAS	NOTA 16	14.320.429	49.285.000
OBLIGACIONES LABORALES	NOTA 17	153.669.586	109.696.959
PASIVOS ESTIMADOS	NOTA 18	102.944.475	224.684
OTROS PASIVOS	NOTA 19	86.514.918	110.845.764
TOTAL PASIVO CORRIENTE		3.584.059.082	3.169.411.241
PASIVO LARGO PLAZO			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	NOTA 20	513.748.408	877.717.776
CUENTAS POR PAGAR	NOTA 21	503.533.946	
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO		1.017.282.354	877.717.776
TOTAL PASIVO		4.601.341.436	4.047.129.017
PATRIMONIO			
CAPITAL SOCIAL		80.000.000	94.918.600
RESERVAS OBLIGATORIAS		19.355.811	19.355.811
PARA CAPITAL DE TRABAJO		2.162.834.412	2.018.246.024
REVALORIZACION DEL PATRIMONIO		29.475.344	29.475.344
RESULTADOS DEL EJERCICIO		-144.588.387	63.436.435
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		0	0
SUPERAVIT POR VALORIZACION		2.646.396.284	3.290.423.525
TOTAL PATRIMONIO		4.793.473.464	5.515.855.740
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		9.394.814.900	9.562.984.757


LUIS ROBERTO GALAN PUERTO
Representante Legal
C.C. 19,372,449


DEYCI RIBERO PICO
Contadora
T.P 139411-T

PROMIX COLOMBIA S.A
NIT. 830.083,728-1
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO EN AUDITORIA

POP LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DE ENERO 1º A:

		<u>31 DE DICIEMBRE DE 2014</u>	<u>31 DE DICIEMBRE DE 2015</u>
INGRESOS OPERACIONALES	NOTA 22	5.804.422.050	5.962.515.167
COSTO DE VENTAS	NOTA 23	1.718.034.493	1.998.436.475
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		4.086.387.557	3.964.078.692
GASTOS OPERACIONALES DE ADMON	NOTA 24	1.026.367.340	926.509.481
GASTOS OPERACIONALES DE VENTAS	NOTA 25	3.000.809.101	2.700.388.364
UTILIDAD OPERACIONAL		59.211.116	337.180.847
INGRESOS NO OPERACIONALES	NOTA 26	515.002.736	470.765.739
GASTOS NO OPERACIONALES	NOTA 27	672.682.671	704.510.151
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		-98.468.818	103.436.435
PROVISION IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	NOTA 28	46.119.569	40.000.000
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		-144.588.387	63.436.435



LUIS ROBERTO GALÁN PUERTO
Representante Legal
C.C. 19,372,449



DEYCI RIBERO PICO
Contadora
T.P 139411-T

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y 2017
(Valores expresados en pesos colombianos)

ACTIVOS	NOTAS	2016	2017	PASIVOS Y PATRIMONIO	NOTAS	2016	2017
ACTIVOS CORRIENTES							
EFFECTIVO	4	336.253.537	38.390.187	OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO	10	177.343.318	758.405.846
PRESTAMOS Y CUENTAS POR COBRAR	4-7	2.242.420.205	2.302.717.867	CUENTAS POR PAGAR	4	887.184.353	798.018.914
INVENTARIOS	8	2.318.647.955	2.183.585.243	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		21.373.000	21.068.000
AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	9	89.835.170	40.392.588	OBLIGACIONES LABORALES, PROVISIONES	11	229.330.806	346.326.854
				OTROS PASIVOS	12	57.052.082	60.855.337
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		4.987.156.867	4.565.085.884	TOTAL PASIVOS CORRIENTE		1.372.283.559	1.984.674.951
ACTIVOS NO CORRIENTES							
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	5	3.971.599.613	3.936.499.094	PASIVOS NO CORRIENTES			
ACTIVOS INTANGIBLES	6	220.000.000	220.000.000	OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO LARGO PLAZO (10)	10	2.000.000.000	1.799.999.996
OTROS ACTIVOS		5.000.000	5.000.000	IMPUESTOS DIFERIDOS		125.936.800	125.936.800
				TOTAL PASIVOS NO CORRIENTE		2.125.936.800	1.925.936.796
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		4.196.599.613	4.161.499.094	TOTAL PASIVOS		3.498.220.359	3.910.611.747
TOTAL ACTIVOS		9.183.756.480	8.726.584.978	PATRIMONIO			
				CAPITAL SOCIAL		94.918.600	94.918.000
				RESERVAS OBLIGATORIAS		19.355.811	19.355.811
				PARA CAPITAL DE TRABAJO		1.750.298.521	2.317.051.242
				REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO		29.475.344	29.475.344
				RESULTADOS DEL EJERCICIO		598.125.604	-838.183.408
				SUPERAVIT POR VALORIZACION		3.193.361.241	3.193.361.241
				TOTAL PATRIMONIO		5.685.536.121	4.815.973.230
				TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO		9.183.756.480	8.726.584.978

Luis Roberto Galán Puerto
Gerente General

Deyci Ribero Pico
Contadora Pública N.º. No. 139411-T

Lady Carolina Galindo Del Rio
Revisor Fiscal T. P. No. 97949-T

ESTADO DE RESULTADO DEL PERIODO Y OTROS RESULTADOS INTEGRALES

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y 2017
(Valores expresados en pesos colombianos)

	NOTAS	2016	2017
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	13	5.385.143.035	3.028.753.333
COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN		-1.948.408.625	-1.032.144.865
UTILIDAD BRUTA		3.436.734.410	1.996.608.469
OTROS INGRESOS	14	234.798.711	279.602.860
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	15	-873.347.308	-730.934.404
GASTOS DE VENTAS	16	-1.778.749.980	-1.714.065.452
OTROS GASTOS	17	-238.710.845	-209.724.793
UTILIDAD POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		780.724.988	-378.513.320
INGRESOS FINANCIEROS	18	0	0
GASTOS FINANCIEROS	19	342.051.410	331.007.854
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		438.673.578	-709.521.175
IMPUESTO DE RENTA			
CORRIENTE		-25.000.000	-77.919.065
UTILIDAD NETA	10	413.673.578	-787.440.240
OTRO RESULTADO INTEGRAL			
INCREMENTO POR VALORIZACION		288.292.279	
DIFERENCIA EN CAMBIO POR CONVERSIÓN		-39.911.753	-50.748.168
IMPUESTO DIFERIDO POR INCREMENTO DE VALORIZACION		-63.928.500	
TOTAL OTRO RESULTADO INTEGRAL		184.452.026	-50.748.168
RESULTADO INTEGRAL TOTAL		598.125.604	-838.188.408



Luis Roberto Galan Puerto
Gerente General



Deyci Ribero Pico
Contadora Pública T.P. No. 139411-T



Lady Carolina Galindo Del Rio
Revisora Fiscal T.P. No. 97948-T

ANEXO # 2
VENTAS POR LINEA DE PRODUCTO SANTA CAROLINA
2001-2016

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:56:27
REPORTE: inv0209

AÑO	2001	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	32,799.00	218,902,434.84	183.00	1,556,214.00	32,616.00	217,346,220.84	136,599,661.00	80,746,559.84
		32,799.00	218,902,434.84	183.00	1,556,214.00	32,616.00	217,346,220.84	136,599,661.00	80,746,559.84
	DICIEMBRE	32,799.00	218,902,434.84	183.00	1,556,214.00	32,616.00	217,346,220.84	136,599,661.00	80,746,559.84
	TOTAL	41,415.00	256,160,658.84	183.00	1,556,214.00	41,232.00	254,604,444.84	163,275,077.32	91,329,367.52

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018

HORA: 08:56:27

REPORTE: inv0209

AÑO	2001	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
11	NOVIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	8,616.00	37,258,224.00	0.00	0.00	8,616.00	37,258,224.00	26,675,416.32	10,582,807.68
		8,616.00	37,258,224.00	0.00	0.00	8,616.00	37,258,224.00	26,675,416.32	10,582,807.68
	NOVIEMBRE	8,616.00	37,258,224.00	0.00	0.00	8,616.00	37,258,224.00	26,675,416.32	10,582,807.68

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	26,820.00	193,582,642.00	5,169.00	50,344,855.00	21,651.00	143,237,787.00	93,955,631.00	49,282,156.00
		26,820.00	193,582,642.00	5,169.00	50,344,855.00	21,651.00	143,237,787.00	93,955,631.00	49,282,156.00
DICIEMBRE		26,820.00	193,582,642.00	5,169.00	50,344,855.00	21,651.00	143,237,787.00	93,955,631.00	49,282,156.00
TOTAL		210,495.00	1,429,957,269.00	19,023.00	160,046,939.00	191,472.00	1,269,910,330.00	789,513,722.00	480,396,608.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
11	NOVIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	31,151.00	266,722,585.00	610.00	6,048,889.00	30,541.00	260,673,696.00	148,172,572.00	112,501,124.00
		31,151.00	266,722,585.00	610.00	6,048,889.00	30,541.00	260,673,696.00	148,172,572.00	112,501,124.00
NOVIEMBRE		31,151.00	266,722,585.00	610.00	6,048,889.00	30,541.00	260,673,696.00	148,172,572.00	112,501,124.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
10	OCTUBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	20,500.00	142,899,665.00	1,292.00	8,294,628.00	19,208.00	134,605,037.00	83,849,757.00	50,755,280.00
		20,500.00	142,899,665.00	1,292.00	8,294,628.00	19,208.00	134,605,037.00	83,849,757.00	50,755,280.00
OCTUBRE		20,500.00	142,899,665.00	1,292.00	8,294,628.00	19,208.00	134,605,037.00	83,849,757.00	50,755,280.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09	SEPTIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	16,281.00	111,883,179.00	830.00	6,620,740.00	15,451.00	105,262,439.00	62,667,721.00	42,594,718.00
		16,281.00	111,883,179.00	830.00	6,620,740.00	15,451.00	105,262,439.00	62,667,721.00	42,594,718.00
SEPTIEMBRE		16,281.00	111,883,179.00	830.00	6,620,740.00	15,451.00	105,262,439.00	62,667,721.00	42,594,718.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
08	AGOSTO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	14,238.00	96,076,261.00	1,207.00	6,682,922.00	13,031.00	89,393,339.00	52,213,629.00	37,179,710.00
		14,238.00	96,076,261.00	1,207.00	6,682,922.00	13,031.00	89,393,339.00	52,213,629.00	37,179,710.00
AGOSTO		14,238.00	96,076,261.00	1,207.00	6,682,922.00	13,031.00	89,393,339.00	52,213,629.00	37,179,710.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
07	JULIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	12,766.00	86,573,713.00	129.00	1,508,138.00	12,637.00	85,065,575.00	49,685,644.00	35,379,931.00
		12,766.00	86,573,713.00	129.00	1,508,138.00	12,637.00	85,065,575.00	49,685,644.00	35,379,931.00
JULIO		12,766.00	86,573,713.00	129.00	1,508,138.00	12,637.00	85,065,575.00	49,685,644.00	35,379,931.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
06	JUNIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	13,741.00	95,557,701.00	496.00	8,713,782.00	13,245.00	86,843,919.00	53,476,023.00	33,367,896.00
		13,741.00	95,557,701.00	496.00	8,713,782.00	13,245.00	86,843,919.00	53,476,023.00	33,367,896.00
JUNIO		13,741.00	95,557,701.00	496.00	8,713,782.00	13,245.00	86,843,919.00	53,476,023.00	33,367,896.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
05	MAYO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	25,752.00	141,497,598.00	2,680.00	16,685,355.00	23,072.00	124,812,243.00	82,638,582.00	42,173,661.00
		25,752.00	141,497,598.00	2,680.00	16,685,355.00	23,072.00	124,812,243.00	82,638,582.00	42,173,661.00
MAYO		25,752.00	141,497,598.00	2,680.00	16,685,355.00	23,072.00	124,812,243.00	82,638,582.00	42,173,661.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
04	ABRIL								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	11,288.00	78,672,296.00	728.00	5,521,772.00	10,560.00	73,150,524.00	43,420,646.00	29,729,878.00
		11,288.00	78,672,296.00	728.00	5,521,772.00	10,560.00	73,150,524.00	43,420,646.00	29,729,878.00
ABRIL		11,288.00	78,672,296.00	728.00	5,521,772.00	10,560.00	73,150,524.00	43,420,646.00	29,729,878.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
03	MARZO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	11,364.00	75,370,934.00	1,737.00	10,131,367.00	9,627.00	65,239,567.00	38,819,070.00	26,420,497.00
		11,364.00	75,370,934.00	1,737.00	10,131,367.00	9,627.00	65,239,567.00	38,819,070.00	26,420,497.00
MARZO		11,364.00	75,370,934.00	1,737.00	10,131,367.00	9,627.00	65,239,567.00	38,819,070.00	26,420,497.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	14,156.00	76,314,002.00	480.00	4,878,952.00	13,676.00	71,435,050.00	51,629,461.00	19,805,589.00
		14,156.00	76,314,002.00	480.00	4,878,952.00	13,676.00	71,435,050.00	51,629,461.00	19,805,589.00
FEBRERO		14,156.00	76,314,002.00	480.00	4,878,952.00	13,676.00	71,435,050.00	51,629,461.00	19,805,589.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
01	ENERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	12,438.00	64,806,693.00	3,665.00	34,615,539.00	8,773.00	30,191,154.00	28,984,986.00	1,206,168.00
		12,438.00	64,806,693.00	3,665.00	34,615,539.00	8,773.00	30,191,154.00	28,984,986.00	1,206,168.00
ENERO		12,438.00	64,806,693.00	3,665.00	34,615,539.00	8,773.00	30,191,154.00	28,984,986.00	1,206,168.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:59:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2003	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09	SEPTIEMBRE								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	21,244.00	167,463,964.00	86.00	898,393.00	21,158.00	166,565,571.00	88,500,015.00	78,065,556.00
		21,244.00	167,463,964.00	85.00	898,393.00	21,158.00	166,565,571.00	88,500,015.00	78,065,556.00
	SEPTIEMBRE	21,244.00	167,463,964.00	86.00	898,393.00	21,158.00	166,565,571.00	88,500,015.00	78,065,556.00

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:59:25
REPORTE: inv0209

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2003	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
10	OCTUBRE								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	16,421.00	136,195,066.00	70.00	619,730.00	16,351.00	135,575,336.00	70,325,125.00	65,250,211.00
		16,421.00	136,195,066.00	70.00	619,730.00	16,351.00	135,575,336.00	70,325,125.00	65,250,211.00
OCTUBRE		16,421.00	136,195,066.00	70.00	619,730.00	16,351.00	135,575,336.00	70,325,125.00	65,250,211.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:59:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2003	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
II									
NOVIEMBRE									
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	37,521.00	305,745,770.00	160.00	1,963,663.00	37,361.00	303,782,107.00	158,577,253.00	145,204,854.00
		37,521.00	305,745,770.00	160.00	1,963,663.00	37,361.00	303,782,107.00	158,577,253.00	145,204,854.00
		37,521.00	305,745,770.00	160.00	1,963,663.00	37,361.00	303,782,107.00	158,577,253.00	145,204,854.00
NOVIEMBRE									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:59:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2003	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	40,754.00	335,373,171.00	3,179.00	35,228,326.00	37,575.00	300,144,845.00	163,887,302.00	136,257,543.00
		40,754.00	335,373,171.00	3,179.00	35,228,326.00	37,575.00	300,144,845.00	163,887,302.00	136,257,543.00
	DICIEMBRE	40,754.00	335,373,171.00	3,179.00	35,228,326.00	37,575.00	300,144,845.00	163,887,302.00	136,257,543.00
TOTAL		240,578.00	1,921,529,863.00	10,590.00	124,545,955.00	229,988.00	1,796,983,908.00	997,627,574.00	799,356,334.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
01	ENERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	11,081.00	107,200,767.00	985.00	10,413,252.00	10,096.00	96,787,515.00	48,422,213.00	48,365,302.00
		11,081.00	107,200,767.00	985.00	10,413,252.00	10,096.00	96,787,515.00	48,422,213.00	48,365,302.00
ENERO		11,081.00	107,200,767.00	985.00	10,413,252.00	10,096.00	96,787,515.00	48,422,213.00	48,365,302.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
02	FEBRERO								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	16,320.00	137,908,721.00	457.00	4,399,484.00	15,863.00	133,509,237.00	68,728,863.00	64,780,374.00
		16,320.00	137,908,721.00	457.00	4,399,484.00	15,863.00	133,509,237.00	68,728,863.00	64,780,374.00
		16,320.00	137,908,721.00	457.00	4,399,484.00	15,863.00	133,509,237.00	68,728,863.00	64,780,374.00
FEBRERO									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
03	MARZO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	18,827.00	172,802,423.00	903.00	10,171,430.00	17,924.00	162,630,993.00	79,835,739.00	82,795,254.00
		18,827.00	172,802,423.00	903.00	10,171,430.00	17,924.00	162,630,993.00	79,835,739.00	82,795,254.00
MARZO		18,827.00	172,802,423.00	903.00	10,171,430.00	17,924.00	162,630,993.00	79,835,739.00	82,795,254.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
04	ABRIL								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	13,688.00	139,310,638.00	46.00	342,684.00	13,642.00	138,967,954.00	64,328,568.00	74,639,386.00
		13,688.00	139,310,638.00	46.00	342,684.00	13,642.00	138,967,954.00	64,328,568.00	74,639,386.00
		13,688.00	139,310,638.00	46.00	342,684.00	13,642.00	138,967,954.00	64,328,568.00	74,639,386.00
ABRIL									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
05	MAYO								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	22,712.00	176,184,295.00	60.00	1,016,515.00	22,652.00	175,167,780.00	88,292,164.00	86,875,616.00
		22,712.00	176,184,295.00	60.00	1,016,515.00	22,652.00	175,167,780.00	88,292,164.00	86,875,616.00
MAYO		22,712.00	176,184,295.00	60.00	1,016,515.00	22,652.00	175,167,780.00	88,292,164.00	86,875,616.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
06	JUNIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	13,657.00	131,918,203.00	770.00	9,563,743.00	12,887.00	122,354,460.00	56,937,525.00	65,416,935.00
		13,657.00	131,918,203.00	770.00	9,563,743.00	12,887.00	122,354,460.00	56,937,525.00	65,416,935.00
JUNIO		13,657.00	131,918,203.00	770.00	9,563,743.00	12,887.00	122,354,460.00	56,937,525.00	65,416,935.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
07	JULIO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	12,638.00	124,680,537.00	337.00	9,131,373.00	12,301.00	115,549,164.00	54,531,904.00	61,017,260.00
		12,638.00	124,680,537.00	337.00	9,131,373.00	12,301.00	115,549,164.00	54,531,904.00	61,017,260.00
JULIO		12,638.00	124,680,537.00	337.00	9,131,373.00	12,301.00	115,549,164.00	54,531,904.00	61,017,260.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
08	AGOSTO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	14,572.00	140,937,588.00	309.00	7,419,574.00	14,263.00	133,518,014.00	61,317,960.00	72,200,054.00
		14,572.00	140,937,588.00	309.00	7,419,574.00	14,263.00	133,518,014.00	61,317,960.00	72,200,054.00
AGOSTO		14,572.00	140,937,588.00	309.00	7,419,574.00	14,263.00	133,518,014.00	61,317,960.00	72,200,054.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09	SEPTIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	26,691.00	230,067,631.00	868.00	10,179,452.00	25,823.00	219,888,179.00	107,872,434.00	112,015,745.00
		26,691.00	230,067,631.00	868.00	10,179,452.00	25,823.00	219,888,179.00	107,872,434.00	112,015,745.00
		26,691.00	230,067,631.00	868.00	10,179,452.00	25,823.00	219,888,179.00	107,872,434.00	112,015,745.00
SEPTIEMBRE									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
10	OCTUBRE								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	39,720.00	329,307,275.00	1,416.00	14,829,852.00	38,304.00	314,477,423.00	151,064,742.00	163,412,681.00
		39,720.00	329,307,275.00	1,416.00	14,829,852.00	38,304.00	314,477,423.00	151,064,742.00	163,412,681.00
OCTUBRE		39,720.00	329,307,275.00	1,416.00	14,829,852.00	38,304.00	314,477,423.00	151,064,742.00	163,412,681.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
II	NOVIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	25,204.00	268,648,716.00	928.00	18,291,427.00	24,276.00	250,357,289.00	108,365,360.00	141,991,929.00
		25,204.00	268,648,716.00	928.00	18,291,427.00	24,276.00	250,357,289.00	108,365,360.00	141,991,929.00
NOVIEMBRE		25,204.00	268,648,716.00	928.00	18,291,427.00	24,276.00	250,357,289.00	108,365,360.00	141,991,929.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
01	ENERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	6,218.00	76,495,752.00	369.00	6,645,719.00	5,849.00	69,850,033.00	29,463,931.00	40,386,102.00
		6,218.00	76,495,752.00	369.00	6,645,719.00	5,849.00	69,850,033.00	29,463,931.00	40,386,102.00
	ENERO	6,218.00	76,495,752.00	369.00	6,645,719.00	5,849.00	69,850,033.00	29,463,931.00	40,386,102.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:19
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
02	FEBRERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	16,494.00	202,010,070.00	702.00	10,032,814.00	15,792.00	191,977,256.00	76,404,472.00	115,572,784.00
		16,494.00	202,010,070.00	702.00	10,032,814.00	15,792.00	191,977,256.00	76,404,472.00	115,572,784.00
	FEBRERO	16,494.00	202,010,070.00	702.00	10,032,814.00	15,792.00	191,977,256.00	76,404,472.00	115,572,784.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:19
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
03 MARZO									
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	8,612.00	102,618,986.00	125.00	2,595,923.00	8,487.00	100,023,063.00	40,906,570.00	59,116,493.00
		8,612.00	102,618,986.00	125.00	2,595,923.00	8,487.00	100,023,063.00	40,906,570.00	59,116,493.00
MARZO		8,612.00	102,618,986.00	125.00	2,595,923.00	8,487.00	100,023,063.00	40,906,570.00	59,116,493.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:20
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
04	ABRIL								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	14,145.00	147,588,417.00	1,902.00	33,865,936.00	12,243.00	113,722,481.00	53,611,237.00	60,111,244.00
		14,145.00	147,588,417.00	1,902.00	33,865,936.00	12,243.00	113,722,481.00	53,611,237.00	60,111,244.00
ABRIL		14,145.00	147,588,417.00	1,902.00	33,865,936.00	12,243.00	113,722,481.00	53,611,237.00	60,111,244.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
05	MAYO								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	12,367.00	133,705,465.00	450.00	11,640,251.00	11,917.00	122,065,214.00	52,447,990.00	69,617,224.00
		12,367.00	133,705,465.00	450.00	11,640,251.00	11,917.00	122,065,214.00	52,447,990.00	69,617,224.00
MAYO		12,367.00	133,705,465.00	450.00	11,640,251.00	11,917.00	122,065,214.00	52,447,990.00	69,617,224.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:20
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
06	JUNIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	14,669.00	156,696,053.00	94.00	1,712,789.00	14,575.00	154,983,264.00	68,740,409.00	86,242,855.00
		14,669.00	156,696,053.00	94.00	1,712,789.00	14,575.00	154,983,264.00	68,740,409.00	86,242,855.00
JUNIO		14,669.00	156,696,053.00	94.00	1,712,789.00	14,575.00	154,983,264.00	68,740,409.00	86,242,855.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:20
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
07	JULIO								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	15,985.00	153,433,397.00	216.00	5,290,880.00	15,769.00	148,142,517.00	65,238,474.00	82,904,043.00
		15,985.00	153,433,397.00	216.00	5,290,880.00	15,769.00	148,142,517.00	65,238,474.00	82,904,043.00
JULIO		15,985.00	153,433,397.00	216.00	5,290,880.00	15,769.00	148,142,517.00	65,238,474.00	82,904,043.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
08	AGOSTO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	11,858.00	137,735,047.00	229.00	5,522,313.00	11,629.00	132,212,734.00	54,262,200.00	77,950,534.00
		11,858.00	137,735,047.00	229.00	5,522,313.00	11,629.00	132,212,734.00	54,262,200.00	77,950,534.00
AGOSTO		11,858.00	137,735,047.00	229.00	5,522,313.00	11,629.00	132,212,734.00	54,262,200.00	77,950,534.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:20
REPORTE:inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09	SEPTIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	17,505.00	181,618,219.00	90.00	2,570,795.00	17,415.00	179,047,424.00	79,050,535.00	99,996,889.00
		17,505.00	181,618,219.00	90.00	2,570,795.00	17,415.00	179,047,424.00	79,050,535.00	99,996,889.00
SEPTIEMBRE		17,505.00	181,618,219.00	90.00	2,570,795.00	17,415.00	179,047,424.00	79,050,535.00	99,996,889.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:20
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
10	OCTUBRE								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	12,773.00	155,108,735.00	348.00	4,453,501.00	12,425.00	150,655,234.00	64,674,826.00	85,980,408.00
		12,773.00	155,108,735.00	348.00	4,453,501.00	12,425.00	150,655,234.00	64,674,826.00	85,980,408.00
OCTUBRE		12,773.00	155,108,735.00	348.00	4,453,501.00	12,425.00	150,655,234.00	64,674,826.00	85,980,408.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:20
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
II									
NOVIEMBRE									
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	31,323.00	386,967,634.00	842.00	12,406,063.00	30,481.00	374,561,571.00	155,567,845.00	218,993,726.00
		31,323.00	386,967,634.00	842.00	12,406,063.00	30,481.00	374,561,571.00	155,567,845.00	218,993,726.00
NOVIEMBRE		31,323.00	386,967,634.00	842.00	12,406,063.00	30,481.00	374,561,571.00	155,567,845.00	218,993,726.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:20
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO	100 LICORES (Representa								
01	SANTA CAROLINA	35.00	1,802,492.00	0.00	0.00	35.00	1,802,492.00	587,867.00	1,214,625.00
		35.00	1,802,492.00	0.00	0.00	35.00	1,802,492.00	587,867.00	1,214,625.00
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	30,061.00	327,334,446.00	2,326.00	42,741,676.00	27,735.00	284,592,770.00	131,178,963.00	153,413,807.00
		30,061.00	327,334,446.00	2,326.00	42,741,676.00	27,735.00	284,592,770.00	131,178,963.00	153,413,807.00
		30,096.00	329,136,938.00	2,326.00	42,741,676.00	27,770.00	286,395,262.00	131,766,830.00	154,628,432.00
DICIEMBRE									
TOTAL		192,045.00	2,163,114,713.00	7,693.00	139,478,660.00	184,352.00	2,023,636,053.00	872,135,319.00	1,151,500,734.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
01	ENERO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	6,218.00	76,495,752.00	369.00	6,645,719.00	5,849.00	69,850,033.00	29,463,931.00	40,386,102.00
		6,218.00	76,495,752.00	369.00	6,645,719.00	5,849.00	69,850,033.00	29,463,931.00	40,386,102.00
ENERO		6,218.00	76,495,752.00	369.00	6,645,719.00	5,849.00	69,850,033.00	29,463,931.00	40,386,102.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
02	FEBRERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	16,494.00	202,010,070.00	702.00	10,032,814.00	15,792.00	191,977,256.00	76,404,472.00	115,572,784.00
		16,494.00	202,010,070.00	702.00	10,032,814.00	15,792.00	191,977,256.00	76,404,472.00	115,572,784.00
FEBRERO		16,494.00	202,010,070.00	702.00	10,032,814.00	15,792.00	191,977,256.00	76,404,472.00	115,572,784.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
03	MARZO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	8,612.00	102,618,986.00	125.00	2,595,923.00	8,487.00	100,023,063.00	40,906,570.00	59,116,493.00
		8,612.00	102,618,986.00	125.00	2,595,923.00	8,487.00	100,023,063.00	40,906,570.00	59,116,493.00
MARZO		8,612.00	102,618,986.00	125.00	2,595,923.00	8,487.00	100,023,063.00	40,906,570.00	59,116,493.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
04	ABRIL								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	14,145.00	147,588,417.00	1,902.00	33,865,936.00	12,243.00	113,722,481.00	53,611,237.00	60,111,244.00
ABRIL		14,145.00	147,588,417.00	1,902.00	33,865,936.00	12,243.00	113,722,481.00	53,611,237.00	60,111,244.00
		14,145.00	147,588,417.00	1,902.00	33,865,936.00	12,243.00	113,722,481.00	53,611,237.00	60,111,244.00
		14,145.00	147,588,417.00	1,902.00	33,865,936.00	12,243.00	113,722,481.00	53,611,237.00	60,111,244.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
05	MAYO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	12,367.00	133,705,465.00	450.00	11,640,251.00	11,917.00	122,065,214.00	52,447,990.00	69,617,224.00
		12,367.00	133,705,465.00	450.00	11,640,251.00	11,917.00	122,065,214.00	52,447,990.00	69,617,224.00
MAYO		12,367.00	133,705,465.00	450.00	11,640,251.00	11,917.00	122,065,214.00	52,447,990.00	69,617,224.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
06	JUNIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	14,669.00	156,696,053.00	94.00	1,712,789.00	14,575.00	154,983,264.00	68,740,409.00	86,242,855.00
		14,669.00	156,696,053.00	94.00	1,712,789.00	14,575.00	154,983,264.00	68,740,409.00	86,242,855.00
JUNIO		14,669.00	156,696,053.00	94.00	1,712,789.00	14,575.00	154,983,264.00	68,740,409.00	86,242,855.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
07	JULIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	15,985.00	153,433,397.00	216.00	5,290,880.00	15,769.00	148,142,517.00	65,238,474.00	82,904,043.00
		15,985.00	153,433,397.00	216.00	5,290,880.00	15,769.00	148,142,517.00	65,238,474.00	82,904,043.00
		15,985.00	153,433,397.00	216.00	5,290,880.00	15,769.00	148,142,517.00	65,238,474.00	82,904,043.00
JULIO									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
08	AGOSTO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	11,858.00	137,735,047.00	229.00	5,522,313.00	11,629.00	132,212,734.00	54,262,200.00	77,950,534.00
		11,858.00	137,735,047.00	229.00	5,522,313.00	11,629.00	132,212,734.00	54,262,200.00	77,950,534.00
AGOSTO		11,858.00	137,735,047.00	229.00	5,522,313.00	11,629.00	132,212,734.00	54,262,200.00	77,950,534.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09	SEPTIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	17,505.00	181,618,219.00	90.00	2,570,795.00	17,415.00	179,047,424.00	79,050,535.00	99,996,889.00
		17,505.00	181,618,219.00	90.00	2,570,795.00	17,415.00	179,047,424.00	79,050,535.00	99,996,889.00
SEPTIEMBRE		17,505.00	181,618,219.00	90.00	2,570,795.00	17,415.00	179,047,424.00	79,050,535.00	99,996,889.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08.24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
10	OCTUBRE								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	12,773.00	155,108,735.00	348.00	4,453,501.00	12,425.00	150,655,234.00	64,674,826.00	85,980,408.00
		12,773.00	155,108,735.00	348.00	4,453,501.00	12,425.00	150,655,234.00	64,674,826.00	85,980,408.00
OCTUBRE		12,773.00	155,108,735.00	348.00	4,453,501.00	12,425.00	150,655,234.00	64,674,826.00	85,980,408.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO	100	LICORES (Representa							
01	SANTA CAROLINA	35.00	1,802,492.00	0.00	0.00	35.00	1,802,492.00	587,867.00	1,214,625.00
		35.00	1,802,492.00	0.00	0.00	35.00	1,802,492.00	587,867.00	1,214,625.00
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	30,061.00	327,334,446.00	2,326.00	42,741,676.00	27,735.00	284,592,770.00	131,178,963.00	153,413,807.00
		30,061.00	327,334,446.00	2,326.00	42,741,676.00	27,735.00	284,592,770.00	131,178,963.00	153,413,807.00
		30,096.00	329,136,938.00	2,326.00	42,741,676.00	27,770.00	286,395,262.00	131,766,830.00	154,628,432.00
DICIEMBRE									
TOTAL		192,045.00	2,163,114,713.00	7,693.00	139,478,660.00	184,352.00	2,023,636,053.00	872,135,319.00	1,151,500,734.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
01	ENERO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	7,102.00	85,214,873.00	204.00	3,935,282.00	6,898.00	81,279,591.00	35,031,687.00	46,247,904.00
		7,102.00	85,214,873.00	204.00	3,935,282.00	6,898.00	81,279,591.00	35,031,687.00	46,247,904.00
ENERO		7,102.00	85,214,873.00	204.00	3,935,282.00	6,898.00	81,279,591.00	35,031,687.00	46,247,904.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
02	FEBRERO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	8,517.00	94,197,749.00	394.00	8,237,893.00	8,123.00	85,959,856.00	37,079,477.00	48,880,379.00
		8,517.00	94,197,749.00	394.00	8,237,893.00	8,123.00	85,959,856.00	37,079,477.00	48,880,379.00
FEBRERO		8,517.00	94,197,749.00	394.00	8,237,893.00	8,123.00	85,959,856.00	37,079,477.00	48,880,379.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
03	MARZO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	14,071.00	145,624,154.00	1,211.00	24,648,393.00	12,860.00	120,975,761.00	54,461,121.00	66,514,640.00
		14,071.00	145,624,154.00	1,211.00	24,648,393.00	12,860.00	120,975,761.00	54,461,121.00	66,514,640.00
MARZO		14,071.00	145,624,154.00	1,211.00	24,648,393.00	12,860.00	120,975,761.00	54,461,121.00	66,514,640.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
04	ABRIL								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	13,275.00	140,275,832.00	2,334.00	25,076,506.00	10,941.00	115,199,326.00	47,570,152.00	67,629,174.00
		13,275.00	140,275,832.00	2,334.00	25,076,506.00	10,941.00	115,199,326.00	47,570,152.00	67,629,174.00
ABRIL		13,275.00	140,275,832.00	2,334.00	25,076,506.00	10,941.00	115,199,326.00	47,570,152.00	67,629,174.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
05	MAYO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	14,289.00	147,412,145.00	335.00	7,244,006.00	13,954.00	140,168,139.00	60,966,620.00	79,201,519.00
		14,289.00	147,412,145.00	335.00	7,244,006.00	13,954.00	140,168,139.00	60,966,620.00	79,201,519.00
		14,289.00	147,412,145.00	335.00	7,244,006.00	13,954.00	140,168,139.00	60,966,620.00	79,201,519.00
MAYO									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
06 JUNIO									
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	11,689.00	134,057,350.00	236.00	3,976,601.00	11,453.00	130,080,749.00	53,758,808.00	76,321,941.00
		11,689.00	134,057,350.00	236.00	3,976,601.00	11,453.00	130,080,749.00	53,758,808.00	76,321,941.00
		11,689.00	134,057,350.00	236.00	3,976,601.00	11,453.00	130,080,749.00	53,758,808.00	76,321,941.00
JUNIO									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
07	JULIO								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	14,741.00	152,720,374.00	230.00	3,499,893.00	14,511.00	149,220,481.00	69,081,192.00	80,139,289.00
		14,741.00	152,720,374.00	230.00	3,499,893.00	14,511.00	149,220,481.00	69,081,192.00	80,139,289.00
JULIO		14,741.00	152,720,374.00	230.00	3,499,893.00	14,511.00	149,220,481.00	69,081,192.00	80,139,289.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
08	AGOSTO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	14,080.00	160,632,891.00	202.00	4,488,429.00	13,878.00	156,144,462.00	67,747,650.00	88,396,812.00
		14,080.00	160,632,891.00	202.00	4,488,429.00	13,878.00	156,144,462.00	67,747,650.00	88,396,812.00
		14,080.00	160,632,891.00	202.00	4,488,429.00	13,878.00	156,144,462.00	67,747,650.00	88,396,812.00
AGOSTO									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09	SEPTIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	15,328.00	166,457,517.00	269.00	4,873,792.00	15,059.00	161,583,725.00	71,831,752.00	89,751,973.00
		15,328.00	166,457,517.00	269.00	4,873,792.00	15,059.00	161,583,725.00	71,831,752.00	89,751,973.00
SEPTIEMBRE		15,328.00	166,457,517.00	269.00	4,873,792.00	15,059.00	161,583,725.00	71,831,752.00	89,751,973.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
10	OCTUBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	18,214.00	186,669,655.00	348.00	4,933,708.00	17,866.00	181,735,947.00	76,755,576.00	104,980,371.00
		18,214.00	186,669,655.00	348.00	4,933,708.00	17,866.00	181,735,947.00	76,755,576.00	104,980,371.00
OCTUBRE		18,214.00	186,669,655.00	348.00	4,933,708.00	17,866.00	181,735,947.00	76,755,576.00	104,980,371.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
11	NOVIEMBRE								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	20,207.00	260,667,466.00	1,686.00	12,439,019.00	18,521.00	248,228,447.00	94,176,956.00	154,051,491.00
		20,207.00	260,667,466.00	1,686.00	12,439,019.00	18,521.00	248,228,447.00	94,176,956.00	154,051,491.00
NOVIEMBRE		20,207.00	260,667,466.00	1,686.00	12,439,019.00	18,521.00	248,228,447.00	94,176,956.00	154,051,491.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	34,042.00	384,321,170.00	356.00	4,220,037.00	33,686.00	380,101,133.00	147,574,976.00	232,526,157.00
		34,042.00	384,321,170.00	356.00	4,220,037.00	33,686.00	380,101,133.00	147,574,976.00	232,526,157.00
	DICIEMBRE	34,042.00	384,321,170.00	356.00	4,220,037.00	33,686.00	380,101,133.00	147,574,976.00	232,526,157.00
TOTAL		185,555.00	2,058,251,176.00	7,805.00	107,573,559.00	177,750.00	1,950,677,617.00	816,035,967.00	1,134,641,650.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
01	ENERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	10,110.00	108,148,372.00	449.00	7,767,009.00	9,661.00	100,381,363.00	39,970,207.00	60,411,156.00
		10,110.00	108,148,372.00	449.00	7,767,009.00	9,661.00	100,381,363.00	39,970,207.00	60,411,156.00
ENERO		10,110.00	108,148,372.00	449.00	7,767,009.00	9,661.00	100,381,363.00	39,970,207.00	60,411,156.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
02	FEBRERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	10,356.00	124,230,935.00	779.00	14,976,145.00	9,577.00	109,254,790.00	41,078,050.00	68,176,740.00
		10,356.00	124,230,935.00	779.00	14,976,145.00	9,577.00	109,254,790.00	41,078,050.00	68,176,740.00
	FEBRERO	10,356.00	124,230,935.00	779.00	14,976,145.00	9,577.00	109,254,790.00	41,078,050.00	68,176,740.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
03	MARZO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	16,440.00	179,284,680.00	144.00	2,656,175.00	16,296.00	176,628,505.00	65,738,347.00	110,890,158.00
		16,440.00	179,284,680.00	144.00	2,656,175.00	16,296.00	176,628,505.00	65,738,347.00	110,890,158.00
MARZO		16,440.00	179,284,680.00	144.00	2,656,175.00	16,296.00	176,628,505.00	65,738,347.00	110,890,158.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
04	ABRIL								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	11,512.00	133,601,531.00	380.00	6,064,474.00	11,132.00	127,537,057.00	46,854,739.00	80,682,318.00
		11,512.00	133,601,531.00	380.00	6,064,474.00	11,132.00	127,537,057.00	46,854,739.00	80,682,318.00
ABRIL		11,512.00	133,601,531.00	380.00	6,064,474.00	11,132.00	127,537,057.00	46,854,739.00	80,682,318.00

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
05	MAYO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	11,736.00	141,905,489.00	923.00	8,768,471.00	10,813.00	133,137,018.00	44,943,555.00	88,193,463.00
		11,736.00	141,905,489.00	923.00	8,768,471.00	10,813.00	133,137,018.00	44,943,555.00	88,193,463.00
MAYO		11,736.00	141,905,489.00	923.00	8,768,471.00	10,813.00	133,137,018.00	44,943,555.00	88,193,463.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
06	JUNIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	14,879.00	170,755,964.00	535.00	9,884,140.00	14,344.00	160,871,824.00	58,052,968.00	102,818,856.00
		14,879.00	170,755,964.00	535.00	9,884,140.00	14,344.00	160,871,824.00	58,052,968.00	102,818,856.00
JUNIO		14,879.00	170,755,964.00	535.00	9,884,140.00	14,344.00	160,871,824.00	58,052,968.00	102,818,856.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
07	JULIO								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	11,043.00	124,928,643.00	261.00	3,942,781.00	10,782.00	120,985,862.00	42,188,920.00	78,796,942.00
		11,043.00	124,928,643.00	261.00	3,942,781.00	10,782.00	120,985,862.00	42,188,920.00	78,796,942.00
JULIO		11,043.00	124,928,643.00	261.00	3,942,781.00	10,782.00	120,985,862.00	42,188,920.00	78,796,942.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
08	AGOSTO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	13,879.00	179,951,284.00	180.00	3,580,541.00	13,699.00	176,370,743.00	58,169,928.00	118,200,815.00
		13,879.00	179,951,284.00	180.00	3,580,541.00	13,699.00	176,370,743.00	58,169,928.00	118,200,815.00
AGOSTO		13,879.00	179,951,284.00	180.00	3,580,541.00	13,699.00	176,370,743.00	58,169,928.00	118,200,815.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09	SEPTIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	12,787.00	163,313,191.00	278.00	6,204,040.00	12,509.00	157,109,151.00	50,751,990.00	106,357,161.00
		12,787.00	163,313,191.00	278.00	6,204,040.00	12,509.00	157,109,151.00	50,751,990.00	106,357,161.00
SEPTIEMBRE		12,787.00	163,313,191.00	278.00	6,204,040.00	12,509.00	157,109,151.00	50,751,990.00	106,357,161.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
11	NOVIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	28,072.00	380,634,356.00	241.00	4,695,997.00	27,831.00	375,938,359.00	118,524,701.00	257,413,658.00
		28,072.00	380,634,356.00	241.00	4,695,997.00	27,831.00	375,938,359.00	118,524,701.00	257,413,658.00
NOVIEMBRE		28,072.00	380,634,356.00	241.00	4,695,997.00	27,831.00	375,938,359.00	118,524,701.00	257,413,658.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	30,358.00	320,059,742.00	1,618.00	22,455,830.00	28,740.00	297,603,912.00	108,956,914.00	188,646,998.00
		30,358.00	320,059,742.00	1,618.00	22,455,830.00	28,740.00	297,603,912.00	108,956,914.00	188,646,998.00
	DICIEMBRE	30,358.00	320,059,742.00	1,618.00	22,455,830.00	28,740.00	297,603,912.00	108,956,914.00	188,646,998.00
TOTAL		204,174.00	2,300,941,063.00	6,297.00	98,769,938.00	197,877.00	2,202,171,125.00	764,961,427.00	1,437,209,698.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
01	ENERO								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	11,522.00	137,651,762.00	973.00	21,754,368.00	10,549.00	115,897,394.00	36,023,241.00	79,874,153.00
		11,522.00	137,651,762.00	973.00	21,754,368.00	10,549.00	115,897,394.00	36,023,241.00	79,874,153.00
ENERO		11,522.00	137,651,762.00	973.00	21,754,368.00	10,549.00	115,897,394.00	36,023,241.00	79,874,153.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
02	FEBRERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	10,328.00	121,697,201.00	393.00	5,092,843.00	9,935.00	116,604,358.00	36,582,776.00	80,021,582.00
		10,328.00	121,697,201.00	393.00	5,092,843.00	9,935.00	116,604,358.00	36,582,776.00	80,021,582.00
FEBRERO		10,328.00	121,697,201.00	393.00	5,092,843.00	9,935.00	116,604,358.00	36,582,776.00	80,021,582.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
03	MARZO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	9,488.00	116,051,097.00	167.00	3,990,619.00	9,321.00	112,060,478.00	33,323,665.00	78,736,813.00
		9,488.00	116,051,097.00	167.00	3,990,619.00	9,321.00	112,060,478.00	33,323,665.00	78,736,813.00
	MARZO	9,488.00	116,051,097.00	167.00	3,990,619.00	9,321.00	112,060,478.00	33,323,665.00	78,736,813.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
04	ABRIL								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	13,905.00	147,021,387.00	399.00	6,700,944.00	13,506.00	140,320,443.00	48,129,747.00	92,190,696.00
		13,905.00	147,021,387.00	399.00	6,700,944.00	13,506.00	140,320,443.00	48,129,747.00	92,190,696.00
ABRIL		13,905.00	147,021,387.00	399.00	6,700,944.00	13,506.00	140,320,443.00	48,129,747.00	92,190,696.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
05	MAYO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	10,300.00	144,220,238.00	127.00	3,476,904.00	10,173.00	140,743,334.00	45,393,967.00	95,349,367.00
		10,300.00	144,220,238.00	127.00	3,476,904.00	10,173.00	140,743,334.00	45,393,967.00	95,349,367.00
MAYO		10,300.00	144,220,238.00	127.00	3,476,904.00	10,173.00	140,743,334.00	45,393,967.00	95,349,367.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
06	JUNIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	11,050.00	129,240,080.00	236.00	5,148,339.00	10,814.00	124,091,741.00	44,839,242.00	79,252,499.00
		11,050.00	129,240,080.00	236.00	5,148,339.00	10,814.00	124,091,741.00	44,839,242.00	79,252,499.00
JUNIO		11,050.00	129,240,080.00	236.00	5,148,339.00	10,814.00	124,091,741.00	44,839,242.00	79,252,499.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
07	JULIO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	15,307.00	181,163,017.00	519.00	10,150,590.00	14,788.00	171,012,427.00	50,381,970.00	120,630,457.00
		15,307.00	181,163,017.00	519.00	10,150,590.00	14,788.00	171,012,427.00	50,381,970.00	120,630,457.00
JULIO		15,307.00	181,163,017.00	519.00	10,150,590.00	14,788.00	171,012,427.00	50,381,970.00	120,630,457.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
08	AGOSTO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	7,186.00	100,637,398.00	504.00	9,563,432.00	6,682.00	91,073,966.00	25,394,366.00	65,679,600.00
		7,186.00	100,637,398.00	504.00	9,563,432.00	6,682.00	91,073,966.00	25,394,366.00	65,679,600.00
AGOSTO		7,186.00	100,637,398.00	504.00	9,563,432.00	6,682.00	91,073,966.00	25,394,366.00	65,679,600.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09	SEPTIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	14,215.00	153,486,324.00	514.00	11,294,069.00	13,701.00	142,192,255.00	48,146,183.00	94,046,072.00
		14,215.00	153,486,324.00	514.00	11,294,069.00	13,701.00	142,192,255.00	48,146,183.00	94,046,072.00
SEPTIEMBRE		14,215.00	153,486,324.00	514.00	11,294,069.00	13,701.00	142,192,255.00	48,146,183.00	94,046,072.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
10	OCTUBRE								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	16,134.00	214,117,102.00	1,675.00	25,252,556.00	14,459.00	188,864,546.00	56,785,601.00	132,078,945.00
		16,134.00	214,117,102.00	1,675.00	25,252,556.00	14,459.00	188,864,546.00	56,785,601.00	132,078,945.00
		16,134.00	214,117,102.00	1,675.00	25,252,556.00	14,459.00	188,864,546.00	56,785,601.00	132,078,945.00
	OCTUBRE								

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
11	NOVIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	19,563.00	253,611,085.00	1,312.00	15,553,778.00	18,251.00	238,057,307.00	75,476,232.00	162,581,075.00
		19,563.00	253,611,085.00	1,312.00	15,553,778.00	18,251.00	238,057,307.00	75,476,232.00	162,581,075.00
NOVIEMBRE		19,563.00	253,611,085.00	1,312.00	15,553,778.00	18,251.00	238,057,307.00	75,476,232.00	162,581,075.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO	004 COMBOS								
01	SANTA CAROLINA	2.00	302,506.00	0.00	0.00	2.00	302,506.00	72,067.00	230,439.00
		2.00	302,506.00	0.00	0.00	2.00	302,506.00	72,067.00	230,439.00
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	37,927.00	376,824,337.00	1,797.00	26,296,496.00	36,130.00	350,527,841.00	121,253,702.00	229,274,139.00
		37,927.00	376,824,337.00	1,797.00	26,296,496.00	36,130.00	350,527,841.00	121,253,702.00	229,274,139.00
		37,929.00	377,126,843.00	1,797.00	26,296,496.00	36,132.00	350,830,347.00	121,325,769.00	229,504,578.00
TOTAL		176,927.00	2,076,023,534.00	8,616.00	144,274,938.00	168,311.00	1,931,748,596.00	621,802,759.00	1,309,945,837.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
01	ENERO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	8,805.00	116,663,905.00	697.00	11,861,632.00	8,108.00	104,802,273.00	34,152,204.00	70,650,069.00
		8,805.00	116,663,905.00	697.00	11,861,632.00	8,108.00	104,802,273.00	34,152,204.00	70,650,069.00
ENERO		8,805.00	116,663,905.00	697.00	11,861,632.00	8,108.00	104,802,273.00	34,152,204.00	70,650,069.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
02 FEBRERO									
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	12,215.00	149,642,744.00	1,604.00	18,712,120.00	10,611.00	130,930,624.00	44,313,373.00	86,617,251.00
		12,215.00	149,642,744.00	1,604.00	18,712,120.00	10,611.00	130,930,624.00	44,313,373.00	86,617,251.00
		12,215.00	149,642,744.00	1,604.00	18,712,120.00	10,611.00	130,930,624.00	44,313,373.00	86,617,251.00
FEBRERO									

FECHA: 07/02/2018

HORA: 09:29:13

REPORTE: inv0209

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
03	MARZO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	10,419.00	140,721,573.00	290.00	4,467,618.00	10,129.00	136,253,955.00	44,276,696.00	91,977,259.00
		10,419.00	140,721,573.00	290.00	4,467,618.00	10,129.00	136,253,955.00	44,276,696.00	91,977,259.00
MARZO		10,419.00	140,721,573.00	290.00	4,467,618.00	10,129.00	136,253,955.00	44,276,696.00	91,977,259.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
04	ABRIL								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	8,871.00	121,627,820.00	285.00	5,162,614.00	8,586.00	116,465,206.00	35,863,415.00	80,601,791.00
		8,871.00	121,627,820.00	285.00	5,162,614.00	8,586.00	116,465,206.00	35,863,415.00	80,601,791.00
ABRIL		8,871.00	121,627,820.00	285.00	5,162,614.00	8,586.00	116,465,206.00	35,863,415.00	80,601,791.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
05	MAYO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	12,127.00	158,267,321.00	97.00	1,614,326.00	12,030.00	156,652,995.00	51,395,734.00	105,257,261.00
		12,127.00	158,267,321.00	97.00	1,614,326.00	12,030.00	156,652,995.00	51,395,734.00	105,257,261.00
MAYO		12,127.00	158,267,321.00	97.00	1,614,326.00	12,030.00	156,652,995.00	51,395,734.00	105,257,261.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
06	JUNIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	12,136.00	134,558,115.00	940.00	16,602,695.00	11,196.00	117,955,420.00	43,828,277.00	74,127,143.00
		12,136.00	134,558,115.00	940.00	16,602,695.00	11,196.00	117,955,420.00	43,828,277.00	74,127,143.00
JUNIO		12,136.00	134,558,115.00	940.00	16,602,695.00	11,196.00	117,955,420.00	43,828,277.00	74,127,143.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
07	JULIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	10,410.00	140,450,196.00	473.00	9,055,970.00	9,937.00	131,394,226.00	44,624,912.00	86,769,314.00
		10,410.00	140,450,196.00	473.00	9,055,970.00	9,937.00	131,394,226.00	44,624,912.00	86,769,314.00
JULIO		10,410.00	140,450,196.00	473.00	9,055,970.00	9,937.00	131,394,226.00	44,624,912.00	86,769,314.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
08	AGOSTO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	12,968.00	153,029,697.00	465.00	6,353,874.00	12,503.00	146,675,823.00	47,325,306.00	99,350,517.00
		12,968.00	153,029,697.00	465.00	6,353,874.00	12,503.00	146,675,823.00	47,325,306.00	99,350,517.00
AGOSTO		12,968.00	153,029,697.00	465.00	6,353,874.00	12,503.00	146,675,823.00	47,325,306.00	99,350,517.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09	SEPTIEMBRE								
GRUPO	002 EMPAQUES								
01	SANTA CAROLINA	80.00	536,000.00	0.00	0.00	80.00	536,000.00	0.00	536,000.00
		80.00	536,000.00	0.00	0.00	80.00	536,000.00	0.00	536,000.00
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	10,467.00	118,907,126.00	139.00	3,178,830.00	10,328.00	115,728,296.00	38,040,541.00	77,687,755.00
		10,467.00	118,907,126.00	139.00	3,178,830.00	10,328.00	115,728,296.00	38,040,541.00	77,687,755.00
		10,547.00	119,443,126.00	139.00	3,178,830.00	10,408.00	116,264,296.00	38,040,541.00	78,223,755.00
SEPTIEMBRE									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
10	OCTUBRE								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	23,446.00	264,642,992.00	2,600.00	28,591,087.00	20,846.00	236,051,905.00	72,627,139.00	163,424,766.00
		23,446.00	264,642,992.00	2,600.00	28,591,087.00	20,846.00	236,051,905.00	72,627,139.00	163,424,766.00
OCTUBRE		23,446.00	264,642,992.00	2,600.00	28,591,087.00	20,846.00	236,051,905.00	72,627,139.00	163,424,766.00

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
II	NOVIEMBRE								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	26,256.00	291,682,698.00	800.00	12,541,031.00	25,456.00	279,141,667.00	96,540,314.00	182,601,353.00
		26,256.00	291,682,698.00	800.00	12,541,031.00	25,456.00	279,141,667.00	96,540,314.00	182,601,353.00
		26,256.00	291,682,698.00	800.00	12,541,031.00	25,456.00	279,141,667.00	96,540,314.00	182,601,353.00
NOVIEMBRE									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO	004	COMBOS							
01	SANTA CAROLINA	71.00	6,327,974.00	0.00	0.00	71.00	6,327,974.00	1,182,696.00	5,145,278.00
		71.00	6,327,974.00	0.00	0.00	71.00	6,327,974.00	1,182,696.00	5,145,278.00
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	35,814.00	384,443,970.00	1,558.00	26,944,624.00	34,256.00	357,499,346.00	124,050,204.00	233,449,142.00
		35,814.00	384,443,970.00	1,558.00	26,944,624.00	34,256.00	357,499,346.00	124,050,204.00	233,449,142.00
		35,885.00	390,771,944.00	1,558.00	26,944,624.00	34,327.00	363,827,320.00	125,232,900.00	238,594,420.00
TOTAL		184,085.00	2,181,502,131.00	9,948.00	145,086,421.00	174,137.00	2,036,415,710.00	678,220,811.00	1,358,194,899.00

ANEXO # 3
CERTIFICACIÓN REVISORA FISCAL

Bogotá, octubre 31 DE 2022

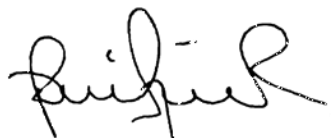
CERTIFICACION

Estimados señores:

Por medio de la presente me permito certificar que los informes de Ventas de la Línea Santa Carolina han sido impresos del sistema contable NOVASOFT, donde reposa la contabilidad de la compañía PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA SAS.

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Galindo', with a stylized flourish at the end.

Carolina Galindo

CC. 52789274

TP.97948-T

Revisora Fiscal PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA SAS.

ANEXO # 4

TABLA DANE

TOTAL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

INDICES SERIE EMPALME, 2003-2021

BASE DICIEMBRE 2018 = 100

Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme
2003 - 2021

Base Diciembre de 2018 = 100,00																			
Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Enero	50,42	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60	104,24	105,91
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	106,58
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53	107,12
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70	107,76
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,36	108,84
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97	108,78
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	104,97	109,14
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96	109,62
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29	
Octubre	52,56	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	105,23	
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	105,08	
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	105,48	

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 4 de septiembre de 2021

ANEXO # 5
ESTADISTICAS EXPORTACION DE VINO
DE CHILE A COLOMBIA
2011-2020

EXPORTACIONES CHILE - COLOMBIA

SANTA CAROLINA / OCHAGAVIA / CASABLANCA

DESCRIPCION PRODUCTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
VINOS	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$
VINA SANTA CAROLINA S.A.	399.476	472.592	406.558	370.679	326.063	3.107	64.147	319.396	653.701	633.413
VINA OCHAGAVIA LTDA.	31.600	44.961	23.400	46.800	23.400	-	-	-	-	-
VINA CASABLANCA S.A.	-	-	-	44.000	86.800	76.703	84.817	83.391	121.110	137.258
OTRAS BODEGAS	17.132.830	21.118.384	19.281.806	19.601.911	20.873.126	24.986.340	24.688.321	25.340.459	26.936.652	29.115.265
MERCADO TOTAL EMBOTELLADO VINOS	17.563.906	21.635.937	19.711.764	20.063.390	21.309.389	25.066.150	24.837.285	25.743.246	27.711.463	29.885.936

ESPUMOSOS	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$
VINA SANTA CAROLINA S.A.	30.380	23.532	31.568	31.720	21.045	7.320	-	-	-	-
OTRAS BODEGAS	327.384	370.608	355.430	697.834	372.927	703.378	635.531	733.618	1.216.120	1.701.191
MERCADO TOTAL ESPUMOSOS	357.764	394.140	386.998	729.554	393.972	710.698	635.531	733.618	1.216.120	1.701.191

GRAN TOTAL MERCADO	17.921.670	22.030.077	20.098.762	20.792.944	21.703.361	25.776.848	25.472.816	26.476.864	28.927.583	31.587.127
TOTAL SANTA CAROLINA	461.456	541.085	461.526	493.199	457.308	87.130	148.964	402.787	774.811	770.671
PARTICIPACION SANTA CAROLINA EN TOTAL	2,57%	2,46%	2,30%	2,37%	2,11%	0,34%	0,58%	1,52%	2,68%	2,44%
CRECIMIENTO/DECRECIMIENTO MERCADO		23%	-9%	3%	4%	19%	-1%	4%	9%	9%
CRECIMIENTO/DECRECIMIENTO SC		17%	-15%	7%	-7%	-81%	71%	170%	92%	-1%

Enero - Diciembre 2011

		Enero - Diciembre 2011			Enero - Diciembre 2012			Variación % 2011/2012		
RNK	Empresa	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)
1	VINA UNDURRAGA S.A.	4.008	149.770	37,37	4.695	171.666	36,56	17,14	14,62	-2,15
2	VINA VALDIVIESO S.A.	2.587	73.864	28,55	4.138	129.027	31,18	59,97	74,68	9,19
3	VINA CONCHA Y TORO S.A.	2.765	87.410	31,61	1.260	46.680	37,05	-54,43	-46,6	17,21
4	VINA SANTA CAROLINA S.A. SOC.EXP.Y COM.VINA MAIPO	1.160	30.380	26,19	815	23.532	28,87	-29,74	-22,54	10,25
5	LTDA. AGRICOLA SANTA CRISTINA	210	8.400	40	300	12.000	40	42,86	42,86	0
6	LTDA.	0	0	0	90	4.860	54	100	100	100
7	VINA MIGUEL TORRES	0	0	0	52	3.675	70,07	100	100	100
8	VINA SAN PEDRO S.A. VINAS SANTA CATALINA Y	75	2.700	36	75	2.700	36	0	0	0
9	ALGARROBAL S.A.	200	5.240	26,2	0	0	0	-100	-100	-100
TOTAL		11.005	357.764	32,51	11.425	394.140	34,5	3,82	10,17	6,12

fuelle : www.odepa.gov.cl

COLOMBIA

RNK	Empresa	Enero - Diciembre 2012			Enero - Diciembre 2013			Variación % 2012/2013		
		Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)
1	VINA UNDURRAGA S.A.	4.695	171.666	36,56	6.925	264.656	38,22	47,5	54,17	4,52
2	VINA VALDIVIESO S.A.	4.138	129.027	31,18	955	35.770	37,46	-76,92	-72,28	20,13
3	VINA SANTA CAROLINA S.A.	815	23.532	28,87	1.035	31.568	30,5	26,99	34,15	5,63
4	VINA CONCHA Y TORO S.A.	1.260	46.680	37,05	585	24.924	42,61	-53,57	-46,61	15
5	VINA MIGUEL TORRES	52	3.675	70,07	212	16.255	76,51	308,55	342,31	9,19
6	VINA MANQUEHUE S.A.	0	0	0	200	9.600	48	100	100	100
7	BODEGA Y VINEDOS VOLCANES DE CHILE LTDA.	0	0	0	45	2.625	58,33	100	100	100
8	SOC.EXP.Y COM.VINA MAIPO LTDA.	300	12.000	40	40	1.600	40	-86,67	-86,67	0
9	AGRICOLA SANTA CRISTINA LTDA.	90	4.860	54	0	0	0	-100	-100	-100
10	VINA SAN PEDRO S.A.	75	2.700	36	0	0	0	-100	-100	-100
TOTAL		11.425	394.140	34,5	9.997	386.998	38,71	-12,5	-1,81	12,21

fuente : www.odepa.gov.cl

COLOMBIA		Enero - Diciembre 2014			Enero - Diciembre 2015			Variación % 2014/2015		
RNK	Empresa	Volumen	Valor	Precio Medio	Volumen	Valor	Precio Medio	Volumen	Valor	Precio Medio
		(Cajas 9 L.)	(US\$)	(US\$/Cajas 9 L.)	(Cajas 9 L.)	(US\$)	(US\$/Cajas 9 L.)	(Cajas 9 L.)	(US\$)	(US\$/Cajas 9 L.)
1	VINA UNDURRAGA S.A.	4.616	162.515	35,21	6.567	253.736	38,64	42,27	56,13	9,74
2	VINA VALDIVIESO S.A.	1.925	77.425	40,22	2.080	79.250	38,1	8,05	2,36	-5,27
3	VINA SANTA CAROLINA S.A.	1.040	31.720	30,5	690	21.045	30,5	-33,65	-33,65	0
4	VINA CONCHA Y TORO S.A.	469	16.509	35,2	500	17.600	35,2	6,61	6,61	0
5	VINA PALO ALTO LTDA.	110	3.520	32	400	12.800	32	263,64	263,64	0
6	LAN CHILE S.A.	8	585	69,28	111	7.716	69,51	1.287,50	1.218,97	0,34
7	AGRICOLA SANTA CRISTINA LTDA.	50	2.700	54	36	1.825	50,08	-27,11	-32,41	-7,27
8	VINA LA ROSA S.A.	12.154	412.653	33,95	0	0	0	-100	-100	-100
9	VINA CONO SUR LTDA.	252	13.104	52	0	0	0	-100	-100	-100
10	BODEGA Y VINEDOS VOLCANES DE CHILE LTDA.	150	5.250	35	0	0	0	-100	-100	-100
11	VINA MIGUEL TORRES	52	3.573	68,13	0	0	0	-100	-100	-100
TOTAL		20.826	729.554	35,03	10.384	393.972	37,94	-50,14	-46	8,31

fuelle : www.odepa.gov.cl

COLOMBIA		Enero - Diciembre 2016			Enero - Diciembre 2017			Variación % 2016/2017		
RNK	País	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)
1	VINA UNDURRAGA S.A.	6.403,50	227.317,03	35,50	7.596,50	272.122,59	35,82	18,63	19,71	0,91
2	VINA LA ROSA S.A.	8.465,00	286.802,09	33,88	5.330,50	181.237,00	34,00	-37,03	-36,81	0,35
3	VINA VALDIVIESO S.A.	1.432,50	54.675,00	38,17	1.320,00	45.615,00	34,56	-7,85	-16,57	-9,46
4	VINA PALO ALTO LTDA.	250,00	7.440,00	29,76	500,00	16.000,00	32,00	100,00	115,05	7,53
5	LAN CHILE S.A.	111,20	8.024,52	72,17	181,13	7.586,79	41,89	62,89	-5,45	-41,96
6	VINA CONCHA Y TORO S.A.	2.951,56	105.459,20	35,73	100,00	3.520,00	35,20	-96,61	-96,66	-1,48
7	AGRICOLA SANTA CRISTINA LTDA.	74,00	3.700,00	50,00	55,00	2.860,00	52,00	-25,68	-22,70	4,00
8	VINA MONTES S.A.	40,00	5.280,00	132,00	15,00	1.320,00	88,00	-62,50	-75,00	-33,33
9	VINOS SANTA EMA S.A.	0,00	0,00		8,33	1.274,00	152,88	-100,00	-100,00	-100,00
10	VINA SANTA CAROLINA S.A.	240,00	7.320,00	30,50	0,00	0,00		-100,00	-100,00	-100,00
11	VINA CONO SUR LTDA.	90,00	4.680,00	52,00	0,00	0,00		-100,00	-100,00	-100,00
TOTAL		20.057,75	710.697,84	35,43	15.106,46	531.535,38	35,19	-24,69	-25,21	-0,70

fuelle : www.odepa.gov.cl

COLOMBIA		Enero 2017 - Diciembre 2017			Enero 2018 - Diciembre 2018			Variación % 2017/2018		
RNK	País	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)
	1 VINA LA ROSA S.A.	5.330,50	181.237,00	34,00	11.940,00	385.560,00	32,29	123,99	112,74	-5,03
	2 VINA UNDURRAGA S.A.	7.596,50	272.122,59	35,82	7.091,50	252.497,59	35,61	-6,65	-7,21	-0,60
	3 VINA VALDIVIESO S.A.	1.320,00	45.615,00	34,56	1.980,00	74.850,00	37,80	50,00	64,09	9,39
	4 LAN CHILE S.A.	181,13	7.586,79	41,89	150,55	8.090,68	53,74	-16,88	6,64	28,30
	5 VINA CONCHA Y TORO S.A.	100,00	3.520,00	35,20	200,00	7.040,00	35,20	100,00	100,00	0,00
	6 AGRICOLA SANTA CRISTINA LTDA.	55,00	2.860,00	52,00	71,00	3.380,12	47,61	29,09	18,19	-8,45
	7 VINA MONTES S.A.	15,00	1.320,00	88,00	25,00	2.200,00	88,00	66,67	66,67	0,00
	8 VINA PALO ALTO LTDA.	500,00	16.000,00	32,00	0,00	0,00		-100,00	-100,00	-100,00
	9 VINOS SANTA EMA S.A.	8,33	1.274,00	152,88	0,00	0,00		-100,00	-100,00	-100,00
TOTAL		15.106,46	531.535,38	35,19	21.458,05	733.618,39	34,19	42,05	38,02	-2,83

fuelle : www.odepa.gov.cl

COLOMBIA		Enero - Diciembre 2019			Enero - Diciembre 2020			Variación % 2019/2020		
RNK	País	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)
	1 VINA LA ROSA S.A.	23.580,00	749.383,25	31,78	34.800,00	1.140.767,62	32,78	47,58	52,23	3,15
	2 VINA CONCHA Y TORO S.A.	890,00	34.160,00	38,38	6.940,00	393.780,00	56,74	679,78	1.052,75	47,83
	3 VINA UNDURRAGA S.A.	10.672,00	366.641,91	34,36	3.615,00	120.264,45	33,27	-66,13	-67,20	-3,16
	4 VINA VALDIVIESO S.A.	1.321,00	49.912,50	37,78	1.182,00	44.775,00	37,88	-10,52	-10,29	0,26
	5 VINA MONTES S.A.	25,00	2.200,00	88,00	12,50	1.100,00	88,00	-50,00	-50,00	0,00
	6 VINOS SANTA EMA S.A.	2,50	382,20	152,88	3,00	504,00	168,00	20,00	31,87	9,89
	7 VINA CASA SILVA S.A.	300,00	11.100,00	37,00	0,00	0,00		-100,00	-100,00	-100,00
	8 AGRICOLA SANTA CRISTINA LTDA.	75,00	2.340,00	31,20	0,00	0,00		-100,00	-100,00	-100,00
TOTAL		36.865,50	1.216.119,86	32,99	46.552,50	1.701.191,07	36,54	26,28	39,89	10,78

fuelle : www.odepa.gov.cl

ANEXO NO. 8
CARTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

Bogotá, Octubre 31 del 2022

Señores
PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA SAS – EN REORGANIZACIÓN
Att. Dr. Luis Roberto Galán
E.S.D.

REF.: ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO

Estimados señores:

Por medio de la presente hago llegar a Uds. el CONCEPTO ECONÓMICO DE LIQUIDACION PRETENSIONES PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN POR TERMINACIÓN CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL DE HECHO CON VIÑA SANTA CAROLINA SA, para ser aportado dentro del proceso judicial de PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA SAS – EN REORGANIZACIÓN, en contra de VIÑA SANTA CAROLINA SA. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 226 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en las normas antes mencionadas, manifiestobajo la gravedad de juramento:

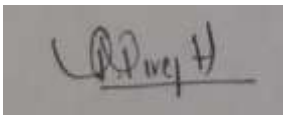
1. Que en mi leal saber y entender que la suscrita no se encuentra incurso en las causales de impedimento para actuar como perito en el proceso judicial mencionado.
2. Que la suscrita acepta el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliares de la justicia respecto de la experticia elaborada y entregada.
3. Que la suscrita tiene los conocimientos necesarios para rendir la experticia, tal y como se desprende de la hoja de vidas adjunta al dictamen rendido, sus certificaciones académicas y laborales, así como de la experiencia en los temas sobre los que versa el peritaje solicitado.
4. Que en el desarrollo del peritaje solicitado he obrado de manera leal, con objetividad e imparcialidad, de tal forma que para su elaboración tomé en consideración tanto la información que favorezca como aquella que pueda causar perjuicio a las partes en el proceso.

5. Que los documentos con base en los cuales fue rendido la experticia corresponden a aquellos suministrados por PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA SAS. – EN REORGANIZACIÓN.
6. Que todos los fundamentos contenidos en el dictamen son ciertos y fueron verificados personalmente.
7. Manifiesto que la suscrita no ha rendido experticia en procesos judiciales en los que haya sido parte PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA SAS. – EN REORGANIZACIÓN o sus apoderados.
8. Que la suscrita no ha realizado publicaciones relacionadas con la materia de peritaje.
9. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que he utilizado en proyectos y trabajos anteriores sobre la misma materia, ni tampoco son diferentes a los utilizados en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.
10. En los últimos cuatro (4) años no he participado en dictámenes periciales.

A efectos de la contradicción del dictamen rendido, informo que puedo ser contactada y citada en:

Teléfono celular: 317-6463480
Correo electrónico: pperez59@hotmail.com
Dirección: Carrera 19 A # 122-14 (303) - Bogotá

Atentamente



PIEDAD PÉREZ HENAO
C.C. # 41.780.383

ANEXO # 9 – CREDENCIALES

Piedad Pérez Henao

CC. # 41.780.383

TP # 7470 del Consejo Profesional de Administración de Empresas

Dirección: Carrera 19 A # 122-14 (303)

Email: pperez59@hotmail.com

Celular: 317 6463480

Bogotá D.C.

Perfil Profesional

Administradora de Empresas con experiencia en sector de la construcción, acabados de construcción y transformación de alimentos, desempeñando cargos gerenciales y directivos en áreas financiera, administrativa, comercial, servicio al cliente, importaciones, postventa, logística e instalación. Alto sentido de responsabilidad, compromiso y lealtad empresarial, así como el logro de sus objetivos mediante una visión estratégica del negocio. Líder, creativa y recursiva en la solución de conflictos y problemas a través del trabajo en equipo.

Formación Académica

- Universidad de los Andes – Administradora – 1981
- Colegio Sagrado Corazón – Niza Norte – 1976 - Estudios Secundarios y Primarios
- Programa de Gestión Estratégica para PYMES – Universidad de los Andes – Bogotá, Agosto – diciembre 2017

Otros Estudios

- Contabilidad General - Arthur Andersen y Cia. St. Charles - Illinois. Octubre-noviembre 1981.
- Metodología para instalación de sistemas - Arthur Andersen y Cia. St. Charles – Illinois. Julio 1983.
- Sistemas Transaccionales I y II - Arthur Andersen y Cia. St. Charles - Illinois. Julio 1984 y Julio 1985.
- Extensionista Empresarial – Centro de Desarrollo Gerencial – Bogotá – Marzo - Septiembre 1985

Experiencia Profesional

Marzo 2021 – A la fecha

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA SAS

Consultoría.

- Evaluación del Impacto económico generado a la Compañía, por la terminación unilateral de un contrato de Agencia Comercial con una compañía de Vinos Chilena, cuantificando los montos indemnizatorios por Cesantía Comercial, Lucro Cesante, Indemnización Equitativa y cálculo de Comisiones dejadas de percibir, por la terminación de este, mediante la Elaboración de un Dictamen

Pericial.

Febrero 2020 – marzo 2021

TOLEDO PASTELERÍA

Consultoría.

- Montaje del sistema de domicilios de la compañía y manejo del área, en tiempos de pandemia. A partir de los nuevos requerimientos del mercado se

Febrero – diciembre 2018

VIVE CAFÉ SA

Directora Administrativa y Financiera.

- Evaluación adquisición de nueva tostadora. Revisión de opciones de fabricantes seleccionados, análisis financiero, negociación del crédito necesario para el mismo.
- Análisis y evaluación estratégica y financiera de traslado a zona franca. Como parte de la planeación estratégica de la compañía se procede a evaluar la opción de traslado a zona franca con las implicaciones logísticas, financieras y de traslado de personal hacia la zona franca.
- Validación de la información del sistema contable SAP Business One. La contabilidad de la compañía se lleva en este software, tiene algunas falencias en la información suministrada, se detectan problemas, procedimientos manuales a ser corregidos y se procede a implementar la elaboración de reportes gerenciales que se utilicen para la toma de decisiones ágiles y oportunas.
- Instalación de Nomina Novasoft. Proceso de planeación, organización e implementación del sistema.
- Manejo de marcas de la compañía. Organización del tema centrando en una sola compañía de abogados externos, elaborando una planeación del manejo de estas.
- Elaboración e implementación de contratos de franquicia con abogados externos. Como parte del programa estratégico de la compañía se procede a regularizar las franquicias existentes, tanto a nivel nacional como internacional.
- Implementación del SGSS de la compañía.
- Mejoramiento de indicadores financieros, con asesoramiento externo de la Universidad de los Andes dentro del Programa de Gestión Estratégica para PYMES.
- Auditoria de comodatos de la compañía. Organización de los activos de la compañía entregados en comodatos, identificación, marcación, elaboración de hojas de vida de las máquinas, valoración, chatarrización y organización del área de servicio técnico.

Abril 2011– enero 2017 / enero 2019 – A la fecha

SERVILEGNO SAS

Gerente.

- Representante Legal de la compañía
- Manejo por proyecto de cada uno de los clientes. Cada cliente corresponde a uno(s) proyecto(s) específico(s). Manejo de flujo de caja de acuerdo con las condiciones de los clientes constructores.
- Análisis financiero, flujos de Caja y presupuestos.
- Logística e importación de productos.
- Manejo de rentabilidad.

Agosto 2008– diciembre 2019

MUEPRAMODUL CIA. LDTA - BOGOTA

Gerente de la Sucursal.

- Representante Legal de la compañía
- Evaluación de proyectos.
- Análisis financiero, flujos de Caja y presupuestos

- Control administrativo y financiero de la operación.
- Manejo directo de las importaciones, logística, instalación y posventa de la compañía.

1997 – Julio 2008

MUEPRAMODUL CIA. LDTA – HOGAR 2000 - ECUADOR

Gerente de Administrativa y Financiera: 2006- 2008

Jefe de Servicio al Cliente: 2004- 2006

Jefe Show Room: 1.998 – 2004

- Evaluación financiera de cambio de layout de la planta de producción.
- Evaluación financiera de apertura de sucursal en Colombia.
- Control administrativo y financiero de la operación.
- Manejo directo de las importaciones, logística, instalación, posventa de la compañía.

1987– 1996

INGECONSTRUCCION CIA. LTDA

Gerente Administrativa y Financiera

- Manejo y control del área financiera y administrativa.
- Relación directa con entidades financieras.
- Consecución de créditos constructor.
- Elaboración de flujos de caja
- Elaboración de Planes estratégicos.
- Manejo de tramitación de clientes ante entidades financieras.

1981– 1986

ARTHUR ANDERSEN Y CIA. COLOMBIA

Senior División de Consultoría

- Diseño, planeación, programación e instalación de sistemas de información, manuales y/o computarizados, (contabilidad, cartera, inventarios).

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.780.383**

PEREZ HENAO

APELLIDOS

PIEDAD

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1959**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

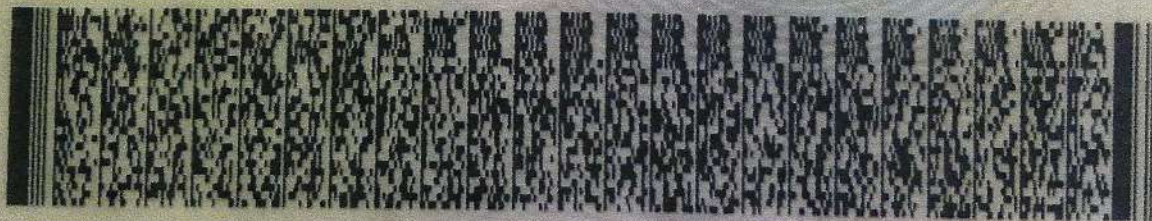
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

22-DIC-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00182368-F-0041780383-20091001

0016728966A 1

1210105167

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

El Consejo Directivo y el Rector de la Universidad de los Andes

con las debidas autorizaciones legales y teniendo en cuenta que

Piedad Pérez Henao

C.C. 41.780.383 DE BTA.

ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el presente Diploma de

Administradora

El Rector

El Decano de la Facultad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.E.

Anotado al Folio No. ^{16-P} del Libro No. 82

EL SECRETARIO DE EDUCACION

Bogotá D. E., a 21 de Julio de 1982

El Presidente del Consejo Directivo

El Secretario General

REGISTRADO

LIBRO 6 FOLIO 14

Bogotá, 12 de septiembre de 1981



**La suscrita Directora Ejecutiva del
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

Organismo creado por la Ley 60 de 1981, reglamentada por el Decreto 2718 de 1984 y facultado por la citada ley para otorgar la Matrícula Profesional; y en consecuencia, expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de los administradores de empresas, administradores de negocios, y demás denominaciones reconocidas por el Consejo

CERTIFICA:

Que la matrícula y la tarjeta profesional No. 7470 expedidas a nombre de la señora PIEDAD PEREZ HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41780383, se encuentran vigentes.

Que la señora PIEDAD PEREZ HENAO, no tiene registradas sanciones ni presenta antecedentes disciplinarios en el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Que la matrícula y la tarjeta profesional No. 7470 fueron otorgadas el día 31 de Marzo de 1992 mediante la resolución No. 7470 del Consejo Profesional de Administración de Empresas.

La presente certificación tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada en Bogotá, D.C., el treinta (31) de Octubre de 2022.

Firmado digitalmente por
-OLGA LUCÍA MONTES GORDILLO
Directora Ejecutiva

Certificación de vigencia y de antecedentes disciplinarios No. 206232

El presente certificado se emitió en formato electrónico y ha sido firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. Su impresión será tomada en cuenta como copia del original emitido en medios electrónicos. Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://tramites.cpae.gov.co/tramites/> - opción Confirmación Certificaciones e ingrese el siguiente código de verificación:

206232-41780383-7470

2021-00565 | Aporta dictamen pericial de parte.

Sergio Hernández Ramos <sergiohernandez@gomezpinzon.com>

Vie 20/01/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Guillermo Otero González <jotero@gomezpinzon.com>; Carlos Alberto León Moreno

<cleon@gomezpinzon.com>; Edilberto Figueroa Supelano

<efigueroa@gomezpinzon.com>; notificacionesjudiciales@pralaws.com <notificacionesjudiciales@pralaws.com>

Señores

JUZGADO TREINTAY SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Dirigido al correo electrónico institucional

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso verbal de mayor cuantía de PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN contra VIÑA SANTA CAROLINA S.A.

Radicado: 110013103036-**2021-00565**-00

Asunto: Aporta dictamen pericial de parte

Autorizado por el doctor **JUAN GUILLERMO OTERO GONZÁLEZ**, a quien copio y quien actúa en calidad de apoderado de **PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, estando autorizado por el inciso segundo del artículo 109 del Código General del Proceso (en consonancia con el Art. 122 del mismo estatuto procesal), radico ante su Despacho el memorial del asunto, así como su adjunto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, este escrito es presentado por medios electrónicos y puesto en copia al apoderado de la contraparte a la dirección: notificacionesjudiciales@pralaws.com.

Atentamente,

Sergio Hernández Ramos

Asociado / Associate

sergiohernandez@gomezpinzon.com

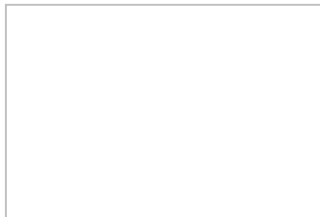
www.gomezpinzon.com

Calle 67 # 7-35 Of. 1204

Bogotá - Colombia

Tel.: (57601) 3192900 Ext. 310

Directo: (57601) 5144050



CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

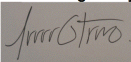
Referencia: Proceso verbal de mayor cuantía de **PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** contra **VIÑA SANTA CAROLINA S.A.**

Radicado: 110013103036-**2021-00565**-00

Asunto: Aporta dictamen pericial de parte.

JUAN GUILLERMO OTERO GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado sustituto de la sociedad **PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** (en adelante “**PROMIX**”), comparezco con el fin de aportar el dictamen pericial anunciado con la demanda, rendido por la profesional PIEDAD PÉREZ HENAO.

Atentamente,

DocuSigned by:

7AC27350505B41F...

JUAN GUILLERMO OTERO GONZÁLEZ

C.C. No. 91.498.599 de Bucaramanga

T.P. No. 115.715 del C. S. de la J.

**CONCEPTO ECONÓMICO LIQUIDACION PRETENSIONES PRODUCTOS MIXTOS
PROMIX COLOMBIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN
POR TERMINACIÓN CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL
CON VIÑA SANTA CAROLINA SA.**

ELABORADO POR PIEDAD PÉREZ HENAO

OCTUBRE 31 DEL 2022

**LIQUIDACIÓN PRETENCIONES
PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A. - EN REORGANIZACIÓN
POR TERMINACIÓN CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL
CON VIÑA SANTA CAROLINA S.A.**

De acuerdo con la solicitud y lineamientos realizados por el contratante, la compañía PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA SAS. - EN REORGANIZACIÓN, en adelante PROMIX y a lo previsto en el artículo 266 del Código General del Proceso, a continuación someto a su consideración los resultados de la evaluación del impacto económico para PROMIX, de la terminación del contrato de Agencia Comercial por parte de VIÑA SANTA CAROLINA SA., en adelante SANTA CAROLINA, a partir de la información contable entregada por PROMIX, la cual será aportada dentro del proceso judicial que adelanta PROMIX contra SANTA CAROLINA.

La elaboración del presente estudio se realizó de manera objetiva, imparcial y profesional basado en lo analizado y soportado por las fuentes de información suministradas por PROMIX, a la cual a la luz de la normatividad y jurisprudencia vigente, se aplicó de una forma técnica, parámetros de tipo financieros, estadísticos y de matemáticas financieras, los cuales como ya se mencionó no contienen consideraciones jurídicas, por no ser parte del alcance de la tarea encomendada.

1. OBJETIVO DEL ESTUDIO

El objetivo del presente Estudio Económico es determinar el impacto económico que ha tenido para PROMIX la terminación del Contrato de Agencia Comercial de hecho o Contrato de Suministro con fines Distribución por parte de SANTA CAROLINA.

Los productos que figuran en la contabilidad de PROMIX a nombre de SANTA CAROLINA con sus marcas son: Varietales, Reservados, Reservas, Gran Reservas, VSC, Espumoso, Gran Portón, Barricas y Herencia. Estas marcas del Grupo SANTA CAROLINA eran importadas exclusivamente para Colombia por PROMIX durante los años 2001 al 2016.

Adicionalmente existen otras marcas de vino representadas, que si bien no son importadas directamente por PROMIX, fueron representadas por esta compañía, estas son:

- El Origen: Importada por La Viña del Country y Doble Vía.
- Casablanca y Santa Isabel: Importada por Almacenes Éxito.
- Las Condes: Importado por La Viña del Country.
- Antares: Importado por Cacharrería la 14.
- Ochagavía: Importado por Inversiones De La 23.

Después de revisar la información suministrada por PROMIX, analizada con la Gerencia, se solicita el cálculo de los siguientes perjuicios:

1.1. POR LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL DE HECHO, COMO SOPORTE DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

- 1.1.1. Cuantificación de la Cesantía Comercial a precios corrientes.
- 1.1.2. Cuantificación del Lucro Cesante a precios históricos, indexada con IPC.
- 1.1.3. Cuantificación de la Indeminización equitativa.
- 1.1.4. Cuantificación de las Comisiones Proyectadas a ser pagadas.

1.2. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CON FINES DE DISTRIBUCIÓN:

- 1.2.1. Cuantificación de Daño Emergente.
- 1.2.2. Cuantificación del Lucro Cesante a precios históricos, indexada con IPC

2. DESARROLLO DEL ESTUDIO ECONÓMICO PARA CUANTIFICACIÓN DE PRETENSIONES PRINCIPALES – AGENCIA COMERCIAL DE HECHO

La cuantificación del impacto económico generado a PROMIX como producto de la cesación unilateral del Contrato de Agencia Comercial por parte de SANTA CAROLINA, tuvo como base de evaluación los siguientes aspectos:

- Los lineamientos y directrices definidos por PROMIX.
- La información suministrada por PROMIX, de la cual se obtiene el soporte para desarrollo de los cálculos efectuados en el presente estudio, se compone básicamente de:
 - Estados Financieros de la Compañía (Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias años 2001 a 2016. (Anexo # 1).
 - Ventas por Línea de Producto SANTA CAROLINA mes/año, años 2001 a 2016. (Anexo # 2).
 - Certificación de revisora fiscal, que acredita que la información del punto anterior ha sido obtenida del sistema contable de la compañía, NOVASOFT. (Anexo # 3).
- La aplicación por parte de la Contratante, a partir de su experiencia, de conceptos técnicos con el fin de cumplir con el objetivo del presente estudio económico, tales como aspectos de tipo contables, financieros, estadísticos, económicos de matemáticas financieras.
- La aplicación de los cálculos realizados de los criterios jurisprudenciales definidos en la normatividad vigente colombiana.
- La información suministrada para el desarrollo del presente estudio fue la siguiente:
 - Información de PROMIX, cifras anuales, en pesos colombianos:
 - Valor de Ingresos de Ventas (41)
 - Valor de Gastos Administrativos (51)
 - Valor de Gastos de Ventas (52)
 - Información de la Línea SANTA CAROLINA, cifras anuales, en pesos colombianos:
 - Valor de Ingresos de Ventas de la Línea.
 - Valor de Costo de Ventas de la Línea.
- Para elaborar los cálculos financieros y estadísticos de los valores resultantes se tuvo en cuenta la siguiente información:
 - Tabla TOTAL, INDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) – INDICES - SERIE DE EMPALME 2003-2021- (Anexo # 4). Fuente www.dane.gov.co.
 - Información estadística de Exportaciones de Vinos y Espumosos de Chile a Colombia años 2011 a 2020. (Anexo # 5). Fuente www.odepa.gob.cl.

- Certificaciones TRM Diciembre 31 de años 2016-2017-2018-2019-2220 (Anexo # 6). Fuente www.superfinanciera.gov.co.
- Tasas de usura años 2016 a 2022 (Anexo # 7). Fuente www.superfinanciera.gov.co.

A continuación se desarrollan los puntos definidos en el OBJETIVO DEL ESTUDIO, sobre la base de la documentación aportada por PROMIX.

2.1. VALOR DE LA CESANTIA COMERCIAL A PRECIOS CORRIENTES

2.1.1. MARCO NORMATIVO:

De conformidad con lo solicitado se responde sin que implique un pronunciamiento jurídico, se indica a manera de marco contextual (meramente informativo), la normatividad aplicable.

El Cálculo de la e obtiene de la forma previsto en el Artículo 1324 del Código de Comercio de Colombia. *“El Contrato de Agencia termina por las mismas causas del mandato, y a su terminación el agente tendrá derecho a que el empresario le pague una suma equivalente a la doceava parte del promedio de la comisión, regalía, o utilidad, recibida en los tres últimos años, por cada uno de vigencia del contrato, o el promedio de todo lo recibido, si el tiempo del contrato fuere menor.”*

2.1.2. PERIODO EVALUADO:

El periodo de análisis para este estudio es de los últimos tres (3) años de operación de la compañía, antes de la terminación unilateral del Contrato de Agencia Comercial. El cálculo va desde diciembre 6 del 2013 al 5 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo que estipula la ley.

2.1.3. INFORMACIÓN UTILIZADA:

Se tuvo en cuenta la siguiente información suministrada por PROMIX, de conformidad con lo solicitado, para la realización de las liquidaciones:

2.1.3.1. Ingresos de Venta de PROMIX (Cuenta 41).

2.1.3.2. Ingresos de Venta de SANTA CAROLINA.

2.1.3.3. Gastos de Venta de PROMIX (Cuenta 52).

2.1.3.4. Gastos Administrativos (Cuenta 51).

2.1.3.5. Para el cálculo de la indexación de los valores Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie Empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100.00. (Anexo # 4).

2.1.4. METODOLOGIA Y CÁLCULOS REALIZADOS:

La base del cálculo de la Cesantía Comercial es la utilidad operacional a precios corrientes (históricos) presentada para Línea SANTA CAROLINA durante los tres (3) últimos años de vigencia del Contrato de Agencia Comercial entre PROMIX y SANTA CAROLINA.

2.1.4.1. Al no existir Centros de Costos en el sistema contable se calculan los Gastos de Venta y Gastos Administrativos de la Línea Santa Carolina de la siguiente forma:

2.1.4.1.1. Se determina el porcentaje de participación de la Línea Santa Carolina sobre el total de PROMIX dividiendo los ingresos de la Línea Santa Carolina sobre los Ingresos de PROMIX.

2.1.4.1.2. El porcentaje anterior se multiplica por el valor de Gastos de Venta y Gastos Administrativos de PROMIX, para determinar proporcionalmente los Gastos de Venta y Administrativos de la Línea.

	PROMIX	SANTA CAROLINA	
PERIODO	INGRESOS DE VENTAS (41)	INGRESOS DE VENTA	% ING SC / ING VTAS PROMIX
DIC.6.2013 - DIC.31.2013	451.048.945	232.957.590	51,65%
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	5.804.422.050	3.022.115.096	52,07%
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	5.962.515.167	3.146.211.663	52,77%
ENE.1 2016 - DIC 5.2016	4.780.838.646	2.555.287.964	53,45%
TOTAL 3 ÚLTIMOS AÑOS	16.998.824.809	8.956.572.313	

	PROMIX			SANTA CAROLINA	
PERIODO	GASTOS DE VENTA 52	GASTOS ADMINISTRAT 51	ING SC / ING VTAS PROMIX	GASTOS DE VENTA PROPORCIONAL	GASTOS ADMINISTRAT PROPORCIONAL
DIC.6.2013 - DIC.31.2013	214.609.154	80.174.960	51,65%	110.841.255	41.408.733
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	3.000.809.102	1.026.367.340	52,07%	1.562.393.363	534.385.716
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	2.700.388.364	926.509.481	52,77%	1.424.900.923	488.886.796
ENE.1 2016 - DIC 5.2016	1.652.390.692	811.306.242	53,45%	883.178.530	433.631.258
TOTAL 3 ULTIMOS AÑOS	7.568.197.312	2.844.358.023		3.981.314.071	1.498.312.503

2.1.4.3. La Utilidad Operacional de la línea SANTA CAROLINA, a valor histórico, se calcula restando de los Ingresos por Venta, los Costos de Venta (CV), Gastos de Venta (GV) y Gastos Administrativos (GA).

	LINEA SANTA CAROLINA					
PERIODO	INGRESOS DE VENTA	COSTO DE VENTA (CV)	GASTOS DE VENTA (GV) PROPORCIONALES	GASTOS ADMINISTRAT (GA) PROPORCIONALES	TOTAL CV+ GV+GA	UTILIDAD OPERACIONAL
DIC.6.2013 - DIC.31.2013	232.957.590	56.958.997	110.841.255	41.408.733	209.208.986	23.748.604
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	3.022.115.096	770.807.704	1.562.393.363	534.385.716	2.867.586.783	154.528.313
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	3.146.211.663	809.449.762	1.424.900.923	488.886.796	2.723.237.481	422.974.182
ENE.1 2016 - DIC 5.2016	2.555.287.964	785.496.929	883.178.530	433.631.258	2.102.306.717	452.981.248
TOTAL 3 ULTIMOS AÑOS	8.956.572.313	2.422.713.392	3.981.314.071	1.498.312.503	7.902.339.966	1.054.232.347

2.1.4.4. Se toman de la Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100,00 (Anexo # 4), los valores de IPC inicial y final de cada año, con el fin de calcular el Coeficiente de Variación de IPC a diciembre de 2016, tomando como base la formula:

Coeficiente de Variación IPC = IPC final / IPC inicial

Donde el IPC final, para todos los casos es diciembre de 2016.

2.1.4.5. El resultado de este Coeficiente se multiplica por la Utilidad Operacional calculada en el punto 2.1.4.3, para obtener las cifras de los tres años indexadas con IPC correspondiente.

PERIODO	UTILIDAD OPERACIONAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	VARIACION IPC A DIC.2016	VALOR VARIACION IPC A DIC.2016	UTILIDAD OPERACIONAL INDEXADA CON IPC
DIC.6.2013 - DIC.31.2013	23.748.604	79,56	93,11	117,03%	4.044.665	27.793.269
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	154.528.313	79,95	93,11	116,46%	25.435.805	179.964.118
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	422.974.182	83,00	93,11	112,18%	51.521.313	474.495.495
ENE.1 2016 - DIC 5.2016	452.981.248	89,19	93,11	104,40%	19.909.031	472.890.279
TOTALES	1.054.232.347				100.910.815	1.155.143.162

2.1.4.6. Se aplica la fórmula expuesta en el Artículo 1324 del Código de Comercio: “.... la doceava parte del promedio de la comisión, regalía, o Utilidad, recibida en los tres últimos años, por cada uno de vigencia del contrato...). Los años de vigencia de la relación comercial entre PROMIX y VIÑA SANTA CAROLINA SA. son 15. (diciembre 2001 a diciembre 2016).

CALCULO CESANTIA COMERCIAL ART. 1324 CODIGO DE COMERCIO	UTILIDAD OPERACIONAL AJUSTADO CON IPC
Utilidad Operacional 3 últimos años (DIC.6/2013 A DIC.5/2016)	1.155.143.162
Promedio Utilidad Operacional últimos tres años	385.047.721
Dividido 12	32.087.310
Años Vigencia Relación Comercial	15
CESANTÍA COMERCIAL SANTA CAROLINA	481.309.651

De acuerdo con el cálculo anterior, liquidados de acuerdo con el Artículo 1324 del Código de Comercio colombiano, se concluye que la Cesantía Comercial resultante del periodo evaluado (diciembre 6 del 2013 a diciembre 5 del 2016) asciende a precios corrientes (históricos) a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 481.309.651)**

2.2. VALOR DEL LUCRO CESANTE A PRECIOS CORRIENTES (HISTÓRICOS)

El **LUCRO CESANTE** corresponde al detrimento patrimonial presentado por PROMIX como resultado de los ingresos dejados de percibir producto de la terminación unilateral del Contrato de Agencia Comercial por parte de SANTA CAROLINA y PROMIX.

Con el fin de establecer el valor a precios corrientes (históricos) del Impacto Económico generado a PROMIX a partir de la terminación unilateral del Contrato de Agencia Comercial por parte de SANTA CAROLINA, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

2.2.1. MARCO NORMATIVO:

De conformidad con lo solicitado se responde sin que implique un pronunciamiento jurídico, se indica a manera de marco contextual (meramente informativo), la normatividad aplicable.

- Artículo 1614 del Código Civil de Colombia. “... y por *Lucro Cesante*, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”
- Artículo 1106 de Código Civil de Colombia. “La *indemnización de los daños y perjuicios* comprende, no solo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor...”

2.2.2. PERIODO EVALUADO (HISTÓRICO) Y PERIODO CONSIDERADO PARA LAS PROYECCIONES:

El periodo de análisis es de cinco (5) años de operación de la compañía, va desde enero 1 del 2011 al 31 de diciembre del 2015. Se determinan 5 años para el análisis, en la medida que es un periodo de tiempo donde se puede observar el comportamiento de la línea a través del tiempo, desvirtuando posibles distorsiones de la operación.

No se considera la información del 2016 por ser un año atípico en la operación de la relación comercial.

Para efectos de las proyecciones se determina el rango comprendido entre diciembre 6 del 2016 a diciembre 31 del 2021. Se determina este periodo por considerar la relevancia de la Línea SANTA CAROLINA para PROMIX y los años de relación comercial entre las partes quince (15).

2.2.3. INFORMACIÓN UTILIZADA:

Se tuvo en cuenta la siguiente información suministrada por PROMIX, de conformidad con lo solicitado, para la realización de las liquidaciones:

2.2.3.1. Ingresos de Venta de PROMIX (Cuenta 41).

2.2.3.2. Ingresos de Venta de SANTA CAROLINA.

2.2.3.3. Gastos de Venta de PROMIX (Cuenta 52).

2.2.3.4. Gastos Administrativos (Cuenta 51 del PUC).

2.2.4. METODOLOGIA Y CÁLCULOS REALIZADOS:

2.2.4.1. Se obtiene el porcentaje de participación de los Ingresos de Santa Carolina sobre los Ingresos de PROMIX, para poderlo aplicar sobre los Gastos de Ventas y Administrativos de la compañía y así obtener proporcionalmente los Gastos de Venta y Administrativos de la línea.

	PROMIX	SC	
PERIODO	INGRESO DE VENTAS	INGRESO DE VENTAS	% ING VTA SC / ING VTA PROMIX
ENE.1.2011 - DIC.31.2011	7.933.812.579	3.143.887.173	39,63%
ENE.1.2012 - DIC.31.2012	7.122.355.175	3.464.867.281	48,65%
ENE.1.2013 - DIC.31.2013	6.332.033.271	3.270.366.168	51,65%
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	5.804.422.050	3.022.115.096	52,07%
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	5.962.515.167	3.146.211.663	52,77%
TOTAL	33.155.138.242	16.047.447.381	

2.2.4.2. Al no existir Centros de Costos en el sistema contable se toma el porcentaje de participación de la Línea SANTA CAROLINA sobre el total de PROMIX y se multiplica por los Gastos de Venta y Gastos Administrativos de PROMIX, para determinar proporcionalmente los Gastos de Venta y Administrativos de la Línea.

PERIODO	PROMIX		% ING VTA SC / ING VTA PROMIX	SANTA CAROLINA	
	GASTOS DE VENTAS	GASTOS ADMINISTRATIVOS		GASTOS DE VENTAS (GV) PROPORCIONAL	GASTOS ADMINIST (GA) PROPORCIONAL
ENE.1.2011 - DIC.31 2011	3.314.329.183	1.237.293.127	39,63%	1.313.350.536	490.295.170
ENE.1.2012 - DIC.31.2012	3.024.171.602	990.989.198	48,65%	1.471.192.180	482.094.190
ENE.1.2013 - DIC.31.2013	3.012.782.356	1.125.533.093	51,65%	1.556.040.701	581.314.910
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	3.000.809.102	1.026.367.340	52,07%	1.562.393.363	534.385.716
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	2.700.388.364	926.509.481	52,77%	1.424.900.923	488.886.796
TOTAL	15.052.480.607	5.306.692.239		7.327.877.703	2.576.976.781

2.2.4.3. Para el cálculo de los valores proyectados se tiene en cuenta el promedio de los Ingresos de SANTA CAROLINA de los años 2011 a 2015 (5 años), que es de TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 3.209.489.476).

2.2.4.4. El crecimiento promedio dado por la variación de Ingresos de Venta de la Línea SANTA CAROLINA de los últimos cinco (5) años (enero 1 de 2011 a diciembre 31 de 2015), equivalente al PUNTO NOVENTA Y DOS PORCIENTO (0.92%)

2.2.4.5. La Utilidad Operacional de la línea SANTA CAROLINA, a valor histórico, se calcula restando de los Ingresos por Venta de la línea, los Costos de Venta (CV), Gastos de Venta (GV) y Gastos Administrativos (GA), estos dos últimos calculados proporcionalmente.

2.2.4.6. Se obtiene la relación de Costo de Ventas (CV), más Gastos de Ventas (GV), más Gastos Administrativos (GA) de la línea SANTA CAROLINA, sobre los Ingresos de venta (IV) de la misma, para conocer la participación de los tres primeros sobre los ingresos. Así mismo se calcula la relación promedio de los últimos cinco (5) años.

PERIODO	SANTA CAROLINA							RELACION (CV+GV+ GA)/IV
	INGRESO DE VENTAS	% ING VTA SC / ING VTA PROMIX	COSTO DE VENTAS (CV)	GASTOS DE VENTAS (GV)	GASTOS ADMINIST (GA)	TOTAL CV+GV+GA	UTILIDAD OPERACIONAL	
ENE.1.2011 - DIC.31 2011	3.143.887.173	39,63%	855.864.562	1.313.350.536	490.295.171	2.659.510.269	484.376.904	84,59%
ENE.1.2012 - DIC.31.2012	3.464.867.281	48,65%	898.418.012	1.471.192.180	482.094.190	2.851.704.382	613.162.899	82,30%
ENE.1.2013 - DIC.31.2013	3.270.366.168	51,65%	799.616.695	1.556.040.701	581.314.910	2.936.972.305	333.393.863	89,81%
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	3.022.115.096	52,07%	770.807.704	1.562.393.363	534.385.716	2.867.586.783	154.528.313	94,89%
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	3.146.211.663	52,77%	809.449.762	1.424.900.923	488.886.796	2.723.237.481	422.974.182	86,56%
TOTAL	16.047.447.381		4.134.156.735	7.327.877.703	2.576.976.782	14.039.011.220	2.008.436.161	87,63%

2.2.4.7. Se tienen las siguientes cifras, resultado de obtener el promedio de los cinco (5) últimos años de operación de la Línea.

SANTA CAROLINA	
PROMEDIO ULTIMOS 5 AÑOS	VALORES
INGRESOS DE VENTA (IV)	3.209.489.476
VARIAC ANUAL INGRESOS	0,92%
RELACION (CV+GC+GA) /IV	87,63%

2.2.4.8. El cálculo de los Ingresos Proyectados se calcula teniendo en cuenta:

Ingreso Proyectado2016 = 26 días de año calendario, obtenidos de la contabilidad de PROMIX (se toma cifra real).

Ingreso Proyectado2017 = (promedio de Ingreso de 5 últimos años * (1 + promedio de variación anual de ingresos de 5 últimos años).

Ingresos Proyectado2018 = (Ingreso Proyectado2017 * (1 + promedio de variación anual de ingresos de 5 últimos años) y así sucesivamente.

Para un total de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$13.483.600.515).

2.2.4.9. El Costo de Venta (CV) + Gasto de Venta (GV) + Gastos Administrativos (GA) de la línea SANTA CAROLINA, se calcula teniendo en cuenta la siguiente formula:

$CV+GV+GA \text{ Proyectado} = \text{Ingreso proyectado} * \text{promedio relación de } (CV+GV+GA) / IV \text{ de los 5 últimos años de operación.}$

2.2.4.10. La Utilidad Operacional Proyectada de la línea SANTA CAROLINA, se calcula restando de los Ingresos de Venta Proyectados (IV), el (CV+GV+GA) Proyectado, equivalente a DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 2.039.188.848).

PERIODO PROYECTADO DIC.6.2011 A DIC.5.2021	INGRESOS POR VENTAS PROYECTADOS	CV+GV+GA PROYECTADOS	UTILIDAD OPERACIONAL PROYECTADA
DIC.6.2016 A DIC.31.2016	227.996.520	199.791.034	28.205.486
ENE.1.2017 A DIC.31.2017	3.238.957.417	2.838.265.479	400.691.939
ENE.1.2018 A DIC.31.2018	3.268.695.919	2.864.325.025	404.370.893
ENE.1.2019 A DIC.31.2019	3.298.707.464	2.890.623.838	408.083.626
ENE.1.2020 A DIC.31.2020	3.328.994.561	2.917.164.113	411.830.448
ENE.1.2021 A DIC.5.2021	3.120.248.634	2.734.242.178	386.006.456
TOTAL	16.483.600.515	14.444.411.667	2.039.188.848

De las proyecciones anteriormente expuestas se concluye que el valor total proyectado del **LUCRO CESANTE** o utilidad dejada de percibir por la comercialización de las marcas SANTA CAROLINA en los siguientes cinco (5) años a la terminación unilateral del Contrato de Agencia Comercial por parte de SANTA CAROLINA (diciembre 6 de 2016 a diciembre 5 del 2021), asciende a precios corrientes a la suma de **DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 2.039.188.848)**

2.3. VALOR INDEMNIZACIÓN EQUITATIVA A PRECIOS CORRIENTES (HISTÓRICOS):

La gestión comercial realizada por PROMIX durante la vigencia de la relación comercial en los 15 años (2001 a 2016), llevó a posicionar las marcas de la Línea SANTA CAROLINA, teniendo un reconocimiento importante en el mercado colombiano considerando el buen nombre y reconocimiento de PROMIX dentro de la industria colombiana, el conocimiento del mercado, la calidad e importancia de sus clientes compradores, la participación activa de la Compañía en el mercado, las calidades de su fuerza de ventas, el posicionamiento logístico del producto en todo el país, entre otros, reflejado todo esto en el comportamiento de las ventas de la Línea.

Para el cálculo de la **INDEMNIZACIÓN EQUITATIVA**, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

2.3.1. MARCO NORMATIVO:

De conformidad con lo solicitado se responde sin que implique un pronunciamiento jurídico, se indica a manera de marco contextual (meramente informativo), la normatividad aplicable.

Artículo 1324 del Código de Comercio de Colombia. “...cuando el empresario revoque o dé por terminado unilateralmente el contrato, sin justa causa comprobada, deberá pagar al agente una indemnización equitativa, ~~fijada por peritos~~, como retribución a sus esfuerzos para acreditar la marca, la línea de productos o los servicios objeto del contrato...” (aparte tachado INEXEQUIBLE)

2.3.2. PERIODO EVALUADO Y CONSIDERADO PARA LAS PROYECCIONES:

El periodo de análisis para este estudio comprende de diciembre 2001, fecha de iniciación de operaciones de la Línea SANTA CAROLINA en PROMIX al 5 de diciembre del 2016, fecha en la que SANTA CAROLINA dió por terminado el Contrato de Agencia Comercial.

2.3.3. INFORMACIÓN UTILIZADA:

Con el fin de establecer el valor a precios corrientes (históricos) de la Indeminización Equitativa a la que se refiere el Artículo 1324 del Código de Comercio de Colombia, se tuvo en cuenta la siguiente información, para la realización de las liquidaciones:

2.3.1. Ingresos de Venta de PROMIX (Cuenta 41). (Anexo # 1).

2.3.2. Ingresos de Venta de SANTA CAROLINA. (Anexo # 2).

2.3.3. Gastos de Venta de PROMIX (Cuenta 52) (Anexo # 1).

2.3.4. Así mismo, para el cálculo de la indexación de los valores se obtiene la información de la Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie Empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100.00. (Anexo # 4).

2.3.4. METODOLOGIA Y CÁLCULOS REALIZADOS:

2.3.4.1. Se calcula el porcentaje de participación de las ventas de Santa Carolina sobre las ventas totales de la

Compañía y aplicándolo a los Gastos de Venta de PROMIX, obteniendo así los Gastos de Ventas proporcionales por la línea SANTA CAROLINA.

AÑO	PROMIX		SANTA CAROLINA		
	GASTOS DE VENTA	INGRESOS DE VENTAS	INGRESOS DE VENTAS	% PARTICIP ING SC/ING PROMIX	GASTOS PROPORCIONALES DE VENTA
2001	55.139.172	397.772.943	254.604.445	64,01%	35.293.196
2002	576.003.610	3.868.955.092	1.269.910.330	32,82%	189.062.141
2003	1.143.460.873	6.798.945.673	1.796.983.908	26,43%	302.220.504
2004	1.814.966.072	7.980.322.690	2.189.680.801	27,44%	497.999.456
2005	2.318.866.568	7.811.965.377	2.023.636.053	25,90%	600.686.481
2006	2.692.445.711	7.699.464.498	1.950.677.617	25,34%	682.137.515
2007	3.179.392.460	8.186.090.388	2.202.171.125	26,90%	855.300.386
2008	2.949.513.866	7.822.516.301	1.931.748.596	24,69%	728.374.228
2009	3.530.764.960	8.352.413.171	2.036.415.710	24,38%	860.841.662
2010	3.704.402.908	7.812.636.078	3.038.180.916	38,89%	1.440.569.624
2011	3.314.329.183	7.933.812.579	3.143.887.173	39,63%	1.313.350.536
2012	3.024.171.602	7.122.355.175	3.464.867.281	48,65%	1.471.192.180
2013	3.012.782.356	6.332.033.271	3.270.366.168	51,65%	1.556.040.701
2014	3.000.809.102	5.804.422.050	3.022.115.096	52,07%	1.562.393.363
2015	2.700.388.364	5.962.515.167	3.146.211.663	52,77%	1.424.900.923
DIC.6.2016	1.652.390.692	5.002.591.890	2.555.287.964	51,08%	844.029.283
TOTAL	38.669.827.498	104.888.812.343	37.296.744.846		14.364.392.180

2.3.4.2. Se extrae de la Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100,00, (Anexo # 4), los valores de IPC inicial de cada año (enero) y el IPC de diciembre del 2016. (Mes de la terminación del Contrato entre las partes)
 NOTA: La tabla de Índice de Serie de Empalme no abarca los años 2001 y 2002, con el fin de no mezclar Series, estos dos años, se toman con el dato de enero de 2003.

2.3.4.3. Se calcula el Coeficiente de Variación de IPC a diciembre de 2016, tomando como base la formula:

$$\text{Variación IPC} = \text{IPC final} / \text{IPC inicial (enero de cada año)}.$$

 Donde el IPC final, para todos los casos es diciembre de 2016.

2.3.4.4. Se multiplica el Coeficiente de Variación del IPC por el Gasto de Venta proporcional de SANTA CAROLINA, calculado en el punto anterior, indexando todos los valores a fecha diciembre 2016. (fecha de presentación de terminación del Contrato de Agencia Comercial).

SANTA CAROLINA						
AÑO	GASTOS DE VENTA	IPC INDICE INICIAL SERIE EMPALME 2003-2021	IPC INDICE FINAL SERIE EMPALME 2003-2021	COEFIC VARIAC IPC A DIC.2016	VALOR IPC A DIC.2016	GASTOS DE VENTAS AJUSTADOS CON IPC
2001	35.293.196	50,42	93,11	1,85	29.882.319	65.175.515
2002	189.062.141	50,42	93,11	1,85	160.076.613	349.138.754
2003	302.220.504	50,42	93,11	1,85	255.886.420	558.106.924
2004	497.999.456	53,54	93,11	1,74	368.058.246	866.057.702
2005	600.686.481	56,45	93,11	1,65	390.100.379	990.786.859
2006	682.137.515	59,02	93,11	1,58	394.003.184	1.076.140.699
2007	855.300.386	61,80	93,11	1,51	433.324.516	1.288.624.902
2008	728.374.228	65,51	93,11	1,42	306.871.145	1.035.245.373
2009	860.841.662	70,21	93,11	1,33	280.775.873	1.141.617.535
2010	1.440.569.624	71,69	93,11	1,30	430.422.672	1.870.992.296
2011	1.313.350.536	74,12	93,11	1,26	336.488.487	1.649.839.024
2012	1.471.192.180	76,75	93,11	1,21	313.598.750	1.784.790.930
2013	1.556.040.701	78,28	93,11	1,19	294.789.009	1.850.829.710
2014	1.562.393.363	79,95	93,11	1,16	257.174.442	1.819.567.805
2015	1.424.900.923	83,00	93,11	1,12	173.563.233	1.598.464.156
DIC.5.2016	844.029.283	89,19	93,11	1,04	37.096.029	881.125.312
TOTAL	14.364.392.180				4.462.111.316	18.826.503.496

De acuerdo con el cálculo anterior, se concluye que el valor total, a precios corrientes (históricos), indexados por IPC de la **INDEMNIZACIÓN EQUITATIVA** por acreditación y posicionamiento de marca de las Líneas de SANTA CAROLINA invertidos por PROMIX durante los quince (15) años de vigencia del Contrato de Agencia Comercial asociados principalmente a fuerza de ventas, vendimias, degustaciones, gastos de publicidad y mercadeo, medios de comunicación, licitaciones y demás gastos necesarios para llegar a las estanterías con los productos de la marca a nivel nacional, asciende a la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE. (\$ 14.364.392.180)**

El cálculo de IPC a diciembre de 2016 equivale a la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$ 4.462.111.316)**

Para un total de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 18.826.503.496).**

2.4 COMISIONES PROYECTADAS POR PAGAR

2.4.1. PERIODO EVALUADO:

Enero 2011 a diciembre del 2016.

2.4.2. INFORMACION UTILIZADA POR LOS CALCULOS:

2.4.2.1. Los datos base del cálculo se obtienen las cifras de la Exportaciones de Vinos y Espumosos de Chile a Colombia. Se elabora un Cuadro de Exportaciones donde se relacionan las cifras año por año. (Anexo No. 5) www.odepa.gob.cl.

2.4.3. METODOLOGIA Y CÁLCULOS REALIZADOS:

2.4.3.1. Se calcula el promedio la Participación del Mercado de la línea Santa Carolina en el Total de Exportaciones de Vinos y espumosos de Chile a Colombia durante los últimos seis (6) años de operación (2011 a 2016)

MERCADO EXPORT VINOS CHILE – COLOMBIA			
AÑO	TOTAL MERCADO VALOR U\$	SANTA CAROLINA VALOR U\$	% PARTICIP U\$ SC/TOT
2011	17.921.670	461.456	2,57%
2012	22.030.077	541.085	2,46%
2013	20.098.762	461.526	2,30%
2014	20.792.944	493.199	2,37%
2015	21.703.361	457.308	2,11%
TOTAL	102.546.814	2.414.574	
PROMEDIO ULTIMOS 5 AÑOS	17.091.136	402.429	2,36%

2.4.3.2. Se calcula la proyección de las exportaciones de Santa Carolina, multiplicando el Valor Total real del mercado por el porcentaje de participación promedio de los últimos 6 años de operación (2011-2016). (Anexo # 5).

2.4.3.3. Se convierten las cifras de valor en dólares proyectados de la Línea Santa Carolina con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) a diciembre 31 de cada uno de los años, para obtener del valor en pesos colombianos (COP \$). (Anexo # 6).

2.4.3.4. Se calcula el cinco por ciento (5%), valor estipulado para la comisión entre las partes.

MERCADO EXPORT VINOS CHILE – COLOMBIA						
AÑO	TOTAL MERCADO VALOR U\$	% PROMEDIO PARTIC SC	VALOR SC PROYECTADO U\$	TRM A DIC. 31	VALOR SC PROYECTADO COP \$	VALOR COMISION PROYECTADA COP \$ - 5%
DIC. 6 - 31 2016	1.831.142	2,36%	43.238	3.000,71	129.744.750	6.487.238
2017	25.472.816	2,36%	601.479	2.984,00	1.794.814.104	89.740.705
2018	26.476.864	2,36%	625.187	3.249,75	2.031.702.866	101.585.143
2019	28.927.583	2,36%	683.055	3.277,00	2.238.372.110	111.918.606
2020	31.587.127	2,36%	745.854	3.432,50	2.560.143.852	128.007.193
			2.698.814		8.754.777.683	437.738.884

Las comisiones a las que tendría derecho PROMIX COLOMBIA SA., de acuerdo con la participación del mercado de SANTA CAROLINA, a través de los siguientes cuatro (4) años, serían de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 437.738.884).**

2.5. VALORACION A VALOR PRESENTE

2.5.1. VALORACION DE LA CESANTÍA COMERCIAL A VALOR PRESENTE NETO – PRETENCIÓN PRINCIPAL AGENCIA COMERCIAL DE HECHO CALCULADA CON INTERESES DE MORA

El cálculo principal del Valor presente de la Cesantía Comercial presentado en el numeral 2.1.4.6 del presente documento por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$ 481.309.651), aplicando la Alternativa de Pretensiones Principales de Agencia Comercial de Hecho, calculado intereses de mora a partir de diciembre 6 de 2016 hasta la fecha de presentación del presente dictamen (octubre 31 del 2022), asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 1.221.935.252), donde los intereses de mora son SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$ 740.625.602)

Para el cálculo de los intereses se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Interés de Mora: Capital} * (((1 + t \text{ mora}\%) ^ (1/365 \text{ o } 366)) ^ \text{No. Días del mes})$$

La tasa de intereses de mora es obtenida de la tabla de tasas de intereses de usura expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Anexo # 7)

2.5.2. VALORACION DE LA INDEMNIZACIÓN EQUITATIVA A VALOR PRESENTE NETO – PRETENCIÓN PRINCIPAL AGENCIA COMERCIAL DE HECHO CALCULADA CON INTERESES DE MORA

El Valor Presente Neto a octubre 31 del 2022, de la Indemnización Equitativa calculada producto de la valoración de los dineros invertidos por PROMIX en el posicionamiento de la marca SANTA CAROLINA, monto resultante en el literal 2.3.4.4. del presente informe por valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 18.826.503.496), al cual se le aplican intereses de mora desde diciembre 6 del 2016, hasta la fecha del presente informe octubre 31 del 2022, donde dicha cifra asciende a la suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$28.969.688.142), sumando un total de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$47.796.191.638).

Para el cálculo de los intereses se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Interés de Mora: Capital} * (((1 + t \text{ mora}\%) ^ (1/365 \text{ o } 366)) ^ \text{No. Días del mes})$$

La tasa de intereses de mora es obtenida de la tabla de tasas de intereses de usura expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Anexo # 7)

2.5.3. VALORACION DEL LUCRO CESANTE A VALOR PRESENTE NETO – PRETENCIÓN PRINCIPAL AGENCIA COMERCIAL DE HECHO – INDEXADA A IPC

La Utilidad Operacional Proporcional de la Línea SANTA CAROLINA, producto del cálculo de la cifra de Lucro Cesante resultado del literal 2.2.4.11 del presente Dictamen, que asciende a la suma de DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 2.039.188.848), indexada al IPC a partir de diciembre 6 del 2016 y calculada hasta octubre 31 del 2022, presenta un resultado indexado por un monto de DOS MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$ 2.704.974.918).

Se extrae de la Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100,00, (Anexo # 4), los valores de IPC inicial de diciembre del 2016 y el IPC de octubre del 2022.

SANTA CAROLINA				
UTILIDAD OPERACIONAL PROYECTADA	IPC INICIAL DIC.6.2016	IPC FINAL OCT.31.2022	VARIACION IPC	UTILIDAD OPERACIONAL PROYECTADA AJUSTADA CON IPC
2.039.188.848	93,11	123,51	1,3265	2.704.974.918

2.5.4. VALORACION DE LAS COMISIONES PROYECTADAS POR PAGAR A VALOR PRESENTE NETO – PRETENCIÓN PRINCIPAL AGENCIA COMERCIAL DE HECHO CON INTERESES DE MORA

Realizando un cálculo de los intereses de mora, tomando las tasas de mora (usura) emitidas por la Superintendencia Financiera (Anexo # 7) www.superfinanciera.gov.co hasta la fecha de corte del presente documento (octubre 31 del 2022), corresponden a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$ 355.216.811)**

Para el cálculo de los intereses se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Interés de Mora: Capital} * (((1 + t \text{ mora}\%) ^ (1/365 \text{ o } 366)) ^ \text{No. Días del mes})$$

La tasa de intereses de mora es obtenida de la tabla de tasas de intereses de usura expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Anexo # 7)

PERIODO	VALOR COMISION PROYECTADA COP \$	INTERESES DE MORA A OCT.31.2022	TOTAL COMISIONES + INT. MORA
DIC. 06.2016 - DIC.31.2020	6.487.238	9.994.847	16.482.085
ENE.01.2017 - DIC.31.2020	89.740.705	110.153.568	199.894.273
ENE.01.2018 - DIC.31.2020	101.585.143	97.566.819	199.151.962
ENE.01.2019 - DIC.31.2020	111.918.606	78.786.576	190.705.181
ENE.01.2020 - DIC.31.2020	128.007.193	58.715.001	186.722.193
	437.738.884	355.216.811	792.955.695

2.6. CONSOLIDADO VALORACION DE CESANTÍA COMERCIAL, LUCRO CESANTE, INDEMNIZACIÓN EQUITATIVA Y COMISIONES DEJADAS DE PERCIBIR COMO PRETENSIONES PRINCIPALES POR CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL.

En el cuadro presentado a continuación se resume los valores liquidados a precios corrientes (históricos) para cada uno de los conceptos objeto de liquidación. Adicionalmente se actualizaron a Valor Presente Neto, bajo los siguientes parámetros de acuerdo con las Pretensiones Principales:

2.6.1. Cesantía Comercial – aplicación de intereses de mora.

2.6.2. Lucro Cesante – aplicación de IPC.

2.6.3. Indemnización Equitativa – aplicación de intereses de mora.

2.6.4. Comisiones Proyectadas por Pagar – aplicación de intereses de mora.

CONCEPTO	VALORES A PRECIOS CORRIENTES	PRETENSIONES PRINCIPALES
CESANTIA COMERCIAL	481.309.651	1.221.935.252
LUCRO CESANTE	2.039.188.848	2.704.974.918
INDEMINIZACION EQUITATIVA	18.826.503.496	47.796.191.638
COMISIONES PROYECTADAS POR PAGAR	437.738.884	792.955.695
TOTALES	21.784.740.879	52.516.057.503

3. DESARROLLO DEL ESTUDIO ECONÓMICO PARA CUANTIFICACIÓN DE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS – CONTRATO DE SUMINISTRO CON FINES DE DISTRIBUCIÓN

A continuación se desarrollan los puntos definidos en el OBJETIVO DEL ESTUDIO, sobre la base de la documentación aportada por PROMIX, para soporte de las pretensiones subsidiarias, referentes al Contrato de Suministro con fines de Distribución.

3.1. VALORACIÓN DAÑO EMERGENTE A PRECIOS CORRIENTES (HISTÓRICOS) POR CONTRATO DE SUMINISTRO CON FINES DE DISTRIBUCIÓN.

El Gasto de Ventas realizado por PROMIX durante la vigencia de la relación comercial en los 15 años (2001 a 2016), representa una pérdida para la compañía debido a que la Línea como tal generaba al momento de terminación del Contrato de Suministro con fines de Distribución más de un cincuenta (50%) de las ventas de la compañía.

Para el cálculo de la **DAÑO EMERGENTE**, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

3.1.1. MARCO NORMATIVO:

De conformidad con lo solicitado se responde sin que implique un pronunciamiento jurídico, se indica a manera de marco contextual (meramente informativo), la normatividad aplicable.

- Artículo 1614 del Código Civil de Colombia. *“...Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento...”*

3.1.2. PERIODO EVALUADO Y CONSIDERADO PARA LAS PROYECCIONES:

El periodo de análisis para este estudio comprende de diciembre 2001, fecha de iniciación de operaciones de la Línea SANTA CAROLINA en PROMIX al 5 de diciembre del 2016, fecha en la que SANTA CAROLINA dió por terminado el Contrato de Suministro con fines de Distribución.

3.1.3. INFORMACIÓN UTILIZADA:

Con el fin de establecer el valor a precios corrientes (históricos) del Daño Emergente, se tuvo en cuenta la siguiente información, para la realización de las liquidaciones:

3.1.3.1. Ingresos de Venta de PROMIX (Cuenta 41). (Anexo # 1).

3.1.3.2 Ingresos de Venta de SANTA CAROLINA. (Anexo # 2).

3.1.3.3. Gastos de Venta de PROMIX (Cuenta 52) (Anexo # 1).

3.1.3.4. Así mismo, para el cálculo de la indexación de los valores se obtiene la información de la Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie Empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100.00. (Anexo # 4).

3.1.4. METODOLOGIA Y CÁLCULOS REALIZADOS:

3.1.4.1. Se calcula el porcentaje de participación de las ventas de Santa Carolina sobre las ventas totales de la Compañía y aplicándolo a los Gastos de Venta de PROMIX, para obtener los Gastos de Ventas proporcionales a la línea SANTA CAROLINA.

AÑO	PROMIX		SANTA CAROLINA		
	GASTOS DE VENTA	INGRESOS DE VENTAS	INGRESOS DE VENTAS	% PARTICIP ING SC/ING PROMIX	GASTOS PROPORCIONALES DE VENTA
2001	55.139.172	397.772.943	254.604.445	64,01%	35.293.196
2002	576.003.610	3.868.955.092	1.269.910.330	32,82%	189.062.141
2003	1.143.460.873	6.798.945.673	1.796.983.908	26,43%	302.220.504
2004	1.814.966.072	7.980.322.690	2.189.680.801	27,44%	497.999.456
2005	2.318.866.568	7.811.965.377	2.023.636.053	25,90%	600.686.481
2006	2.692.445.711	7.699.464.498	1.950.677.617	25,34%	682.137.515
2007	3.179.392.460	8.186.090.388	2.202.171.125	26,90%	855.300.386
2008	2.949.513.866	7.822.516.301	1.931.748.596	24,69%	728.374.228
2009	3.530.764.960	8.352.413.171	2.036.415.710	24,38%	860.841.662
2010	3.704.402.908	7.812.636.078	3.038.180.916	38,89%	1.440.569.624
2011	3.314.329.183	7.933.812.579	3.143.887.173	39,63%	1.313.350.536
2012	3.024.171.602	7.122.355.175	3.464.867.281	48,65%	1.471.192.180
2013	3.012.782.356	6.332.033.271	3.270.366.168	51,65%	1.556.040.701
2014	3.000.809.102	5.804.422.050	3.022.115.096	52,07%	1.562.393.363
2015	2.700.388.364	5.962.515.167	3.146.211.663	52,77%	1.424.900.923
DIC.6.2016	1.652.390.692	5.002.591.890	2.555.287.964	51,08%	844.029.283
TOTAL	38.669.827.498	104.888.812.343	37.296.744.846		14.364.392.180

3.1.4.2. Se extracta de la Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100,00, (Anexo # 4), los valores de IPC inicial de cada año (enero) y el IPC de diciembre del 2016. (Mes de la terminación del Contrato entre las partes)

NOTA: La tabla de Índice de Serie de Empalme no abarca los años 2001 y 2002, con el fin de no mezclar Series, estos dos años, se toman con el dato de enero de 2003.

3.1.4.3. Se calcula el Coeficiente de Variación de IPC a diciembre de 2016, tomando como base la formula:
Variación IPC = IPC final / IPC inicial (enero de cada año).

Donde el IPC final, para todos los casos es diciembre de 2016.

3.1.4.4. Se multiplica el Coeficiente de Variación del IPC por el Gasto de Venta proporcional de SANTA CAROLINA, calculado en el punto anterior, indexando todos los valores a fecha diciembre 2016. (fecha de presentación de terminación del Contrato de Suministro con fines de Distribución).

SANTA CAROLINA						
AÑO	GASTOS DE VENTA	IPC INDICE INICIAL SERIE EMPALME 2003-2021	IPC INDICE FINAL SERIE EMPALME 2003-2021	COEFIC VARIAC IPC A DIC.2016	VALOR IPC A DIC.2016	GASTOS DE VENTAS AJUSTADOS CON IPC
2001	35.293.196	50,42	93,11	1,85	29.882.319	65.175.515
2002	189.062.141	50,42	93,11	1,85	160.076.613	349.138.754
2003	302.220.504	50,42	93,11	1,85	255.886.420	558.106.924
2004	497.999.456	53,54	93,11	1,74	368.058.246	866.057.702
2005	600.686.481	56,45	93,11	1,65	390.100.379	990.786.859
2006	682.137.515	59,02	93,11	1,58	394.003.184	1.076.140.699
2007	855.300.386	61,80	93,11	1,51	433.324.516	1.288.624.902
2008	728.374.228	65,51	93,11	1,42	306.871.145	1.035.245.373
2009	860.841.662	70,21	93,11	1,33	280.775.873	1.141.617.535
2010	1.440.569.624	71,69	93,11	1,30	430.422.672	1.870.992.296
2011	1.313.350.536	74,12	93,11	1,26	336.488.487	1.649.839.024
2012	1.471.192.180	76,75	93,11	1,21	313.598.750	1.784.790.930
2013	1.556.040.701	78,28	93,11	1,19	294.789.009	1.850.829.710
2014	1.562.393.363	79,95	93,11	1,16	257.174.442	1.819.567.805
2015	1.424.900.923	83,00	93,11	1,12	173.563.233	1.598.464.156
DIC.5.2016	844.029.283	89,19	93,11	1,04	37.096.029	881.125.312
TOTAL	14.364.392.180				4.462.111.316	18.826.503.496

De acuerdo con el cálculo anterior, se concluye que el valor total, a precios corrientes (históricos), indexados por IPC del **DAÑO EMERGENTE** por la inversión realizada para la acreditación y posicionamiento de marca de las Líneas de SANTA CAROLINA durante los quince (15) años de vigencia del Contrato de Suministro con fines de Distribución asociados a los Gastos de Ventas proporcionales a la Línea SANTA CAROLINA para llegar a las estanterías con los productos de la marca a nivel nacional, asciende a la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE. (\$ 14.364.392.180)**

El cálculo de IPC a diciembre de 2016 equivale a la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$ 4.462.111.316)**

Para un total de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 18.826.503.496).**

3.2. VALORACIÓN LUCRO CESANTE A PRECIOS CORRIENTES (HISTÓRICOS) POR CONTRATO DE SUMINISTRO CON FINES DE DISTRIBUCIÓN.

El **LUCRO CESANTE** corresponde al detrimento patrimonial presentado por PROMIX como resultado de los ingresos dejados de percibir producto de la terminación unilateral del Contrato de Suministro con fines de Distribución por parte de SANTA CAROLINA y PROMIX.

Con el fin de establecer el valor a precios corrientes (históricos) del Impacto Económico generado a PROMIX a partir de la terminación unilateral del Contrato de Suministro con fines de Distribución por parte de SANTA CAROLINA, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

3.2.1. MARCO NORMATIVO:

De conformidad con lo solicitado se responde sin que implique un pronunciamiento jurídico, se indica a manera de marco contextual (meramente informativo), la normatividad aplicable.

- Artículo 1614 del Código Civil de Colombia. *“... y por Lucro Cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”*
- Artículo 1106 de Código Civil de Colombia. *“La indemnización de los daños y perjuicios comprende, no solo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor...”*

3.2.2. PERIODO EVALUADO (HISTÓRICO) Y PERIODO CONSIDERADO PARA LAS PROYECCIONES:

El periodo de análisis es de cinco (5) años de operación de la compañía, va desde enero 1 del 2011 al 31 de diciembre del 2015. Se determinan 5 años para el análisis, en la medida que es un periodo de tiempo donde se puede observar el comportamiento de la línea a través del tiempo, desvirtuando posibles distorsiones de la operación.

No se considera la información del 2016 por ser un año atípico en la operación de la relación comercial.

Para efectos de las proyecciones se determina el rango comprendido entre diciembre 6 del 2016 a diciembre 31 del 2021. Se determina este periodo por considerar la relevancia de la Línea SANTA CAROLINA para PROMIX y los años de relación comercial entre las partes quince (15).

3.2.3. INFORMACIÓN UTILIZADA:

Se tuvo en cuenta la siguiente información suministrada por PROMIX, de conformidad con lo solicitado, para la realización de las liquidaciones:

3.2.3.1. Ingresos de Venta de PROMIX (Cuenta 41).

3.2.3.2. Ingresos de Venta de SANTA CAROLINA.

3.2.3.3. Gastos de Venta de PROMIX (Cuenta 52).

3.2.3.4. Gastos Administrativos (Cuenta 51).

3.2.4. METODOLOGIA Y CÁLCULOS REALIZADOS:

3.2.4.1. Se obtiene el porcentaje de participación de los Ingresos de Santa Carolina sobre los Ingresos de PROMIX, para poderlo aplicar sobre los Gastos de Ventas y Administrativos de la compañía y así obtener proporcionalmente los Gastos de Venta y Administrativos de la línea.

	PROMIX	SC	
PERIODO	INGRESO DE VENTAS	INGRESO DE VENTAS	% ING VTA SC / ING VTA PROMIX
ENE.1.2011 - DIC.31.2011	7.933.812.579	3.143.887.173	39,63%
ENE.1.2012 - DIC.31.2012	7.122.355.175	3.464.867.281	48,65%
ENE.1.2013 - DIC.31.2013	6.332.033.271	3.270.366.168	51,65%
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	5.804.422.050	3.022.115.096	52,07%
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	5.962.515.167	3.146.211.663	52,77%
TOTAL	33.155.138.242	16.047.447.381	

3.2.4.2. Al no existir Centros de Costos en el sistema contable se toma el porcentaje de participación de la Línea SANTA CAROLINA sobre el total de PROMIX y se multiplica por los Gastos de Venta y Gastos Administrativos de PROMIX, para determinar proporcionalmente los Gastos de Venta y Administrativos de la Línea.

	PROMIX			SANTA CAROLINA	
PERIODO	GASTOS DE VENTAS	GASTOS ADMINISTRATIVOS	% ING VTA SC / ING VTA PROMIX	GASTOS DE VENTAS (GV) PROPORCIONAL	GASTOS ADMINIST (GA) PROPORCIONAL
ENE.1.2011 - DIC.31.2011	3.314.329.183	1.237.293.127	39,63%	1.313.350.536	490.295.170
ENE.1.2012 - DIC.31.2012	3.024.171.602	990.989.198	48,65%	1.471.192.180	482.094.190
ENE.1.2013 - DIC.31.2013	3.012.782.356	1.125.533.093	51,65%	1.556.040.701	581.314.910
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	3.000.809.102	1.026.367.340	52,07%	1.562.393.363	534.385.716
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	2.700.388.364	926.509.481	52,77%	1.424.900.923	488.886.796
TOTAL	15.052.480.607	5.306.692.239		7.327.877.703	2.576.976.781

3.2.4.3. Para el cálculo de los valores proyectados se tiene en cuenta el promedio de los Ingresos de SANTA CAROLINA de los años 2011 a 2015 (5 años), que es de TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 3.209.489.476).

3.2.4.4. El crecimiento promedio dado por la variación de Ingresos de Venta de la Línea SANTA CAROLINA de los últimos cinco (5) años (enero 1 de 2011 a diciembre 31 de 2015), equivalente al PUNTO NOVENTA Y DOS PORCIENTO (0.92%)

3.2.4.5. La Utilidad Operacional de la línea SANTA CAROLINA, a valor histórico, se calcula restando de los Ingresos por Venta de la línea, los Costos de Venta (CV), Gastos de Venta (GV) y Gastos Administrativos (GA), estos dos últimos calculados proporcionalmente.

3.2.4.6. Se obtiene la relación de Costo de Ventas (CV), más Gastos de Ventas (GV), más Gastos Administrativos (GA) de la línea SANTA CAROLINA, sobre los Ingresos de venta (IV) de la misma, para conocer la participación de los tres primeros sobre los ingresos. Así mismo se calcula la relación promedio de los últimos cinco (5) años.

SANTA CAROLINA								
PERIODO	INGRESO DE VENTAS	% ING VTA SC / ING VTA PROMIX	COSTO DE VENTAS (CV)	GASTOS DE VENTAS (GV)	GASTOS ADMINIST (GA)	TOTAL CV+GV+GA	UTILIDAD OPERACIONAL	RELACION (CV+GV+GA)/IV
ENE.1.2011 - DIC.31.2011	3.143.887.173	39,63%	855.864.562	1.313.350.536	490.295.171	2.659.510.269	484.376.904	84,59%
ENE.1.2012 - DIC.31.2012	3.464.867.281	48,65%	898.418.012	1.471.192.180	482.094.190	2.851.704.382	613.162.899	82,30%
ENE.1.2013 - DIC.31.2013	3.270.366.168	51,65%	799.616.695	1.556.040.701	581.314.910	2.936.972.305	333.393.863	89,81%
ENE.1.2014 - DIC.31.2014	3.022.115.096	52,07%	770.807.704	1.562.393.363	534.385.716	2.867.586.783	154.528.313	94,89%
ENE.1.2015 - DIC.31.2015	3.146.211.663	52,77%	809.449.762	1.424.900.923	488.886.796	2.723.237.481	422.974.182	86,56%
TOTAL	16.047.447.381		4.134.156.735	7.327.877.703	2.576.976.782	14.039.011.220	2.008.436.161	87,63%

3.2.4.7. Se tienen las siguientes cifras, resultado de obtener el promedio de los cinco (5) últimos años de operación de la Línea.

SANTA CAROLINA	
PROMEDIO ULTIMOS 5 AÑOS	VALORES
INGRESOS DE VENTA (IV)	3.209.489.476
VARIAC ANUAL INGRESOS	0,92%
RELACION (CV+GC+GA) /IV	87,63%

3.2.4.8. El cálculo de los Ingresos Proyectados se calcula teniendo en cuenta:

Ingreso Proyectado2016 = 26 días de año calendario, obtenidos de la contabilidad de PROMIX (se toma cifra real).

Ingreso Proyectado2017 = (promedio de Ingreso de 5 últimos años * (1 + promedio de variación anual de ingresos de 5 últimos años).

Ingresos Proyectado2018 = (Ingreso Proyectado2017 * (1 + promedio de variación anual de ingresos de 5 últimos años) y así sucesivamente.

Para un total de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$13.483.600.515).

3.2.4.9. El Costo de Venta (CV) + Gasto de Venta (GV) + Gastos Administrativos (GA) de la línea SANTA CAROLINA, se calcula teniendo en cuenta la siguiente formula:

$CV+GV+GA \text{ Proyectado} = \text{Ingreso proyectado} * \text{promedio relación de } (CV+GV+GA) / IV \text{ de los 5 últimos años de operación.}$

3.2.4.10. La Utilidad Operacional Proyectada de la línea SANTA CAROLINA, se calcula restando de los Ingresos de Venta Proyectados (IV), el (CV+GV+GA) Proyectado, equivalente a DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 2.039.188.848).

PERIODO PROYECTADO DIC.6.2011 A DIC.5.2021	INGRESOS POR VENTAS PROYECTADOS	CV+GV+GA PROYECTADOS	UTILIDAD OPERACIONAL PROYECTADA
DIC.6.2016 A DIC.31.2016	227.996.520	199.791.034	28.205.486
ENE.1.2017 A DIC.31.2017	3.238.957.417	2.838.265.479	400.691.939
ENE.1.2018 A DIC.31.2018	3.268.695.919	2.864.325.025	404.370.893
ENE.1.2019 A DIC.31.2019	3.298.707.464	2.890.623.838	408.083.626
ENE.1.2020 A DIC.31.2020	3.328.994.561	2.917.164.113	411.830.448
ENE.1.2021 A DIC.5.2021	3.120.248.634	2.734.242.178	386.006.456
TOTAL	16.483.600.515	14.444.411.667	2.039.188.848

De las proyecciones anteriormente expuestas se concluye que el valor total proyectado del **LUCRO CESANTE** o utilidad dejada de percibir por la comercialización de las marcas SANTA CAROLINA en los siguientes cinco (5) años a la terminación unilateral del Contrato de Suministro con fines de Distribución por parte de SANTA CAROLINA (diciembre 6 de 2016 a diciembre 5 del 2021), asciende a precios corrientes a la suma de **DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 2.039.188.848)**

3.3. VALORACION A VALOR PRESENTE

3.3.1. VALORACION DEL DAÑO EMERGENTE A VALOR PRESENTE NETO – PRETENCION SUBSIDIARIA CONTRATO DE SUMINISTRO CON FINES DE DISTRIBUCIÓN – INDEXADA A IPC

El Valor Presente Neto a octubre 31 del 2022, del DAÑO EMERGENTE calculado producto de la valoración de los dineros invertidos por PROMIX en el posicionamiento de la marca SANTA CAROLINA, con la gestión comercial que ello implicó, cifra resultante en el literal 3.1.4.4. del presente informe por valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 18.826.503.496), al cual se le indexa desde diciembre 6 del 2016, hasta la fecha del presente informe octubre 31 del 2022, donde dicha cifra asciende a la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 24.973.272.976).

Se extracta de la Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100,00, (Anexo # 4), los valores de IPC inicial de diciembre del 2016 y el IPC de octubre del 2022.

PERIODO PROYECTADO	SANTA CAROLINA				UTILIDAD OPERACIONAL PROYECTADA AJUSTADA CON IPC
	GASTOS DE VENTAS AJUSTADOS CON IPC	IPC INICIAL	IPC FINAL OCT.31.2022	VARIACION IPC	
DIC.6.2016 A OCT.31.22	18.826.503.496	93,11	123,51	1,3265	24.973.272.976

3.3.2. VALORACION DEL LUCRO CESANTE A VALOR PRESENTE NETO – PRETENCIÓN SUBSIDIARIA CONTRATO DE SUMINISTRO CON FINES DE DISTRIBUCIÓN – INDEXADA A IPC

La Utilidad Operacional Proporcional de la Línea SANTA CAROLINA, producto del cálculo de la cifra de Lucro Cesante resultado del literal 3.2.4.10. del presente Dictamen, que asciende a la suma de DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 2.039.188.848), indexada al IPC a partir de diciembre 6 del 2016 y calculada hasta octubre 31 del 2022, presenta un resultado indexado por un monto de DOS MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE. (\$ 2.704.974.918).

Se extracta de la Tabla del DANE, Total Índice de Precios al Consumidor (IPC), Índices Serie empalme, 2003-2021, Base diciembre 2018 = 100,00, (Anexo # 4), los valores de IPC inicial de diciembre del 2016 y el IPC de octubre del 2022.

SANTA CAROLINA				
UTILIDAD OPERACIONAL PROYECTADA	IPC INICIAL DIC.6.2016	IPC FINAL OCT.31.2022	VARIACION IPC	UTILIDAD OPERACIONAL PROYECTADA AJUSTADA CON IPC
2.039.188.848	93,11	123,51	1,3265	2.704.974.918

3.4. CONSOLIDADO VALORACION DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE DE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS POR CONTRATO DE SUMINISTRO CON FINES DE DISTRIBUCIÓN.

A continuación se resumen los valores liquidados a precios corrientes (históricos) para cada uno de los objetos de la liquidación, soportando las Pretensiones Subsidiarias por Terminación de Contrato de Suministro con fines de Distribución.

Adicionalmente se actualizaron a Valor Presente Neto, bajo los siguientes parámetros de acuerdo con las Pretensiones Principales:

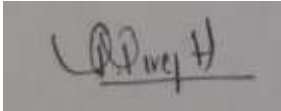
3.4.1. Daño Emergente – aplicación de IPC

3.4.2. Lucro Cesante – aplicación de IPC

CONCEPTO	VALOR A PRECIOS CORRIENTES	PRETENSIONES SUBSIDIARIAS
DAÑO EMERGENTE	18.826.503.496	24.973.272.976
LUCRO CESANTE	2.039.188.848	2.704.974.918
TOTALES	20.865.692.344	27.678.247.894

Tal como se ha dicho durante todo el estudio, esta evaluación no contempla juicios de valor de carácter jurídico por no ser el alcance de esta evaluación. Los resultados aquí presentados se someten a consideración, evaluación y decisión del contratante para su aceptación final.

Atentamente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'P. Pérez H.', is written over a horizontal line.

PIEDAD PÉREZ HENAO
CC. 41.780.383

ANEXO # 1

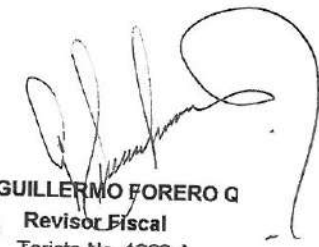
ESTADOS FINANCIEROS PRODUCTOS MIXTOS PROMIX SAS
2001-2016

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2001

INGRESOS OPERACIONALES		
Venta de Productos y servicios	399.418.520	397.772.943
Devoluciones en Ventas	<u>1.645.577</u>	
COSTO DE VENTAS		
Costo de Productos	<u>279.186.349</u>	279.186.349
UTILIDAD BRUTA		118.586.594
GASTOS		
Gastos de Administración	13.913.259	69.052.431
Gastos de Ventas	<u>55.139.172</u>	
UTILIDAD OPERACIONAL		49.534.163
INGRESOS NO OPERACIONALES		
Financieros	429.851	1.831.415
Servicios	1.400.000	
Diversos	<u>1.564</u>	
GASTOS NO OPERACIONALES		
Financieros	1.649.109	2.521.154
Gastos extraordinarios	295.346	
Diversos	<u>576.699</u>	
UTILIDADANTES DE AJUSTES		48.844.424
Perdida por exposición Inflacionaria		<u>226.283</u>
UTILIDAD DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTO		48.618.141
IMPUESTO DE RENTA		<u>18.378.611</u>
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS		<u><u>30.239.530</u></u>


LUIS ROBERTO GALAN
Representante Legal


MARIA LUCIA GOMEZ
Contador
Tarjeta No. 56174 T


GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
Tarjeta No. 1360-A

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.
BALANCE GENERAL
DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2001

ACTIVOS

DISPONIBLE

Caja	921.878	30.995.530
Bancos	30.073.652	

DEUDORES

Clientes		580.825.922
Anticipo y Avances	439.431.050	
Anticipos de Imptos y Contribuc	1.757.512	
Deudores Varios	138.364.610	
	1.272.750	

INVENTARIOS

Inventarios de Mercancias		725.382.263
	725.382.263	

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Equipo de Computacion		48.406.652
Flota y Equipo de Transporte	15.027.795	
Depreciación Acumulada	34.199.308	
	- 820.451	

OTROS ACTIVOS

Activos Diferidos		9.415.000
	9.415.000	

TOTAL ACTIVO

1.395.025.367

PASIVOS

PROVEEDORES

Nacionales		1.194.730.805
Exterior	1.182.822.397	
	11.908.408	

CUENTAS POR PAGAR

Costos y Gastos por Pagar		133.713.190
Retencion en la fuente	98.975.821	
Impuesto a las ventas retenido	34.006.995	
Retenciones Aportes de Nómina	100.844	
Acreedores Varios	374.174	
	255.356	

IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS

De renta y Complementarios		15.860.737
Industria y Comercio	11.456.737	
	4.404.000	

OBLIGACIONES LABORALES

Cesantias		254.822
Intereses de Cesantias	164.834	
Vacaciones	1.648	
	88.340	

TOTAL PASIVO

1.344.559.554

PATRIMONIO

Capital Social		50.465.813
Revalorizacion del Patrimonio	20.000.000	
Resultados del Ejercicio	226.283	
	30.239.530	

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

1.395.025.367

LUIS ROBERTO GALAN
Representante Legal

MARIA LUCIA GOMEZ
Contador
Tarjeta No. 56174 T

GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
Tarjeta No. 1360-A

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A
830,083,728-1
BALANCE GENERAL COMPARATIVO EN DICIEMBRE 31

ACTIVO	NOTA	2003	2002	VAR.ABS	%
ACTIVO CORRIENTE					
Disponible	4	60.883.571	10.805.409	50.078.162	463%
Deudores	5	2.215.604.639	1.445.672.393	769.932.246	53%
Inventarios	6	1.726.993.240	1.293.855.350	433.137.890	33%
Total Activo Corriente		4.003.481.450	2.750.333.152	1.253.148.298	46%
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	7				
Costo Ajustado por Inflación		172.630.406	54.620.885	118.009.521	216%
Menos Depreciación Acumulada		-29.476.243	-11.539.529	- 17.936.714	155%
Total propiedad Planta y Equipo		143.154.163	43.081.356	100.072.807	232%
DIFERIDOS	8				
Gastos Pagados por Anticipado		16.404.928	12.606.348	3.798.580	30%
Cargos Diferidos		9.953.663	25.002.634	- 15.048.971	-60%
Total Diferidos		26.358.591	37.608.982	-11.250.391	-30%
Total Activos		4.172.994.204	2.831.023.490	1.341.970.714	47%
PASIVOS					
PASIVO CORRIENTE					
Obligaciones Financieras	9	129.583.333	102.767.933	26.815.400	26%
Proveedores	10	2.307.178.245	2.435.176.166	-127.997.921	-5%
Cuentas por Pagar	11	404.805.044	166.347.805	238.457.239	143%
Impuestos Gravámenes y Tasas	12	36.174.680	15.565.756	20.608.924	132%
Obligaciones laborales	13	28.926.546	20.223.037	8.703.509	43%
Otros Pasivos	14	1.000.000.000	3.416.796	996.583.204	29167%
Total Pasivo		3.906.667.848	2.743.497.493	1.163.170.355	42%
PATRIMONIO					
Capital Social		30.000.000	30.000.000	-	0%
Reservas	15	8.195.803	3.023.953	5.171.850	171%
Revalorización		4.930.397	2.783.543	2.146.854	77%
Resultados del Ejercicio		223.200.157	51.718.501	171.481.656	332%
Total Patrimonio		266.326.357	87.525.997	178.800.360	204%
Total Pasivo Y Patrimonio		4.172.994.205	2.831.023.490	1.341.970.715	47%

LUIS ROBERTO GALAN
Representante Legal
C.C 19,372,449

GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
T.P No 1360-A

ARMANDO PEREZ S.
Contador
T.P No 92135-T

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A

830,083,728-1

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

	NOTA	2003	2002	VAR.ABS	%
INGRESOS	16				
Operacionales		6.798.945.673	3.868.955.092	2.929.990.581	76%
Costo de Ventas		5.211.236.273	2.885.708.700	2.325.527.573	81%
Utilidad Bruta		1.587.709.400	983.246.392	604.463.008	61%
GASTOS OPERACIONALES					
Gastos de Administración	17	385.377.548	322.178.504	63.199.044	20%
Gastos de Ventas	18	1.143.460.873	576.003.610	567.457.263	99%
Total Gastos		1.528.838.421	898.182.114	630.656.307	70%
Utilidad Operacional		58.870.979	85.064.278	-26.193.299	-31%
INGRESOS NO OPERACIONALES	19				
Otras ventas		2.304.060	-	2.304.060	100%
Financieros		384.635.581	200.122.132	184.513.449	92%
Servicios		92.769.541	8.547.000	84.222.541	985%
Recuperaciones		91.793.488	52.272.844	39.520.644	76%
Indemnizaciones		1.969.868	3.938.441	-1.968.573	-50%
Diversos		120.535.279	51.574.184	68.961.095	134%
Utilidad por exposición Inflacionaria	19	77.053.635	490.848	76.562.787	15598%
Total Ingresos No Operacionales		771.061.452	316.945.449	454.116.003	143%
GASTOS NO OPERACIONALES	20				
Financieros		368.511.995	287.336.202	81.175.793	28%
Perdida en venta y retiro de bienes		14.558.207	5.057.935	9.500.272	188%
Gastos diversos		55.563.072	17.614.088	37.948.984	215%
Total Gastos No Operacionales		438.633.274	310.008.225	128.625.049	41%
IMPUESTO DE RENTA Y COMPL.		168.099.000	40.283.000	127.816.000	317%
UTILIDAD NETA		223.200.157	51.718.502	171.481.655	332%

LUIS ROBERTO GALAN
Representante Legal
C.C 19,372,449

GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiseal
T.P No 1360-A

ARMANDO PEREZ S.
Contador
T.P No 92135-T

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A

830,083,728-1

BALANCE GENERAL COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2005

ACTIVO	NOTA	2004	2005	VARIACION
ACTIVO CORRIENTE				
Disponible	1	20.986.133	38.345.478	17.359.345
Deudores	2	2.293.178.448	2.725.001.912	431.823.464
Inventarios	3	1.715.916.491	2.041.305.559	325.389.068
Total Activo Corriente		4.030.081.072	4.804.652.949	774.571.877
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	4			
Costo Ajustado por Inflación		334.089.045	396.262.235	62.173.190
Menos Depreciación Acumulada		(66.981.824)	(117.064.291)	50.082.467
Total propiedad Planta y Equipo		267.107.221	279.197.944	12.090.723
DIFERIDOS	5			
Gastos Pagados por Anticipado		17.695.723	14.387.817	(3.307.906)
Cargos Diferidos		4.825.000	5.193.000	368.000
Total Diferidos		22.520.723	19.580.817	(2.939.906)
Total Activos		4.319.709.016	5.103.431.710	783.722.694
PASIVOS				
PASIVO CORRIENTE				
Obligaciones Financieras	6	373.581.621	619.138.990	245.557.369
Proveedores	7	1.725.957.827	1.716.832.207	(9.125.620)
Cuentas por Pagar	8	833.548.244	708.895.583	(124.652.661)
Impuestos Gravámenes y Tasas	9	19.017.142	66.324.918	47.307.776
Obligaciones laborales	10	30.676.394	46.097.973	15.421.579
Pasivos Estimados	11	-	343.289.486	343.289.486
Anticipos y Avances Recibidos	12	1.099.404	49.826.615	48.727.211
Cuentas en Participación	13	1.000.000.000	870.468.308	(129.531.692)
Total Pasivo		3.983.880.632	4.420.874.080	436.993.448
PATRIMONIO	14			
Capital Social		30.000.000	30.000.000	-
Reservas		19.355.811	19.355.811	-
Revalorización Patrimonio		7.467.976	24.843.853	17.375.877
Resultados del Ejercicio		279.004.597	329.353.369	50.348.772
Utilidades Acumuladas			279.004.597	279.004.597
Total Patrimonio		335.828.384	682.557.630	346.729.246
Total Pasivo Y Patrimonio		4.319.709.016	5.103.431.710	783.722.694

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

Bienes Recibidos En Arrendamiento Financiero

- 543.858.915 543.858.915

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

Contratos de Arrendamiento Financiero

- 543.858.915 543.858.915

LUIS ROBERTO GALAN
Representante Legal
C.C 19,372,449

GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
T.P No 1360-A

ARMANDO PEREZ S.
Contador
T.P No 92135-T

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A

830,083,728-1

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 y 2005

	NOTA	2004	2005	VARIACION
INGRESOS				
Operacionales	15	7.980.322.690	7.811.965.377	(168.357.313)
Costo de Ventas		(5.316.373.895)	(3.911.590.350)	(1.404.783.545)
Utilidad Bruta		2.663.948.795	3.900.375.027	1.236.426.232
 GASTOS OPERACIONALES				
Gastos de Administración	16	532.665.363	759.785.371	227.120.008
Gastos de Ventas	17	1.814.966.072	2.318.866.567	503.900.495
Total Gastos		2.347.631.435	3.078.651.938	731.020.503
Utilidad Operacional		316.317.360	821.723.089	505.405.729
 INGRESOS NO OPERACIONALES	18			
Otras Ventas		2.413.600	-	(2.413.600)
Financieros		383.950.065	143.867.030	(240.083.035)
Servicios		10.327.050	9.772.441	(554.609)
Utilidad en Venta de Propiedad		-	107.666	107.666
Recuperaciones		4.976.166	941.385	(4.034.781)
Indemnizaciones		87.511	101.733	14.222
Diversos		4.667.182	5.764.318	1.097.136
Utilidad por exposición Inflacionaria		102.592.849	76.095.423	(26.497.426)
Total Ingresos No Operacionales		509.014.423	236.649.996	(272.364.427)
 GASTOS NO OPERACIONALES	19			
Financieros		219.529.521	360.380.349	140.850.828
Perdida en venta y retiro de bienes		14.689.184	3.247.702	(11.441.482)
Gastos Extraordinarios		61.045.721	38.674.407	(22.371.314)
Gastos diversos		11.209.760	31.474.258	20.264.498
Total Gastos No Operacionales		306.474.186	433.776.716	127.302.530
 IMPUESTO DE RENTA Y COMPL.		239.853.000	295.243.000	55.390.000
 UTILIDAD NETA		279.004.597	329.353.369	50.348.772

LUIS ROBERTO GALAN
Representante Legal
C.C 19,372,449

GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
T.P No 1360-A

ARMANDO PEREZ S.
Contador
T.R No 92135-T

PROMIX COLOMBIA S.A
NOTAS ESTADOS FINANCIEROS 2004-2005

	NOTA	2004	2005
ACTIVO			
DISPONIBLE	1		
Caja		13.230.422	35.630.483
Bancos		7.462.917	-
Cuentas de Ahorro		292.794	2.714.995
Total Disponible		20.986.133	38.345.478
DEUDORES	2		
Cientes		1.808.121.503	2.145.028.441
Anticipo A Proveedores		8.637.440	-
Anticipo A Agentes		-	3.260.000
Otros Anticipos		-	73.004.000
Impuesto A las Ventas Retenido		14.290.715	-
Impuesto Industria Y Comercio Retenido		3.411.694	-
Saldo A Favor de Iva		14.371.332	6.040.000
Impuesto Al Consumo		452.165.389	546.317.108
Cuentas Por Cobrar A Trabajadores		16.383.420	12.097.505
Cuentas Por Cobrar Terceros		10.542.011	4.308.813
Provisiones (Cartera)		(34.745.056)	(65.053.955)
Total Deudores		2.293.178.448	2.725.001.912
INVENTARIOS	3		
Mercancia Nacional		85.550.600	50.379.462
Mercancia Importada		1.168.196.746	1.353.892.551
Mercancia En Transito		462.169.145	637.033.546
Total Inventarios		1.715.916.491	2.041.305.559
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	4		
Equipo De Oficina		6.895.821	7.233.879
Equipo De Computacion		66.878.817	88.388.357
Equipo De Transporte		260.314.407	300.639.999
Depreciaciones		(66.981.824)	(117.064.291)
Total Propiedad Planta Equipo		267.107.221	279.197.944
DIFERIDOS	5		
Seguros Y Fianzas		16.292.723	5.737.817
Arrendamientos		-	6.000.000
Otros		1.403.000	2.650.000
Impuesto Renta Diferido		4.825.000	5.193.000
Total Diferidos		22.520.723	19.580.817
TOTAL ACTIVO		4.319.709.016	5.103.431.710
PASIVO			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	6		
Sobregiros Contables		26.000.892	-
Banco Ganadero (Pagares)		100.000.000	108.078.817
Banco De Occidente (Pagares)		98.416.677	104.180.358
Bancolombia		-	219.739.931
Sufinanciamiento (Leasing Financiero)		93.477.172	145.787.548
Leasing De Occidente (Leasing Financiero)		55.686.880	41.352.337
Total Obligaciones Financieras		373.581.621	619.138.991
PROVEEDORES	7		
Nacionales		584.881.646	335.717.148
Del Exterior		1.141.076.181	1.381.115.059
Total Proveedores		1.725.957.827	1.716.832.207
CUENTAS POR PAGAR	8		
Cuentas Corrientes Comerciales		166.730.236	93.861.488
Honorarios		90.250.848	142.259.075
Transporte Fletes Y Acarreos		47.180.676	86.351.646
Servicios Publicos		6.023.598	1.221.967
Seguros		4.241.030	-
Servicios Aduaneros		16.604.693	17.008.667
Otras Cuentas Por Pagar		332.010.187	280.880.508

Dividendos		109.380.596	34.382.216
Retencion En La Fuente Por Pagar		27.146.236	23.610.014
Impuesto A Las Ventas Retenido		21.237.435	15.990.827
Impuesto Industria Y Comercio Retenido		2.004.404	2.301.189
Retenciones Y Aportes De Nomina		3.383.500	4.209.147
Acreedores Varios		7.354.804	6.818.838
Total Cuentas Por Pagar		833.548.243	708.895.582
IMPUESTO GRAVAMENES Y TASAS	9		
Renta Y Complementarios		1.323.621	49.464.009
Iva Por Pagar		2.030.521	-
Impuesto De Industria Y Comercio		15.663.000	16.860.909
Total Impuestos Gravámenes y Tasas		19.017.142	66.324.918
OBLIGACIONES LABORALES	10		
Cesantias		22.289.615	29.014.915
Intereses Cesantias		2.445.025	3.168.691
Vacaciones		5.941.755	13.914.367
Total Obligaciones Laborales		30.676.395	46.097.973
PASIVOS ESTIMADOS	11		
Cheques no Cobrados		-	343.289.486
Total Pasivos Estimados		-	343.289.486
ANTICIPOS AVANCES	12		
De Clientes		1.099.404	49.826.615
Total Anticipos y Avances		1.099.404	49.826.615
OTROS PASIVOS	13		
Cuentas En Participación		1.000.000.000	870.468.308
Total Otros Pasivos		1.000.000.000	870.468.308
TOTAL PASIVO		3.983.880.632	4.420.874.080
PATRIMONIO	14		
Capital Social		30.000.000	30.000.000
Capital Autorizado		200.000.000	200.000.000
Capital Por Suscribir		(170.000.000)	(170.000.000)
Reservas		19.355.811	19.355.811
Revalorizacion Del Patrimonio		7.467.977	24.843.853
Resultado del Ejercicio		279.004.597	329.353.369
Utilidades Acumuladas		-	279.004.597
Total Patrimonio		335.828.385	682.557.630

PROMIX COLOMBIA S.A			
NOTAS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE 2004-2005			
		2004	2005
INGRESOS OPERACIONALES	15		
Venta de Productos		8.577.240.274	8.271.559.919
Devoluciones en Ventas		(596.917.584)	(459.594.542)
Total Ingresos Operacionales		7.980.322.690	7.811.965.377
GASTOS ADMON	16		
Personal		297.019.715	298.481.291
Honorarios		117.663.617	83.473.929
Impuestos		3.798.000	1.751.300
Arriendos Inmuebles		20.216.276	31.761.450
Arriendos Flota Y Equipo Transportes (Leasing)		-	54.145.292
Contribuciones		7.199.408	9.091.389
Seguros		3.298.155	23.247.532
Servicios		27.816.514	44.368.794
Gastos Legales		1.601.918	8.613.517
Mantenimiento		6.146.681	22.285.757
Adecuaciones		2.598.500	22.864.250
Viaje		4.630.386	14.078.746
Depreciaciones		7.206.574	16.128.244
Amortizaciones		2.541.675	-
Diversos		30.927.944	129.493.880
Total Gastos Admon		532.665.363	759.785.371
GASTOS VENTAS	17		
Personal		415.554.206	475.352.282
Honorarios		578.000	901.600
Impuestos		164.678.864	206.822.514
Arriendos		70.263.202	122.613.383
Contribuciones		2.288.590	755.350
Seguros		34.170.627	32.107.498
Servicios		733.782.110	757.735.388
Gastos Legales		22.351.670	57.064.025
Mantenimiento		24.583.585	44.396.687
Adecuaciones		6.090.135	39.409.219
Gastos de Viaje		80.558.194	89.093.682
Depreciaciones		29.824.334	47.179.179
Diversos		189.830.700	409.772.758
Provision Cartera		40.411.855	35.663.003
Total Gastos Ventas		1.814.966.072	2.318.866.568
INGRESOS NO OPERACIONALES	18		
Otras Ventas		2.413.600	-
Financieros			
Intereses		296.817	558.930
Diferencia Cambio		241.664.133	119.751.281
Descuentos Obtenidos		141.989.116	23.556.819
Servicios			
Servicios (Admon)		-	174.227
Servicios (Fletes)		4.950.700	3.206.100
Servicios (Alquiler)		5.376.350	6.392.113
Utilidad En venta de Equipo			
Flota de Transporte		-	107.666
Recuperaciones			
Seguros		935.760	-
Cartera		1.917.713	-
Reintegro de Costos Impuesto al Consumo		2.122.693	941.384
Indemnizaciones			
		87.511	101.733
Diversos			
		4.667.182	5.764.318
Total Ingresos Operacionales		406.421.575	160.554.571
CORRECCION MONETARIA (Ajustes Inflación)			
Inventarios		98.871.230	81.892.410
Propiedad Planta y Equipo		8.318.852	15.368.622
Patrimonio		(2.537.580)	(17.375.877)
Depreciación Acumulada		(2.059.653)	(3.789.732)
Total Correccion Monetaria		102.592.849	76.095.423

GASTOS NO OPERACIONALES	19		
Financieros			
Gastos Bancarios		17.378.239	8.428.413
Comisiones		-	12.578.744
Intereses		32.778.997	97.782.117
Diferencia En Cambio		72.469.530	85.872.981
Descuentos Comerciales		96.902.755	155.718.093
Extraordinarios			
Perdidas Por Siniestros		14.689.184	3.247.702
Actividades Culturales		-	974.000
Costos y Gastos Años Anteriores		18.643.922	1.334.938
Gravamen 4 x 1000		36.431.999	33.520.469
Otros Gastos		5.969.800	2.845.000
Diversos			
Multas Sanciones		10.791.890	10.040.678
Donaciones		417.870	20.028.580
Otros Gastos		-	1.405.000
Total Gastos No Operacionales		306.474.186	433.776.715
IMPUESTO DE RENTA		239.853.000	295.243.000
Total Gastos		2.893.958.621	3.807.671.654
		-	
COSTO DE VENTAS			
Costo de Productos		5.316.373.895	5.211.236.272

BALANCE GENERAL COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 2006

ACTIVO	NOTA	2007	2006	VARIACIÓN
ACTIVO CORRIENTE				
Disponible	4	83.344.087	26.833.932	56.510.155
Deudores	5	3.676.080.238	2.911.279.222	764.801.016
Inventarios	6	2.164.204.745	1.930.603.181	233.601.564
Total Activo Corriente		5.923.629.070	4.868.716.335	1.054.912.735
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO				
Costo Ajustado por Inflación		432.357.708	402.504.409	29.853.299
Menos Depreciación Acumulada		(239.949.592)	(174.461.272)	65.488.320
Total propiedad Planta y Equipo	7	192.408.116	228.043.137	(35.635.021)
DIFERIDOS				
Gastos Pagados por Anticipado		116.618.008	24.023.129	92.594.879
Cargos Diferidos		20.608.000	15.283.000	5.325.000
Total Diferidos	8	137.226.008	39.306.129	97.919.879
Total Activos		6.253.263.194	5.136.065.601	1.117.197.593
PASIVOS				
PASIVO CORRIENTE				
Obligaciones Financieras	9	1.080.468.499	773.056.903	307.411.596
Proveedores	10	1.420.281.252	1.166.073.714	254.207.538
Cuentas por Pagar	11	1.310.060.876	687.995.495	622.065.381
Impuestos Gravámenes y Tasas	12	18.898.567	31.225.125	(12.326.558)
Obligaciones laborales	13	112.683.833	97.820.777	14.863.056
Pasivos Estimados	14	137.857.564	530.875.322	-393.017.758
Anticipos y Avances Recibidos	15	138.144	5.729.000	(5.590.856)
Cuentas en Participación	16	818.708.772	829.719.901	(11.011.129)
Total Pasivo		4.899.097.507	4.122.496.237	776.601.270
PATRIMONIO				
Capital Social		30.000.000	30.000.000	-
Reservas	17	19.355.811	19.355.811	-
Revalorización Patrimonio		59.883.344	59.883.344	-
Resultados del Ejercicio		340.596.323	295.972.244	44.624.079
Utilidades Acumuladas		904.330.209	608.357.965	295.972.244
Total Patrimonio		1.354.165.687	1.013.569.364	340.596.323
Total Pasivo Y Patrimonio		6.253.263.194	5.136.065.601	1.117.197.593

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

Bienes Recibidos En Arrendamiento Financiero

430.040.713

430.040.713

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

Contratos de Arrendamiento Financiero

430.040.713

430.040.713

LUIS ROBERTO GALAN
Representante Legal
C.C 19,372,449

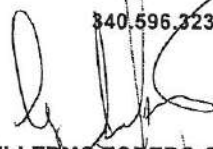
GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
T.P No 1360-A

ARMANDO BEREZ S.
Contador
T.P No 82135-T

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 y 2006

	NOTA	2007	2006	VARIACION
INGRESOS				
Operacionales	18	8.186.090.388	7.699.464.498	486.625.890
Costo de Ventas		(2.961.858.272)	(3.397.133.592)	6.358.991.864
Utilidad Bruta		5.224.232.116	4.302.330.906	921.901.210
GASTOS OPERACIONALES				
Gastos de Administración	19	943.181.707	758.190.808	184.990.899
Gastos de Ventas	20	3.179.392.460	2.692.445.711	486.946.749
Total Gastos		4.122.574.167	3.450.636.519	671.937.648
Utilidad Operacional		1.101.657.949	851.694.387	249.963.562
INGRESOS NO OPERACIONALES				
Otras Ventas		-	-	-
Financieros		207.350.843	202.685.108	4.665.735
Servicios		4.227.621	13.891.985	(9.664.364)
Utilidad en Venta de Propiedad		-	-	-
Recuperaciones		3.084.902	34.278.531	(31.193.629)
Indemnizaciones		310.222	2.662.551	(2.352.329)
Diversos		5.312.605	2.553.937	2.758.668
Utilidad por exposición Inflacionaria		-	60.319.971	(60.319.971)
Total Ingresos No Operacionales	21	220.286.193	316.392.083	(96.105.890)
GASTOS NO OPERACIONALES				
Financieros		669.958.335	557.623.658	112.334.677
Perdida en venta y retiro de bienes		-	3.319.107	(3.319.107)
Gastos Extraordinarios		39.726.759	33.955.750	5.771.009
Gastos diversos		46.534.725	36.314.711	10.220.014
Total Gastos No Operacionales	22	756.219.819	631.213.226	125.006.593
IMPUESTO DE RENTA Y COMPL.		225.128.000	240.901.000	(15.773.000)
UTILIDAD NETA		340.596.323	295.972.244	44.624.079


 LUIS ROBERTO GALAN
 Representante Legal
 C.C 19,372,449


 GUILLERMO FORERO Q
 Revisor Fiscal
 T.P No 1360-A

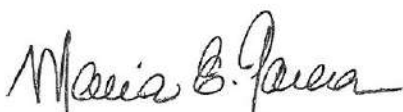

 ARMANDO PEREZ
 Contador
 T.P No 92135-T

2007 - 2008 - 2009

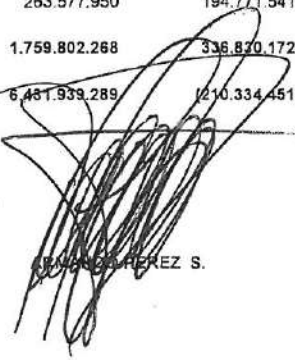
PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A
830.083.728-1

BALANCE GENERAL COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
Cifras Expresadas en Millones de Pesos

ACTIVO	NOTA	2008	2009	VARIACION	%
ACTIVO CORRIENTE					
Disponible		5.444.653	64.802.062	59.357.409	1190%
Deudores	1	3.583.124.242	3.903.929.126	320.804.884	9%
Inventarios	2	2.453.280.810	1.927.233.679	(526.047.131)	-21%
Total Activo Corriente		6.041.849.705	5.895.964.867	(145.884.838)	-2%
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO					
Costo Ajustado por Inflación		447.002.900	356.307.012	(90.694.988)	-20%
Menos Depreciación Acumulada		(305.781.809)	(286.328.972)	(19.452.837)	-6%
Total propiedad Planta y Equipo	3	141.220.191	69.978.040	(71.242.151)	-50%
INTANGIBLES					
Mejoras Bienes Recibidos en Arrendamiento Financiero		0	320.093.461	320.093.461	100%
Total intangibles		0	320.093.461	320.093.461	100%
DIFERIDOS					
Gastos Pagados por Anticipado		33.008.904	16.040.483	(16.968.421)	-51%
Cargos Diferidos		426.194.940	56.745.647	(369.449.293)	-87%
Total Diferidos	4	459.203.844	72.786.130	(386.417.714)	-84%
VALORIZACIONES					
Flota Y Equipo Transporte		0	73.116.791	73.116.791	100%
Total Valorizaciones		0	73.116.791	73.116.791	100%
Total Activos		6.642.273.740	6.431.939.289	(210.334.451)	-3%
PASIVOS					
PASIVO CORRIENTE					
Obligaciones financieras	5	1.007.934.308	985.914.705	(22.019.603)	-2%
Proveedores		1.732.221.803	1.319.209.668	(413.012.135)	-24%
Cuentas por Pagar	6	1.513.717.597	2.096.197.156	582.479.559	38%
Impuestos Gravámenes y Tasas	7	12.746.626	15.441.925	(2.695.299)	-17%
Obligaciones laborales	8	156.897.949	137.509.235	(19.388.714)	-12%
Pasivos Estimados		125.570.742	77.942.071	(47.628.671)	-38%
Anticipos y avances recibidos		61.563.325	39.922.261	(21.641.064)	-35%
Cuentas en participación		608.649.294	-	(608.649.294)	-100%
Total Pasivo Corriente		5.219.301.644	4.672.137.021	(547.164.623)	-10%
PASIVO LARGO PLAZO					
Cuentas por pagar a socios		0	0	-	100%
Total Pasivo Largo Plazo		-	-	-	100%
Total Pasivo		5.219.301.644	4.672.137.021	(547.164.623)	-10%
PATRIMONIO					
Capital Social		30.000.000	30.000.000	-	0%
Reservas		19.355.811	19.355.811	-	0%
Revalorización Patrimonio		59.883.344	59.883.344	-	0%
Resultado Ejercicios Anteriores		1.244.926.532	1.313.868.372	(68.941.840)	8%
Valorizaciones		-	73.116.791	73.116.791	100%
Resultados del Ejercicio		68.806.409	263.577.950	194.771.541	383%
Total Patrimonio	10	1.422.972.096	1.759.802.268	336.830.172	24%
Total Pasivo Y Patrimonio		6.642.273.740	6.431.939.289	(210.334.451)	-3%


MARIA ELENA GARCIA


GUILLERMO FORERO Q


JUAN CARLOS PEREZ S.

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A

830.083.728-1

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 y 2007

	NOTA	2008	2009	VARIACION	%
INGRESOS					
Operacionales		7.822.516.301	8.352.413.171	529.896.870	7%
Costo de Ventas		(2.560.457.885)	(2.874.032.233)	313.574.348	12%
Utilidad Bruta		5.262.058.416	5.478.380.938	216.322.522	4%
GASTOS OPERACIONALES					
Gastos de Administración	11	1.122.878.262	1.059.135.652	63.742.610	-6%
Gastos de Ventas	12	2.949.513.866	3.530.764.960	581.251.094	20%
Total Gastos		4.072.392.128	4.589.900.612	517.508.484	13%
Utilidad Operacional		1.189.666.288	888.480.326	(301.185.962)	-25%
INGRESOS NO OPERACIONALES					
Financieros		234.426.898	392.211.436	157.784.538	67%
Servicios		7.250.547	3.265.623	(3.984.924)	-55%
Utilidad en venta de Activos			52.614.108	52.614.108	100%
Recuperaciones		48.454.073	7.008.559	(41.445.514)	-86%
Indemnizaciones		3.347.758	2.298.500	(1.049.258)	-31%
Diversos		7.859.962	13.114.980	5.255.018	67%
Total Ingresos No Operacionales	13	301.339.238	470.513.206	169.173.968	56%
GASTOS NO OPERACIONALES					
Financieros		1.267.890.996	892.082.385	(375.808.611)	-30%
Pérdida en venta y retiro de bienes		3.522.996	1.608.576	(1.914.420)	-54%
Gastos Extraordinarios		40.747.900	30.764.012	9.983.888	25%
Gastos diversos		16.513.474	648.610	(15.866.864)	-96%
Total Gastos No Operacionales	14	1.328.675.366	925.101.583	(403.573.783)	-30%
IMPUESTO DE RENTA Y COMPL.		93.388.319	170.314.000	76.925.681	82%
UTILIDAD NETA		68.941.841	263.577.949	(194.636.108)	282%

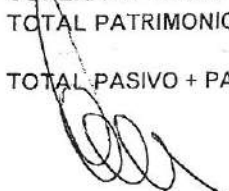
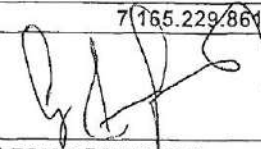

 MARIA ELENA GARCIA
 Representante Legal
 C.E 277,831


 GUILLERMO FORERO Q
 Revisor Fiscal
 T.P. 4360-A


 JUAN CARLOS PEREZ S.
 Contador
 T.P. No 92135-T

2010-2011

PROMIX COLOMBIA S.A
NIT. 830.083,728-1
BALANCE GENERAL COMPARATIVO

ACTIVOS		31 DE DICIEMBRE DE 2010	31 DE DICIEMBRE DE 2011
ACTIVO CORRIENTE			
DISPONIBLE	NOTA 1	36.578.128	59.263.113
DEUDORES	NOTA 2	3.831.819.114	3.848.115.987
INVENTARIOS	NOTA 3	2.409.003.298	2.382.974.885
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		6.277.400.540	6.290.353.985
ACTIVO NO CORRIENTE			
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	NOTA 4	504.939.588	472.873.594
VALORIZACIONES	NOTA 5	73.116.791	73.116.791
DIFERIDOS	NOTA 6	309.772.942	0
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		887.829.321	545.990.385
TOTAL ACTIVOS		7.165.229.861	6.836.344.370
PASIVOS		31 DE DICIEMBRE DE 2010	31 DE DICIEMBRE DE 2011
PASIVOS CORRIENTES			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	NOTA 7	1.350.299.103	1.582.529.622
PROVEEDORES	NOTA 8	1.241.883.870	805.158.717
CUENTAS POR PAGAR	NOTA 9	922.178.236	802.056.546
IMPUESTOS GRAVÁMENES Y TASAS	NOTA 10	13.447.264	237.959.418
RETENCION DE APORTES DE NOMINA	NOTA 11	26.088.033	7.261.486
OBLIGACIONES LABORALES	NOTA 12	110.683.065	143.852.641
PASIVOS ESTIMADOS	NOTA 13	86.325.444	126.645.063
OTROS PASIVOS	NOTA 14	16.183.400	25.081.069
TOTAL PASIVO CORRIENTE		3.767.088.415	3.730.544.562
PASIVO LARGO PLAZO			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	NOTA 15	283.718.439	214.048.316
CUENTAS POR PAGAR	NOTA 16	962.106.367	722.106.367
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO		1.245.824.806	936.154.683
TOTAL PASIVO		5.012.913.221	4.666.699.245
PATRIMONIO			
CAPITAL SOCIAL		80.000.000	80.000.000
RESERVAS		19.355.811	190.612.998
REVALORIZACION DEL PATRIMONIO		59.883.344	29.475.344
RESULTADOS DEL EJERCICIO		342.514.373	247.320.639
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		1.577.446.321	1.549.119.353
SUPERAVIT DE CAPITAL		73.116.791	73.116.791
TOTAL PATRIMONIO		2.152.316.640	2.169.645.125
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		7.165.229.861	6.836.344.370
 LUIS ROBERTO GALAN PUERTO Representante Legal C.C. 19,372,449		 GUILLERMO FORERO Q Revisor Fiscal T.P No. 1360-A	 DEYSY RIBERO PICO Contadora T.P 139411-T

29/40

PROMIX COLOMBIA S.A
NIT. 830.083,728-1
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO

POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DE ENERO 1º A:

		<u>31 DE DICIEMBRE</u> <u>DE 2010</u>	<u>31 DE DICIEMBRE</u> <u>DE 2011</u>
INGRESOS OPERACIONALES	NOTA 17	7.812.636.078	7.933.812.579
COSTO DE VENTAS	NOTA 18	2.282.601.145	2.432.160.603
UTILIDAD y/o PÉRDIDA (-) BRUTA EN VENTAS		5.530.034.933	5.501.651.976
GASTOS OPERACIONALES DE ADMON	NOTA 19	1.204.467.402	1.237.293.127
GASTOS OPERACIONALES DE VENTAS	NOTA 20	3.704.402.908	3.314.329.183
UTILIDAD / (PÉRDIDA) OPERACIONAL		621.164.623	950.029.666
INGRESOS NO OPERACIONALES	NOTA 21	850.143.732	243.414.933
GASTOS NO OPERACIONALES	NOTA 22	813.260.802	745.300.961
UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA NO OPERACIONAL		36.882.930	-501.886.028
UTILIDAD (PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS		658.047.553	448.143.639
PROVISION IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARI	NOTA 23	315.533.180	200.823.000
UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA DEL EJERCICIO		342.514.373	247.320.639

LUIS ROBERTO GALAN PUERTO
Representante Legal
C.C. 19,372,449

GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
T.P No. 1360-A

DEYCI RIBERO PICO
Contadora
T.P 139411-T

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010
(Valores expresados en Millones de pesos colombianos)

ENTE ECONOMICO

La Sociedad **PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.** fue constituida el 02 de Marzo de 2001 por escritura pública No. 282 de la Notaria 16 de Bogotá y se creó con el fin de fabricar, comprar, vender, distribuir, representar, importar y exportar toda clase de bienes y servicios de origen nacional y extranjero, bien sea que se realice en nombre y por cuenta propia, en nombre propio pero por cuenta de terceros o en nombre de terceros y por cuenta de terceros.

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá, celebrar toda clase de contratos de suministro para reventa, distribución, consignación, corretaje, comisión, mandato, agencia mercantil e intermediación comercial, así como cualquier acto o contrato necesario para el logro de su objeto social.

BASES DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Para sus registros contables y para la presentación de sus estados financieros **PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A** observa los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, que son prescritos por el Decreto 2649 de 1993.

PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

A continuación se describen las principales políticas y prácticas contables que la compañía ha adoptado:

Equivalentes de Efectivo

Para propósitos del estado de flujo de efectivo, la Compañía considera que las inversiones temporales son equivalentes de efectivo.

Deudores

La sociedad efectúa los cobros de su cartera de acuerdo a lo establecido y negociado con sus clientes y efectúa la provisión de sus deudores vencidos de manera general como lo señalan las normas fiscales en sus decretos reglamentarios el cual dice que se aprovisionará el 5% para las deudas malas con más de (3) meses de vencimiento al último día del ejercicio fiscal, el 10% para las deudas con más de (6) meses de vencimiento al último día del ejercicio fiscal y el 15% para las deudas con más de (12) meses de vencimiento al último día del ejercicio fiscal.

Propiedades, Planta y Equipo

Las propiedades, plantas y equipo están registrados al costo. La compañía calcula la depreciación por el método de línea recta de acuerdo con la vida útil estimada de cada activo, así:

Vida Útil

Equipo de Oficina	10 años
Equipo de Computación y Comunicación	5 años
Flota y Equipo de Transporte	5 años

Cargos Diferidos

En el año 2011, la compañía decidió acelerar el reconocimiento de los cargos diferidos, representando un impacto superior a los \$300MM tanto en la disminución de activos, como en la utilidad operacional.

Utilidad por Acción

La utilidad neta por acción se calcula sobre el promedio ponderado de las acciones en circulación durante el periodo.

Ingresos

Los ingresos se registran por el sistema de causación.

Egresos

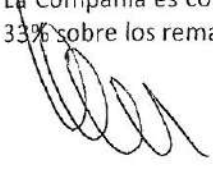
Los gastos de administración y ventas están limitados y se registran por el sistema de causación.

Reserva Legal

Se realiza de acuerdo a las disposiciones legales del 10% de las utilidades liquidadas de cada ejercicio, reserva que ya se encuentra provisionada en su totalidad.

Impuesto de Renta

La Compañía es contribuyente del impuesto de renta y complementarios, la tarifa aplicable es del 33% sobre los remanentes fiscales de final de periodo y se causaron en el año 2011.



LUIS ROBERTO GALAN PUERTO

Representante Legal

PROMIX COLOMBIA S.A
NIT. 830.083.728-1
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS

	31 DE DICIEMBRE DE 2010	31 DE DICIEMBRE DE 2011
NOTA 1 - DISPONIBLE		
CAJA		
Caja General	0	4.057.662
Cajas Menores	4.950.000	6.288.501
CUENTAS CORRIENTES		
Banco Santander	0	0
Bancolombia	0	0
Banco de Bogotá	0	5.458.591
Banco BBVA	0	37.531.900
Banco de Occidente	0	0
Banco AV Villas	10.532.132	722
CUENTAS DE AHORRO		
Banco BBVA	20.405.099	2.632.517
Banco de Occidente	690.697	690.898
Bancolombia	0	1.702.322
TOTAL DISPONIBLE	36.578.128	59.263.113
NOTA 2 - DEUDORES		
Cuentas Nacionales	2.882.337.331	2.779.734.091
Cuentas Corrientes Particulares	137.118.511	107.615.729
Anticipos a Trabajadores	1.825.699	850.400
Anticipos a Otros		6.593.754
Anticipo Impuestos Retención en la Fuente		200.798.275
Anticipo Impuestos Impuesto a las Ventas		0
Anticipo Impuestos Industria y Comercio	22.468.940	12.859.032
Sobrantes en Liquidación (Retefila, IVA, ICA)	95.215.000	1.933.268
Otros (Imposconsumo)	991.821.708	799.668.317
Reclamaciones	4.256.684	0
Deudores varios	1.219.050	1.159.058
Provisiones Clientes	-104.443.809	-63.095.928
TOTAL DEUDORES	3.831.819.114	3.848.115.987
NOTA 3 - INVENTARIOS		
MERCANCIA NACIONAL		
Licores	38.740.304	19.439.671
MERCANCIA IMPORTADA		
Vinos	1.033.482.918	1.682.456.567
Licores	328.904.483	111.885.207
Productos Varios	78.074.751	76.933.805
Dispensadores	22.908.492	22.908.492
INVENTARIO EN TRANSITO	906.892.350	489.351.143
TOTAL INVENTARIOS	2.403.003.298	2.382.974.885
NOTA 4 - PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
Terrenos	162.500.000	162.500.000
Construcciones	325.000.000	325.000.000
Equipo de Oficina	14.878.419	23.143.419
Equipo de Computo	101.225.403	108.073.403
Equipo de Flota y Transporte	242.188.190	243.233.190
Depreciación Acumulada	-340.852.421	-389.076.418
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	504.939.588	472.873.594
NOTA 5 - VALORIZACIONES		
De propiedad planta y equipo	73.116.791	73.116.791
TOTAL VALORIZACIONES	73.116.791	73.116.791
NOTA 6 - DIFERIDOS		
Diferidos	309.772.942	0
TOTAL DIFERIDOS	309.772.942	0
NOTA 7 - OBLIGACIONES FINANCIERAS		
Bancos Nacionales	1.273.315.335	1.505.545.854
Corporaciones Financieras	76.983.788	76.983.788
TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS	1.350.299.103	1.582.529.622
NOTA 8 - PROVEEDORES NACIONALES		
Nacionales	90.397.882	58.227.849
Exterior	1.151.485.988	746.930.859
TOTAL PROVEEDORES	1.241.883.870	805.158.717
NOTA 9 - CUENTAS POR PAGAR		
Costos y Gastos por Pagar	762.320.273	518.040.489
Deudas con Accionistas	141.027.524	240.000.000
Dividendos o Participaciones	42.871	42.871
Retención en la Fuente	0	13.521.000

PROMIX COLOMBIA S.A
NIT. 830.083.728 1
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS

	<u>31 DE DICIEMBRE</u> <u>DE 2010</u>	<u>31 DE DICIEMBRE</u> <u>DE 2011</u>
Iva Retenido	0	0
Ica Retenido	0	835.000
Acreedores varios	18.787.508	29.617.186
TOTAL CUENTAS POR PAGAR	922.178.236	802.056.546
NOTA 10 - IMPUESTOS, GRAVAMENES		
Impuesto a las Ventas	0	-2.176.582
De Industria y Comercio	13.447.264	16.507.000
Otros impuestos al Patrimonio	0	22.808.000
TOTAL IMPUESTOS Y GRAVAMENES	13.447.264	37.136.418
NOTA 11 - RETENCIONES Y APORTES		
Retenciones y Aportes de Nomina	26.088.033	7.261.486
TOTAL RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA	26.088.033	7.261.486
NOTA 12 - OBLIGACIONES LABORALES		
Salarios por Pagar		
Cesantías Consolidadas	52.035.311	45.819.097
Intereses sobre Cesantías	4.969.291	45.512.788
Vacaciones Consolidadas	25.021.333	5.091.495
Prestaciones Extralegales	28.657.130	25.125.330
TOTAL OBLIGACIONES LABORALES	110.683.065	121.348.710
NOTA 13 - PASIVOS ESTIMADOS		
Pasivos Estimados	86.325.444	126.545.063
TOTAL PASIVOS ESTIMADOS	86.325.444	126.545.063
NOTA 14 - OTROS PASIVOS		
Otros Pasivos	16.183.400	25.081.069
TOTAL OTROS PASIVOS	16.183.400	25.081.069
NOTA 15 - OBLIGACIONES FINANCIERAS LP		
Corporaciones Financieras	283.718.439	214.048.316
TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS LP	283.718.439	214.048.316
NOTA 16 - CUENTAS POR PAGAR LP		
Deudas con Socios	962.106.367	722.106.367
TOTAL CUENTAS POR PAGAR LP	962.106.367	722.106.367
NOTA 17 - INGRESOS OPERACIONALES		
Vinos	7.558.584.591	7.620.827.853
Licores	887.355.751	920.015.772
Productos Varios	31.844.661	20.189.299
Devoluciones, Rebajas y Descuentos	-665.148.925	-627.220.145
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	7.812.636.078	7.933.812.679
NOTA 18 - COSTO DE VENTAS		
Vinos	1.913.642.263	2.040.631.787
Licores	361.513.277	383.415.050
Productos Varios	7.445.605	8.113.766
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	2.282.601.145	2.432.160.603

PROMIX COLOMBIA S.A.
NIT. 830.083.728-1
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS

	31 DE DICIEMBRE DE 2010	31 DE DICIEMBRE DE 2011
NOTA 19 - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
Gastos de personal	367.113.043	414.117.338
Honorarios	141.641.401	26.829.725
Impuestos	17.398.805	9.064.400
Arrendamientos	78.028.560	81.658.926
Contribuciones o Afiliaciones	23.914.342	28.131.826
Seguros	2.654.260	7.981.321
Servicios	29.308.621	40.794.277
Gastos Legales	780.255	1.994.335
Mantenimiento y Reparaciones	269.854.426	122.876.792
Adecuaciones e Instalaciones	5.862.661	5.428.015
Depreciaciones	49.843.043	48.988.846
Amortizaciones	114.553.250	322.961.611
Gastos Diversos	93.514.733	126.255.513
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	1.204.467.402	1.237.293.127
NOTA 20 - GASTOS DE VENTAS		
Gastos de personal	1.080.502.597	1.149.573.271
Honorarios	6.113.665	14.947.000
Impuestos	259.349.856	248.407.210
Arrendamientos	138.727.403	129.884.491
Contribuciones o Afiliaciones	2.252.092	930.310
Seguros	45.201.446	32.402.098
Servicios	1.384.491.241	1.179.488.893
Gastos Legales	57.794.754	50.140.114
Mantenimiento y Reparaciones	38.876.116	20.269.871
Adecuaciones e Instalaciones	10.537.620	5.538.100
Gastos de Viaje	79.658.532	31.010.902
Depreciaciones	6.869.010	
Amortizaciones	6.077.006	695.604
Gastos Diversos	533.022.722	434.194.104
Provisiones de Cartera	54.926.585	7.457.206
TOTAL GASTOS DE VENTAS	3.704.402.908	3.314.329.183
NOTA 21 - INGRESOS NO OPERACIONALES		
Otras Ventas	6.144.000	0
Ingresos Financieros	255.558.471	154.329.590
Servicios	6.374.158	522.000
Recuperaciones	569.609.131	84.832.183
Indemnizaciones	9.956.091	1.860.000
Diversos	2.501.881	1.771.160
TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES	850.143.732	243.414.933
NOTA 22 - GASTOS NO OPERACIONALES		
Financieros	757.079.715	608.763.670
Pérdida en Venta y Retiro de Bienes	0	4.241.520
Gastos Extraordinarios	52.376.144	129.048.651
Gastos Diversos	3.804.943	3.247.120
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES	813.260.802	745.300.961
NOTA 23 - PROVISION DE RENTA		
Provision de Renta 2011	315.533.180	200.823.000
PROVISION DE RENTA	315.533.180	200.823.000

LUIS ROBERTO GALAN PUERTO
Representante Legal
C.C. 19.372.449

GUILLERMO FORERO
Revisor Fiscal
T.P. No. 1360-A

DEYCI RIBERO PICO
Contadora
T.P. 139411-T

PROMIX COLOMBIA S.A
NIT. 830.083.728-1
BALANCE GENERAL COMPARATIVO

ACTIVOS		31 DE DICIEMBRE DE 2013	31 DE DICIEMBRE DE 2012
ACTIVO CORRIENTE			
DISPONIBLE	NOTA 1	29.789.901	180.783.482
DEUDORES	NOTA 2	3.252.167.606	3.562.760.161
INVENTARIOS	NOTA 3	2.409.227.553	2.355.200.720
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		5.691.185.060	6.098.744.364
ACTIVO NO CORRIENTE			
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	NOTA 4	508.369.113	442.271.871
VALORIZACIONES	NOTA 5	1.374.222.284	1.374.222.284
DIFERIDOS	NOTA 6	277.410.683	50.331.650
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		2.160.002.081	1.866.825.805
TOTAL ACTIVOS		7.851.187.141	7.965.570.169
PASIVOS		31 DE DICIEMBRE DE 2013	31 DE DICIEMBRE DE 2012
PASIVOS CORRIENTES			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	NOTA 7	897.912.907	1.141.887.000
PROVEEDORES	NOTA 8	927.478.360	844.215.779
CUENTAS POR PAGAR	NOTA 9	534.820.011	845.751.449
IMPUESTOS GRAVÁMENES Y TASAS	NOTA 10	76.716.653	157.874.578
RETENCIÓN DE APORTES DE NOMINA	NOTA 11	28.716.595	27.006.707
OBLIGACIONES LABORALES	NOTA 12	187.540.367	140.151.792
PASIVOS ESTIMADOS	NOTA 13	37.309.377	114.740.274
OTROS PASIVOS	NOTA 14	44.345.188	40.107.621
TOTAL PASIVO CORRIENTE		2.734.839.458	3.311.735.200
PASIVO LARGO PLAZO			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	NOTA 15	704.815.000	472.571.629
CUENTAS POR PAGAR	NOTA 16	745.644.833	546.077.651
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO		1.450.459.833	1.018.649.280
TOTAL PASIVO		4.185.299.291	4.330.384.480
PATRIMONIO			
CAPITAL SOCIAL		80.000.000	80.000.000
RESERVAS OBLIGATORIAS		19.355.811	19.355.811
PARA CAPITAL DE TRABAJO		2.132.132.284	1.973.868.774
REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO		29.475.344	29.475.344
RESULTADOS DEL EJERCICIO		30.702.166	158.263.476
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		0	0
SUPERAVIT POR VALORIZACIÓN		1.374.222.284	1.374.222.284
TOTAL PATRIMONIO		3.665.887.851	3.635.185.689
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		7.851.187.141	7.965.570.169

LUIS ROBERTO GALAN PUERTO
Representante Legal
C.C. 19,372,449

DEYCI RIBERO PICO
Contadora
T.P 139411-T

GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
T.P No. 1360-A



PROMIX COLOMBIA S.A
NIT. 830.083,728-1
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO

PERIODOS PERIODOS COMPRENDIDOS DE ENERO 1º A:

		<u>31 DE DICIEMBRE</u> <u>DE 2013</u>	<u>31 DE DICIEMBRE</u> <u>DE 2012</u>
INGRESOS OPERACIONALES	NOTA 17	6.332.033.271	7.122.355.175
INGRESO DE VENTAS	NOTA 18	1.899.544.180	2.196.710.145
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		4.432.489.091	4.925.645.030
INGRESOS OPERACIONALES DE ADMON	NOTA 19	1.125.533.093	990.989.198
INGRESOS OPERACIONALES DE VENTAS	NOTA 20	3.012.782.356	3.024.171.602
UTILIDAD OPERACIONAL		294.173.641	910.484.230
INGRESOS NO OPERACIONALES	NOTA 21	222.489.308	108.336.952
INGRESOS NO OPERACIONALES	NOTA 22	426.366.357	728.580.387
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		90.296.592	290.240.795
DIVISION IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	NOTA 23	59.594.431	131.977.319
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		30.702.161	158.263.476


ROBERTO GALAN PUERTO
Representante Legal
C.C. 19,372,449


DEYCI RIBERO PICO
Contadora
T.P 139411-T


GUILLERMO FORERO Q
Revisor Fiscal
T.P No. 1360-A



PROMIX COLOMBIA S.A
NIT. 830.083.728-1
BALANCE GENERAL COMPARATIVO EN AUDITORIA

ACTIVOS		31 DE DICIEMBRE DE 2014	31 DE DICIEMBRE DE 2015
ACTIVO CORRIENTE			
DISPONIBLE	NOTA 4	31.547.660	118.972.411
INVERSIONES	NOTA 5	0	108.500.000
DEUDORES	NOTA 6	3.157.797.460	2.778.382.723
INVENTARIOS	NOTA 7	2.716.754.329	2.229.000.000
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		5.906.099.448	5.234.855.134
ACTIVO NO CORRIENTE			
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	NOTA 8	350.859.836	325.353.290
INTANGIBLES	NOTA 9	125.649.706	318.909.528
VALORIZACIONES	NOTA 10	2.646.396.284	3.290.423.525
DIFERIDOS	NOTA 11	365.809.626	388.443.280
OTROS ACTIVOS	NOTA 12	0	5.000.000
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		3.488.715.452	4.328.129.623
TAL ACTIVOS		9.394.814.900	9.562.984.757
PASIVOS		31 DE DICIEMBRE DE 2014	31 DE DICIEMBRE DE 2015
PASIVOS CORRIENTES			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	NOTA 13	1.392.740.930	1.180.943.319
PROVEEDORES	NOTA 14	1.151.537.798	1.317.119.421
CUENTAS POR PAGAR	NOTA 15	682.330.946	401.296.093
IMPUESTOS GRAVÁMENES Y TASAS	NOTA 16	14.320.429	49.285.000
OBLIGACIONES LABORALES	NOTA 17	153.669.586	109.696.959
PASIVOS ESTIMADOS	NOTA 18	102.944.475	224.684
OTROS PASIVOS	NOTA 19	86.514.918	110.845.764
TOTAL PASIVO CORRIENTE		3.584.059.082	3.169.411.241
PASIVO LARGO PLAZO			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	NOTA 20	513.748.408	877.717.776
CUENTAS POR PAGAR	NOTA 21	503.533.946	
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO		1.017.282.354	877.717.776
TOTAL PASIVO		4.601.341.436	4.047.129.017
PATRIMONIO			
CAPITAL SOCIAL		80.000.000	94.918.600
RESERVAS OBLIGATORIAS		19.355.811	19.355.811
PARA CAPITAL DE TRABAJO		2.162.834.412	2.018.246.024
REVALORIZACION DEL PATRIMONIO		29.475.344	29.475.344
RESULTADOS DEL EJERCICIO		-144.588.387	63.436.435
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		0	0
SUPERAVIT POR VALORIZACION		2.646.396.284	3.290.423.525
TOTAL PATRIMONIO		4.793.473.464	5.515.855.740
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO		9.394.814.900	9.562.984.757


LUIS ROBERTO GALAN PUERTO
Representante Legal
C.C. 19,372,449


DEYCI RIBERO PICO
Contadora
T.P 139411-T

PROMIX COLOMBIA S.A
NIT. 830.083,728-1
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO EN AUDITORIA

POP LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DE ENERO 1º A:

		<u>31 DE DICIEMBRE DE 2014</u>	<u>31 DE DICIEMBRE DE 2015</u>
INGRESOS OPERACIONALES	NOTA 22	5.804.422.050	5.962.515.167
COSTO DE VENTAS	NOTA 23	1.718.034.493	1.998.436.475
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		4.086.387.557	3.964.078.692
GASTOS OPERACIONALES DE ADMON	NOTA 24	1.026.367.340	926.509.481
GASTOS OPERACIONALES DE VENTAS	NOTA 25	3.000.809.101	2.700.388.364
UTILIDAD OPERACIONAL		59.211.116	337.180.847
INGRESOS NO OPERACIONALES	NOTA 26	515.002.736	470.765.739
GASTOS NO OPERACIONALES	NOTA 27	672.682.671	704.510.151
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		-98.468.818	103.436.435
PROVISION IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	NOTA 28	46.119.569	40.000.000
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		-144.588.387	63.436.435



LUIS ROBERTO GALÁN PUERTO
Representante Legal
C.C. 19,372,449



DEYCI RIBERO PICO
Contadora
T.P 139411-T

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y 2017
(Valores expresados en pesos colombianos)

ACTIVOS	NOTAS	2016	2017	PASIVOS Y PATRIMONIO	NOTAS	2016	2017
ACTIVOS CORRIENTES							
EFFECTIVO	4	336.253.537	38.390.187	OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO	10	177.343.318	758.405.846
PRESTAMOS Y CUENTAS POR COBRAR	4-7	2.242.420.205	2.302.717.867	CUENTAS POR PAGAR	4	887.184.353	798.018.914
INVENTARIOS	8	2.318.647.955	2.183.585.243	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		21.373.000	21.068.000
AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	9	89.835.170	40.392.588	OBLIGACIONES LABORALES, PROVISIONES	11	229.330.806	346.326.854
				OTROS PASIVOS	12	57.052.082	60.855.337
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		4.987.156.867	4.565.085.884	TOTAL PASIVOS CORRIENTE		1.372.283.559	1.984.674.951
ACTIVOS NO CORRIENTES							
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	5	3.971.599.613	3.936.499.094	PASIVOS NO CORRIENTES			
ACTIVOS INTANGIBLES	6	220.000.000	220.000.000	OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO LARGO PLAZO (10)	10	2.000.000.000	1.799.999.996
OTROS ACTIVOS		5.000.000	5.000.000	IMPUESTOS DIFERIDOS		125.936.800	125.936.800
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		4.196.599.613	4.161.499.094	TOTAL PASIVOS NO CORRIENTE		2.125.936.800	1.925.936.796
TOTAL ACTIVOS		9.183.756.480	8.726.584.978	TOTAL PASIVOS		3.498.220.359	3.910.611.747
PASIVOS Y PATRIMONIO							
				PATRIMONIO			
				CAPITAL SOCIAL		94.918.600	94.918.000
				RESERVAS OBLIGATORIAS		19.355.811	19.355.811
				PARA CAPITAL DE TRABAJO		1.750.298.521	2.317.051.242
				REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO		29.475.344	29.475.344
				RESULTADOS DEL EJERCICIO		598.125.604	-838.183.408
				SUPERAVIT POR VALORIZACION		3.193.361.241	3.193.361.241
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO		9.183.756.480	8.726.584.978	TOTAL PATRIMONIO		5.685.536.121	4.815.973.230

Luis Roberto Galán Puerto
Gerente General

Deyci Ribero Pico
Contadora Pública N.º P. No. 139411-T

Lady Carolina Galindo Del Rio
Revisor Fiscal T. P. No. 97949-T

ESTADO DE RESULTADO DEL PERIODO Y OTROS RESULTADOS INTEGRALES

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y 2017
(Valores expresados en pesos colombianos)

	NOTAS	2016	2017
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		5.385.143.035	3.028.753.333
COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN	13	-1.948.408.625	-1.032.144.865
UTILIDAD BRUTA		3.436.734.410	1.996.608.469
OTROS INGRESOS	14	234.798.711	279.602.860
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	15	-873.347.308	-730.934.404
GASTOS DE VENTAS	16	-1.778.749.980	-1.714.065.452
OTROS GASTOS	17	-238.710.845	-209.724.793
UTILIDAD POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		780.724.988	-378.513.320
INGRESOS FINANCIEROS	18	0	0
GASTOS FINANCIEROS	19	342.051.410	331.007.854
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		438.673.578	-709.521.175
IMPUESTO DE RENTA CORRIENTE		-25.000.000	-77.919.065
UTILIDAD NETA	10	413.673.578	-787.440.240
OTRO RESULTADO INTEGRAL			
INCREMENTO POR VALORIZACION		288.292.279	-50.748.168
DIFERENCIA EN CAMBIO POR CONVERSIÓN		-39.911.753	
IMPUESTO DIFERIDO POR INCREMENTO DE VALORIZACION		-63.928.500	
TOTAL OTRO RESULTADO INTEGRAL		184.452.026	-50.748.168
RESULTADO INTEGRAL TOTAL		598.125.604	-838.188.408



Luis Roberto Galan Puerto
Gerente General



Deyci Ribero Pico
Contadora Pública T.P. No. 139411-T



Lady Carolina Galindo Del Rio
Revisora Fiscal T.P. No. 97948-T

ANEXO # 2

VENTAS POR LINEA DE PRODUCTO SANTA CAROLINA

2001-2016

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:56:27
REPORTE: inv0209

AÑO	2001	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	32,799.00	218,902,434.84	183.00	1,556,214.00	32,616.00	217,346,220.84	136,599,661.00	80,746,559.84
		32,799.00	218,902,434.84	183.00	1,556,214.00	32,616.00	217,346,220.84	136,599,661.00	80,746,559.84
		32,799.00	218,902,434.84	183.00	1,556,214.00	32,616.00	217,346,220.84	136,599,661.00	80,746,559.84
		41,415.00	256,160,658.84	183.00	1,556,214.00	41,232.00	254,604,444.84	163,275,077.32	91,329,367.52
	TOTAL								

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018

HORA: 08:56:27

REPORTE: inv0209

AÑO	2001	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
11	NOVIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	8,616.00	37,258,224.00	0.00	0.00	8,616.00	37,258,224.00	26,675,416.32	10,582,807.68
		8,616.00	37,258,224.00	0.00	0.00	8,616.00	37,258,224.00	26,675,416.32	10,582,807.68
	NOVIEMBRE	8,616.00	37,258,224.00	0.00	0.00	8,616.00	37,258,224.00	26,675,416.32	10,582,807.68

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	26,820.00	193,582,642.00	5,169.00	50,344,855.00	21,651.00	143,237,787.00	93,955,631.00	49,282,156.00
		26,820.00	193,582,642.00	5,169.00	50,344,855.00	21,651.00	143,237,787.00	93,955,631.00	49,282,156.00
DICIEMBRE		26,820.00	193,582,642.00	5,169.00	50,344,855.00	21,651.00	143,237,787.00	93,955,631.00	49,282,156.00
TOTAL		210,495.00	1,429,957,269.00	19,023.00	160,046,939.00	191,472.00	1,269,910,330.00	789,513,722.00	480,396,608.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
11	NOVIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	31,151.00	266,722,585.00	610.00	6,048,889.00	30,541.00	260,673,696.00	148,172,572.00	112,501,124.00
		31,151.00	266,722,585.00	610.00	6,048,889.00	30,541.00	260,673,696.00	148,172,572.00	112,501,124.00
NOVIEMBRE		31,151.00	266,722,585.00	610.00	6,048,889.00	30,541.00	260,673,696.00	148,172,572.00	112,501,124.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
10	OCTUBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	20,500.00	142,899,665.00	1,292.00	8,294,628.00	19,208.00	134,605,037.00	83,849,757.00	50,755,280.00
		20,500.00	142,899,665.00	1,292.00	8,294,628.00	19,208.00	134,605,037.00	83,849,757.00	50,755,280.00
OCTUBRE		20,500.00	142,899,665.00	1,292.00	8,294,628.00	19,208.00	134,605,037.00	83,849,757.00	50,755,280.00

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS			DEVOLUCIONES			VENTAS NETAS			COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS			
09	SEPTIEMBRE											
GRUPO	200 VINOS (Propios)											
01	SANTA CAROLINA	16,281.00	111,883,179.00	830.00	6,620,740.00	15,451.00	105,262,439.00	62,667,721.00	42,594,718.00			
		16,281.00	111,883,179.00	830.00	6,620,740.00	15,451.00	105,262,439.00	62,667,721.00	42,594,718.00			
SEPTIEMBRE		16,281.00	111,883,179.00	830.00	6,620,740.00	15,451.00	105,262,439.00	62,667,721.00	42,594,718.00			

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
08	AGOSTO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	14,238.00	96,076,261.00	1,207.00	6,682,922.00	13,031.00	89,393,339.00	52,213,629.00	37,179,710.00
		14,238.00	96,076,261.00	1,207.00	6,682,922.00	13,031.00	89,393,339.00	52,213,629.00	37,179,710.00
AGOSTO		14,238.00	96,076,261.00	1,207.00	6,682,922.00	13,031.00	89,393,339.00	52,213,629.00	37,179,710.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
07	JULIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	12,766.00	86,573,713.00	129.00	1,508,138.00	12,637.00	85,065,575.00	49,685,644.00	35,379,931.00
		12,766.00	86,573,713.00	129.00	1,508,138.00	12,637.00	85,065,575.00	49,685,644.00	35,379,931.00
JULIO		12,766.00	86,573,713.00	129.00	1,508,138.00	12,637.00	85,065,575.00	49,685,644.00	35,379,931.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
06	JUNIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	13,741.00	95,557,701.00	496.00	8,713,782.00	13,245.00	86,843,919.00	53,476,023.00	33,367,896.00
		13,741.00	95,557,701.00	496.00	8,713,782.00	13,245.00	86,843,919.00	53,476,023.00	33,367,896.00
JUNIO		13,741.00	95,557,701.00	496.00	8,713,782.00	13,245.00	86,843,919.00	53,476,023.00	33,367,896.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
05	MAYO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	25,752.00	141,497,598.00	2,680.00	16,685,355.00	23,072.00	124,812,243.00	82,638,582.00	42,173,661.00
		25,752.00	141,497,598.00	2,680.00	16,685,355.00	23,072.00	124,812,243.00	82,638,582.00	42,173,661.00
MAYO		25,752.00	141,497,598.00	2,680.00	16,685,355.00	23,072.00	124,812,243.00	82,638,582.00	42,173,661.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
04	ABRIL								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	11,288.00	78,672,296.00	728.00	5,521,772.00	10,560.00	73,150,524.00	43,420,646.00	29,729,878.00
		11,288.00	78,672,296.00	728.00	5,521,772.00	10,560.00	73,150,524.00	43,420,646.00	29,729,878.00
ABRIL		11,288.00	78,672,296.00	728.00	5,521,772.00	10,560.00	73,150,524.00	43,420,646.00	29,729,878.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
03	MARZO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	11,364.00	75,370,934.00	1,737.00	10,131,367.00	9,627.00	65,239,567.00	38,819,070.00	26,420,497.00
		11,364.00	75,370,934.00	1,737.00	10,131,367.00	9,627.00	65,239,567.00	38,819,070.00	26,420,497.00
MARZO		11,364.00	75,370,934.00	1,737.00	10,131,367.00	9,627.00	65,239,567.00	38,819,070.00	26,420,497.00

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2002	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
02	FEBRERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	14,156.00	76,314,002.00	480.00	4,878,952.00	13,676.00	71,435,050.00	51,629,461.00	19,805,589.00
		14,156.00	76,314,002.00	480.00	4,878,952.00	13,676.00	71,435,050.00	51,629,461.00	19,805,589.00
FEBRERO		14,156.00	76,314,002.00	480.00	4,878,952.00	13,676.00	71,435,050.00	51,629,461.00	19,805,589.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:57:33
REPORTE: inv0209

GRUPO	200	VINOS (Propios)	AÑO 2002		VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
			CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
01	ENERO											
01	SANTA CAROLINA		12,438.00	64,806,693.00	3,665.00	34,615,539.00	8,773.00	30,191,154.00	28,984,986.00		1,206,168.00	
			12,438.00	64,806,693.00	3,665.00	34,615,539.00	8,773.00	30,191,154.00	28,984,986.00		1,206,168.00	
ENERO			12,438.00	64,806,693.00	3,665.00	34,615,539.00	8,773.00	30,191,154.00	28,984,986.00		1,206,168.00	

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:59:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2003	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09	SEPTIEMBRE								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	21,244.00	167,463,964.00	86.00	898,393.00	21,158.00	166,565,571.00	88,500,015.00	78,065,556.00
		21,244.00	167,463,964.00	85.00	898,393.00	21,158.00	166,565,571.00	88,500,015.00	78,065,556.00
	SEPTIEMBRE	21,244.00	167,463,964.00	86.00	898,393.00	21,158.00	166,565,571.00	88,500,015.00	78,065,556.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:59:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2003	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
10	OCTUBRE								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	16,421.00	136,195,066.00	70.00	619,730.00	16,351.00	135,575,336.00	70,325,125.00	65,250,211.00
		16,421.00	136,195,066.00	70.00	619,730.00	16,351.00	135,575,336.00	70,325,125.00	65,250,211.00
	OCTUBRE	16,421.00	136,195,066.00	70.00	619,730.00	16,351.00	135,575,336.00	70,325,125.00	65,250,211.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:59:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2003	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
II									
NOVIEMBRE									
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	37,521.00	305,745,770.00	160.00	1,963,663.00	37,361.00	303,782,107.00	158,577,253.00	145,204,854.00
		37,521.00	305,745,770.00	160.00	1,963,663.00	37,361.00	303,782,107.00	158,577,253.00	145,204,854.00
NOVIEMBRE		37,521.00	305,745,770.00	160.00	1,963,663.00	37,361.00	303,782,107.00	158,577,253.00	145,204,854.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 08:59:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2003	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	40,754.00	335,373,171.00	3,179.00	35,228,326.00	37,575.00	300,144,845.00	163,887,302.00	136,257,543.00
		40,754.00	335,373,171.00	3,179.00	35,228,326.00	37,575.00	300,144,845.00	163,887,302.00	136,257,543.00
	DICIEMBRE	40,754.00	335,373,171.00	3,179.00	35,228,326.00	37,575.00	300,144,845.00	163,887,302.00	136,257,543.00
TOTAL		240,578.00	1,921,529,863.00	10,590.00	124,545,955.00	229,988.00	1,796,983,908.00	997,627,574.00	799,356,334.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
01	ENERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	11,081.00	107,200,767.00	985.00	10,413,252.00	10,096.00	96,787,515.00	48,422,213.00	48,365,302.00
		11,081.00	107,200,767.00	985.00	10,413,252.00	10,096.00	96,787,515.00	48,422,213.00	48,365,302.00
ENERO		11,081.00	107,200,767.00	985.00	10,413,252.00	10,096.00	96,787,515.00	48,422,213.00	48,365,302.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD		
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS				
02	FEBRERO										
GRUPO	200 VINOS (Propios)										
		01	SANTA CAROLINA	16,320.00	137,908,721.00	457.00	4,399,484.00	15,863.00	133,509,237.00	68,728,863.00	64,780,374.00
				16,320.00	137,908,721.00	457.00	4,399,484.00	15,863.00	133,509,237.00	68,728,863.00	64,780,374.00
	FEBRERO										

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
03	MARZO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	18,827.00	172,802,423.00	903.00	10,171,430.00	17,924.00	162,630,993.00	79,835,739.00	82,795,254.00
		18,827.00	172,802,423.00	903.00	10,171,430.00	17,924.00	162,630,993.00	79,835,739.00	82,795,254.00
MARZO		18,827.00	172,802,423.00	903.00	10,171,430.00	17,924.00	162,630,993.00	79,835,739.00	82,795,254.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
04	ABRIL								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	13,688.00	139,310,638.00	46.00	342,684.00	13,642.00	138,967,954.00	64,328,568.00	74,639,386.00
		13,688.00	139,310,638.00	46.00	342,684.00	13,642.00	138,967,954.00	64,328,568.00	74,639,386.00
ABRIL		13,688.00	139,310,638.00	46.00	342,684.00	13,642.00	138,967,954.00	64,328,568.00	74,639,386.00

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
05	MAYO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	22,712.00	176,184,295.00	60.00	1,016,515.00	22,652.00	175,167,780.00	88,292,164.00	86,875,616.00
		22,712.00	176,184,295.00	60.00	1,016,515.00	22,652.00	175,167,780.00	88,292,164.00	86,875,616.00
	MAYO	22,712.00	176,184,295.00	60.00	1,016,515.00	22,652.00	175,167,780.00	88,292,164.00	86,875,616.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
06	JUNIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	13,657.00	131,918,203.00	770.00	9,563,743.00	12,887.00	122,354,460.00	56,937,525.00	65,416,935.00
		13,657.00	131,918,203.00	770.00	9,563,743.00	12,887.00	122,354,460.00	56,937,525.00	65,416,935.00
JUNIO		13,657.00	131,918,203.00	770.00	9,563,743.00	12,887.00	122,354,460.00	56,937,525.00	65,416,935.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
07	JULIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	12,638.00	124,680,537.00	337.00	9,131,373.00	12,301.00	115,549,164.00	54,531,904.00	61,017,260.00
		12,638.00	124,680,537.00	337.00	9,131,373.00	12,301.00	115,549,164.00	54,531,904.00	61,017,260.00
JULIO		12,638.00	124,680,537.00	337.00	9,131,373.00	12,301.00	115,549,164.00	54,531,904.00	61,017,260.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
08	AGOSTO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	14,572.00	140,937,588.00	309.00	7,419,574.00	14,263.00	133,518,014.00	61,317,960.00	72,200,054.00
		14,572.00	140,937,588.00	309.00	7,419,574.00	14,263.00	133,518,014.00	61,317,960.00	72,200,054.00
AGOSTO		14,572.00	140,937,588.00	309.00	7,419,574.00	14,263.00	133,518,014.00	61,317,960.00	72,200,054.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09 SEPTIEMBRE									
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	26,691.00	230,067,631.00	868.00	10,179,452.00	25,823.00	219,888,179.00	107,872,434.00	112,015,745.00
		26,691.00	230,067,631.00	868.00	10,179,452.00	25,823.00	219,888,179.00	107,872,434.00	112,015,745.00
		26,691.00	230,067,631.00	868.00	10,179,452.00	25,823.00	219,888,179.00	107,872,434.00	112,015,745.00
SEPTIEMBRE									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
10	OCTUBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	39,720.00	329,307,275.00	1,416.00	14,829,852.00	38,304.00	314,477,423.00	151,064,742.00	163,412,681.00
		39,720.00	329,307,275.00	1,416.00	14,829,852.00	38,304.00	314,477,423.00	151,064,742.00	163,412,681.00
OCTUBRE		39,720.00	329,307,275.00	1,416.00	14,829,852.00	38,304.00	314,477,423.00	151,064,742.00	163,412,681.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:00:25
REPORTE: inv0209

AÑO	2004	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
II	NOVIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	25,204.00	268,648,716.00	928.00	18,291,427.00	24,276.00	250,357,289.00	108,365,360.00	141,991,929.00
		25,204.00	268,648,716.00	928.00	18,291,427.00	24,276.00	250,357,289.00	108,365,360.00	141,991,929.00
NOVIEMBRE		25,204.00	268,648,716.00	928.00	18,291,427.00	24,276.00	250,357,289.00	108,365,360.00	141,991,929.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
01	ENERO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	6,218.00	76,495,752.00	369.00	6,645,719.00	5,849.00	69,850,033.00	29,463,931.00	40,386,102.00
		6,218.00	76,495,752.00	369.00	6,645,719.00	5,849.00	69,850,033.00	29,463,931.00	40,386,102.00
ENERO		6,218.00	76,495,752.00	369.00	6,645,719.00	5,849.00	69,850,033.00	29,463,931.00	40,386,102.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:19
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
02	FEBRERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	16,494.00	202,010,070.00	702.00	10,032,814.00	15,792.00	191,977,256.00	76,404,472.00	115,572,784.00
		16,494.00	202,010,070.00	702.00	10,032,814.00	15,792.00	191,977,256.00	76,404,472.00	115,572,784.00
	FEBRERO	16,494.00	202,010,070.00	702.00	10,032,814.00	15,792.00	191,977,256.00	76,404,472.00	115,572,784.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:19
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
03 MARZO									
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	8,612.00	102,618,986.00	125.00	2,595,923.00	8,487.00	100,023,063.00	40,906,570.00	59,116,493.00
		8,612.00	102,618,986.00	125.00	2,595,923.00	8,487.00	100,023,063.00	40,906,570.00	59,116,493.00
MARZO		8,612.00	102,618,986.00	125.00	2,595,923.00	8,487.00	100,023,063.00	40,906,570.00	59,116,493.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:20
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
04	ABRIL								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	14,145.00	147,588,417.00	1,902.00	33,865,936.00	12,243.00	113,722,481.00	53,611,237.00	60,111,244.00
		14,145.00	147,588,417.00	1,902.00	33,865,936.00	12,243.00	113,722,481.00	53,611,237.00	60,111,244.00
ABRIL		14,145.00	147,588,417.00	1,902.00	33,865,936.00	12,243.00	113,722,481.00	53,611,237.00	60,111,244.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
05	MAYO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	12,367.00	133,705,465.00	450.00	11,640,251.00	11,917.00	122,065,214.00	52,447,990.00	69,617,224.00
		12,367.00	133,705,465.00	450.00	11,640,251.00	11,917.00	122,065,214.00	52,447,990.00	69,617,224.00
MAYO		12,367.00	133,705,465.00	450.00	11,640,251.00	11,917.00	122,065,214.00	52,447,990.00	69,617,224.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:20
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
06	JUNIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	14,669.00	156,696,053.00	94.00	1,712,789.00	14,575.00	154,983,264.00	68,740,409.00	86,242,855.00
		14,669.00	156,696,053.00	94.00	1,712,789.00	14,575.00	154,983,264.00	68,740,409.00	86,242,855.00
JUNIO		14,669.00	156,696,053.00	94.00	1,712,789.00	14,575.00	154,983,264.00	68,740,409.00	86,242,855.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:20
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
07	JULIO								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	15,985.00	153,433,397.00	216.00	5,290,880.00	15,769.00	148,142,517.00	65,238,474.00	82,904,043.00
		15,985.00	153,433,397.00	216.00	5,290,880.00	15,769.00	148,142,517.00	65,238,474.00	82,904,043.00
JULIO		15,985.00	153,433,397.00	216.00	5,290,880.00	15,769.00	148,142,517.00	65,238,474.00	82,904,043.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
08	AGOSTO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	11,858.00	137,735,047.00	229.00	5,522,313.00	11,629.00	132,212,734.00	54,262,200.00	77,950,534.00
		11,858.00	137,735,047.00	229.00	5,522,313.00	11,629.00	132,212,734.00	54,262,200.00	77,950,534.00
		11,858.00	137,735,047.00	229.00	5,522,313.00	11,629.00	132,212,734.00	54,262,200.00	77,950,534.00
AGOSTO									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:20
REPORTE:inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09	SEPTIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	17,505.00	181,618,219.00	90.00	2,570,795.00	17,415.00	179,047,424.00	79,050,535.00	99,996,889.00
		17,505.00	181,618,219.00	90.00	2,570,795.00	17,415.00	179,047,424.00	79,050,535.00	99,996,889.00
SEPTIEMBRE		17,505.00	181,618,219.00	90.00	2,570,795.00	17,415.00	179,047,424.00	79,050,535.00	99,996,889.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:20
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
10	OCTUBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	12,773.00	155,108,735.00	348.00	4,453,501.00	12,425.00	150,655,234.00	64,674,826.00	85,980,408.00
		12,773.00	155,108,735.00	348.00	4,453,501.00	12,425.00	150,655,234.00	64,674,826.00	85,980,408.00
OCTUBRE		12,773.00	155,108,735.00	348.00	4,453,501.00	12,425.00	150,655,234.00	64,674,826.00	85,980,408.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:20
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
II	NOVIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	31,323.00	386,967,634.00	842.00	12,406,063.00	30,481.00	374,561,571.00	155,567,845.00	218,993,726.00
		31,323.00	386,967,634.00	842.00	12,406,063.00	30,481.00	374,561,571.00	155,567,845.00	218,993,726.00
NOVIEMBRE		31,323.00	386,967,634.00	842.00	12,406,063.00	30,481.00	374,561,571.00	155,567,845.00	218,993,726.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:06:20
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO	100 LICORES (Representa								
01	SANTA CAROLINA	35.00	1,802,492.00	0.00	0.00	35.00	1,802,492.00	587,867.00	1,214,625.00
		35.00	1,802,492.00	0.00	0.00	35.00	1,802,492.00	587,867.00	1,214,625.00
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	30,061.00	327,334,446.00	2,326.00	42,741,676.00	27,735.00	284,592,770.00	131,178,963.00	153,413,807.00
		30,061.00	327,334,446.00	2,326.00	42,741,676.00	27,735.00	284,592,770.00	131,178,963.00	153,413,807.00
		30,096.00	329,136,938.00	2,326.00	42,741,676.00	27,770.00	286,395,262.00	131,766,830.00	154,628,432.00
DICIEMBRE									
TOTAL		192,045.00	2,163,114,713.00	7,693.00	139,478,660.00	184,352.00	2,023,636,053.00	872,135,319.00	1,151,500,734.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

GRUPO	AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
			CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
01	ENERO									
GRUPO	200	VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA		6,218.00	76,495,752.00	369.00	6,645,719.00	5,849.00	69,850,033.00	29,463,931.00	40,386,102.00
			6,218.00	76,495,752.00	369.00	6,645,719.00	5,849.00	69,850,033.00	29,463,931.00	40,386,102.00
ENERO			6,218.00	76,495,752.00	369.00	6,645,719.00	5,849.00	69,850,033.00	29,463,931.00	40,386,102.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
02	FEBRERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	16,494.00	202,010,070.00	702.00	10,032,814.00	15,792.00	191,977,256.00	76,404,472.00	115,572,784.00
		16,494.00	202,010,070.00	702.00	10,032,814.00	15,792.00	191,977,256.00	76,404,472.00	115,572,784.00
FEBRERO		16,494.00	202,010,070.00	702.00	10,032,814.00	15,792.00	191,977,256.00	76,404,472.00	115,572,784.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
03	MARZO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	8,612.00	102,618,986.00	125.00	2,595,923.00	8,487.00	100,023,063.00	40,906,570.00	59,116,493.00
		8,612.00	102,618,986.00	125.00	2,595,923.00	8,487.00	100,023,063.00	40,906,570.00	59,116,493.00
MARZO		8,612.00	102,618,986.00	125.00	2,595,923.00	8,487.00	100,023,063.00	40,906,570.00	59,116,493.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
04	ABRIL								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	14,145.00	147,588,417.00	1,902.00	33,865,936.00	12,243.00	113,722,481.00	53,611,237.00	60,111,244.00
ABRIL		14,145.00	147,588,417.00	1,902.00	33,865,936.00	12,243.00	113,722,481.00	53,611,237.00	60,111,244.00
		14,145.00	147,588,417.00	1,902.00	33,865,936.00	12,243.00	113,722,481.00	53,611,237.00	60,111,244.00
		14,145.00	147,588,417.00	1,902.00	33,865,936.00	12,243.00	113,722,481.00	53,611,237.00	60,111,244.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
05	MAYO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	12,367.00	133,705,465.00	450.00	11,640,251.00	11,917.00	122,065,214.00	52,447,990.00	69,617,224.00
		12,367.00	133,705,465.00	450.00	11,640,251.00	11,917.00	122,065,214.00	52,447,990.00	69,617,224.00
MAYO		12,367.00	133,705,465.00	450.00	11,640,251.00	11,917.00	122,065,214.00	52,447,990.00	69,617,224.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
06	JUNIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	14,669.00	156,696,053.00	94.00	1,712,789.00	14,575.00	154,983,264.00	68,740,409.00	86,242,855.00
		14,669.00	156,696,053.00	94.00	1,712,789.00	14,575.00	154,983,264.00	68,740,409.00	86,242,855.00
JUNIO		14,669.00	156,696,053.00	94.00	1,712,789.00	14,575.00	154,983,264.00	68,740,409.00	86,242,855.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
07	JULIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	15,985.00	153,433,397.00	216.00	5,290,880.00	15,769.00	148,142,517.00	65,238,474.00	82,904,043.00
		15,985.00	153,433,397.00	216.00	5,290,880.00	15,769.00	148,142,517.00	65,238,474.00	82,904,043.00
		15,985.00	153,433,397.00	216.00	5,290,880.00	15,769.00	148,142,517.00	65,238,474.00	82,904,043.00
JULIO									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
08	AGOSTO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	11,858.00	137,735,047.00	229.00	5,522,313.00	11,629.00	132,212,734.00	54,262,200.00	77,950,534.00
		11,858.00	137,735,047.00	229.00	5,522,313.00	11,629.00	132,212,734.00	54,262,200.00	77,950,534.00
AGOSTO		11,858.00	137,735,047.00	229.00	5,522,313.00	11,629.00	132,212,734.00	54,262,200.00	77,950,534.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09	SEPTIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	17,505.00	181,618,219.00	90.00	2,570,795.00	17,415.00	179,047,424.00	79,050,535.00	99,996,889.00
		17,505.00	181,618,219.00	90.00	2,570,795.00	17,415.00	179,047,424.00	79,050,535.00	99,996,889.00
SEPTIEMBRE		17,505.00	181,618,219.00	90.00	2,570,795.00	17,415.00	179,047,424.00	79,050,535.00	99,996,889.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08.24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
10	OCTUBRE								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	12,773.00	155,108,735.00	348.00	4,453,501.00	12,425.00	150,655,234.00	64,674,826.00	85,980,408.00
		12,773.00	155,108,735.00	348.00	4,453,501.00	12,425.00	150,655,234.00	64,674,826.00	85,980,408.00
OCTUBRE		12,773.00	155,108,735.00	348.00	4,453,501.00	12,425.00	150,655,234.00	64,674,826.00	85,980,408.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
II									
NOVIEMBRE									
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	31,323.00	386,967,634.00	842.00	12,406,063.00	30,481.00	374,561,571.00	155,567,845.00	218,993,726.00
		31,323.00	386,967,634.00	842.00	12,406,063.00	30,481.00	374,561,571.00	155,567,845.00	218,993,726.00
		31,323.00	386,967,634.00	842.00	12,406,063.00	30,481.00	374,561,571.00	155,567,845.00	218,993,726.00
NOVIEMBRE									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:08:24
REPORTE: inv0209

AÑO	2005	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO	100	LICORES (Representa							
01	SANTA CAROLINA	35.00	1,802,492.00	0.00	0.00	35.00	1,802,492.00	587,867.00	1,214,625.00
		35.00	1,802,492.00	0.00	0.00	35.00	1,802,492.00	587,867.00	1,214,625.00
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	30,061.00	327,334,446.00	2,326.00	42,741,676.00	27,735.00	284,592,770.00	131,178,963.00	153,413,807.00
		30,061.00	327,334,446.00	2,326.00	42,741,676.00	27,735.00	284,592,770.00	131,178,963.00	153,413,807.00
		30,096.00	329,136,938.00	2,326.00	42,741,676.00	27,770.00	286,395,262.00	131,766,830.00	154,628,432.00
DICIEMBRE									
TOTAL		192,045.00	2,163,114,713.00	7,693.00	139,478,660.00	184,352.00	2,023,636,053.00	872,135,319.00	1,151,500,734.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
01	ENERO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	7,102.00	85,214,873.00	204.00	3,935,282.00	6,898.00	81,279,591.00	35,031,687.00	46,247,904.00
		7,102.00	85,214,873.00	204.00	3,935,282.00	6,898.00	81,279,591.00	35,031,687.00	46,247,904.00
ENERO		7,102.00	85,214,873.00	204.00	3,935,282.00	6,898.00	81,279,591.00	35,031,687.00	46,247,904.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
02	FEBRERO								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	8,517.00	94,197,749.00	394.00	8,237,893.00	8,123.00	85,959,856.00	37,079,477.00	48,880,379.00
		8,517.00	94,197,749.00	394.00	8,237,893.00	8,123.00	85,959,856.00	37,079,477.00	48,880,379.00
FEBRERO		8,517.00	94,197,749.00	394.00	8,237,893.00	8,123.00	85,959,856.00	37,079,477.00	48,880,379.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
03	MARZO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	14,071.00	145,624,154.00	1,211.00	24,648,393.00	12,860.00	120,975,761.00	54,461,121.00	66,514,640.00
		14,071.00	145,624,154.00	1,211.00	24,648,393.00	12,860.00	120,975,761.00	54,461,121.00	66,514,640.00
MARZO		14,071.00	145,624,154.00	1,211.00	24,648,393.00	12,860.00	120,975,761.00	54,461,121.00	66,514,640.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
04	ABRIL								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	13,275.00	140,275,832.00	2,334.00	25,076,506.00	10,941.00	115,199,326.00	47,570,152.00	67,629,174.00
		13,275.00	140,275,832.00	2,334.00	25,076,506.00	10,941.00	115,199,326.00	47,570,152.00	67,629,174.00
ABRIL		13,275.00	140,275,832.00	2,334.00	25,076,506.00	10,941.00	115,199,326.00	47,570,152.00	67,629,174.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
05	MAYO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	14,289.00	147,412,145.00	335.00	7,244,006.00	13,954.00	140,168,139.00	60,966,620.00	79,201,519.00
		14,289.00	147,412,145.00	335.00	7,244,006.00	13,954.00	140,168,139.00	60,966,620.00	79,201,519.00
		14,289.00	147,412,145.00	335.00	7,244,006.00	13,954.00	140,168,139.00	60,966,620.00	79,201,519.00
MAYO									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
06 JUNIO									
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	11,689.00	134,057,350.00	236.00	3,976,601.00	11,453.00	130,080,749.00	53,758,808.00	76,321,941.00
		11,689.00	134,057,350.00	236.00	3,976,601.00	11,453.00	130,080,749.00	53,758,808.00	76,321,941.00
		11,689.00	134,057,350.00	236.00	3,976,601.00	11,453.00	130,080,749.00	53,758,808.00	76,321,941.00
JUNIO									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
07	JULIO								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	14,741.00	152,720,374.00	230.00	3,499,893.00	14,511.00	149,220,481.00	69,081,192.00	80,139,289.00
		14,741.00	152,720,374.00	230.00	3,499,893.00	14,511.00	149,220,481.00	69,081,192.00	80,139,289.00
JULIO		14,741.00	152,720,374.00	230.00	3,499,893.00	14,511.00	149,220,481.00	69,081,192.00	80,139,289.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
08	AGOSTO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	14,080.00	160,632,891.00	202.00	4,488,429.00	13,878.00	156,144,462.00	67,747,650.00	88,396,812.00
		14,080.00	160,632,891.00	202.00	4,488,429.00	13,878.00	156,144,462.00	67,747,650.00	88,396,812.00
		14,080.00	160,632,891.00	202.00	4,488,429.00	13,878.00	156,144,462.00	67,747,650.00	88,396,812.00
AGOSTO									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09	SEPTIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	15,328.00	166,457,517.00	269.00	4,873,792.00	15,059.00	161,583,725.00	71,831,752.00	89,751,973.00
		15,328.00	166,457,517.00	269.00	4,873,792.00	15,059.00	161,583,725.00	71,831,752.00	89,751,973.00
SEPTIEMBRE		15,328.00	166,457,517.00	269.00	4,873,792.00	15,059.00	161,583,725.00	71,831,752.00	89,751,973.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
10	OCTUBRE								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	18,214.00	186,669,655.00	348.00	4,933,708.00	17,866.00	181,735,947.00	76,755,576.00	104,980,371.00
		18,214.00	186,669,655.00	348.00	4,933,708.00	17,866.00	181,735,947.00	76,755,576.00	104,980,371.00
OCTUBRE		18,214.00	186,669,655.00	348.00	4,933,708.00	17,866.00	181,735,947.00	76,755,576.00	104,980,371.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
11	NOVIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	20,207.00	260,667,466.00	1,686.00	12,439,019.00	18,521.00	248,228,447.00	94,176,956.00	154,051,491.00
		20,207.00	260,667,466.00	1,686.00	12,439,019.00	18,521.00	248,228,447.00	94,176,956.00	154,051,491.00
NOVIEMBRE		20,207.00	260,667,466.00	1,686.00	12,439,019.00	18,521.00	248,228,447.00	94,176,956.00	154,051,491.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:09:38
REPORTE: inv0209

AÑO	2006	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	34,042.00	384,321,170.00	356.00	4,220,037.00	33,686.00	380,101,133.00	147,574,976.00	232,526,157.00
		34,042.00	384,321,170.00	356.00	4,220,037.00	33,686.00	380,101,133.00	147,574,976.00	232,526,157.00
	DICIEMBRE	34,042.00	384,321,170.00	356.00	4,220,037.00	33,686.00	380,101,133.00	147,574,976.00	232,526,157.00
TOTAL		185,555.00	2,058,251,176.00	7,805.00	107,573,559.00	177,750.00	1,950,677,617.00	816,035,967.00	1,134,641,650.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
01	ENERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	10,110.00	108,148,372.00	449.00	7,767,009.00	9,661.00	100,381,363.00	39,970,207.00	60,411,156.00
		10,110.00	108,148,372.00	449.00	7,767,009.00	9,661.00	100,381,363.00	39,970,207.00	60,411,156.00
ENERO		10,110.00	108,148,372.00	449.00	7,767,009.00	9,661.00	100,381,363.00	39,970,207.00	60,411,156.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
02	FEBRERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	10,356.00	124,230,935.00	779.00	14,976,145.00	9,577.00	109,254,790.00	41,078,050.00	68,176,740.00
		10,356.00	124,230,935.00	779.00	14,976,145.00	9,577.00	109,254,790.00	41,078,050.00	68,176,740.00
	FEBRERO	10,356.00	124,230,935.00	779.00	14,976,145.00	9,577.00	109,254,790.00	41,078,050.00	68,176,740.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
03	MARZO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	16,440.00	179,284,680.00	144.00	2,656,175.00	16,296.00	176,628,505.00	65,738,347.00	110,890,158.00
		16,440.00	179,284,680.00	144.00	2,656,175.00	16,296.00	176,628,505.00	65,738,347.00	110,890,158.00
MARZO		16,440.00	179,284,680.00	144.00	2,656,175.00	16,296.00	176,628,505.00	65,738,347.00	110,890,158.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
04	ABRIL								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	11,512.00	133,601,531.00	380.00	6,064,474.00	11,132.00	127,537,057.00	46,854,739.00	80,682,318.00
		11,512.00	133,601,531.00	380.00	6,064,474.00	11,132.00	127,537,057.00	46,854,739.00	80,682,318.00
ABRIL		11,512.00	133,601,531.00	380.00	6,064,474.00	11,132.00	127,537,057.00	46,854,739.00	80,682,318.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
05	MAYO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	11,736.00	141,905,489.00	923.00	8,768,471.00	10,813.00	133,137,018.00	44,943,555.00	88,193,463.00
		11,736.00	141,905,489.00	923.00	8,768,471.00	10,813.00	133,137,018.00	44,943,555.00	88,193,463.00
MAYO		11,736.00	141,905,489.00	923.00	8,768,471.00	10,813.00	133,137,018.00	44,943,555.00	88,193,463.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
06	JUNIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	14,879.00	170,755,964.00	535.00	9,884,140.00	14,344.00	160,871,824.00	58,052,968.00	102,818,856.00
		14,879.00	170,755,964.00	535.00	9,884,140.00	14,344.00	160,871,824.00	58,052,968.00	102,818,856.00
JUNIO		14,879.00	170,755,964.00	535.00	9,884,140.00	14,344.00	160,871,824.00	58,052,968.00	102,818,856.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
07	JULIO								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	11,043.00	124,928,643.00	261.00	3,942,781.00	10,782.00	120,985,862.00	42,188,920.00	78,796,942.00
		11,043.00	124,928,643.00	261.00	3,942,781.00	10,782.00	120,985,862.00	42,188,920.00	78,796,942.00
JULIO		11,043.00	124,928,643.00	261.00	3,942,781.00	10,782.00	120,985,862.00	42,188,920.00	78,796,942.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
08	AGOSTO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	13,879.00	179,951,284.00	180.00	3,580,541.00	13,699.00	176,370,743.00	58,169,928.00	118,200,815.00
		13,879.00	179,951,284.00	180.00	3,580,541.00	13,699.00	176,370,743.00	58,169,928.00	118,200,815.00
AGOSTO		13,879.00	179,951,284.00	180.00	3,580,541.00	13,699.00	176,370,743.00	58,169,928.00	118,200,815.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09	SEPTIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	12,787.00	163,313,191.00	278.00	6,204,040.00	12,509.00	157,109,151.00	50,751,990.00	106,357,161.00
		12,787.00	163,313,191.00	278.00	6,204,040.00	12,509.00	157,109,151.00	50,751,990.00	106,357,161.00
SEPTIEMBRE		12,787.00	163,313,191.00	278.00	6,204,040.00	12,509.00	157,109,151.00	50,751,990.00	106,357,161.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
11	NOVIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	28,072.00	380,634,356.00	241.00	4,695,997.00	27,831.00	375,938,359.00	118,524,701.00	257,413,658.00
		28,072.00	380,634,356.00	241.00	4,695,997.00	27,831.00	375,938,359.00	118,524,701.00	257,413,658.00
NOVIEMBRE		28,072.00	380,634,356.00	241.00	4,695,997.00	27,831.00	375,938,359.00	118,524,701.00	257,413,658.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:10:37
REPORTE: inv0209

AÑO	2007	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	30,358.00	320,059,742.00	1,618.00	22,455,830.00	28,740.00	297,603,912.00	108,956,914.00	188,646,998.00
		30,358.00	320,059,742.00	1,618.00	22,455,830.00	28,740.00	297,603,912.00	108,956,914.00	188,646,998.00
	DICIEMBRE	30,358.00	320,059,742.00	1,618.00	22,455,830.00	28,740.00	297,603,912.00	108,956,914.00	188,646,998.00
TOTAL		204,174.00	2,300,941,063.00	6,297.00	98,769,938.00	197,877.00	2,202,171,125.00	764,961,427.00	1,437,209,698.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
01	ENERO								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	11,522.00	137,651,762.00	973.00	21,754,368.00	10,549.00	115,897,394.00	36,023,241.00	79,874,153.00
		11,522.00	137,651,762.00	973.00	21,754,368.00	10,549.00	115,897,394.00	36,023,241.00	79,874,153.00
ENERO		11,522.00	137,651,762.00	973.00	21,754,368.00	10,549.00	115,897,394.00	36,023,241.00	79,874,153.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
02	FEBRERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	10,328.00	121,697,201.00	393.00	5,092,843.00	9,935.00	116,604,358.00	36,582,776.00	80,021,582.00
		10,328.00	121,697,201.00	393.00	5,092,843.00	9,935.00	116,604,358.00	36,582,776.00	80,021,582.00
FEBRERO		10,328.00	121,697,201.00	393.00	5,092,843.00	9,935.00	116,604,358.00	36,582,776.00	80,021,582.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
03	MARZO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	9,488.00	116,051,097.00	167.00	3,990,619.00	9,321.00	112,060,478.00	33,323,665.00	78,736,813.00
		9,488.00	116,051,097.00	167.00	3,990,619.00	9,321.00	112,060,478.00	33,323,665.00	78,736,813.00
	MARZO	9,488.00	116,051,097.00	167.00	3,990,619.00	9,321.00	112,060,478.00	33,323,665.00	78,736,813.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
04	ABRIL								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	13,905.00	147,021,387.00	399.00	6,700,944.00	13,506.00	140,320,443.00	48,129,747.00	92,190,696.00
		13,905.00	147,021,387.00	399.00	6,700,944.00	13,506.00	140,320,443.00	48,129,747.00	92,190,696.00
ABRIL		13,905.00	147,021,387.00	399.00	6,700,944.00	13,506.00	140,320,443.00	48,129,747.00	92,190,696.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
05	MAYO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	10,300.00	144,220,238.00	127.00	3,476,904.00	10,173.00	140,743,334.00	45,393,967.00	95,349,367.00
		10,300.00	144,220,238.00	127.00	3,476,904.00	10,173.00	140,743,334.00	45,393,967.00	95,349,367.00
MAYO		10,300.00	144,220,238.00	127.00	3,476,904.00	10,173.00	140,743,334.00	45,393,967.00	95,349,367.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
06	JUNIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	11,050.00	129,240,080.00	236.00	5,148,339.00	10,814.00	124,091,741.00	44,839,242.00	79,252,499.00
		11,050.00	129,240,080.00	236.00	5,148,339.00	10,814.00	124,091,741.00	44,839,242.00	79,252,499.00
JUNIO		11,050.00	129,240,080.00	236.00	5,148,339.00	10,814.00	124,091,741.00	44,839,242.00	79,252,499.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
07	JULIO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	15,307.00	181,163,017.00	519.00	10,150,590.00	14,788.00	171,012,427.00	50,381,970.00	120,630,457.00
		15,307.00	181,163,017.00	519.00	10,150,590.00	14,788.00	171,012,427.00	50,381,970.00	120,630,457.00
JULIO		15,307.00	181,163,017.00	519.00	10,150,590.00	14,788.00	171,012,427.00	50,381,970.00	120,630,457.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
08	AGOSTO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	7,186.00	100,637,398.00	504.00	9,563,432.00	6,682.00	91,073,966.00	25,394,366.00	65,679,600.00
		7,186.00	100,637,398.00	504.00	9,563,432.00	6,682.00	91,073,966.00	25,394,366.00	65,679,600.00
AGOSTO		7,186.00	100,637,398.00	504.00	9,563,432.00	6,682.00	91,073,966.00	25,394,366.00	65,679,600.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09	SEPTIEMBRE								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	14,215.00	153,486,324.00	514.00	11,294,069.00	13,701.00	142,192,255.00	48,146,183.00	94,046,072.00
		14,215.00	153,486,324.00	514.00	11,294,069.00	13,701.00	142,192,255.00	48,146,183.00	94,046,072.00
SEPTIEMBRE		14,215.00	153,486,324.00	514.00	11,294,069.00	13,701.00	142,192,255.00	48,146,183.00	94,046,072.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
10	OCTUBRE								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	16,134.00	214,117,102.00	1,675.00	25,252,556.00	14,459.00	188,864,546.00	56,785,601.00	132,078,945.00
		16,134.00	214,117,102.00	1,675.00	25,252,556.00	14,459.00	188,864,546.00	56,785,601.00	132,078,945.00
	OCTUBRE	16,134.00	214,117,102.00	1,675.00	25,252,556.00	14,459.00	188,864,546.00	56,785,601.00	132,078,945.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
11	NOVIEMBRE								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	19,563.00	253,611,085.00	1,312.00	15,553,778.00	18,251.00	238,057,307.00	75,476,232.00	162,581,075.00
		19,563.00	253,611,085.00	1,312.00	15,553,778.00	18,251.00	238,057,307.00	75,476,232.00	162,581,075.00
NOVIEMBRE		19,563.00	253,611,085.00	1,312.00	15,553,778.00	18,251.00	238,057,307.00	75,476,232.00	162,581,075.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:28:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2008	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO	004	COMBOS							
01	SANTA CAROLINA	2.00	302,506.00	0.00	0.00	2.00	302,506.00	72,067.00	230,439.00
		2.00	302,506.00	0.00	0.00	2.00	302,506.00	72,067.00	230,439.00
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	37,927.00	376,824,337.00	1,797.00	26,296,496.00	36,130.00	350,527,841.00	121,253,702.00	229,274,139.00
		37,927.00	376,824,337.00	1,797.00	26,296,496.00	36,130.00	350,527,841.00	121,253,702.00	229,274,139.00
		37,929.00	377,126,843.00	1,797.00	26,296,496.00	36,132.00	350,830,347.00	121,325,769.00	229,504,578.00
TOTAL		176,927.00	2,076,023,534.00	8,616.00	144,274,938.00	168,311.00	1,931,748,596.00	621,802,759.00	1,309,945,837.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
01	ENERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	8,805.00	116,663,905.00	697.00	11,861,632.00	8,108.00	104,802,273.00	34,152,204.00	70,650,069.00
		8,805.00	116,663,905.00	697.00	11,861,632.00	8,108.00	104,802,273.00	34,152,204.00	70,650,069.00
ENERO		8,805.00	116,663,905.00	697.00	11,861,632.00	8,108.00	104,802,273.00	34,152,204.00	70,650,069.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
02	FEBRERO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	12,215.00	149,642,744.00	1,604.00	18,712,120.00	10,611.00	130,930,624.00	44,313,373.00	86,617,251.00
		12,215.00	149,642,744.00	1,604.00	18,712,120.00	10,611.00	130,930,624.00	44,313,373.00	86,617,251.00
	FEBRERO	12,215.00	149,642,744.00	1,604.00	18,712,120.00	10,611.00	130,930,624.00	44,313,373.00	86,617,251.00

FECHA: 07/02/2018

HORA: 09:29:13

REPORTE: inv0209

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
03	MARZO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	10,419.00	140,721,573.00	290.00	4,467,618.00	10,129.00	136,253,955.00	44,276,696.00	91,977,259.00
		10,419.00	140,721,573.00	290.00	4,467,618.00	10,129.00	136,253,955.00	44,276,696.00	91,977,259.00
MARZO		10,419.00	140,721,573.00	290.00	4,467,618.00	10,129.00	136,253,955.00	44,276,696.00	91,977,259.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
04	ABRIL								
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	8,871.00	121,627,820.00	285.00	5,162,614.00	8,586.00	116,465,206.00	35,863,415.00	80,601,791.00
		8,871.00	121,627,820.00	285.00	5,162,614.00	8,586.00	116,465,206.00	35,863,415.00	80,601,791.00
ABRIL		8,871.00	121,627,820.00	285.00	5,162,614.00	8,586.00	116,465,206.00	35,863,415.00	80,601,791.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
05	MAYO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	12,127.00	158,267,321.00	97.00	1,614,326.00	12,030.00	156,652,995.00	51,395,734.00	105,257,261.00
		12,127.00	158,267,321.00	97.00	1,614,326.00	12,030.00	156,652,995.00	51,395,734.00	105,257,261.00
MAYO		12,127.00	158,267,321.00	97.00	1,614,326.00	12,030.00	156,652,995.00	51,395,734.00	105,257,261.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
06	JUNIO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	12,136.00	134,558,115.00	940.00	16,602,695.00	11,196.00	117,955,420.00	43,828,277.00	74,127,143.00
		12,136.00	134,558,115.00	940.00	16,602,695.00	11,196.00	117,955,420.00	43,828,277.00	74,127,143.00
		12,136.00	134,558,115.00	940.00	16,602,695.00	11,196.00	117,955,420.00	43,828,277.00	74,127,143.00
JUNIO									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
07	JULIO								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	10,410.00	140,450,196.00	473.00	9,055,970.00	9,937.00	131,394,226.00	44,624,912.00	86,769,314.00
		10,410.00	140,450,196.00	473.00	9,055,970.00	9,937.00	131,394,226.00	44,624,912.00	86,769,314.00
JULIO		10,410.00	140,450,196.00	473.00	9,055,970.00	9,937.00	131,394,226.00	44,624,912.00	86,769,314.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
08	AGOSTO								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	12,968.00	153,029,697.00	465.00	6,353,874.00	12,503.00	146,675,823.00	47,325,306.00	99,350,517.00
		12,968.00	153,029,697.00	465.00	6,353,874.00	12,503.00	146,675,823.00	47,325,306.00	99,350,517.00
AGOSTO		12,968.00	153,029,697.00	465.00	6,353,874.00	12,503.00	146,675,823.00	47,325,306.00	99,350,517.00

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
09	SEPTIEMBRE								
GRUPO	002 EMPAQUES								
01	SANTA CAROLINA	80.00	536,000.00	0.00	0.00	80.00	536,000.00	0.00	536,000.00
		80.00	536,000.00	0.00	0.00	80.00	536,000.00	0.00	536,000.00
GRUPO	200 VINOS (Propios)								
01	SANTA CAROLINA	10,467.00	118,907,126.00	139.00	3,178,830.00	10,328.00	115,728,296.00	38,040,541.00	77,687,755.00
		10,467.00	118,907,126.00	139.00	3,178,830.00	10,328.00	115,728,296.00	38,040,541.00	77,687,755.00
		10,547.00	119,443,126.00	139.00	3,178,830.00	10,408.00	116,264,296.00	38,040,541.00	78,223,755.00
SEPTIEMBRE									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
10	OCTUBRE								
GRUPO 200 VINOS (Propios)									
01	SANTA CAROLINA	23,446.00	264,642,992.00	2,600.00	28,591,087.00	20,846.00	236,051,905.00	72,627,139.00	163,424,766.00
		23,446.00	264,642,992.00	2,600.00	28,591,087.00	20,846.00	236,051,905.00	72,627,139.00	163,424,766.00
OCTUBRE		23,446.00	264,642,992.00	2,600.00	28,591,087.00	20,846.00	236,051,905.00	72,627,139.00	163,424,766.00

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
II	NOVIEMBRE								
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	26,256.00	291,682,698.00	800.00	12,541,031.00	25,456.00	279,141,667.00	96,540,314.00	182,601,353.00
		26,256.00	291,682,698.00	800.00	12,541,031.00	25,456.00	279,141,667.00	96,540,314.00	182,601,353.00
		26,256.00	291,682,698.00	800.00	12,541,031.00	25,456.00	279,141,667.00	96,540,314.00	182,601,353.00
NOVIEMBRE									

VENTAS GLOBALES POR PERIODO - GRUPO-SUBGRUPO

FECHA: 07/02/2018
HORA: 09:29:13
REPORTE: inv0209

AÑO	2009	VENTAS BRUTAS		DEVOLUCIONES		VENTAS NETAS		COSTO	UTILIDAD
		CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS	CANTIDAD	PESOS		
12	DICIEMBRE								
GRUPO	004	COMBOS							
01	SANTA CAROLINA	71.00	6,327,974.00	0.00	0.00	71.00	6,327,974.00	1,182,696.00	5,145,278.00
		71.00	6,327,974.00	0.00	0.00	71.00	6,327,974.00	1,182,696.00	5,145,278.00
GRUPO	200	VINOS (Propios)							
01	SANTA CAROLINA	35,814.00	384,443,970.00	1,558.00	26,944,624.00	34,256.00	357,499,346.00	124,050,204.00	233,449,142.00
		35,814.00	384,443,970.00	1,558.00	26,944,624.00	34,256.00	357,499,346.00	124,050,204.00	233,449,142.00
		35,885.00	390,771,944.00	1,558.00	26,944,624.00	34,327.00	363,827,320.00	125,232,900.00	238,594,420.00
TOTAL		184,085.00	2,181,502,131.00	9,948.00	145,086,421.00	174,137.00	2,036,415,710.00	678,220,811.00	1,358,194,899.00

ANEXO # 3
CERTIFICACIÓN REVISORA FISCAL

Bogotá, octubre 31 DE 2022

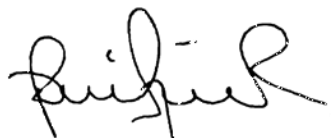
CERTIFICACION

Estimados señores:

Por medio de la presente me permito certificar que los informes de Ventas de la Línea Santa Carolina han sido impresos del sistema contable NOVASOFT, donde reposa la contabilidad de la compañía PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA SAS.

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Galindo', with a stylized flourish at the end.

Carolina Galindo

CC. 52789274

TP.97948-T

Revisora Fiscal PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA SAS.

ANEXO # 4

TABLA DANE

TOTAL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

INDICES SERIE EMPALME, 2003-2021

BASE DICIEMBRE 2018 = 100

Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme
2003 - 2021

Base Diciembre de 2018 = 100,00																			
Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Enero	50,42	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60	104,24	105,91
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	106,58
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53	107,12
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70	107,76
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,36	108,84
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97	108,78
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	104,97	109,14
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96	109,62
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29	
Octubre	52,56	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	105,23	
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	105,08	
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	105,48	

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 4 de septiembre de 2021

ANEXO # 5
ESTADISTICAS EXPORTACION DE VINO
DE CHILE A COLOMBIA
2011-2020

EXPORTACIONES CHILE - COLOMBIA

SANTA CAROLINA / OCHAGAVIA / CASABLANCA

DESCRIPCION PRODUCTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
VINOS	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$
VINA SANTA CAROLINA S.A.	399.476	472.592	406.558	370.679	326.063	3.107	64.147	319.396	653.701	633.413
VINA OCHAGAVIA LTDA.	31.600	44.961	23.400	46.800	23.400	-	-	-	-	-
VINA CASABLANCA S.A.	-	-	-	44.000	86.800	76.703	84.817	83.391	121.110	137.258
OTRAS BODEGAS	17.132.830	21.118.384	19.281.806	19.601.911	20.873.126	24.986.340	24.688.321	25.340.459	26.936.652	29.115.265
MERCADO TOTAL EMBOTELLADO VINOS	17.563.906	21.635.937	19.711.764	20.063.390	21.309.389	25.066.150	24.837.285	25.743.246	27.711.463	29.885.936

ESPUMOSOS	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$	VALOR U\$
VINA SANTA CAROLINA S.A.	30.380	23.532	31.568	31.720	21.045	7.320	-	-	-	-
OTRAS BODEGAS	327.384	370.608	355.430	697.834	372.927	703.378	635.531	733.618	1.216.120	1.701.191
MERCADO TOTAL ESPUMOSOS	357.764	394.140	386.998	729.554	393.972	710.698	635.531	733.618	1.216.120	1.701.191

GRAN TOTAL MERCADO	17.921.670	22.030.077	20.098.762	20.792.944	21.703.361	25.776.848	25.472.816	26.476.864	28.927.583	31.587.127
TOTAL SANTA CAROLINA	461.456	541.085	461.526	493.199	457.308	87.130	148.964	402.787	774.811	770.671
PARTICIPACION SANTA CAROLINA EN TOTAL	2,57%	2,46%	2,30%	2,37%	2,11%	0,34%	0,58%	1,52%	2,68%	2,44%
CRECIMIENTO/DECRECIMIENTO MERCADO		23%	-9%	3%	4%	19%	-1%	4%	9%	9%
CRECIMIENTO/DECRECIMIENTO SC		17%	-15%	7%	-7%	-81%	71%	170%	92%	-1%

Enero - Diciembre 2011

		Enero - Diciembre 2011			Enero - Diciembre 2012			Variación % 2011/2012		
RNK	Empresa	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)
1	VINA UNDURRAGA S.A.	4.008	149.770	37,37	4.695	171.666	36,56	17,14	14,62	-2,15
2	VINA VALDIVIESO S.A.	2.587	73.864	28,55	4.138	129.027	31,18	59,97	74,68	9,19
3	VINA CONCHA Y TORO S.A.	2.765	87.410	31,61	1.260	46.680	37,05	-54,43	-46,6	17,21
4	VINA SANTA CAROLINA S.A. SOC.EXP.Y COM.VINA MAIPO	1.160	30.380	26,19	815	23.532	28,87	-29,74	-22,54	10,25
5	LTDA. AGRICOLA SANTA CRISTINA	210	8.400	40	300	12.000	40	42,86	42,86	0
6	LTDA.	0	0	0	90	4.860	54	100	100	100
7	VINA MIGUEL TORRES	0	0	0	52	3.675	70,07	100	100	100
8	VINA SAN PEDRO S.A. VINAS SANTA CATALINA Y	75	2.700	36	75	2.700	36	0	0	0
9	ALGARROBAL S.A.	200	5.240	26,2	0	0	0	-100	-100	-100
TOTAL		11.005	357.764	32,51	11.425	394.140	34,5	3,82	10,17	6,12

fuelle : www.odepa.gov.cl

COLOMBIA

RNK	Empresa	Enero - Diciembre 2012			Enero - Diciembre 2013			Variación % 2012/2013		
		Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)
1	VINA UNDURRAGA S.A.	4.695	171.666	36,56	6.925	264.656	38,22	47,5	54,17	4,52
2	VINA VALDIVIESO S.A.	4.138	129.027	31,18	955	35.770	37,46	-76,92	-72,28	20,13
3	VINA SANTA CAROLINA S.A.	815	23.532	28,87	1.035	31.568	30,5	26,99	34,15	5,63
4	VINA CONCHA Y TORO S.A.	1.260	46.680	37,05	585	24.924	42,61	-53,57	-46,61	15
5	VINA MIGUEL TORRES	52	3.675	70,07	212	16.255	76,51	308,55	342,31	9,19
6	VINA MANQUEHUE S.A.	0	0	0	200	9.600	48	100	100	100
7	BODEGA Y VINEDOS VOLCANES DE CHILE LTDA.	0	0	0	45	2.625	58,33	100	100	100
8	SOC.EXP.Y COM.VINA MAIPO LTDA.	300	12.000	40	40	1.600	40	-86,67	-86,67	0
9	AGRICOLA SANTA CRISTINA LTDA.	90	4.860	54	0	0	0	-100	-100	-100
10	VINA SAN PEDRO S.A.	75	2.700	36	0	0	0	-100	-100	-100
TOTAL		11.425	394.140	34,5	9.997	386.998	38,71	-12,5	-1,81	12,21

fuente : www.odepa.gov.cl

COLOMBIA		Enero - Diciembre 2014			Enero - Diciembre 2015			Variación % 2014/2015		
RNK	Empresa	Volumen	Valor	Precio Medio	Volumen	Valor	Precio Medio	Volumen	Valor	Precio Medio
		(Cajas 9 L.)	(US\$)	(US\$/Cajas 9 L.)	(Cajas 9 L.)	(US\$)	(US\$/Cajas 9 L.)	(Cajas 9 L.)	(US\$)	(US\$/Cajas 9 L.)
1	VINA UNDURRAGA S.A.	4.616	162.515	35,21	6.567	253.736	38,64	42,27	56,13	9,74
2	VINA VALDIVIESO S.A.	1.925	77.425	40,22	2.080	79.250	38,1	8,05	2,36	-5,27
3	VINA SANTA CAROLINA S.A.	1.040	31.720	30,5	690	21.045	30,5	-33,65	-33,65	0
4	VINA CONCHA Y TORO S.A.	469	16.509	35,2	500	17.600	35,2	6,61	6,61	0
5	VINA PALO ALTO LTDA.	110	3.520	32	400	12.800	32	263,64	263,64	0
6	LAN CHILE S.A.	8	585	69,28	111	7.716	69,51	1.287,50	1.218,97	0,34
7	AGRICOLA SANTA CRISTINA LTDA.	50	2.700	54	36	1.825	50,08	-27,11	-32,41	-7,27
8	VINA LA ROSA S.A.	12.154	412.653	33,95	0	0	0	-100	-100	-100
9	VINA CONO SUR LTDA.	252	13.104	52	0	0	0	-100	-100	-100
10	BODEGA Y VINEDOS VOLCANES DE CHILE LTDA.	150	5.250	35	0	0	0	-100	-100	-100
11	VINA MIGUEL TORRES	52	3.573	68,13	0	0	0	-100	-100	-100
TOTAL		20.826	729.554	35,03	10.384	393.972	37,94	-50,14	-46	8,31

fuelle : www.odepa.gov.cl

COLOMBIA		Enero - Diciembre 2016			Enero - Diciembre 2017			Variación % 2016/2017		
RNK	País	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)
1	VINA UNDURRAGA S.A.	6.403,50	227.317,03	35,50	7.596,50	272.122,59	35,82	18,63	19,71	0,91
2	VINA LA ROSA S.A.	8.465,00	286.802,09	33,88	5.330,50	181.237,00	34,00	-37,03	-36,81	0,35
3	VINA VALDIVIESO S.A.	1.432,50	54.675,00	38,17	1.320,00	45.615,00	34,56	-7,85	-16,57	-9,46
4	VINA PALO ALTO LTDA.	250,00	7.440,00	29,76	500,00	16.000,00	32,00	100,00	115,05	7,53
5	LAN CHILE S.A.	111,20	8.024,52	72,17	181,13	7.586,79	41,89	62,89	-5,45	-41,96
6	VINA CONCHA Y TORO S.A.	2.951,56	105.459,20	35,73	100,00	3.520,00	35,20	-96,61	-96,66	-1,48
7	AGRICOLA SANTA CRISTINA LTDA.	74,00	3.700,00	50,00	55,00	2.860,00	52,00	-25,68	-22,70	4,00
8	VINA MONTES S.A.	40,00	5.280,00	132,00	15,00	1.320,00	88,00	-62,50	-75,00	-33,33
9	VINOS SANTA EMA S.A.	0,00	0,00		8,33	1.274,00	152,88	-100,00	-100,00	-100,00
10	VINA SANTA CAROLINA S.A.	240,00	7.320,00	30,50	0,00	0,00		-100,00	-100,00	-100,00
11	VINA CONO SUR LTDA.	90,00	4.680,00	52,00	0,00	0,00		-100,00	-100,00	-100,00
TOTAL		20.057,75	710.697,84	35,43	15.106,46	531.535,38	35,19	-24,69	-25,21	-0,70

fuelle : www.odepa.gov.cl

COLOMBIA		Enero 2017 - Diciembre 2017			Enero 2018 - Diciembre 2018			Variación % 2017/2018		
RNK	País	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)
	1 VINA LA ROSA S.A.	5.330,50	181.237,00	34,00	11.940,00	385.560,00	32,29	123,99	112,74	-5,03
	2 VINA UNDURRAGA S.A.	7.596,50	272.122,59	35,82	7.091,50	252.497,59	35,61	-6,65	-7,21	-0,60
	3 VINA VALDIVIESO S.A.	1.320,00	45.615,00	34,56	1.980,00	74.850,00	37,80	50,00	64,09	9,39
	4 LAN CHILE S.A.	181,13	7.586,79	41,89	150,55	8.090,68	53,74	-16,88	6,64	28,30
	5 VINA CONCHA Y TORO S.A.	100,00	3.520,00	35,20	200,00	7.040,00	35,20	100,00	100,00	0,00
	6 AGRICOLA SANTA CRISTINA LTDA.	55,00	2.860,00	52,00	71,00	3.380,12	47,61	29,09	18,19	-8,45
	7 VINA MONTES S.A.	15,00	1.320,00	88,00	25,00	2.200,00	88,00	66,67	66,67	0,00
	8 VINA PALO ALTO LTDA.	500,00	16.000,00	32,00	0,00	0,00		-100,00	-100,00	-100,00
	9 VINOS SANTA EMA S.A.	8,33	1.274,00	152,88	0,00	0,00		-100,00	-100,00	-100,00
TOTAL		15.106,46	531.535,38	35,19	21.458,05	733.618,39	34,19	42,05	38,02	-2,83

fuelle : www.odepa.gov.cl

COLOMBIA		Enero - Diciembre 2019			Enero - Diciembre 2020			Variación % 2019/2020		
RNK	País	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)	Volumen (Cajas 9 L.)	Valor (US\$)	Precio Medio (US\$/Cajas 9 L.)
	1 VINA LA ROSA S.A.	23.580,00	749.383,25	31,78	34.800,00	1.140.767,62	32,78	47,58	52,23	3,15
	2 VINA CONCHA Y TORO S.A.	890,00	34.160,00	38,38	6.940,00	393.780,00	56,74	679,78	1.052,75	47,83
	3 VINA UNDURRAGA S.A.	10.672,00	366.641,91	34,36	3.615,00	120.264,45	33,27	-66,13	-67,20	-3,16
	4 VINA VALDIVIESO S.A.	1.321,00	49.912,50	37,78	1.182,00	44.775,00	37,88	-10,52	-10,29	0,26
	5 VINA MONTES S.A.	25,00	2.200,00	88,00	12,50	1.100,00	88,00	-50,00	-50,00	0,00
	6 VINOS SANTA EMA S.A.	2,50	382,20	152,88	3,00	504,00	168,00	20,00	31,87	9,89
	7 VINA CASA SILVA S.A.	300,00	11.100,00	37,00	0,00	0,00		-100,00	-100,00	-100,00
	8 AGRICOLA SANTA CRISTINA LTDA.	75,00	2.340,00	31,20	0,00	0,00		-100,00	-100,00	-100,00
TOTAL		36.865,50	1.216.119,86	32,99	46.552,50	1.701.191,07	36,54	26,28	39,89	10,78

fuelle : www.odepa.gov.cl

ANEXO NO. 8
CARTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

Bogotá, Octubre 31 del 2022

Señores
PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA SAS – EN REORGANIZACIÓN
Att. Dr. Luis Roberto Galán
E.S.D.

REF.: ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO

Estimados señores:

Por medio de la presente hago llegar a Uds. el CONCEPTO ECONÓMICO DE LIQUIDACION PRETENSIONES PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN POR TERMINACIÓN CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL DE HECHO CON VIÑA SANTA CAROLINA SA, para ser aportado dentro del proceso judicial de PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA SAS – EN REORGANIZACIÓN, en contra de VIÑA SANTA CAROLINA SA. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 226 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en las normas antes mencionadas, manifiestobajo la gravedad de juramento:

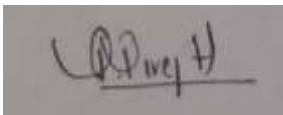
1. Que en mi leal saber y entender que la suscrita no se encuentra incurso en las causales de impedimento para actuar como perito en el proceso judicial mencionado.
2. Que la suscrita acepta el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliares de la justicia respecto de la experticia elaborada y entregada.
3. Que la suscrita tiene los conocimientos necesarios para rendir la experticia, tal y como se desprende de la hoja de vidas adjunta al dictamen rendido, sus certificaciones académicas y laborales, así como de la experiencia en los temas sobre los que versa el peritaje solicitado.
4. Que en el desarrollo del peritaje solicitado he obrado de manera leal, con objetividad e imparcialidad, de tal forma que para su elaboración tomé en consideración tanto la información que favorezca como aquella que pueda causar perjuicio a las partes en el proceso.

5. Que los documentos con base en los cuales fue rendido la experticia corresponden a aquellos suministrados por PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA SAS. – EN REORGANIZACIÓN.
6. Que todos los fundamentos contenidos en el dictamen son ciertos y fueron verificados personalmente.
7. Manifiesto que la suscrita no ha rendido experticia en procesos judiciales en los que haya sido parte PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA SAS. – EN REORGANIZACIÓN o sus apoderados.
8. Que la suscrita no ha realizado publicaciones relacionadas con la materia de peritaje.
9. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que he utilizado en proyectos y trabajos anteriores sobre la misma materia, ni tampoco son diferentes a los utilizados en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.
10. En los últimos cuatro (4) años no he participado en dictámenes periciales.

A efectos de la contradicción del dictamen rendido, informo que puedo ser contactada y citada en:

Teléfono celular: 317-6463480
Correo electrónico: pperez59@hotmail.com
Dirección: Carrera 19 A # 122-14 (303) - Bogotá

Atentamente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'P. Pérez H.', is written over a horizontal line.

PIEDAD PÉREZ HENAO
C.C. # 41.780.383

ANEXO # 9 – CREDENCIALES

Piedad Pérez Henao

CC. # 41.780.383

TP # 7470 del Consejo Profesional de Administración de Empresas

Dirección: Carrera 19 A # 122-14 (303)

Email: pperez59@hotmail.com

Celular: 317 6463480

Bogotá D.C.

Perfil Profesional

Administradora de Empresas con experiencia en sector de la construcción, acabados de construcción y transformación de alimentos, desempeñando cargos gerenciales y directivos en áreas financiera, administrativa, comercial, servicio al cliente, importaciones, postventa, logística e instalación. Alto sentido de responsabilidad, compromiso y lealtad empresarial, así como el logro de sus objetivos mediante una visión estratégica del negocio. Líder, creativa y recursiva en la solución de conflictos y problemas a través del trabajo en equipo.

Formación Académica

- Universidad de los Andes – Administradora – 1981
- Colegio Sagrado Corazón – Niza Norte – 1976 - Estudios Secundarios y Primarios
- Programa de Gestión Estratégica para PYMES – Universidad de los Andes – Bogotá, Agosto – diciembre 2017

Otros Estudios

- Contabilidad General - Arthur Andersen y Cia. St. Charles - Illinois. Octubre-noviembre 1981.
- Metodología para instalación de sistemas - Arthur Andersen y Cia. St. Charles – Illinois. Julio 1983.
- Sistemas Transaccionales I y II - Arthur Andersen y Cia. St. Charles - Illinois. Julio 1984 y Julio 1985.
- Extensionista Empresarial – Centro de Desarrollo Gerencial – Bogotá – Marzo - Septiembre 1985

Experiencia Profesional

Marzo 2021 – A la fecha

PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA SAS

Consultoría.

- Evaluación del Impacto económico generado a la Compañía, por la terminación unilateral de un contrato de Agencia Comercial con una compañía de Vinos Chilena, cuantificando los montos indemnizatorios por Cesantía Comercial, Lucro Cesante, Indemnización Equitativa y cálculo de Comisiones dejadas de percibir, por la terminación de este, mediante la Elaboración de un Dictamen

Pericial.

Febrero 2020 – marzo 2021

TOLEDO PASTELERÍA

Consultoría.

- Montaje del sistema de domicilios de la compañía y manejo del área, en tiempos de pandemia. A partir de los nuevos requerimientos del mercado se

Febrero – diciembre 2018

VIVE CAFÉ SA

Directora Administrativa y Financiera.

- Evaluación adquisición de nueva tostadora. Revisión de opciones de fabricantes seleccionados, análisis financiero, negociación del crédito necesario para el mismo.
- Análisis y evaluación estratégica y financiera de traslado a zona franca. Como parte de la planeación estratégica de la compañía se procede a evaluar la opción de traslado a zona franca con las implicaciones logísticas, financieras y de traslado de personal hacia la zona franca.
- Validación de la información del sistema contable SAP Business One. La contabilidad de la compañía se lleva en este software, tiene algunas falencias en la información suministrada, se detectan problemas, procedimientos manuales a ser corregidos y se procede a implementar la elaboración de reportes gerenciales que se utilicen para la toma de decisiones ágiles y oportunas.
- Instalación de Nomina Novasoft. Proceso de planeación, organización e implementación del sistema.
- Manejo de marcas de la compañía. Organización del tema centrado en una sola compañía de abogados externos, elaborando una planeación del manejo de estas.
- Elaboración e implementación de contratos de franquicia con abogados externos. Como parte del programa estratégico de la compañía se procede a regularizar las franquicias existentes, tanto a nivel nacional como internacional.
- Implementación del SGSS de la compañía.
- Mejoramiento de indicadores financieros, con asesoramiento externo de la Universidad de los Andes dentro del Programa de Gestión Estratégica para PYMES.
- Auditoria de comodatos de la compañía. Organización de los activos de la compañía entregados en comodatos, identificación, marcación, elaboración de hojas de vida de las máquinas, valoración, chatarrización y organización del área de servicio técnico.

Abril 2011– enero 2017 / enero 2019 – A la fecha

SERVILEGNO SAS

Gerente.

- Representante Legal de la compañía
- Manejo por proyecto de cada uno de los clientes. Cada cliente corresponde a uno(s) proyecto(s) específico(s). Manejo de flujo de caja de acuerdo con las condiciones de los clientes constructores.
- Análisis financiero, flujos de Caja y presupuestos.
- Logística e importación de productos.
- Manejo de rentabilidad.

Agosto 2008– diciembre 2019

MUEPRAMODUL CIA. LDTA - BOGOTA

Gerente de la Sucursal.

- Representante Legal de la compañía
- Evaluación de proyectos.
- Análisis financiero, flujos de Caja y presupuestos

- Control administrativo y financiero de la operación.
- Manejo directo de las importaciones, logística, instalación y posventa de la compañía.

1997 – Julio 2008

MUEPRAMODUL CIA. LDTA – HOGAR 2000 - ECUADOR

Gerente de Administrativa y Financiera: 2006- 2008

Jefe de Servicio al Cliente: 2004- 2006

Jefe Show Room: 1.998 – 2004

- Evaluación financiera de cambio de layout de la planta de producción.
- Evaluación financiera de apertura de sucursal en Colombia.
- Control administrativo y financiero de la operación.
- Manejo directo de las importaciones, logística, instalación, posventa de la compañía.

1987– 1996

INGECONSTRUCCION CIA. LTDA

Gerente Administrativa y Financiera

- Manejo y control del área financiera y administrativa.
- Relación directa con entidades financieras.
- Consecución de créditos constructor.
- Elaboración de flujos de caja
- Elaboración de Planes estratégicos.
- Manejo de tramitación de clientes ante entidades financieras.

1981– 1986

ARTHUR ANDERSEN Y CIA. COLOMBIA

Senior División de Consultoría

- Diseño, planeación, programación e instalación de sistemas de información, manuales y/o computarizados, (contabilidad, cartera, inventarios).

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.780.383**

PEREZ HENAO

APELLIDOS

PIEDAD

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1959**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

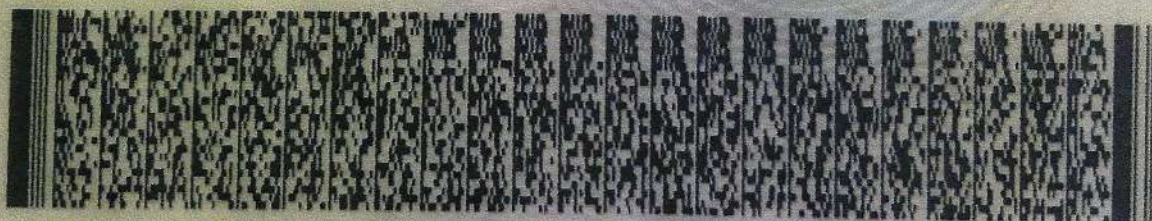
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

22-DIC-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00182368-F-0041780383-20091001

0016728966A 1

1210105167

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

El Consejo Directivo y el Rector de la Universidad de los Andes

con las debidas autorizaciones legales y teniendo en cuenta que

Piedad Pérez Henao

C.C. 41.780.383 DE BTA.

ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el presente Diploma de

Administradora

El Rector

El Decano de la Facultad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.E.

Anotado al Folio No. ^{16-P} del Libro No. 82

EL SECRETARIO DE EDUCACION

Bogotá D. E., a 21 de Julio de 1982

El Presidente del Consejo Directivo

El Secretario General

REGISTRADO

LIBRO 6 FOLIO 14

Bogotá, 12 de septiembre de 1981



**La suscrita Directora Ejecutiva del
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

Organismo creado por la Ley 60 de 1981, reglamentada por el Decreto 2718 de 1984 y facultado por la citada ley para otorgar la Matrícula Profesional; y en consecuencia, expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de los administradores de empresas, administradores de negocios, y demás denominaciones reconocidas por el Consejo

CERTIFICA:

Que la matrícula y la tarjeta profesional No. 7470 expedidas a nombre de la señora PIEDAD PEREZ HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41780383, se encuentran vigentes.

Que la señora PIEDAD PEREZ HENAO, no tiene registradas sanciones ni presenta antecedentes disciplinarios en el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Que la matrícula y la tarjeta profesional No. 7470 fueron otorgadas el día 31 de Marzo de 1992 mediante la resolución No. 7470 del Consejo Profesional de Administración de Empresas.

La presente certificación tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada en Bogotá, D.C., el treinta (31) de Octubre de 2022.

Firmado digitalmente por
-OLGA LUCÍA MONTES GORDILLO
Directora Ejecutiva

Certificación de vigencia y de antecedentes disciplinarios No. 206232

El presente certificado se emitió en formato electrónico y ha sido firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. Su impresión será tomada en cuenta como copia del original emitido en medios electrónicos. Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://tramites.cpae.gov.co/tramites/> - opción Confirmación Certificaciones e ingrese el siguiente código de verificación:

206232-41780383-7470

2021-00565 | Aporta dictamen pericial de parte.

Sergio Hernández Ramos <sergiohernandez@gomezpinzon.com>

Vie 20/01/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Guillermo Otero González <jotero@gomezpinzon.com>; Carlos Alberto León Moreno

<cleon@gomezpinzon.com>; Edilberto Figueroa Supelano

<efigueroa@gomezpinzon.com>; notificacionesjudiciales@pralaws.com <notificacionesjudiciales@pralaws.com>

Señores

JUZGADO TREINTAY SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Dirigido al correo electrónico institucional

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso verbal de mayor cuantía de PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN contra VIÑA SANTA CAROLINA S.A.

Radicado: 110013103036-**2021-00565**-00

Asunto: Aporta dictamen pericial de parte

Autorizado por el doctor **JUAN GUILLERMO OTERO GONZÁLEZ**, a quien copio y quien actúa en calidad de apoderado de **PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, estando autorizado por el inciso segundo del artículo 109 del Código General del Proceso (en consonancia con el Art. 122 del mismo estatuto procesal), radico ante su Despacho el memorial del asunto, así como su adjunto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, este escrito es presentado por medios electrónicos y puesto en copia al apoderado de la contraparte a la dirección: notificacionesjudiciales@pralaws.com.

Atentamente,

Sergio Hernández Ramos

Asociado / Associate

sergiohernandez@gomezpinzon.com

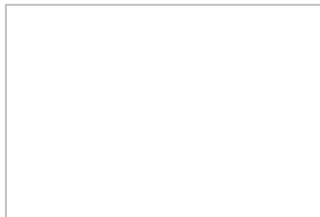
www.gomezpinzon.com

Calle 67 # 7-35 Of. 1204

Bogotá - Colombia

Tel.: (57601) 3192900 Ext. 310

Directo: (57601) 5144050



CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.



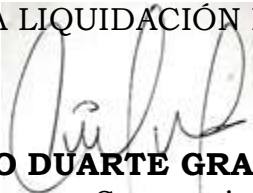
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2021-00143

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 6 de diciembre de 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 36	\$4.500.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0.
Notificaciones	CDNO 1 ARCHIVO 13	\$28.890.00
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$4.528.890.00

HOY 23/01/2023 INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Doctora

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito De Bogotá

Carrera 10 No 14-33 Piso 4

Teléfono 2433206

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

Proceso: Demanda de Deslinde y Amojonamiento

Radicado: 110013103036 2021 00379 00

Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito De Bogotá República de Colombia

Demandante: Frend Davin Cubilos Torres

Demandandos: Nubia Castañeda Q, Álvaro Salazar Tautiva, Jesús Castro Gómez, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y Secretaría Distrital de Planeación.

RENUNCIA PODER

NATALY VALENTINA AGUDELO RIVEROS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.621.906 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 269.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Planeación, en adelante SDP, en coherencia con las facultades concedidas por el poder allegado a su despacho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1564 del 2012, me permito presentar la renuncia al poder conferido por el Director de Defensa Judicial de la SDP, de conformidad expedición de la Resolución 2249 de fecha 20 de diciembre del 2022 "Por la cual se hacen unos encargos en unos empleos".

Lo anterior como quiera que de conformidad con la resolución en cita me fue concedido un encargo en otra dependencia de la entidad. Se adjunta el acto administrativo en mención.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

I. NOTIFICACIONES

La parte demandada, Secretaría Distrital de Planeación, recibirá notificaciones en el Centro Administrativo Distrital, ubicado en la carrera 30 No. 25-90, pisos 5, 8 y 13 o en la Secretaría de ese Despacho judicial y al correo electrónico buzonjudicial@sdp.gov.co.



NATALY VALENTINA AGUDELO RIVEROS

C.C. No. 1.030.621.906 de Bogotá

T.P. No. 269.666 del C. S. J.

Correo electrónico para notificaciones:

buzonjudicial@sdp.gov.co- nagudelo@sdp.gov.co

Proyectó: Nataly Valentina Agudelo – Profesional - DDJ SDP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 2249 DE 2022

(20 de Diciembre de 2022)

“Por la cual se hacen unos encargos en unos empleos”

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 2º del Artículo 1º del Decreto 101 de 2004, en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el artículo 1 la Resolución No. 1906 del 1 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Distritales Nos. 432 y 433 del 04 de octubre de 2022, se estableció la nueva estructura y planta de personal de la Secretaría Distrital de Planeación, la cual está conformada por seiscientos ochenta y ocho (688) empleos, encontrándose así, ajustada a la estructura interna y funciones de las dependencias.

Que el Honorable Consejo de Estado a través de auto del 5 de mayo de 2014 suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en consecuencia a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil no otorga autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad.

Que las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Planeación son permanentes y transversales a todas las entidades del Distrito Capital, resultando por lo mismo fundamental que la SDP cuente con una estructura interna adecuada y una planta de cargos completamente provista mediante los mecanismos de mérito como regla general o de manera excepcional mediante encargo o provisionalidad, para de esta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*

manera permitir el adecuado cumplimiento de los fines del estado y la prestación de los servicios públicos a cargo de las diferentes entidades públicas del Distrito Capital.

Que en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentran en vacancia definitiva 17 empleos de Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignados a las siguientes dependencias: Dirección de Planeamiento Local, Subdirección de Planeamiento Local del Centro Ampliado, Subdirección de Planeamiento Local del Sur Oriente, Subdirección de Planeamiento Local del Sur Occidente, Subdirección de Planeamiento Local de Noroccidente, Subdirección de Economía Urbana, Rural y Regional, Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, Dirección de Planeación del Desarrollo Económico, Dirección Distrital de Programación, Seguimiento a la Inversión y Plan de Desarrollo, Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales, Dirección de Inversiones Estratégicas, Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, Dirección de Planeación Institucional, Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Dirección de Servicio a la Ciudadanía y Dirección Financiera y por lo tanto estos empleos requieren ser provisto mediante encargo o de manera excepcional mediante nombramiento provisional.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de junio de 2019 y en cumplimiento al Criterio Unificado de fecha 13 de agosto de 2019 emitido por la CNSC y a lo aprobado por la Comisión de Personal de la SDP, para la provisión de las 17 vacantes del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20, asignado a las siguientes dependencias Dirección de Planeamiento Local, Subdirección de Planeamiento Local del Centro Ampliado, Subdirección de Planeamiento Local del Sur Oriente, Subdirección de Planeamiento Local del Sur Occidente, Subdirección de Planeamiento Local de Noroccidente, Subdirección de Economía Urbana, Rural y Regional, Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, Dirección de Planeación del Desarrollo Económico, Dirección Distrital de Programación, Seguimiento a la Inversión y Plan De Desarrollo, Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales, Dirección de Inversiones Estratégicas, Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, Dirección de Planeación Institucional, Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Dirección de Servicio a la Ciudadanía y Dirección Financiera; se les remito correos electrónicos a los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

servidores públicos titulares de carrera administrativa de los siguientes empleos: Profesional Universitario Código 219 Grado 18, Profesional Universitario Código 219 Grado 15, Profesional Universitario Código 219 Grado 13, Profesional Universitario Código 219 Grado 11 y Técnico Operativo Código 314 Grado 17, que cumplen con los criterios de formación académica señalados como requisitos mínimos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaria Distrital de Planeación; informándoles que cumplen con dicho requisito y que por este mismo medio informaran si se encontraban interesados en participar en este proceso de selección, para realizar la verificación de los demás requisitos; los servidores públicos se postularon para la provisión de los empleos de la siguiente manera: **CARMENZA ORJUELA HERNÁNDEZ**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección de Planeamiento Local; **MARÍA FERNANDA TINJACÁ CLAVIJO**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Cartografía, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Subdirección de Planeamiento Local del Centro Ampliado; **PAOLA ANDREA GÁMEZ TABIMBA**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Subdirección de Planes Maestros, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Subdirección de Planeamiento Local del Sur Oriente; **GUSTAVO ALEJANDRO FUENTES RODRÍGUEZ**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Subdirección de Planeamiento Local del Centro Ampliado, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Subdirección de Planeamiento Local de Noroccidente; **YOLIMA CONSTANZA PÉREZ ACOSTA**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Subdirección de Consolidación, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Subdirección de Economía Urbana, Rural y Regional; **SONIA PATRICIA LAROTTA SILVA**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Información y Estadísticas, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección de Planeación del Desarrollo Económico; **BEATRIZ ELENA MURCIA ARMENTA**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

219 Grado 18 asignado a la Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección de Planeación del Desarrollo Económico; **YADY SÁNCHEZ GAMBOA**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección Financiera y quien se encuentra encargada en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 24 asignado a la misma Dirección, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección Distrital de Programación, Seguimiento a la Inversión y Plan de Desarrollo; **YINNA CAROLINA BOHORQUEZ GIL**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales; **ESPERANZA GÓMEZ TORRES**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección Administrativa y quien se encuentra encargada en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la misma Dirección, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección de Inversiones Estratégicas; **CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ GARCÍA**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Registros Sociales, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección de Planeación Institucional; **SANDRA MILENA MORENO BARRERA**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Subdirección de Economía Urbana, Rural y Regional, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección de Servicio a la Ciudadanía; **NATALY VALENTINA AGUDELO RIVEROS**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15 asignado a la Dirección de Defensa Judicial, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos; **MARIAN VANESSA URBANO OROZCO**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 13 asignado a la Dirección de Defensa Judicial, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos; **NEIDER GILBERTO SERRANO RODRÍGUEZ**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Profesional Universitario Código 219 Grado 11 asignado a la Subdirección de Mejoramiento Integral y quien se encuentra encargado en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección de Planeación del Desarrollo Económico; **BLANCA YOLANDA PINZÓN GALINDO**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 17 asignado a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y quien se encuentra encargada en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 24 asignado a la misma Dirección, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y **LUZ ADRIANA GARCÍA SERNA**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 17 asignado a la Dirección Financiera y quien se encuentra encargada en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección Administrativa, se postuló para el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección Financiera; por lo que se procedió a remitirles correo electrónico a cada uno de los servidores públicos ya señalado y quienes por el mismo medio manifestaron su aceptación a la designación, por lo cual se procederá a encargarlos en los empleos antes citados, teniendo en cuenta que reúnen los requisitos para ser encargados en las 17 vacantes del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignados a las siguientes dependencias: Dirección de Planeamiento Local, Subdirección de Planeamiento Local del Centro Ampliado, Subdirección de Planeamiento Local del Sur Oriente, Subdirección de Planeamiento Local del Sur Occidente, Subdirección de Planeamiento Local de Noroccidente, Subdirección de Economía Urbana, Rural y Regional, Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, Dirección de Planeación del Desarrollo Económico, Dirección Distrital de Programación, Seguimiento a la Inversión y Plan de Desarrollo, Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales, Dirección de Inversiones Estratégicas, Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, Dirección de Planeación Institucional, Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Dirección de Servicio a la Ciudadanía y Dirección Financiera.

Que se adelantó el proceso establecido para dar cumplimiento al mandato legal de proveer empleos en vacancia definitiva, con relación al derecho preferencial de encargo que les asiste a los funcionarios de carrera administrativa, ante lo cual la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría de Gestión Institucional

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

previamente efectuó la revisión de antecedentes de hoja de vida de las personas que cumplen con los perfiles previstos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Planeación para el ejercicio de los citados empleos mediante encargo.

Que la Dirección de Talento Humano una vez verificada la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Planeación, observó que, dentro de los empleados inscritos en carrera administrativa, los servidores públicos **CARMENZA ORJUELA HERNÁNDEZ**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas; **MARÍA FERNANDA TINJACÁ CLAVIJO**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Cartografía; **PAOLA ANDREA GÁMEZ TABIMBA**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Subdirección de Planes Maestros; **GUSTAVO ALEJANDRO FUENTES RODRÍGUEZ**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Subdirección de Planeamiento Local del Centro Ampliado; **YOLIMA CONSTANZA PÉREZ ACOSTA**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Subdirección de Consolidación; **SONIA PATRICIA LAROTTA SILVA**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Información y Estadísticas; **BEATRIZ ELENA MURCIA ARMENTA**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales; **YADY SÁNCHEZ GAMBOA**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección Financiera; **YINNA CAROLINA BOHORQUEZ GIL**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales; **ESPERANZA GÓMEZ TORRES**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección Administrativa; **CARLOS ARTURO VELÁSQUEZ GARCÍA**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección de Registros Sociales; **SANDRA MILENA MORENO BARRERA**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Subdirección de Economía Urbana, Rural y Regional; **NATALY**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

VALENTINA AGUDELO RIVEROS, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 15 asignado a la Dirección de Defensa Judicial; **MARIAN VANESSA URBANO OROZCO**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 13 asignado a la Dirección de Defensa Judicial; **NEIDER GILBERTO SERRANO RODRÍGUEZ**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 11 asignado a la Subdirección de Mejoramiento Integral; **BLANCA YOLANDA PINZÓN GALINDO**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 17 asignado a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y **LUZ ADRIANA GARCÍA SERNA**, titular con derechos de carrera administrativa del empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 17 asignado a la Dirección Financiera; quienes reúnen los requisitos de ley para acceder mediante encargo a las 17 vacantes definitiva del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignados a las siguientes dependencias: Dirección de Planeamiento Local, Subdirección de Planeamiento Local del Centro Ampliado, Subdirección de Planeamiento Local del Sur Oriente, Subdirección de Planeamiento Local del Sur Occidente, Subdirección de Planeamiento Local de Noroccidente, Subdirección de Economía Urbana, Rural y Regional, Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, Dirección de Planeación del Desarrollo Económico, Dirección Distrital de Programación, Seguimiento a la Inversión y Plan de Desarrollo, Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales, Dirección de Inversiones Estratégicas, Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, Dirección de Planeación Institucional, Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Dirección de Servicio a la Ciudadanía y Dirección Financiera.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar por terminado los encargos realizados a: la servidora pública **YADY SÁNCHEZ GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.040.279, en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 24 asignado a la Dirección Financiera a partir de la posesión en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección Distrital de Programación, Seguimiento a la Inversión y Plan de Desarrollo; la servidora pública **ESPERANZA GÓMEZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.108.576, en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección Administrativa, a partir de la fecha de posesión en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección de Inversiones Estratégicas; al servidor público **NEIDER GILBERTO SERRANO**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.178.541, en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, a partir de la fecha de posesión en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección de Planeación del Desarrollo Económico; a la servidora pública **BLANCA YOLANDA PINZÓN GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.799.064, en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 24 asignado a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a partir de la fecha de posesión en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la servidora pública **LUZ ADRIANA GARCÍA SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.365.354, en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 18 asignado a la Dirección Administrativa, a partir de la fecha de posesión en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 20 asignado a la Dirección Financiera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - TERMINAR a partir de la fecha de posesión, los encargos efectuados a los servidores públicos que se relacionan a continuación:

Nombre	Identificación	Empleo en el que se encuentran encargados	Dependencia	Empleos en los que van a tomar posesión	Dependencia
Yady Sánchez Gamboa	53.040.279	Profesional Especializado Código 222 Grado 24	Dirección Financiera	Profesional Especializado Código 222 Grado 20	Dirección Distrital de Programación, Seguimiento a la Inversión y Plan de Desarrollo
Esperanza Gómez Torres	52.108.576	Profesional Especializado Código 222 Grado 20	Dirección Administrativa	Profesional Especializado Código 222 Grado 20	Dirección de Inversiones Estratégicas
Neider Gilberto Serrano Rodríguez	1.010.178.541	Profesional Universitario Código 219 Grado 18	Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo	Profesional Especializado Código 222 Grado 20	Dirección de Planeación del Desarrollo Económico
Blanca Yolanda Pinzón Galindo	51.799.064	Profesional Especializado Código 222 Grado 24	Dirección de Tecnologías de la	Profesional Especializado	Dirección de Tecnologías de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Nombre	Identificación	Empleo en el que se encuentran encargados	Dependencia	Empleos en los que van a tomar posesión	Dependencia
			Información y las Comunicaciones	Código 222 Grado 20	Información y las Comunicaciones
Luz Adriana García Serna	52.365.354	Profesional Universitario Código 219 Grado 18	Dirección Administrativa	Profesional Especializado Código 222 Grado 20	Dirección Financiera

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR en unas vacantes definitivas de la Planta Global de empleos de la Secretaría Distrital de Planeación, a:

Nombre	Identificación	Descripción	Código	Grado	Dependencia/Titular empleo
Carmenza Orjuela Hernández	51.709.097	Profesional Especializado	222	20	Dirección de Planeamiento Local
María Fernanda Tinjacá Clavijo	53.098.707	Profesional Especializado	222	20	Subdirección de Planeamiento Local del Centro Ampliado
Paola Andrea Gámez Tabimba	1.023.915.852	Profesional Especializado	222	20	Subdirección de Planeamiento Local del Sur Oriente
Gustavo Alejandro Fuentes Rodríguez	79.999.570	Profesional Especializado	222	20	Subdirección de Planeamiento Local de Noroccidente
Yolima Constanza Pérez Acosta	52.367.162	Profesional Especializado	222	20	Subdirección de Economía Urbana, Rural y Regional
Sonia Patricia Larotta Silva	1.032.413.323	Profesional Especializado	222	20	Dirección de Planeación del Desarrollo Económico
Beatriz Elena Murcia Armenta	52.223.803	Profesional Especializado	222	20	Dirección de Planeación del Desarrollo Económico
Yady Graciela Sánchez Gamboa	53.040.279	Profesional Especializado	222	20	Dirección Distrital de Programación, Seguimiento a la Inversión y Plan de Desarrollo
Yinna Carolina Bohórquez Gil	35.264.268	Profesional Especializado	222	20	Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales
Esperanza Gómez Torres	52.108.576	Profesional Especializado	222	20	Dirección de Inversiones Estratégicas
Carlos Arturo Velásquez García	79.789.140	Profesional Especializado	222	20	Dirección de Planeación Institucional
Sandra Milena Moreno Barrera	52.295.436	Profesional Especializado	222	20	Dirección de Servicio a la Ciudadanía
Nataly Valentina Agudelo Riveros	1.030.621.906	Profesional Especializado	222	20	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Marian Vanessa Urbano Orozco	1.085.258.177	Profesional Especializado	222	20	Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Neider Gilberto Serrano Rodríguez	1.010.178.541	Profesional Especializado	222	20	Dirección de Planeación del Desarrollo Económico

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Nombre	Identificación	Descripción	Código	Grado	Dependencia/Titular empleo
Blanca Yolanda Pinzón Galindo	51.799.064	Profesional Especializado	222	20	Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Luz Adriana García Serna	52.365.354	Profesional Especializado	222	20	Dirección Financiera

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a las siguientes dependencias: Dirección de Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas, Dirección de Cartografía, Subdirección de Planes Maestros, Subdirección de Planeamiento Local del Centro Ampliado, Subdirección de Consolidación, Dirección de Información y Estadísticas, Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Registros Sociales, Subdirección de Economía Urbana, Rural y Regional, Dirección de Defensa Judicial, Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo y a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, donde actualmente se encuentran desempeñando sus funciones los mencionados servidores públicos y a las siguientes dependencias Dirección de Planeamiento Local, Subdirección de Planeamiento Local del Centro Ampliado, Subdirección de Planeamiento Local del Sur Oriente, Subdirección de Planeamiento Local del Sur Occidente, Subdirección de Planeamiento Local de Noroccidente, Subdirección de Economía Urbana, Rural y Regional, Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, Dirección de Planeación del Desarrollo Económico, Dirección Distrital de Programación, Seguimiento a la Inversión y Plan de Desarrollo, Dirección de Programación, Seguimiento a la Inversión y Planes de Desarrollo Locales, Dirección de Inversiones Estratégicas, Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, Dirección de Planeación Institucional, Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Dirección de Servicio a la Ciudadanía y Dirección Financiera en las cuales a partir de la posesión prestarás el servicio los servidores públicos antes citados.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 días de diciembre de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Anexos: No

No. Radicación: 3-2022-42371

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2109187 Fecha: 2022-12-20 18:51

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:



Nora Alejandra Munoz Barrios
Subsecretaría de Gestión Institucional

Revisó y aprobó: Laura Babativa Mayorga – Directora de Talento Humano

Proyectó: Paola Andrea Aparicio Ortiz – Profesional Especializado (e)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RENUNCIA PODER 110013103036 2021 00379 00

Nataly Valentina Agudelo Riveros <nagudelo@sdp.gov.co>

Mié 11/01/2023 8:49 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito De Bogotá

Carrera 10 No 14-33 Piso 4

Teléfono 2433206

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

Proceso: Demanda de Deslinde y Amojonamiento

Radicado: 110013103036 2021 00379 00

Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito De Bogotá

República de Colombia

Demandante: Frend Davin Cubilos Torres

Demandandos: Nubia Castañeda Q, Álvaro Salazar Tautiva, Jesús Castro Gómez, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y Secretaría Distrital de Planeación.

RENUNCIA PODER

NATALY VALENTINA AGUDELO RIVEROS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.621.906 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 269.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del Distrito Capital -Secretaría Distrital de Planeación, en adelante SDP, en coherencia con las facultades concedidas por el poder allegado a su despacho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1564 del 2012, me permito presentar la renuncia al poder conferido por el Director de Defensa Judicial de la SDP, de conformidad expedición de la Resolución 2249 de fecha 20 de diciembre del 2022 "Por la cual se hacen unos encargos en unos empleos".

Lo anterior como quiera que de conformidad con la resolución en cita me fue concedido un encargo

--



Alcaldía Mayor de Bogotá
D.C.

NATALY VALENTINA AGUDELO RIVEROS

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036-**2021-00143-00**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$4.528.890.00**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*Diego Duarte Grandas
Secretario*

¹ Folio 40 cuaderno 1

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6770dee8458d9052aa6affc8858a829d1f29c1570dcde4a18587a836dff0a82c**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2021-00246

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 13 de diciembre de 2022.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1 ARCHIVO 40	\$5.000.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0
Notificaciones		\$ 0
Publicaciones Edicto.		\$0
Honorarios Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$5.000.000.00

HOY 23/01/2023 INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.


DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036-**2021-00246-00**

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$5.000.000.00**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*Diego Duarte Grandas
Secretario*

¹ Folio 42 cuaderno 1

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836d0c975b17450516e7bb84023d303b7fbe33c09553903ecbb14ba8f7eab4cd**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C, Diciembre 12 del 2022

SEÑOR

JUEZ 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

PROCESO: 110013103036 2016 00779 00

DEMANDANTE: DIEGO JOSÉ ANZOLA REYES

DEMANDADO: YOLANDA VELASQUEZ VARGAS

YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS** con NIT. 900709757-6; mayor de edad vecina y residente de esta ciudad de Bogotá, e identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito hacer rendición de e igualmente nos permitimos poner en conocimiento de su Despacho lo acontecido respecto a la administración y custodia del bien inmueble legalmente secuestrado, ubicado en la de esta ciudad

HECHOS:

1. En una anterior oportunidad, advertimos a su Despacho que: contrario a lo manifestado por quienes atendieron la diligencia de secuestro; el bien inmueble no se encuentra bajo la custodia del señor CARLOS NELSON NICHOLLS QUINTANA sino de la señora YOLANDA VELASQUEZ VARGAS (*Parte demandada dentro del proceso*) y otras personas ajenas al proceso, quienes son las que aparentemente hacen uso del inmueble.
2. Si bien, resulta temerario para el secuestro poner en entredicho lo manifestado por el señor Nicholls Quintana y la señora Yolanda Velásquez al momento de efectuarse la diligencia; dónde manifestaron que el señor Nicholls era quien ocupaba el inmueble y así mismo manifestaron que él era el arrendador del LOCAL ubicado en el costado Derecho del mismo; es necesario reiterar que el LOCAL se encuentra a cargo de la INMOBILIARIA INVERSIONES EUROPA LTDA y arrendado por un valor superior al que fuese mencionado durante la Diligencia de Secuestro.
3. Por otra parte, en una anterior oportunidad se puso en conocimiento del despacho lo correspondiente a la administración y custodia que la INMOBILIARIA INVERSIONES EUROPA LTDA hace del LOCAL (costado derecho del inmueble), incumpliendo así lo que en su momento fuese establecido por el Despacho Judicial.
4. Cabe advertir nuevamente que a la referida inmobiliaria se solicitó en varias ocasiones realizar entrega real y material del local arrendado al secuestro para su administración y custodia. No obstante; estos últimos se niegan a reconocer al secuestro designado y/o hacen caso omiso del mismo.
5. En la actualidad se desconoce qué personas hacen uso de la parte del inmueble que ocupaba la parte demandada anteriormente (local y área de vivienda); ya que no nos es permitido ingresar al inmueble por las razones ya manifestadas anteriormente.
6. A pesar que la parte demandada insiste en que el señor Nicholls Quintana es quien ocupa el inmueble y le dejó a ella el inmueble a su cargo; es necesario recalcar que en las diferentes ocasiones en que se acudió al inmueble, nunca fuimos atendidos por el señor Nicholls Quintana. Así mismo, según las manifestaciones de los arrendatarios; la señora YOLANDA VELASQUEZ es quién ingresa constantemente y aparentemente hace uso del bien inmueble. De igual forma, es ella la principal causante de los daños ocurridos dentro del inmueble, conforme se evidenciará más adelante.
7. Con antelación pusimos en conocimiento de su Despacho las situaciones que han venido ocurriendo de forma reiterada dentro del bien inmueble objeto de medida cautelar, las cuales han sido ocasionadas por la señora YOLANDA VELASQUEZ VARGAS, y que tienen como fin entorpecer la labor que la empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S posee actualmente respecto a la administración y custodia del inmueble.
8. En reiteradas ocasiones hemos sido informados por parte de los actuales arrendatarios del LOCAL ubicado en CALLE 45 # 7 – 34 Costado izquierdo, donde se evidencia que la señora YOLANDA VELASQUEZ, ha venido realizando acciones que ocasionan daños locativos y afectan la convivencia y

tranquilidad de los demás ocupantes del inmueble. Entre los cuales encontramos ruptura del tejado, corte de servicios públicos y demás daños en el inmueble. (Conforme a videos aportados en el adjunto).

9. A pesar de que se ha acudido al inmueble, contando inclusive con el acompañamiento policial de la zona; una vez allí hemos sido recibidos de forma irrespetuosa y grosera por parte de la demandada, quien a través de desmanes e improperios impide y/o entorpece la labor del secuestre, Dichos hechos han quedado registrados en el material filmográfico que se adjunta al presente documento.

10. Finalmente, nos permitimos indicarle a su despacho que la situación de convivencia dentro del inmueble es cada vez más complicada, ya que se han presentado agresiones verbales y rencilla e igualmente, se han generado de forma intencional algunos daños físicos y estructurales al bien inmueble; los cuales perjudican a los demás ocupantes del inmueble y a los vecinos aledaños al sector, quienes a menudo se quejan de los daños que con actitud dolosa ha causado la demandada dentro del inmueble.

SOLICITUD:

Conforme a lo se evidencia en el material filmográfico adjunto al presente documento y con el fin de evitar que se sigan presentando situaciones que perjudiquen la normal convivencia y la tranquilidad tanto de los ocupantes del inmueble, como de los circunvecinos; **SOLICITAMOS** a su despacho lo siguiente:

1. Se ORDENE la ENTREGA REAL Y MATERIAL de la totalidad del inmueble al SECUESTRE DESIGNADO y así mismo se consignen mediante DEPÓSITO JUDICIAL en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la totalidad de los frutos y/o dineros que fuesen percibidos por parte de la parte demandada a través de la INMOBILIARIA INVERSIONES EUROPA LTDA desde la fecha en que se llevó a cabo la diligencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta última, es quien no permite que dichos dineros sean puestos a órdenes del Despacho Judicial conforme lo señala el C.G.P.

2. Finalmente, le solicitamos a su Despacho OFICIAR a las entidades y/o autoridades pertinentes, tanto policivas como de convivencia, a fin de adelantar todos los trámites que permitan la RESTITUCIÓN de la parte del inmueble que se encuentra actualmente ocupada por la demandada y de ser necesario; se requiera nuevamente a las partes procesales a fin de que se manifiesten respecto a lo aquí mencionado. Advirtiéndole que no está dentro de nuestras labores como secuestre, el actuar como “Gestor de Convivencia”, ni mucho menos podemos entrar a dirimir y/o resolver todas y cada una de las transgresiones que ocurran en el inmueble.

3. No obstante, rogamos a su Despacho se le advierta nuevamente a las partes implicadas y eventualmente se sancionen todas aquellas acciones que generen inconvenientes dentro del inmueble, obstruyan la aplicación de justicia y/o interfieran con las tareas propias del auxiliar de Justicia.

No siendo más el motivo de la presente, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier decisión tomada por su Despacho.

Atentamente,

YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS
C.C. 1.023.899.828 de Bogotá, D.C.
Representante Legal
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
NIT. 900.709.757-6

Rendición de cuentas Proceso 110013103036 2016 00779 00

Soluciones Legales Inteligentes S.A.S <solucioneslegalesinteligentes@gmail.com>

Lun 12/12/2022 2:35 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso 110013103036 2016 00779 00.zip

Proceso 110013103036 2016 00779 00

-- Cordial saludo,

Adjunto al presente se envía rendición de cuentas dentro del proceso de referencia.

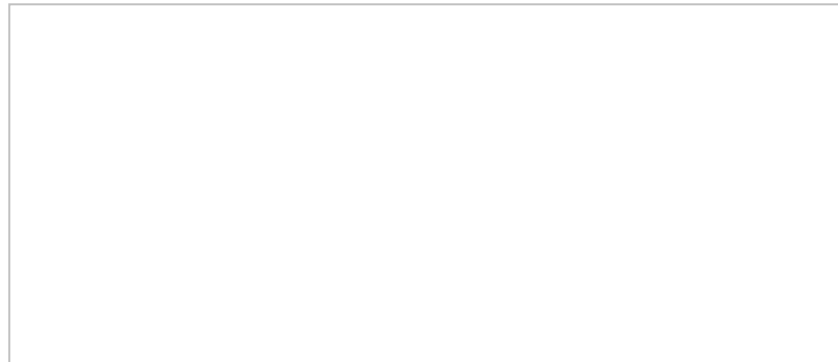
Soluciones Legales Inteligentes SAS.

YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS.

Representante Legal.

E-mail. solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

CEL: 3057142352 // 3212841213



"Todo lo que puedas imaginar es real." -Pablo Picasso

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Lina Ximena Urrea Enciso
Accionado	Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá
Radicado	110012203 000 2022 02716 00
Instancia	Primera
Asunto	Concede

Magistrado Ponente
JAIME CHAVARRO MAHECHA

Discutido y aprobado en Sala de Decisión del 14 de diciembre de 2022

Se decide la acción de tutela formulada por Lina Ximena Urrea Enciso, contra el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá.

I. ANTECEDENTES

1. Las pretensiones se fundaron en los hechos que así se compendian:

La accionante fue admitida en proceso de reorganización como persona natural comerciante, el cual cursa en la agencia accionada bajo el radicado 110013103036-2018-00497-00, trámite en el que se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones el 17 de agosto de 2021 y el 17 de diciembre siguiente se presentó el acuerdo que se acompañó de un 77,27% de votos favorables de los acreedores, no obstante, el mismo no fue aceptado por el juzgado por no haberse *“puesto a consideración de la Secretaría de Hacienda Distrital de*

Bogotá para la emisión del respectivo voto” y en consecuencia dispuso la apertura del proceso de liquidación.

Ante tal determinación se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, siendo desatado el primero de forma negativa y se negó el segundo al no ser susceptible de alzada, así mismo se formuló incidente de nulidad que también fue despachado desfavorablemente.

Acusa a las providencias de ser constitutivas de *“una vía de hecho, por defecto procedimental, fáctico y sustantivo, toda vez que las decisiones transgredieron directamente normas constitucionales y legales, con base en un sustento equivocado, en un desconocimiento de la norma, en un entendimiento errado de la misma por parte del Despacho, afectando a todas las partes que conforman el proceso de reorganización, es decir, a la deudora y a sus acreedores”*, es así como *“en lugar de convocar la audiencia ordenada por la ley, mutiló el proceso, sin sustento alguno de tipo legal, ordenando la extinción de mi actividad empresarial, arrebatándome el derecho al debido proceso y a que se administre justicia conforme a la ley, así como también le arrebató a los acreedores la posibilidad de que su voto y sus consideraciones sobre el acuerdo de reorganización tuvieran el tratamiento previsto por el legislador”* todo bajo el errado argumento de que la mayoría de acreedores que votan el acuerdo deben corresponder a acreedores fiscales.

Es así como *“para efectos de los votos, dentro de un proceso de reorganización, ni siquiera existe tal cosa como una categoría de “acreedores fiscales”, de tal forma que, de ninguna manera puede pensarse que el voto de los “acreedores fiscales” se pueda considerar como un requisito. De ahí que nadie jamás ha votado un acuerdo como “acreedor fiscal”, ya que no existe esa categoría, para efectos de los votos en un proceso de reorganización”* y además *“con respecto a los votos, mayorías y negociación del acuerdo de reorganización, la Ley 1116 de 2006 instituyó, en su Artículo 31, cinco categorías, dentro de lo que importa es, la naturaleza del acreedor, pero no la*

naturaleza de la obligación. Es decir, lo que importa para los votos y mayorías es, si se trata de una entidad que se considera como pública, más no si se trata de un crédito fiscal originado por impuestos. De tal forma que, cualquier crédito a favor de cualquier entidad pública, tendrá el mismo tratamiento en cuanto a los votos, mayorías y negociación, indistintamente si se trata de un crédito fiscal o de cualquier otro tipo de crédito”.

2. La accionante pretende el amparo de su derecho al debido proceso, a la libertad de empresa, al acceso a la justicia y al trabajo, para que se le ordene “[d]ejar sin efecto las providencias proferidas el 11 de marzo, 07 de junio y 09 de agosto de 2022 por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ” y en consecuencia ordenar que se profiera una nueva decisión “ajustándose a la legislación nacional y especialmente con una adecuada aplicación del marco normativo que regula el tema, para que se tengan en cuenta los votos favorables emitidos por el 77.27 % de los acreedores y el contenido del acuerdo de reorganización de Lina Ximena Urrea”.

3. El juzgado accionado acotó que “por auto de data 11 de marzo del corriente año, se dispuso la apertura del proceso liquidatorio de la señora URRE ENCISO (sic), toda vez que se verifico el acuerdo allegado por la promotora sin que el mismo se hubiera puesto en consideración del voto a las entidades fiscales relacionadas como acreedoras”.

II. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política, es un instrumento ágil para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los términos señalados por la ley. Dicho mecanismo opera siempre y cuando el afectado no disponga de otros medios para la protección de los derechos conculcados o cuando,

existiendo esos medios, la acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. Tutela contra decisiones judiciales

Se destaca la relevancia del principio general conforme al cual la tutela resulta improcedente para efectos de revisar las decisiones judiciales. No obstante, ha dicho la jurisprudencia constitucional que cuando su legalidad es solamente aparente, se viabiliza de manera excepcional el amparo contra providencias judiciales, siempre y cuando se cumplan ciertas exigencias compendiadas en requisitos formales¹ y sustanciales, los primeros “*no son más que los requisitos generales de procedibilidad de la acción*”, adecuados a la especificidad de las providencias judiciales: (i) que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, que ésta tenga incidencia directa en la decisión que resulta vulneratoria de los derechos fundamentales; (v) que el actor identifique, de forma razonable, los hechos que generan la violación y que esta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible; y (vi) que el fallo impugnado no sea de tutela; y los segundos, precisados en la existencia de un defecto orgánico, sustantivo, fáctico o procedimental, con relevancia constitucional.

3. En cuanto a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales por **defecto sustantivo**, la Corte constitucional ha dicho que este tipo de defecto se presenta:

¹Cfr. Sentencias C-543/92, T-329/96, T-567/98, T-511/01, SU-622/01, T-108/03.

“[c]uando “la autoridad judicial aplica una norma claramente inaplicable al caso o deja de aplicar la que evidentemente lo es, u opta por una interpretación que contraría los postulados mínimos de la razonabilidad jurídica”. De esta manera, la Corte en diversas decisiones ha venido construyendo los distintos supuestos que pueden configurar este defecto, los cuales fueron recogidos sintéticamente en la sentencia SU-649 de 2017, la cual se transcribe en lo pertinente:

*Esta irregularidad en la que incurren los operadores jurídicos se genera, entre otras razones: (i) cuando la decisión judicial se basa en una norma que no es aplicable, porque: (a) no es pertinente, (b) ha sido derogada y por tanto perdió vigencia, (c) es inexistente, (d) ha sido declarada contraria a la Constitución, (e) a pesar de que la norma cuestionada está vigente y es constitucional, no se adecúa a la situación fáctica a la cual se aplicó, porque la norma utilizada, por ejemplo, se le dan efectos distintos a los señalados expresamente por el legislador; (ii) **a pesar de la autonomía judicial, la interpretación o aplicación de la norma al caso concreto, no se encuentra, prima facie, dentro del margen de interpretación razonable** o “la aplicación final de la regla es inaceptable por tratarse de una interpretación contraevidente (interpretación contra legem) o claramente perjudicial para los intereses legítimos de una de las partes” o se aplica una norma jurídica de forma manifiestamente errada, sacando de los parámetros de la juridicidad y de la interpretación jurídica aceptable la decisión judicial; (iii) no se toman en cuenta sentencias que han definido su alcance con efectos erga omnes, (iv) la disposición aplicada se torna injustificadamente regresiva o contraria a la Constitución; (v) un poder concedido al juez por el ordenamiento jurídico se utiliza “para un fin no previsto en la disposición”; (vi) cuando la decisión se funda en una hermenéutica no sistémica de la norma, con omisión del análisis de otras disposiciones que regulan el caso o (vii) se desconoce la norma constitucional o legal aplicable al caso concreto” (negrilla fuera del texto).*

4. Caso concreto

4.1. En primer lugar, se advierte que frente a las actuaciones cuestionadas se estructuran las causales genéricas de procedibilidad de la acción de tutela: la relevancia constitucional, porque se pretende la protección del derecho al debido proceso, que es de raigambre constitucional; la inmediatez, porque la decisión adoptada por el juzgado accionado, de las que se duele el accionante, fue emitida en el 11 de marzo de 2022 y el recurso de reposición desatado el 7 de junio siguiente; por lo tanto, no han transcurrido más de seis meses entre

esa fecha y la presentación de la tutela, y el requisito de subsidiariedad se agotó en tanto, se presentó recurso horizontal que era el procedente, además, el accionante determinó con suficiencia los hechos que generan la vulneración al debido proceso, referentes a defectos de orden sustantivo, fáctico y procedimental.

4.2. La presente acción constitucional cuestiona la decisión tomada por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, adoptada en auto del pasado 11 de marzo, mediante la cual se no se aceptó el acuerdo de reorganización presentado por la accionante Lina Ximena Urrea Enciso y que ordenó la apertura del proceso liquidatorio de la misma, la cual fue refrendada en providencia del 7 de junio, determinaciones que considera vulneradoras de su derecho al debido proceso pues *“transgredieron directamente normas constitucionales y legales, con base en un sustento equivocado, en un desconocimiento de la norma, en un entendimiento errado de la misma por parte del Despacho, afectando a todas las partes que conforman el proceso de reorganización, es decir, a la deudora y a sus acreedores”*.

Al efecto se tiene que efectivamente, mediante auto fechado del 11 de marzo de 2022, el despacho encartado, dispuso *“no aceptar el acuerdo [de reorganización]”* argumentando, únicamente, que *“el mismo no fue puesto a consideración del voto de las entidades fiscales relacionadas como acreedoras en el escrito de calificación, entre ellos la Secretaría de Hacienda de Bogotá”*, y al momento de desatar el recurso de reposición aseveró que, según el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 el mencionado pacto *“debe cumplir unas características sine qua non: a.-) Debe ser suscrito por el voto favorable de un numero plural de acreedores b.-) El numero plural está limitado por la mayoría absoluta de los votos admitidos c.-) **La mayoría debe estar conformada por los acreedores fiscales**”*² (subrayas y negrillas propias).

² Archivo 88AutoDecideRecurso. Subcarpeta 1. CUADERNO 1 -PRINCIPAL. Carpeta copia 2018-00497 REORGANIZACION. Carpeta 07EXPEDIENTEJUZGADO36.

Ahora revisada la norma en comento, se tiene que esta establece 5 categorías de acreedores, *“compuestas respectivamente por: a) Los titulares de acreencias laborales; b) Las entidades públicas; c) Las instituciones financieras, nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras; d) Acreedores internos, y e) Los demás acreedores externos”*. No obstante ello, lo cierto es que más adelante se puntualiza *“El acuerdo de reorganización aprobado con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos no requerirá de las categorías de acreedores votantes, establecidas en las reglas contenidas en los numerales anteriores”*.

De acuerdo con lo expuesto, es claro que el requisito que pretende imponer la agencia judicial querellada y que echó de menos en el acuerdo, no está contenido en la norma que se soporta, así como tampoco se evidencia la necesidad de que la aprobación mayoritaria provenga de los acreedores fiscales, categoría que, dicho sea de paso, no está descrita en el mencionado precepto 31, máxime cuando el documento aportado cuenta con la aprobación del 77% de los acreedores, por lo que su clasificación en nada infiere.

Adicionalmente, no puede pasarse por alto que el documento aportado no desconoce la existencia de créditos fiscales, pues la manera de atenderlos se encuentra contenida en el numeral 7.2.2.³, por lo que no encuentra sustento la manifestación realizada en el auto del pasado 7 de junio en punto de que *“el acuerdo debía estar validado por la universalidad de los acreedores y con mayor razón, los fiscales por ser créditos que no pueden ser desconocidos por el Juez civil al interior del presente trámite”*, pues -se insiste- el acuerdo no debe estar aprobado por la universalidad de acreedores solo por la mayoría allí determinada y además, no se están desconociendo las acreencias de tipo fiscal.

³ Ver pág. 7 Archivo 81AcuerdoDeReorganizacion. Subcarpeta 1. CUADERNO 1 -PRINCIPAL. Carpeta copia 2018-00497 REORGANIZACION. Carpeta 07EXPEDIENTEJUZGADO36.

Como si lo anterior fuera poco la agencia judicial encartada también refirió que “*como la Secretaría de Hacienda Distrital, como las entidades fiscales, [no] validaron el acuerdo, no se cumple la condición particular, en lo correspondiente al respecto de la clasificación de los créditos, particularmente, la autoridad fiscal a quien por interpretación del Estatuto Tributario (artículos 845 y s.s.) debe ser convocado de forma preferente*”, pasándose por alto que en tratándose de procesos de reorganización, por expresa disposición de la norma 34 de la citada Ley 1116 “**[l]os créditos a favor de la DIAN y los demás acreedores de carácter fiscal no estarán sujetos a los términos del estatuto tributario y demás disposiciones especiales**, para efectos de determinar sus condiciones de pago y tasas, las cuales quedarán sujetas a las resultas del acuerdo de reorganización o de adjudicación”.

4.3. Puestas de ese modo las cosas, resulta desacertada la posición del juzgado querellado, cuestionada por vía de la queja constitucional, pues no se avizora que las mismas encuentren fundamento legal, pues lo cierto es que el alcance dado a la norma citada para justificar tales determinaciones no se compadece con ninguno de los criterios de interpretación consagrados en la legislación civil.

De esta manera, resulta palmario que a la promotora de la acción se le vulneró su debido proceso, cuestión que pone en evidencia la ocurrencia de un defecto sustantivo con la trascendencia de vulnerar el señalado derecho fundamental. En tal virtud, se amparará el derecho conculcado, con las consecuentes órdenes de protección.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso, en favor de Lina Ximena Urrea Enciso, vulnerado por el Juzgado contra Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se dejan sin valor ni efecto los autos del pasado 11 de marzo y 7 de junio, mediante las cual se no se aceptó el acuerdo de reorganización presentado por la accionante y que ordenó la apertura del proceso liquidatorio de la misma, y el que refrendó tal determinación.

Segundo: Ordenar al juzgado accionado, que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, proceda a dar el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006 al acuerdo de reorganización presentado por Lina Ximena Urrea Enciso, acorde con las consideraciones precedentes.

Tercero: Comunicar la presente decisión a los interesados por el medio más eficaz.

Cuarto: Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que la providencia no sea impugnada.

Notifíquese

Magistrados y Magistrada que integran la Sala

JAIME CHAVARRO MAHECHA

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA

LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Firmado Por:

**Jaime Chavarro Mahecha
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Luis Roberto Suarez Gonzalez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Adriana Saavedra Lozada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97efec9292ff34400663af6bc7179d6ccab45fbae54df395c1d39b0bbfa5230a**

Documento generado en 14/12/2022 05:59:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Lina Ximena Urrea Enciso
Accionado	Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá
Radicado	110012203 000 2022 02716 00
Instancia	Primera
Asunto	Concede

Magistrado Ponente
JAIME CHAVARRO MAHECHA

Discutido y aprobado en Sala de Decisión del 14 de diciembre de 2022

Se decide la acción de tutela formulada por Lina Ximena Urrea Enciso, contra el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá.

I. ANTECEDENTES

1. Las pretensiones se fundaron en los hechos que así se compendian:

La accionante fue admitida en proceso de reorganización como persona natural comerciante, el cual cursa en la agencia accionada bajo el radicado 110013103036-2018-00497-00, trámite en el que se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones el 17 de agosto de 2021 y el 17 de diciembre siguiente se presentó el acuerdo que se acompañó de un 77,27% de votos favorables de los acreedores, no obstante, el mismo no fue aceptado por el juzgado por no haberse *“puesto a consideración de la Secretaría de Hacienda Distrital de*

Bogotá para la emisión del respectivo voto” y en consecuencia dispuso la apertura del proceso de liquidación.

Ante tal determinación se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, siendo desatado el primero de forma negativa y se negó el segundo al no ser susceptible de alzada, así mismo se formuló incidente de nulidad que también fue despachado desfavorablemente.

Acusa a las providencias de ser constitutivas de *“una vía de hecho, por defecto procedimental, fáctico y sustantivo, toda vez que las decisiones transgredieron directamente normas constitucionales y legales, con base en un sustento equivocado, en un desconocimiento de la norma, en un entendimiento errado de la misma por parte del Despacho, afectando a todas las partes que conforman el proceso de reorganización, es decir, a la deudora y a sus acreedores”*, es así como *“en lugar de convocar la audiencia ordenada por la ley, mutiló el proceso, sin sustento alguno de tipo legal, ordenando la extinción de mi actividad empresarial, arrebatándome el derecho al debido proceso y a que se administre justicia conforme a la ley, así como también le arrebató a los acreedores la posibilidad de que su voto y sus consideraciones sobre el acuerdo de reorganización tuvieran el tratamiento previsto por el legislador”* todo bajo el errado argumento de que la mayoría de acreedores que votan el acuerdo deben corresponder a acreedores fiscales.

Es así como *“para efectos de los votos, dentro de un proceso de reorganización, ni siquiera existe tal cosa como una categoría de “acreedores fiscales”, de tal forma que, de ninguna manera puede pensarse que el voto de los “acreedores fiscales” se pueda considerar como un requisito. De ahí que nadie jamás ha votado un acuerdo como “acreedor fiscal”, ya que no existe esa categoría, para efectos de los votos en un proceso de reorganización”* y además *“con respecto a los votos, mayorías y negociación del acuerdo de*

naturaleza de la obligación. Es decir, lo que importa para los votos y mayorías es, si se trata de una entidad que se considera como pública, más no si se trata de un crédito fiscal originado por impuestos. De tal forma que, cualquier crédito a favor de cualquier entidad pública, tendrá el mismo tratamiento en cuanto a los votos, mayorías y negociación, indistintamente si se trata de un crédito fiscal o de cualquier otro tipo de crédito”.

2. La accionante pretende el amparo de su derecho al debido proceso, a la libertad de empresa, al acceso a la justicia y al trabajo, para que se le ordene “[d]ejar sin efecto las providencias proferidas el 11 de marzo, 07 de junio y 09 de agosto de 2022 por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ” y en consecuencia ordenar que se profiera una nueva decisión “ajustándose a la legislación nacional y especialmente con una adecuada aplicación del marco normativo que regula el tema, para que se tengan en cuenta los votos favorables emitidos por el 77.27 % de los acreedores y el contenido del acuerdo de reorganización de Lina Ximena Urrea”.

3. El juzgado accionado acotó que “por auto de data 11 de marzo del corriente año, se dispuso la apertura del proceso liquidatorio de la señora URRE ENCISO (sic), toda vez que se verifico el acuerdo allegado por la promotora sin que el mismo se hubiera puesto en consideración del voto a las entidades fiscales relacionadas como acreedoras”.

II. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política, es un instrumento ágil para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los términos señalados por la ley. Dicho mecanismo opera siempre y cuando el afectado no disponga de otros medios para la protección de los derechos conculcados o cuando

existiendo esos medios, la acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. Tutela contra decisiones judiciales

Se destaca la relevancia del principio general conforme al cual la tutela resulta improcedente para efectos de revisar las decisiones judiciales. No obstante, ha dicho la jurisprudencia constitucional que cuando su legalidad es solamente aparente, se viabiliza de manera excepcional el amparo contra providencias judiciales, siempre y cuando se cumplan ciertas exigencias compendiadas en requisitos formales¹ y sustanciales, los primeros “*no son más que los requisitos generales de procedibilidad de la acción*”, adecuados a la especificidad de las providencias judiciales: (i) que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, que ésta tenga incidencia directa en la decisión que resulta vulneratoria de los derechos fundamentales; (v) que el actor identifique, de forma razonable, los hechos que generan la violación y que esta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible; y (vi) que el fallo impugnado no sea de tutela; y los segundos, precisados en la existencia de un defecto orgánico, sustantivo, fáctico o procedimental, con relevancia constitucional.

3. En cuanto a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales por **defecto sustantivo**, la Corte constitucional ha dicho que este tipo de defecto se presenta:

“[c]uando “la autoridad judicial aplica una norma claramente inaplicable al caso o deja de aplicar la que evidentemente lo es, u opta por una interpretación que contraría los postulados mínimos de la razonabilidad jurídica”. De esta manera, la Corte en diversas decisiones ha venido construyendo los distintos supuestos que pueden configurar este defecto, los cuales fueron recogidos sintéticamente en la sentencia SU-649 de 2017, la cual se transcribe en lo pertinente:

*Esta irregularidad en la que incurren los operadores jurídicos se genera, entre otras razones: (i) cuando la decisión judicial se basa en una norma que no es aplicable, porque: (a) no es pertinente, (b) ha sido derogada y por tanto perdió vigencia, (c) es inexistente, (d) ha sido declarada contraria a la Constitución, (e) a pesar de que la norma cuestionada está vigente y es constitucional, no se adecúa a la situación fáctica a la cual se aplicó, porque la norma utilizada, por ejemplo, se le dan efectos distintos a los señalados expresamente por el legislador; (ii) **a pesar de la autonomía judicial, la interpretación o aplicación de la norma al caso concreto, no se encuentra, prima facie, dentro del margen de interpretación razonable** o “la aplicación final de la regla es inaceptable por tratarse de una interpretación contraevidente (interpretación contra legem) o claramente perjudicial para los intereses legítimos de una de las partes” o se aplica una norma jurídica de forma manifiestamente errada, sacando de los parámetros de la juridicidad y de la interpretación jurídica aceptable la decisión judicial; (iii) no se toman en cuenta sentencias que han definido su alcance con efectos erga omnes, (iv) la disposición aplicada se torna injustificadamente regresiva o contraria a la Constitución; (v) un poder concedido al juez por el ordenamiento jurídico se utiliza “para un fin no previsto en la disposición”; (vi) cuando la decisión se funda en una hermenéutica no sistémica de la norma, con omisión del análisis de otras disposiciones que regulan el caso o (vii) se desconoce la norma constitucional o legal aplicable al caso concreto” (negrilla fuera del texto).*

4. Caso concreto

4.1. En primer lugar, se advierte que frente a las actuaciones cuestionadas se estructuran las causales genéricas de procedibilidad de la acción de tutela: la relevancia constitucional, porque se pretende la protección del derecho al debido proceso, que es de raigambre constitucional; la inmediatez, porque la decisión adoptada por el juzgado accionado, de las que se duele el accionante, fue emitida en el 11 de marzo de 2022 y el recurso de reposición desatado el 7 de junio

esa fecha y la presentación de la tutela, y el requisito de subsidiariedad se agotó en tanto, se presentó recurso horizontal que era el procedente, además, el accionante determinó con suficiencia los hechos que generan la vulneración al debido proceso, referentes a defectos de orden sustantivo, fáctico y procedimental.

4.2. La presente acción constitucional cuestiona la decisión tomada por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, adoptada en auto del pasado 11 de marzo, mediante la cual se no se aceptó el acuerdo de reorganización presentado por la accionante Lina Ximena Urrea Enciso y que ordenó la apertura del proceso liquidatorio de la misma, la cual fue refrendada en providencia del 7 de junio, determinaciones que considera vulneradoras de su derecho al debido proceso pues *“transgredieron directamente normas constitucionales y legales, con base en un sustento equivocado, en un desconocimiento de la norma, en un entendimiento errado de la misma por parte del Despacho, afectando a todas las partes que conforman el proceso de reorganización, es decir, a la deudora y a sus acreedores”*.

Al efecto se tiene que efectivamente, mediante auto fechado del 11 de marzo de 2022, el despacho encartado, dispuso *“no aceptar el acuerdo [de reorganización]”* argumentando, únicamente, que *“el mismo no fue puesto a consideración del voto de las entidades fiscales relacionadas como acreedoras en el escrito de calificación, entre ellos la Secretaría de Hacienda de Bogotá”*, y al momento de desatar el recurso de reposición aseveró que, según el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 el mencionado pacto *“debe cumplir unas características sine qua non: a.-) Debe ser suscrito por el voto favorable de un numero plural de acreedores b.-) El numero plural está limitado por la mayoría absoluta de los votos admitidos c.-) **La mayoría debe estar conformada por los acreedores fiscales**”*² (subrayas y negrillas propias).

Ahora revisada la norma en comento, se tiene que esta establece 5 categorías de acreedores, *“compuestas respectivamente por: a) Los titulares de acreencias laborales; b) Las entidades públicas; c) Las instituciones financieras, nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras; d) Acreedores internos, y e) Los demás acreedores externos”*. No obstante ello, lo cierto es que más adelante se puntualiza *“El acuerdo de reorganización aprobado con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos no requerirá de las categorías de acreedores votantes, establecidas en las reglas contenidas en los numerales anteriores”*.

De acuerdo con lo expuesto, es claro que el requisito que pretende imponer la agencia judicial querellada y que echó de menos en el acuerdo, no está contenido en la norma que se soporta, así como tampoco se evidencia la necesidad de que la aprobación mayoritaria provenga de los acreedores fiscales, categoría que, dicho sea de paso, no está descrita en el mencionado precepto 31, máxime cuando el documento aportado cuenta con la aprobación del 77% de los acreedores, por lo que su clasificación en nada infiere.

Adicionalmente, no puede pasarse por alto que el documento aportado no desconoce la existencia de créditos fiscales, pues la manera de atenderlos se encuentra contenida en el numeral 7.2.2.³, por lo que no encuentra sustento la manifestación realizada en el auto del pasado 7 de junio en punto de que *“el acuerdo debía estar validado por la universalidad de los acreedores y con mayor razón, los fiscales por ser créditos que no pueden ser desconocidos por el Juez civil al interior del presente trámite”*, pues -se insiste- el acuerdo no debe estar aprobado por la universalidad de acreedores solo por la mayoría allí determinada y además, no se están desconociendo las acreencias de tipo fiscal.

Como si lo anterior fuera poco la agencia judicial encartada también refirió que *“como la Secretaría de Hacienda Distrital, como las entidades fiscales, [no] validaron el acuerdo, no se cumple la condición particular, en lo correspondiente al respecto de la clasificación de los créditos, particularmente, la autoridad fiscal a quien por interpretación del Estatuto Tributario (artículos 845 y s.s.) debe ser convocado de forma preferente”,* pasándose por alto que en tratándose de procesos de reorganización, por expresa disposición de la norma 34 de la citada Ley 1116 **“[l]os créditos a favor de la DIAN y los demás acreedores de carácter fiscal no estarán sujetos a los términos del estatuto tributario y demás disposiciones especiales,** para efectos de determinar sus condiciones de pago y tasas, las cuales quedarán sujetas a las resultas del acuerdo de reorganización o de adjudicación”.

4.3. Puestas de ese modo las cosas, resulta desacertada la posición del juzgado querellado, cuestionada por vía de la queja constitucional, pues no se avizora que las mismas encuentren fundamento legal, pues lo cierto es que el alcance dado a la norma citada para justificar tales determinaciones no se compadece con ninguno de los criterios de interpretación consagrados en la legislación civil.

De esta manera, resulta palmario que a la promotora de la acción se le vulneró su debido proceso, cuestión que pone en evidencia la ocurrencia de un defecto sustantivo con la trascendencia de vulnerar el señalado derecho fundamental. En tal virtud, se amparará el derecho conculcado, con las consecuentes órdenes de protección.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso, en favor de Lina Ximena Urrea Enciso, vulnerado por el Juzgado contra Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se dejan sin valor ni efecto los autos del pasado 11 de marzo y 7 de junio, mediante las cual se no se aceptó el acuerdo de reorganización presentado por la accionante y que ordenó la apertura del proceso liquidatorio de la misma, y el que refrendó tal determinación.

Segundo: Ordenar al juzgado accionado, que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, proceda a dar el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006 al acuerdo de reorganización presentado por Lina Ximena Urrea Enciso, acorde con las consideraciones precedentes.

Tercero: Comunicar la presente decisión a los interesados por el medio más eficaz.

Cuarto: Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que la providencia no sea impugnada.

Notifiquese

Magistrados y Magistrada que integran la Sala

JAIME CHAVARRO MAHECHA

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA

LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Firmado Por:

**Jaime Chavarro Mahecha
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Luis Roberto Suarez Gonzalez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Adriana Saavedra Lozada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97efec9292ff34400663af6bc7179d6ccab45fbae54df395c1d39b0bbfa5230a**

Documento generado en 14/12/2022 05:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

T 2022-2716-00– DR: CHAVARRO / JESUS ANGEL ORTIZ DICELIS contra JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA-

Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C.

<des00sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/12/2022 9:12 AM

Para: asesores.bustos@gmail.com <asesores.bustos@gmail.com>; Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS

<EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>; Edifonso Cruz

<gerencia@ecruzabogados.com.co>; lcortina@sdh.gov.co

<lcortina@sdh.gov.co>; alejandram@sotomonteabogados.com

<alejandram@sotomonteabogados.com>; Maria Cristina Torres Bonilla

<mtorresb@dian.gov.co>; EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS

<EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>; Edifonso Cruz

<gerencia@ecruzabogados.com.co>; lcortina@sdh.gov.co

<lcortina@sdh.gov.co>; alejandram@sotomonteabogados.com

<alejandram@sotomonteabogados.com>; ASATIVA@bancodebogota.com.co

<ASATIVA@bancodebogota.com.co>; pramos2@bancodebogota.com.co

<pramos2@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

Fallo Tutela Providencia Judicial Reorganizacion Concede (2022-02716-00) -def- (1).pdf;

POR FAVOR LEER **TODA LA INFORMACIÓN DEL CORREO**

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y**EXCLUSIVAMENTE AL CORREO****ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;****CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO****LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS****14/12/2022****T 2022-2716-00– DR: CHAVARRO / JESUS ANGEL ORTIZ DICELIS contra JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA-****Oficio No. OPT 7766****SEÑORES****JESUS ANGEL ORTIZ DICELIS**

asesores.bustos@gmail.com

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS
EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM

EDIFONSO CRUZ
gerencia@ecruzabogados.com.co
lcortina@sdh.gov.co
alejandram@sotomonteabogados.com

MARIA CRISTINA TORRES BONILLA
mtorresb@dian.gov.co

EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS
EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM

EDIFONSO CRUZ
gerencia@ecruzabogados.com.co
lcortina@sdh.gov.co
alejandram@sotomonteabogados.com

BANCO BOGOTA
ASATIVA@bancodebogota.com.co

RAMOS RAMOS PAULA NATALIA
pramos2@bancodebogota.com.co

11001220300020220271600

JESUS ANGEL ORTIZ DICELIS contra JUZGADO
36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA-

Me permito notificar a Usted, providencia catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferida por el H. Magistrado (a) JAIME CHAVARRO MAHECHA, que CONCEDIO la acción de tutela de la referencia. Para tal efecto me permito remitirle copia del FALLO a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

CARLOS JULIO ESTUPIÑAN ROZO
ESCRIBIENTE



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos si los hay, al correo electrónico antes señalado
ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2012 00660 00**

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las **9:30 AM** del día **26** del mes de **ABRIL** del año **2023**, con el fin de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento, empero únicamente para efectos de alegatos y sentencia, atendiendo para ello lo señalado en providencia de 3 de marzo de 2021 proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección A.

Se previene a las partes y a sus apoderados, para que comparezcan a la referida audiencia, so pena de la imposición de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c4f135c7273ff4d45bbfd7512aa25a0a0be5a442a3bacd1042c2c7605d3516**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362016 00779 00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Admitir la renuncia del poder presentada por **IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA**.
2. Entiéndase por revocado el poder otorgado al Dr. **ENRIQUE JIMÉNEZ MAZO**, y en su lugar reconózcase personería adjetiva a la abogada **MÓNICA VALDERRAMA GÓMEZ** como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la rendición de cuentas allegada por la secuestre, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.
4. Secretaría proceda a correr traslado del recurso de reposición, conforme lo dispone el canon 110 del C.G.P., toda vez que el recurrente no dio aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7247b845018b958e0105138a00a30e801d7a3590fe399e9b567ff0308b5cd77**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362018 00**345** 00

En atención a que el liquidador designado por auto de 11 de octubre de 2022 (PDF62) no acepto tomar posesión del cargo, se le releva y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores - promotores elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1448e21ba021f1f8ce7ef414665ff0ead28599f8fd2ecc36ec17e2718fd5416**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00472 00**

De acuerdo con el anterior informe, por secretaría procédase a la búsqueda exhaustiva de la audiencia llevada a cabo el 10 de noviembre de 2020, en un término máximo de CINCO (5) DÍAS, o en su defecto de no encontrar la decisión echada de menos, ríndase el respectivo informe para la reconstrucción de esta.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 126 del Código General del Proceso, se dispone la **RECONSTRUCCIÓN** de la audiencia llevada a cabo el 10 de noviembre de 2020. En consecuencia, se señala la hora de las **3:00 pm** del día **23** del mes **febrero** del año **2023**, para ese propósito.

Para tal fin, se ordena a los extremos integrantes del litigio para que en la hora y fecha programada alleguen todo el registro fílmico de la diligencia efectuado el día 10 de noviembre de 2020. **Líbresele telegrama.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c678cf58f2fdd255d1d712a41faa5a95d5af2e554dd839a797700989a0dad5c8**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362018 00**497** 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá, quien ordenó dejar sin valor y efectos los autos de datas 11 de marzo y 7 de junio del 2022.

Fíjese como fecha para la hora **2:30 pm** del día **27** del mes **abril** del año **2023** para evacuar diligencia de confirmación del acuerdo de reorganización, tal y como lo prevé el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4de45f7e34aaf627a0a280543c5bcce2622dfd1708ccc1b61a3b8c09bd9252c**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100140030152018 01**039** 01

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las disposiciones del artículo 327 del C. G. del P., se ADMITE la apelación en el efecto SUSPENSIVO interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ el pasado 25 de agosto de 2021, dentro del asunto de la referencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamenta su recurso de alzada, y vencido el mismo la parte contraria cuenta con cinco (5) días para plantear su réplica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57350f2f65fca3b4dad6f91e06418d9d95d183b6a0c16549ace42d5d4a99f7bd**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00287 00**

De entrada, el despacho no acogerá la excepción previa de “compromiso o clausula compromisoria”, en la medida que, existiendo dudas frente a la existencia de la relación derivada del contrato de arrendamiento, nada puede alegar el demandado respecto de las condiciones o estipulaciones pactadas en el cuerpo del documento allegado como base de la acción, tenga en cuenta, que siendo el contrato un acuerdo de voluntades, este tan sólo genera derechos y obligaciones para las partes contratantes. De allí que, nada podrá decirse al respecto.

Ahora frente a la excepción que denominó “***ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales e indebida acumulación de pretensiones***”, se advierte la improsperidad de la misma, por cuanto, en primer término, los argumentos relativos a la ineptitud de la demanda, por falta de los requisitos formales, se trata de un asunto puramente sustancial, que debe ser analizado en la sentencia al momento de dirimir la instancia, es decir, si ostenta la calidad o no de arrendatario, y si se encuentra legitimado para soportar las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

MAR

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.*

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8baee8e21f014cfec2464e7ca7c8eff9e22a6858d2205d89fee418341323ed4**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00287 00**

Encontrándose el proceso al despacho para proferir la decisión correspondiente al trámite de la restitución de inmueble arrendado, solicitada por los demandantes Luz Stella Bejarano Espinosa y Jaime Rojas Ramirez, y respecto al bien inmueble urbano de vivienda (habitacional), ubicado en la nomenclatura, Calle 128 No. 92 – 22 de esta ciudad, se advierte la necesidad de decretar por parte de este juzgador, la prueba de oficio, que adelante se puntualiza y con apego a lo previsto en el numeral 4 del canon 42 del C. G. del P., en concordancia, con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del mencionado estatuto., se dispone:

1° Señalar la hora de las **9:30 AM** del día **27** del mes de **ABRIL** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual también se practicarán las pruebas decretadas en auto de 22 de junio de 2022 (PDF55).

2° Así mismo, esta unidad judicial dispone de manera oficiosa; la práctica de del interrogatorio de parte al demandado Juan Carlos Trujillo Velásquez.

3° Para tal efecto se advierte que se realizara bajo los mismos medios y protocolos allí señalados, razón por la que se insta a los extremos procesales para que procedan con su correcto acatamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.*

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b42e64966dd295d21b0462beef357c3970878e92b29ebdc92e51618fd4b2bc**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00346 00**

Téngase en cuenta que el curador ad-litem del Horacio Gómez Gómez presentó, en tiempo, escrito por medio del propuso excepciones previas, las cuales no recorrió en término el extremo actor. Conforme lo anterior, una vez se integre el contradictorio, se emitirá el respectivo pronunciamiento de fondo respecto del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f2a77674b0aa29a2d111b18f5e1a388b8e0efd086898d2129f86766913f511**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00346 00**

Teniendo en cuenta lo actuado al plenario, el juzgado,

Dispone:

1° Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador *ad-litem* del demandado Horacio Gómez Gómez, aceptó el cargo, y dentro del término legal del traslado, contestó la demanda formulando excepciones previas y de mérito (PDF74), y que la parte demandante recorrió el traslado de los medios de defensa formulados por la pasiva.

2° Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luis Horacio Gómez Granada (q.e.p.d.), en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría adelante el trámite aquí ordenado ante el registro nacional de personas emplazadas. Cumplido lo anterior y controlado el término allí dispuesto, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56de80de52194a9e3856259a2021583a6dae08af0422632856fb1bd8476681c**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362019 00**407** 00

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte pasiva, se dispone;

Se requiere a la secretaría para que proceda a incorporar el memorial remitido por la precitada profesional el 14 de septiembre del 2022 a las 4:57 pm, denominado “*11001310303620190040700 nulidad diligencia secuestre*”, toda vez que no se encuentra incorporado en el expediente. De no existir el referenciado e-mail déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8db79a57e90772f3ef7057399b10d889941ea51307e8231f6a3c47c5cca22c1**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00489 00**

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en relación con la providencia de 6 de septiembre de 2022 (PDF40), mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Para ello se considera:

1° La figura del desistimiento tácito fue implementada por el legislador como una herramienta para evitar la paralización o dilación injustificada de los procesos, con el objeto de hacer realidad los principios de celeridad, economía procesal, efectividad de las decisiones judiciales, y pronta y cumplida administración de justicia que conforman el proceso civil, sin que lo anterior implique que el juez pueda soslayar otros principios, so pretexto de dar aplicación de manera rigurosa a esta figura procesal.

Siguiendo lo dicho, ésta juzgadora aplicó el desistimiento tácito, con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual enseña lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes

actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...). El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta; g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso; h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial”.

Tomando en cuenta lo anterior, la parte demandante, invoca revocar el proveído de 6 de septiembre de 2022, para que en su lugar se continúe con la actuación procesal; aduciendo, como soporte de su pedimento, en términos generales, que de su parte ejecutó los actos tendientes a lograr la inscripción de la demanda en folio de matrícula del inmueble objeto de usucapión, en cumplimiento a lo ordenado por el despacho al interior del asunto de la referencia.

2° Así las cosas, se procederá a analizar si la parte recurrente tiene razón o no en su argumento.

2.1. Al respecto, se tiene que en el *sub-lite*, por medio de providencia de 24 de mayo de 2022, se instó a la ejecutante para que acredite la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones, para lo cual se ordenó librar

nuevamente la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; atendiendo este requerimiento, la parte demandante en oportunidad allegó el soporte con el fin de acreditar el pago de los derechos de inscripción ante la entidad correspondiente; no obstante, la inscripción de la medida tan sólo fue puesta en conocimiento por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día 14 de julio de 2022, situación que no puede ser imputable al actor, en la medida que adelantó en oportunidad las gestiones pertinentes tendientes a dar cumplimiento al requerimiento realizado al interior del asunto.

En ese contexto, debe decirse que resultó desacertada la decisión del Juzgado de decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito, pues de la revisión de la documental obrante en el diligenciamiento, se advierte, que la parte demandante en aras de imprimirle al asunto el respectivo trámite, aportó material probatorio con el talante de demostrar que ha procurado cumplir con su carga, en tanto, que la documental vista a PDF42, da cuenta que se materializó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50C-1393069, actuación que, tiene el alcance para revocar el auto censurado.

Lo anterior encuentra respaldo en que la figura del desistimiento tácito se consagró como una herramienta no para aniquilar el trámite, sino para impulsar el proceso, con el fin de brindar celeridad y eficacia a los juicios y evitar la parálisis injustificada de los mismos, por prácticas dilatorias, y, así lograr que las controversias no se prolonguen indefinidamente, de allí que en el asunto que ocupa la atención del Juzgado no haya lugar a ratificar la terminación del proceso, sino a continuar con el trámite del mismo.

Conforme a lo dicho, resulta viable **REVOCAR** la determinación de 6 de septiembre de 2022, emitida en esta actuación; para en su lugar continuar con el trámite procesal correspondiente.

En firme esta decisión, reingrese la presente actuación al despacho para decidir como de ley corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1fa14fe5fad1014c17b4aa15d0a4848dfa1dbbdf68b769d2b9dc3c9290bc84**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00006 00**

Sin mayores consideraciones de orden fáctico y jurídico, se revoca el numeral 3° del proveído calendado 4 de octubre de 2022 (PDF55), para reconocer al abogado Jaime Raúl Carrizosa Zambrano como agente oficioso del demandado Carlos Andrés Malaver Mejía, en la medida que, se encuentran acreditadas las exigencias establecidas en el artículo 57 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Revocar el numeral 3° del proveído calendado 4 de octubre de 2022 (PDF55), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo. Reconocer al abogado Jaime Raúl Carrizosa Zambrano como agente oficioso del demandado Carlos Andrés Malaver Mejía, en la forma y términos establecida en el artículo 57 del Código General del Proceso.

Tercero. En aras de garantizar el debido proceso de los intervinientes, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el demandado para hacer uso de su derecho de defensa. Secretaría de forma inmediata proceda con la remisión del enlace del expediente con destino al abogado Jaime Raúl Carrizosa Zambrano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.*

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff94aeff5a82ea794cfd12b9afd1009eea08616fab10f7d2d2475c8402616a93**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362020 00**119** 00

Vencido como se encuentra el plazo otorgado en providencia de data 16 de noviembre del 2022, el Despacho dispone;

Córrase por el término de diez (10) días, en aras de provocar la respectiva conciliación de las objeciones. Artículo 29 Ley 1116 del 2006.

Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por la suscrita en la audiencia de que trata el canon 30 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced6b422ce8fb3f898c7808e75831b8067b3852965c63b763961dedb8de79420**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00217 00**

No se accede a la aclaración deprecada por el extremo actor, toda vez que la decisión adoptada no contiene asuntos que ofrezcan verdadero motivo de duda, ni tampoco otro punto del que se hubiere dejado de pronunciar (art. 285 del C.G.P.).

Nótese que el requerimiento efectuado en la providencia calendada 1 de noviembre de 2022 (PDF22), en la medida que, el mismo se encuentra dirigido a que se acredite en debida forma el trámite de notificación adelantado respecto de la llamada en garantía Total Business Corp S.A.S.

El acuse de recibo es una respuesta automática del correo electrónico, luego, este no tiene la finalidad de detener el tiempo de notificación, o suspender el término para la vinculación de la llamada en garantía.

En consecuencia, por secretaria contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

MAR

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2202f29b40679caf4ef4c1928153be276f2c8132978590ed56ac86e03070232**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00268 00**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente; una vez, efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*², se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al otear al detalle las actuaciones hasta ahora adelantadas, es evidente, e irradian vicios tanto formales como procedimentales que afectan el sumario e impiden la continuidad del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente como primera medida y en aras de tener claridad respecto de todas y cada una de las actuaciones adelantadas al interior del presente asunto, acceder al expediente de manera física, lo anterior, en razón a que de la revisión de la documental allegada de manera digital al despacho se evidencia la ausencia de diferentes piezas procesales, entre ellas, aquellas por medio de las cuales se surtió el trámite de apelación frente a las diferentes decisiones proferidas

¹ Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso

² Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

y por medio de las cuales se resolvió las solicitudes de nulidad formuladas por los intervinientes en la acción de la referencia.

En consecuencia, y previo a disponer lo que de ley corresponda, en aras de corregir el trámite que aquí se adelanta y sanear en legal forma las actuaciones hasta ahora adelantadas, en ejercicio del control de legalidad que se le debe ejercer a las actuaciones, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo - Sucre, para que, en el término de diez (10) días luego de recibida la respectiva comunicación, remita a este despacho y de manera física, el proceso verbal de expropiación No. 2015-00099-00 de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) contra de Juan Carlos Payares Quessep y María Villegas Caballero. Por secretaría, tramítese dicha comunicación, atendiendo para ello lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Una vez llegue la respuesta de la entidad, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7688a051a90b82e35c52ef44584283bf2c0b737ff5951e373b08c2de8821d971**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362020 00**346** 00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por **JUAN PABLO DIAZ FORERO**.

Por otro lado, secretaría proceda a dar acatamiento a lo previsto en el inciso final del auto de data 27 de mayo del pasado año.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

+

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c72f21111ddbee767826ed1ee1588a40fe756b69232efc27c158ce03fc30a5**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362020 00**364** 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, la respuesta emitida por el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

+

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba03af718dbd944984a50755862e428a188bcd30d5662fc37179328a7991afb**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362020 00**395** 00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por **JUAN PABLO DIAZ FORERO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e89c75652f735d384dcba833b31e704074d95b8a3ce4103149ff87328aca351**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00**151** 00

Agréguese a los autos las medidas cautelares dejadas a disposición de este despacho provenientes del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

+

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b91dc00a642d53a912e2e73c758b6fd7e1d27bab10548a6af848218ab2fa41**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00**151** 00

La signataria del escrito que precede, estese a lo resuelto en auto de data 06 de diciembre del 2022.

Por lo anterior, se requiere al extremo ejecutante, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación esta providencia, proceda a remitir nuevamente las notificaciones enviadas a la pasiva, cumplimiento los lineamientos inmersos en el C.G.P., y/o en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. So pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

***JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

+

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beaeb14fa1b2b237d63131cccf98f4dc1c2181530384a38db399ad4fbb7f75a**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00200 00**

Vista la documental que antecede, el juzgado,

Dispone:

1° Incorpórese a los autos el anterior diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitido a los demandados Sandra Viviana Talero Rojas y Heliodoro Talero Rojas; para los fines legales pertinentes (PDF's 33 y 35).

2° Vista la solicitud obrante a PDF40 del expediente digital, seria del caso entrar a ordenar el emplazamiento de los demandados los demandados Sandra Viviana Talero Rojas y Heliodoro Talero Rojas, sin embargo, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al extremo pasivo, esta sede judicial considera que debe hacer uso de las facultades contenidas en el numeral 5° del artículo 42 y parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que dispone OFICIAR al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A. – y al Ministerio de Seguridad Social, con el objeto que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informen las direcciones que a la fecha tengan registradas los convocados en sus bases de datos como de domicilio y empleo.

Secretaría proceda a su oportuno diligenciamiento

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.*

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997e75e32c72e71adcadc204687bc8351b5ea32a94f03ce9e131da85f433f512**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00217 00**

I. OBJETO A DECIDIR

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el proveído dictado el 19 de octubre de 2022, por medio del cual el Despacho aprobó la liquidación de costas (PDF36).

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, señaló el recurrente que no se han tasado correctamente las agencias en derecho correspondientes al presente proceso, en la medida que, la suma ordenada se aleja de lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 y en el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, sumado a que no guarda relación con la naturaleza del proceso, la complejidad del asunto, su duración y las demás circunstancias que se presentaron al interior del proceso, de allí que, la misma deberá ser ajustada atendiendo para ello los parámetros establecidos por el legislador para esta clase de actuaciones.

Así las cosas, se procede a resolver el recurso de reposición bajo las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G del P. persigue que “se revoquen o reformen” los autos que dicte el Juez. Tal disposición del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que, con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por el contrario, dicho recurso no puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

Ahora bien, señala el numeral 5° del artículo 366 ibídem que ***“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas (...)”***.-

A su turno, el numeral 4° de la norma en comento establece que ***“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”***.

Ahora bien, el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura cobro vigencia a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Razón por la cual y toda vez que el presente asunto data del 11 de marzo de 2021, se resolverá bajo los parámetros del acuerdo en cita, que estableció en su artículo 5°.- (tarifas de agencias en derecho) numeral 1 literal b) PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En primera instancia. ***“Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.L.M.V. (...)”*** (Énfasis añadido).

Resulta claro que el acto administrativo transcrito regula un mínimo y un máximo a fijar por concepto de agencias en derecho, lo que conlleva a que deba tenerse en

cuenta las circunstancias referidas en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Conforme a lo reseñado, el Despacho no acogerá el argumento central presentado por la parte demandada para censurar la liquidación de las agencias en derecho, dado que el monto fijado de un (1) salario mínimo mensual vigente, que ascienden a la suma de \$1.000.000, se ajusta a derecho, ya que fue determinado teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la instancia y se encuentra dentro de los límites señalados por el nombrado Acuerdo.

Resaltándose que el propósito de este rubro es el de compensar a la parte correspondiente por los gastos que tuvo que incurrir para enfrentar un proceso judicial, en sus diversas expresiones, entre las que se encuentra el deber de vigilancia de las actuaciones y términos judiciales, y en caso de considerarlo despliegue la actividad que corresponda; esto es, la formulación de incidentes, recursos, situaciones todas que fueron tenidas en cuenta al momento de fijar la misma en la suma de señalada en la decisión que dirimió la instancia.

En consecuencia, sin mayores argumentos por innecesarios, se mantendrá el proveído recurrido por ser resultado de la estricta aplicación de la normatividad aplicable al presente asunto.

De otra parte, se concederá en el efecto DIFERIDO el recurso de apelación, para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA CIVIL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

Primero: Mantener el auto de fecha 19 de octubre de 2022 (PDF37), conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Conceder en el efecto DIFERIDO para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil-, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto de 19 de octubre de 2022 (PDF37). Secretaría proceda de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 322 y 326 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, por secretaría y mediante oficio remítanse la actuación al superior conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022 a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e173ef6b485736c12687bd1491638cded869e33a2cf885c44fce4e4848976e7d**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00218 00**

Previo a resolver como de ley corresponda, esta Judicatura, en *pro* de que no se afecten los derechos de los intervinientes, dispone librar comunicación al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté – Córdoba, para que ponga a disposición de esta sede judicial el título de depósito judicial que se realizó a órdenes del proceso radicado bajo el No. 23-162-31-03-002-2018-00264-00 de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- contra María Isabel García de Petro, Eliana María Petro García, Isabel Cristina Petro Caro, Cesar Ernesto Petro Garcia, Lorenza Nieto Mercado, Carolina Andrea Petro Nieto y Angelica Patricia Petro Nieto como herederos determinados de Cesar Augusto Petro Villadiego (q.e.p.d.).

Cumplido lo anterior, se dispondrá como de ley corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

MAR

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.*

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0930de4798e606fedcf3162307dee0deb9cce9e0b283052040bc31403c3afdcdb**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00**257** 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto datado 06 de diciembre del 2022.

I. ANTECEDENTES:

1.- El auto materia de recurso es aquel mediante el cual se decretó la terminación del proceso, conforme a lo regulado por el art. 317 del C.G.P.

2.- Inconforme con esta decisión, el demandante interpuso el recurso de reposición, arguyendo que presento un error en la radicación del memorial que acredita la notificación del extremo pasivo, toda vez que se confundió de Despacho judicial.

II. CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Así pues, revisados los fundamentos presentados por el extremo recurrente en contra de la decisión aquí adoptada, se evidencia que no le asiste razón por las siguientes razones:

En lo que atañe al desistimiento tácito al tenor del art 317 *ibidem* ha establecido el legislador, a fin de que se pueda decretar, la observancia de una serie de concurrentes requisitos que para lo propio son menester.

Entre ellos los elementos requeridos por ley, está el visto en el numeral 1, del artículo 317 del CGP, señala “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Teniendo claro que en el campo procesal sobresale el principio de la preclusión, mismo que se ve hermanado con el de la temporalidad, basta decir que los términos indistintamente de que sean judiciales o legales al ser perentorios e improrrogables (art. 117 del C.G.P.), imponen la observancia de los deberes procesales en tempestiva u oportuna forma.

Ergo, se reprocha, entonces, la extemporaneidad en la observancia de estos al punto de tenerse, conforme la doctrina y la jurisprudencia en forma univoca lo han venido enseñando, como iguales, desde el punto de vista procesal, el que se dé cumplimiento al requisito legal en cuestión de forma extemporánea, al hecho de que, simplemente, no se observe o cumpla (como acaeció en el presente asunto).

Pues bien, lo previamente indicado, al enfrentarse a lo normado por numeral 1º del art. 317 *ejusdem*, y a la situación fáctica vista al interior del proceso, genera como consecuencia lógica que esta juzgadora adopte la determinación censurada.

Obsérvese que desde el 14 de junio de 2022, este Despacho ha requerido a la actora para que: *“se sirva efectuar las actuaciones conducentes a la notificación de la totalidad del extremo pasivo y/o integración del contradictorio”* (sic),.

Frente a dicho requerimientos, el demandante no diligenció la notificación toda vez que no radico memorial alguno que informara a esta titular sobre las actuaciones propias para materializar la vinculación del contradictorio.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Ahora, del argumento del ejecutante consistente en que, se confundió de juzgado para radicar el memorial que contiene la notificación de la pasiva, el mismo no puede ser acogido por esta juzgadora, toda vez que la responsabilidad de su diligenciamiento, impulso, radicación, verificación, y control del negocio es de su resorte, y no sobre este Despacho judicial, así las cosas, de igual forma son de su entera competencia las consecuencia de sus actos.

Por lo anterior, se mantendrá incólume la providencia objeto de discusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la providencia de fecha 06 de diciembre del 2022, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

+

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00a6394c6eaf388739de8176d59bac7054ea6f83835d63aa82409a38d0c07ca**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Sentencia Anticipada
Radicado: 11001310303620210026300
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE FRANCISCO LUIS JARAMILLO.

El Despacho, dando aplicación al artículo 278 del C.G.P., procede a dictar sentencia anticipada, partiendo del principio general de que las “pruebas” sirven como mecanismos de convicción a los medios exceptivos planteados, no existiendo más pruebas practicar ante la no comparecencia del perito contratado por el extremo actor a las diligencias a que fue citado, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

1° La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, por conductor de mandatario judicial presentó demanda de expropiación judicial por motivos de utilidad pública e interés social en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Francisco Luis Jaramillo Díaz, siendo determinados María Elena Jaramillo de Restrepo y Ana Lucia Jaramillo Higuita, en la que solicita, en síntesis, que:

1.1. Se decrete la expropiación por vía judicial a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y para la ejecución del proyecto denominado “TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1” de la zona de terrero con ficha predial N° VA-Z1-04_10-005 del tramo Turbo – El Tigre del 15 de agosto de 2016, con un área de 34121,83 m2 perteneciente al predio que se identifica con el

folio de matrícula inmobiliaria No. 008-46064, área de terreno que se encuentra planamente alinderada en el en el libelo introductor.

1.2. Conforme lo anterior, se dicte sentencia en donde se decrete la expropiación, cancelación de cualquier gravamen hipotecario, embargos o inscripciones que recaigan sobre el bien raíz.

1.3. Se ordene su inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

1.4. Que se tenga como indemnización el valor del avalúo comercial practicado en la etapa de negociación directa, por la suma de \$120.269.664.

2° Para sustentar sus pretensiones expusieron los hechos que se sintetizan así:

2.1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte hoy Agencia Nacional de Infraestructura según decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011.

2.2. Que dentro de los objetivos señalados en sus estatutos, le corresponde planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación de capital privado y en especial de concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

2.3. La agencia Nacional de Infraestructura en coordinación con la sociedad Vías de las Américas S.A.S., en virtud del contrato de concesión N° 008 de 2010 se encuentran adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector N° 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

2.4. Que el inmueble cuya expropiación se pretende, es requerido para el desarrollo y ejecución de dicho proyecto en una zona de terrero con ficha predial N° A-Z1-04_10-005 del tramo Turbo – El Tigre del 15 de agosto de 2016, con un área de

34121,83 m2 perteneciente al predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-46064.

2.5. Que el actual propietario es el demandado Francisco Luis Jaramillo Díaz, quien lo adquirió el derecho real de dominio del inmueble a través de la escritura pública No. 532 del 5 de septiembre de 1976 otorgada en la Notaria única de Turbo.

2.6. Que en desarrollo de la normatividad aplicable, mediante oferta formal de compra No. VA-5002 de 28 de septiembre de 2016 presento oferta formal de compra para la enajenación voluntaria directa sobre el bien objeto de la presente actuación a los herederos determinados e indeterminados del señor Francisco Luis Jaramillo Díaz, en la suma de \$120.269.664.

2.7. La oferta formal de compra No. VA 5002 de 28 de septiembre de 2016 fue notificada por aviso y posteriormente de manera personal a la señora María Elena Jaramillo en su calidad de heredera el 3 de noviembre de 2016 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 9 de 1989, se inscribió en la anotación 5 del certificado de libertad y tradición, sin que el extremo pasivo se haya pronunciado frente a ella.

2.8. Que precluido el trámite de negociación directa previsto en la ley 9 de 1989, no fue posible celebrar la compraventa, razón por la cual, el Gerente Corporativo del Sistema Maestro, en ejercicio de sus atribuciones, expidió la resolución de expropiación No. 1471 del 8 de agosto de 2018, por la cual se ordena la expropiación del inmueble pretendido.

2.9. Con el fin de notificar personalmente la Resolución No. 1471 de 8 de agosto de 2018 la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- efectuó la citación de los herederos determinados e indeterminados del señor Francisco Luis Jaramillo Díaz mediante oficio radicado internamente No. 20186060273411 de 22 de agosto de 2018, la cual no pudo ser entregada, así y una vez transcurrido el término de ley,

remitió la notificación por aviso, mediante oficio radicado internamente No. 20186060302791 de 12 de septiembre de 2018, devuelto a la entidad sin entrega, en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar.

2.10. Una vez notificada la Resolución No. 1471 de 8 de agosto de 2018 los convocados no presentaron recurso a la misma, de allí que la misma quedo ejecutoriada el 9 de octubre de 2018, procediendo así a dar inició a la presente acción.

ACTUACIÓN PROCESAL.

1° Mediante auto calendado 7 de febrero de 2019, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó – Antioquia admitió la demanda, ordenando correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días conforme lo contempla el numeral 5° del artículo 399 del C. G. del P., en igual sentido, se ordenó el registro de la presente demanda y la consignación a órdenes del Juzgado de la suma enunciada en el avalúo aportado.

2° Los demandados notificados en debida forma, mediante escrito de 25 de febrero de 2022 (PDF27), se allanaron a la demanda en todas y cada una de sus partes de conformidad con lo señalado en el artículo 98 del Código General del Proceso, razón por la que solicitaron dar aplicación a lo señalado en el artículo 278 del régimen procedimental.

CONSIDERACIONES

1° PRESUPUESTOS PROCESALES:

Están dados los presupuestos procesales, esto es, las condiciones de capacidad para ser parte y las de demanda en forma, que permiten que el asunto pueda fallarse de fondo por este despacho.

Adicional a lo anterior se no se observa causal nulidad que deba ser declarada de manera oficiosa, como tampoco las partes la alegaron.

2° COMPETENCIA:

Dada la naturaleza de la entidad demandante, es competente el Juez Civil del Circuito de su lugar domicilio, siendo este en esta capital, por lo cual, la competencia para conocer del proceso radica en este Juzgado.

3° LEGITIMACIÓN:

En punto de legitimación para actuar, el artículo 59 de la ley 388 de 1997, señala que las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989; de otro lado, conforme al numeral 1° del artículo 399 del C. G. del Proceso, se deben vincular a quienes figuren como titulares de derechos reales principales sobre los bienes, y si estos se encuentran en litigio, también contra todas las partes del respectivo proceso; de igual forma, contra los tenedores cuyo contrato consten por escritura pública inscrita y acreedores hipotecarios y prendarios que aparezcan en el certificado de registro.

Así las cosas, tenemos que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- está legitimada para obrar por activa y los aquí demandados por pasiva, por cuanto aparece como propietario del derecho real de dominio del inmueble materia de la Litis en el respectivo certificado de tradición.

4° LA CADUCIDAD:

Conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 399 del C. G. del Proceso, la demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordene la

expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos pierdan fuerza de ejecutoria.

En el caso concreto, se expidió la Resolución No. 1471 de 8 a de agosto de 2018 a través de la cual se decretó la expropiación cobro ejecutoria el 9 de octubre de mismo año y la demandada se presentó en termino (18 de diciembre de 2018), no existiendo asomo del tal fenómeno.

5° MARCO NORMATIVO:

5.1. LA EXPROPIACIÓN JUDICIAL:

El fenómeno de la expropiación judicial es definida por la Corte Constitucional en Sentencia C-153 de 1994, como: *“...Una operación de derecho público por la cual el Estado obliga a un particular a cumplir la tradición del dominio privado al dominio público de un bien, en beneficio de la comunidad y mediante una indemnización previa.”.*

Agregó que *“La expropiación constituye un medio o instrumento del cual dispone el Estado para incorporar al dominio público los bienes de los particulares, previo el pago de una indemnización, cuando éstos se requieran para atender a satisfacer necesidades de “utilidad pública e interés social”, reconocidas o definidas por la ley, con intervención de la autoridad judicial (expropiación por vía judicial) o mediante la utilización de los poderes públicos propios del régimen administrativo (expropiación por vía administrativa).”*

En esos términos, la expropiación no es otra cosa que la faculta que posee el Estado para, por motivos de utilidad pública o de interés social y a cambio de una indemnización, despojar del derecho de dominio pleno que ejerce una persona sobre un bien.

Por esta razón y dada la relevancia que implica para el derecho a la propiedad consagrado constitucionalmente, que dicha actuación requiere de la intervención de las tres ramas del poder público, así:

“(i) del legislador que define los motivos de utilidad pública o interés social que justifican la expropiación, (ii) de la administración que declara para un caso concreto los motivos de interés público o social e impulsa el proceso de expropiación; y (iii) de la justicia que controla el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales, garantiza el respeto a los derechos de los afectados, fija la indemnización y puede decidir si decreta o se abstiene de decretar la expropiación.”¹

Conforme lo anterior, para dar cumplimiento a la orden administrativa que la decretó; no importa la autoridad de donde provenga, es necesario acudir al operador judicial quien, luego del trámite regulado en el artículo 399 del Código General del Proceso, dictara la correspondiente sentencia que así lo ordene, garantizando a los titulares de derechos, la indemnización de los perjuicios derivados.

En este orden de ideas, son tres los requisitos básicos para la procedencia de la acción, el primero, la existencia de un motivo de utilidad pública o de interés social, la segunda que los mismos estén previamente definidos por la Ley, y por último que medie un acto administrativo emitido por una autoridad competente.

5.2. Así pues, tenemos que en el sub-lite, con el escrito de demanda se allegó copia de la Resolución, por medio del cual se acota la zona requerida para la ejecución del proyecto “TRASVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR N°1”, declarándose de utilidad pública la zona afectada, en la cual se encuentra el predio aquí pretendido, de ahí que se tenga por cumplido el primer requisito.

¹ Sentencia C- 1074 del 2002

Por otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, a través de la Resolución N° 1471 de 8 de agosto de 2018, se ordenó la expropiación judicial de la zona de terrero con ficha predial N° VA-Z1-04_10-005 del tramo Turbo – El Tigre del 15 de agosto de 2016, con un área de 34121,83 m2 perteneciente al predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-46064, con lo que, igualmente se pueden dar por cumplidos, tanto el segundo como tercer requisito requerido en esta clase de acción.

Aunado a lo anterior, se cumplió con los requerimientos generales y especiales para el trámite del proceso de expropiación, es decir, los artículos 82, 84 y 399 del C. G. del P., promoviéndose la demanda respectiva por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, la que fue admitida al indicarse la imposibilidad fáctica y jurídica de efectuar la enajenación voluntaria, describiendo el inmueble por su nombre, ubicación, medidas, linderos y características; las condiciones y la cuantía de la oferta para la enajenación voluntaria que se hizo formalmente y que no tuvo un feliz término en virtud al gravamen que pesa sobre el mismo.

Por último, es de anotar que con la copia de la mencionada Resolución N° 1471 de 8 de agosto de 2018, se allegó la constancia de su notificación; además, se anexo tanto el avalúo del bien inmueble objeto del proceso por valor de \$120.269.664 como de toda la documental que da cuenta de la actuación administrativa correspondiente, con lo que se demuestra el agotamiento de dicho trámite (declaratoria del bien como de utilidad pública o interés social, y etapas de enajenación directa y voluntaria).

En esos términos, tenemos que los herederos determinados e indeterminados, quienes fueron vinculados al asunto en debida forma no formularon oposición alguna a las pretensiones de la demanda, sino que por el contrario se allanaron a la misma en la forma y términos señalada en el artículo 98 del Código General del Proceso (PDF27).

Corolario de lo expuesto, estructurados los presupuestos sustanciales y procesales para la procedencia de la expropiación pretendida, no puede el despacho pronunciarse en otro sentido que el de acceder a las pretensiones de la demanda en tal sentido, máxime cuando no hubo oposición, como en efecto se dispondrá y en consecuencia se ordenará, de conformidad a lo establecido en el artículo 399 del C. G. del P., la cancelación de los gravámenes, embargos e inscripciones que recayeren sobre el inmueble en litigio, absteniéndose de ordenar la entrega en tanto la misma ya se materializo.

Queda entonces pendiente resolver sobre la tasación de la indemnización, lo que se pasa a estudiar así:

6° INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:

Así pues, la suma de \$120.269.64, es el valor que debe reconocer la parte actora a la parte demandada; monto que ciertamente debe ser traído a valor presente mediante la respectiva indexación desde la emisión de dictamen, esto es, desde el 9 de septiembre de 2016, hasta la fecha del presente fallo utilizando el índice de precios al consumidor, mediante la fórmula $S = V_r \times I_f / I_i$, donde S=Suma actualizada; V_r = valor a indexar; I_i = índice inicial; I_f = índice final.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR, por motivos de utilidad pública, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, la **EXPROPIACIÓN** de la zona de terrero con ficha predial N° VA-Z1-04_10-005 del tramo Turbo – El Tigre del 15 de

agosto de 2016, con un área de 34121,83 m2 perteneciente al predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-46064.

SEGUNDO. Ordenar la cancelación de todos los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre inmueble objeto de expropiación. Líbrense las comunicaciones pertinentes al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

TERCERO. Ordenar el registro de esta sentencia en el respectivo certificado de libertad y tradición, expidiendo para el efecto copia integral, gastos que serán asumidos por la demandante.

CUARTO. Como valor de indemnización se ordena a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, reconocer a favor de los demandados, la suma de \$\$120.269.64 debidamente indexado a la fecha de emisión del presente fallo.

La demandante deberá consignar a órdenes del Despacho el saldo de la indemnización dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para ser entregados a la parte demandada

Las partes quedan notificadas en estrados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.*

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917b1ae8806e7009a21d97a8ddd7a9a4a6a694597c68619d4d8cd7412bdb7e11**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00277 00**

I. OBJETO A DECIDIR

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el proveído dictado el 20 de septiembre de 2022, por medio del cual el Despacho aprobó la liquidación de costas (PDF40).

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, señaló el recurrente que no se han tasado correctamente las agencias en derecho correspondientes al presente proceso, ya que no se tuvo en cuenta el factor cuantía y el mínimo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que solicita reajustar las mismas conforme a los parámetros legales en el mínimo 4% que representa la suma de \$ 1.681.599.00., o hasta el máximo 10% en cuantía de \$4.203.999.00.

Así las cosas, se procede a resolver el recurso de reposición bajo las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G del P. persigue que “se revoquen o reformen” los autos que dicte el Juez. Tal disposición del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que, con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por

el contrario, dicho recurso no puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

Ahora bien, señala el numeral 5° del artículo 366 ibídem que ***“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas (...)”***.-

A su turno, el numeral 4° de la norma en comento establece que ***“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”***.

Ahora bien, el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura cobro vigencia a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Razón por la cual y toda vez que el presente asunto data del 2 de junio de 2021, se resolverá bajo los parámetros del acuerdo en cita, que estableció en su artículo 5°.- (tarifas de agencias en derecho) numeral 1., literal ii) PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En primera instancia: ***“de mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, (...)”*** (Énfasis añadido).

Resulta claro que el acto administrativo transcrito regula un máximo a fijar por concepto de agencias en derecho, lo que conlleva a que deba tenerse en cuenta las circunstancias referidas en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, para el presente caso, se tiene que el pedido en el acápite de pretensiones ascendió a la suma de \$27.915.000 suma base para liquidar las agencias en derecho partiendo en un mínimo del 3% (\$837.450.00) y un máximo

del 7.5% (\$2.093.625.00), y como las agencias se fijaron en \$270.000 se advierte que la suma fijada no se encuentra dentro de los límites establecidos por el legislador, razón por la que procede esta juzgadora a modificar la misma, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la instancia, fijando como agencias en derecho para efectos de la liquidación de costas aquí debatida la suma de \$1.395.000.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído calendado 20 de septiembre de 2022, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: MODIFICAR la suma de las agencias en derecho, la cual quedará en \$1.395.000.00.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de \$2.395.000.00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e333ad3804a7fe726549e7ac536d664b29f5cb24fba3d004b1d4e132ea0d5063**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00**282** 00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P, se aclara en inciso 5º del auto de data 13 de diciembre del pasado año, en el sentido de indicar que se reconocer personería adjetiva a la sociedad DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., quien a su vez otorgo poder judicial a la Dra. CAROLINA ORJUELA PÁEZ.

En lo demás se mantiene incólume la citada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

***JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

+

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f528403dcdff8d01f37898a7a49a77d3eafa1e1e8649d5762f91a0639c6a31**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00379 00**

De entrada el Despacho declarará no probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia, porque en efecto, al revisar con detenimiento las pretensiones de la demanda, se observa que éstas se enfilaron única y exclusivamente a que se **“(...) se practique la diligencia de fijación de los linderos norte y occidente del predio TV 6 BIS ESTE 42B –10 SUR -matrícula inmobiliaria No.50S-253500, para fijar la línea divisoria de éste respecto de las vías públicas CALLE 42 B SUR y TV 6 BIS E, las cuales son los costados Norte y Occidente de dicho predio conforme a la trayectoria fijada por LA UAECD según el hecho 7º. de la presente demanda, diligencia que se llevará a cabo con la intervención de peritos.”**, y en consecuencia, **“fijar sobre el terreno los linderos del predio TV 6 BIS ESTE 42B – 10 SUR, matrícula inmobiliaria No.50S-253500, con la determinación de los mojones necesarios, teniendo como base los linderos determinados por La UAECD (...) y el levantamiento topográfico (dictamen) que fue incorporado por la UAECD mediante la Resolución #2019-76804 del 30 de octubre de 2019 -RADICACIÓN 2019-363094.”**, y por ello, se impongan las respectivas condenas.

Quiere decir lo anterior que las pretensiones incoadas procuran establecer los derechos de propiedad del terreno de propiedad del demandante, atendiendo para ello el levantamiento que sobre los mismos realizó la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, el que hace parte del derecho privado, y se rige por la codificación civil, pues distinto es que, se pretende la nulidad de las Resoluciones Nos. 2019-76796 y 2019-76804 del 30 de octubre de 2019 por medio de las cuales la UAECD

rectificó el área de terreno e incorporó el área construida al predio de propiedad del convocante, el que se reitera, no es objeto de declaración alguna al interior del presente asunto, sino que, según se observa se trataba del instrumento que comprendía la finalidad del asunto que aquí se debate, por lo que, es la especialidad civil en la jurisdicción ordinaria a la que corresponde asumir y dirimir la controversia. Así las cosas, ante la improsperidad de las excepciones previas, se condenarán en costas a la parte demandada en la demanda principal.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de falta de competencia y jurisdicción, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Sin condena en costas por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0711ce3ebe88cee9c9c619124f9a252d2827c54f3bb960aaa534951299ed78cc**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00379 00**

Visto lo actuado al plenario, se dispone:

1° Obre en autos y en conocimiento de las partes la dirección allegada por el apoderado judicial de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital para efectos de notificaciones.

2° A propósito de la solicitud que vista a PDF40, se acepta la renuncia que del poder presenta la abogada Nataly Valentina Agudelo Riveros, en su calidad de apoderada judicial de la Secretaría Distrital de Planeación, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P.

3° Requerir a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, notifique a la totalidad del extremo de la vinculada Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- o conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. u 8° de la Ley 2213 de 2022, **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (Art. 317 del C. G. del P.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f850c0ad2761e6c4a361b2a23f1d1592199b1e6fc1203f78232ceadb3c426db7**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00381 00**

Se **inadmite** el anterior llamamiento en garantía, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandada subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese la prueba de la existencia y representación legal y de la calidad en la que intervienen en el presente asunto.
2. Acredítese el vínculo sustancial entre la demandada y la llamada en garantía.
3. De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de Código General del Proceso, indíquese con precisión y claridad lo que se pretende.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

MAR

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.*

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd3c2e4616c9a09468d623fd3f5275cf5eeb5421ea27c2d9007620f4593e736**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00381** 00

Teniendo en cuenta lo actuado al plenario, el juzgado,

Dispone:

1° Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la sociedad demandada Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. Edesa S.A. E.S.P., dentro del término de traslado, contestó los hechos de la demanda, presentó excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y formuló recurso de reposición en contra del auto admisorio adiado 30 de noviembre de 2021, el que se resolverá una vez se encuentre integrado el contradictorio.

2° En atención al anterior informe secretarial visto a PDF41, se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición incoado por el mandatario judicial de la sociedad Scada Tecnología S.A.S., en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2021 por **EXTEMPORÁNEO**. Obsérvese que dicho medio de impugnación debía formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión del enlace del expediente, esto es, 21 de junio de 2022, y en el presente asunto se allegó solo hasta el 22 de junio siguiente (PDF35).

3° Respecto de la solicitud allegada por la apoderada judicial de la convocada Compañía de Seguros de Vida Suramericana S.A. a PDF40, se le pone de presente a la memorialista que por un error involuntario se procedió nuevamente a la remisión del link del expediente a efecto de surtir el trámite de notificación, no obstante, tenga en cuenta que mediante proveído calendado 14 de junio de 2022, se le tuvo por

notificada, quien dentro de traslado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

4° Reconocer personería al abogado Santiago Méndez Parodi como apoderado judicial se la sociedad demandada Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. en reorganización – Contelac S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF44), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78⁷ ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14⁸ de la norma en cita.

5° Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la sociedad demandada Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. en reorganización – Contelac S.A.S., se dio por notificada del auto admisorio de la demanda en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dentro del término de traslado, por conducto de gestor judicial contestó los hechos de la demanda y formuló excepciones de mérito.

6° Se niega el pedimento obrante a PDF47 del expediente virtual, y por medio del cual solicita la corrección del auto admisorio de la demanda, en la medida que, el mismo se profirió en la forma y términos solicitada en el escrito de demanda, de manera que, si lo que pretende es adicionar el extremo activo de la acción, el petente deberá adecuar su solicitud atendiendo para ello lo señalado en el artículo 93 del Código General del Proceso.

7° Tener en cuenta que las demandadas Arquitectura Construcciones Obras y Suministros Ltda Arcos Ltda en liquidación, Ingeniería Geología Tecnología S.A.S en liquidación, M&A Proyectos S.A.S., Odeka S.A.S., se notificaron en los términos de la Ley 2213 de 2022, no obstante, dentro del término de traslado guardaron silencio (PDF42).

⁷ DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

⁸ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

8° Requerir a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, notifique a la totalidad del extremo demandado -Consultoría Integral en Ingeniería S.A.- conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. u 8° de la Ley 2213 de 2022, **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (Art. 317 del C. G. del P.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd8b6e6f1212250553d16e5034c1a9f293db816c4ae08af3553fc85dd9cc22f**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00561** 00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre la anterior petición (PDF16) relacionada con la REVOCATORIA que el apoderado JOSÉ ADRIANO MONZÓN SOLORZANO interpuso contra el auto de 24 de mayo de 2022 (PDF15), el Juzgado advierte que fue presentada de manera **EXTEMPORÁNEA**.

En efecto, obsérvese que el proveído calendado el 24 de mayo de 2022 entendió notificado el 25 de mayo siguiente, y el término de tres (3) días para interponer el recurso de reposición, empezó a correr el día 26 de mayo de 2022, el mismo feneció en silencio el 1 de junio siguiente, pues la solicitud del recurrente llegó a la secretaría del Despacho hasta el pasado 7 de junio, cuando el plazo para tal fin se encontraba vencido, por lo que de bulto aflora su extemporaneidad, tornándose imperioso no darle trámite a la pluricitada solicitud.

Con todo, se le advierte al recurrente que el término a contabilizar a partir de la remisión del link es aquél con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda y formular excepciones, y no como erradamente lo aduce el profesional del derecho el término de ejecutoria del auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

MAR

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.*

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51cdd4a83ef79a95549d920a03456ebfb184a8fb8d672bb1aeaeabae0d32ba1**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00561** 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el ejecutado José Leonel Torres Cortes se dio por notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago en su contra, y en el término de traslado guardó silencio, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO.-DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$5.160.000.00. Tásense.

QUINTO.- Liquidadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7715dc689fdc17b16f81a9794ed44e2beb6e6c822588dde5ef96e1021dd2e96e**

Documento generado en 24/01/2023 07:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00**565** 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte pasiva, contra el auto de fecha 27 de septiembre del 2022.

I. ANTECEDENTES:

1.- El auto materia de recurso es aquel que fijó diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2.- Inconforme con esta decisión, el demandado alega que la exhibición de documentos debe limitarse a aquellos que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y no se encuentren en poder del demandante, así mismo, alegado que los testimonios solicitados por el demandante no cumplen con los presupuestos de los cánones 212 y 213 del C.G.P., por lo tanto deben ser rechazados.

Aunado, advierte que el dictamen pericial no se presento dentro de la oportunidad consagrada en el articulo 227 ibidem, por lo que no se puede tener en cuenta.

II. CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Así pues, revisados los fundamentos presentados por el extremo recurrente en contra de la decisión aquí adoptada, se evidencia que le asiste razón parcialmente por las siguientes razones:

Con relación a la prueba testimonial recurrida por el demandante, sea dispone;



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Si bien, esta titular decreto los testimonio solicitados por la parte actora en el escrito demandatorio, toda vez que cumplen los requisitos inmersos en el artículo 212 del C.G.P., no quiere decir esto que; (i) serán recaudados todos en su totalidad, pues esta falladora cuenta con las herramientas judiciales para limitarlos en diligencia que llevará a cabo, y (ii) que los mismo serán prueba irrefragable para probar las pretensiones de la demanda, pues solamente, con el recaudo de estos el Despacho tendrá certeza si los mismo eran los mecanismos probatorios necesarios, pertinentes y congruentes para acreditar los hechos y pretensiones del aquí demandante.

Luego, es claro que el decreto por auto de los testimonios no es la obligación plena del recaudo, pues al momento de la apertura de la diligencia el Despacho escuchará, rechazará y resolverá las oposiciones presentadas para cada testimonio decretado y en su defecto limitará el derecho de los mismos, atendiendo el material probatorio legajado en la litis.

Artículo 2121 C.G.P., “Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

De otro lado, en lo tocante con la prueba de exhibición de documentos, observa la suscrita que;

Dispone el artículo 173 *ejusdem*

(...) “ El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (..)

Así mismo, el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., prevé;



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”

Aunado, el canon 266 del estatuto procesal ordena;

“Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clara relación que tenga con aquellos hechos.” (...)

Pues bien, se la prueba estudiada se tiene que el demandado solicito;

- A. todos los documentos internos, tales como, pero sin limitarse, actas, minutas de reunión, correos electrónicos, que den cuenta de las exportaciones de las marcas de SANTA CAROLINA a Colombia involucrando a PROMIX.
- B. Todas las Actas de Junta Directiva de SANTA CAROLINA desde el año 2001, hasta la presentación de la demanda.
- C. Todos los documentos internos, incluyendo Contratos, acuerdos, convenios suscritos con terceros en relación las labores comerciales adelantadas por PROMIX en virtud de la relación comercial que tenía con SANTA CAROLINA.
- D. Todos los documentos elaborados o revisados por SANTA CAROLINA en relación con los registros sanitarios, las etiquetas y, en general, todos los trámites que debió adelantar PROMIX en representación de SANTA CAROLINA, en el territorio colombiano.
- E. Todos los documentos, comunicaciones, correos electrónicos y demás registros de ejecución de la relación contractual entre SANTA CAROLINA y PROMIX.
- F. Todos los documentos remitidos al INVIMA por parte de SANTA CAROLINA en el periodo comprendido entre 2001 y la fecha de presentación de la demanda.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

- G. Todos los Poderes otorgados por SANTA CAROLINA a PROMIX durante el periodo comprendido entre 2001 y la fecha de presentación de la demanda.
- H. Todos los comprobantes de pago de cualquier transferencia realizada por SANTA CAROLINA a PROMIX entre diciembre de 2001 y la fecha de presentación de la demanda, así como las facturas y documentos de soporte de tales pagos.
- I. Certificación emitida por SANTA CAROLINA el 15 de septiembre de 2004 respecto a su relación con PROMIX en Colombia.
- J. Comunicación de SANTA CAROLINA al INVIMA del 27 de octubre de 2007 manifestando la relación que tenía con PROMIX.
- K. Todos los listados de precios remitidos por SANTA CAROLINA a PROMIX con destino a esta última o a cualquier agente comercializador con el cual PROMIX tuviera relación, con motivo de su relación con SANTA CAROLINA.

Respecto de los numeral B, F, los mismos no deberán ser tenido en cuenta, toda vez que dicha solicitud no se limita a la tensión contractual que se estudia en las presentes diligencias, luego, se extralimita el marco legal de la información, al pretender obtener toda la documental que reposa en el archivo de la aquí sociedad demandada.

En lo que respecta al numeral I, el mismo debe de abstenerse al decreto toda vez que la respectiva certificación obra en el plenario.

En razón, a la documental solicitada, debe negar el despacho la emisión de esta, a raíz de la negligencia que recae en la parte actora, para su recolección, pasando por alto los presupuestos establecidos en el artículo 173 del C.G.P, antes citado. Comoquiera que no realizó gestión alguna para obtener la expedición de los precitados documentos.

Así mismo, avizora esta titular que la mayoría de la documental solicitada, fue puesta en conocimiento de la parte actora, tal y como lo advierte en el escrito



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

inicial, luego, los mismo se encuentran o encontraban en su poder, sin realizar las manifestaciones propias de la perdida de los mismo y/o el motivo por los cuales no los aporlo.

Pasando a la prueba pericial, sea de apreciar lo siguiente;

Articulo 227 C.G.P., “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá apoderarlo dentro del término que el juez conceda.”

En relación, el despacho no acogerá los argumentos del recurrente, pues si bien el actor no aporlo el dictamen pericial solicitado en el escrito de demanda, este si dio cumplimiento a la orden impartida por la titular por providencia recurrida, en el que otorgo un término para la emisión y aportación del referenciado estudio.

Por lo que, no puede cerrarse el apoderado pasivo al indicar que el demandante debió de recaudar y aportar el dictamen pericial previo a instaura la demanda y con el descorreo de las excepciones, puesto que el legislador faculto a los Jueces de la republica a otorgar determinado lapso para su remisión, el cual fue aplicado para el caso en particular.

Por lo anterior, deberá revocarse parcialmente la providencia discutida, toda vez que la prueba de exhibición de documentos debe negarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el decreto de la prueba “exhibición de documentos”, decretada en providencia de data 27 de septiembre del 2022, por las razones expuestas en el presente proveído.

En lo demás se mantiene incólume la providencia estudiada.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

SEGUNDO: Se fija como nueva fecha la hora de las **9:30 am** del día **10** del mes de **mayo** del año **2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia programada en el precitado auto.

TERCERO: El dictamen pericial allegado por la parte demandante, póngase de conocimiento de la parte pasiva, en aras de que realice las manifestaciones a que haya lugar.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado **JUAN GUILLERMO OTERO GONZALEZ**, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Maria Claudia Moreno Carrillo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18070ec59d8962d4bdc1f28559060d8b80860e07974568de078fd7d49c89a7a3**

Documento generado en 24/01/2023 07:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00004 00**

Vencido el término otorgado en auto adiado 25 de octubre de 2022, téngase en cuenta que los acreedores objetados y el extremo actor, encontrándose dentro del término de traslado de las objeciones formuladas frente al proyecto de calificación y graduación de créditos, guardaron silente conducta.

En consecuencia, continuando con el devenir del proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, requiérase al promotor, para que, en el término de diez (10) días contados de la notificación que por estado se haga del presente auto, provoque la conciliación de las objeciones formuladas, cuyo resultado deberá ser puesto en conocimiento de esta juzgadora, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término atrás otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd35198f6353269d51068f806b03dfb64ca04f36d54a52b0fc23c88ea10bfc**

Documento generado en 24/01/2023 07:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00019 00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente trámite a la legalidad, pues al otear al detalle el mismo, es evidente, e irradian vicios tanto formales como procedimentales que afectan el sumario e impiden la continuidad del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Así las cosas, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, el inciso primero del auto de fecha 13 de septiembre del pasado año no se encuentra ajustado a derecho, junto con todo lo actuado desde dicho momento, comoquiera que el Despacho omitió nombrar abogado de oficio solicitado por el demandado FRANCISCO ROSAS DÍAZ.

Aunado, sea necesario indicar que precitado demandado por escrito de fecha 21 de julio de 2022, solicitó amparo de pobreza, la cual no ha sido resuelta por este Estrado judicial.

En consecuencia, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que le asiste a las partes, deberá de dejarse sin efecto el inciso primero del auto de fecha 13 de septiembre de 2022 (anexo 32) y todo lo actuado siguiente a la emisión del precitado documento.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el inciso primero del auto de fecha 13 de septiembre de 2022 (anexo 32) y todo lo actuado siguiente a la emisión del precitado documento.

SEGUNDO: Comoquiera El art. 151 del C.G.P., estatuye: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”*

En cuanto a la oportunidad, se tiene que puede ser formulada por cualquiera de las partes, durante el curso del proceso.

En estos términos tenemos que los demandantes mediante escrito presentado, manifiesta no estar en capacidad económica para atender los gastos propios del proceso, debido a su situación económica, cumpliendo así con los prepuestos del artículo 151 y ss. del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior el Juzgado dispone:

1. Otorgar el amparo de pobreza al demandado FRANCISCO ROSAS DIAZ.
2. En consecuencia, de lo anterior, el extremo actor gozará de los privilegios a que se refiere el art. 154 del Código General del Proceso a partir de la fecha.
3. Designar como apoderado del demandado en calidad de amparo de pobreza a la abogada OSWALDO PONCE SANTODOMINGO, quien tiene abono electrónico oswaldoponces@yahoo.es. (Apoderado judicial 2022-585)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aade7373af6f0d3facbffd6e926097b233dcfade1f3be372775fac6ae7cf54e**

Documento generado en 24/01/2023 07:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00081** 00

Sin mayores consideraciones de orden fáctico o jurídico, se revocará el numeral 2° del proveído calendado 17 de agosto de 2022 (PDF32), por medio del cual no se tuvo en cuenta la contestación a la reforma la demanda presentada por la Superintendencia Financiera de Colombia (PDF's 29 y 30), por haber sido presentada de manera extemporánea, por cuanto, de la revisión de la actuación surtida al interior del presente asunto, advierte esta juzgadora que la misma fue aportada dentro del término de traslado.

En efecto, de vuelta al plenario se observa que con auto datado 22 de junio de 2022 (PDF24) se admitió la reforma de la demanda y en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso, se dispuso correr traslado de la misma por el término de cinco (5) días; la mandataria judicial de la Superintendencia Financiera de Colombia el 28 de junio de 2022 vía correo electrónico solicitó la remisión del enlace del expediente digital con el fin de tener acceso al escrito de reforma, pedimento que fue atendido de manera favorable en esa misma data; de allí que, el término con el que contaba la convocada para formular los respectivos medios de defensa inició a contabilizarse el día 1 de julio de 2022 y feneció el 8 del mismo mes y año, atendiendo para ello lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de donde el escrito adosado el 7 de julio deviene presentado en oportunidad.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Primero. Revocar el numeral 2° del auto de fecha 17 de agosto de 2022, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de traslado contestó la reforma de la demanda y formuló excepciones de mérito.

Tercero: Respecto de las excepciones de mérito formuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, advierte, esta judicatura que no se acreditó su remisión al extremo activo de la acción, en consecuencia, secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad Bancolombia S.A., dentro del término de traslado contestó la reforma de la demanda y formuló excepciones de mérito (PDF34) y que la parte demandante describió el traslado correspondiente.

OTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a4af40d1b29afd42ab1bc50d5680df6c4b9bdd3b78cf44359631bbd0a86da7**

Documento generado en 24/01/2023 07:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00098 00**

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la parte ejecutante acreditó que la demandada María Rosalba Gómez Romero se dio por notificada del auto que libro mandamiento de pago en su contra, por estado, y en el término de traslado guardó silencio, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto -demanda acumulada- el 7 de junio de 2022. En consecuencia,

SEGUNDO.-DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$10.200.000.00. Tásense.

QUINTO.- Liquidadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13594787051cf2edeea69a558724e97287f57dc266f33a287c71d95be0b0e308**

Documento generado en 24/01/2023 07:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00098 00**

Sin mayores consideraciones de orden fáctico o jurídico, se revocarán los numerales 2°, 3°, 4° y 5° del auto calendado 25 de octubre de 2022, en la medida que, de la revisión de las actuaciones procesales adelantadas al interior del presente asunto, se evidencia que la vinculación del ejecutada María Rosalba Gómez Romero -en la demanda acumulada- se surtió mediante anotación en estado, de allí que, tenerla por notificada por conducta concluyente en la forma y términos señalada en el auto objeto de censura deviene improcedente, aunado a que en la demanda principal ya profirió orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Revocar los numerales 2°, 3°, 4° y 5° del proveído calendado 25 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora (PDF022) no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su aprobación. (Art. 446 Código General del Proceso).

Tercero. Por secretaria, trasládese la actuación que da cuenta del emplazamiento de los acreedores, así como la providencia por medio del cual se tuvo en cuenta las

publicaciones allegadas al cuaderno de demanda acumulada, y en consecuencia, proceda a corregir la foliatura.

Cuarto. En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9f7d977b9bf943897181fc1cdfc796f353b39ef896cbafe12631998786199c**

Documento generado en 24/01/2023 07:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**119** 00

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición interpuesto por la parte convocada, contra los autos de fechas 17 de agosto y 06 de septiembre del 2022.

I. ANTECEDENTES:

1.- Los autos materia de recurso son aquellos que fijaron diligencia de inspección judicial.

2.- Inconforme con esta decisión, el demandado alega que no puede ejecutar la diligencia citada, comoquiera que no fue notificado dentro del término inmerso en la Ley. Así mismo, argumenta la existencia de clausula compromisoria, toda vez que el interrogatorio debe evacuarse ante la jurisdicción arbitral con sede en Londres – Reino Unido.

II. CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Así pues, revisados los fundamentos presentados por el extremo recurrente en contra de la decisión aquí adoptada, se evidencia que no le asiste razón por las siguientes razones:

En primer punto, sea necesario indicar que, si bien la providencia que admite la presente diligencia extraprocesal no fue notificada en tiempo, la misma no posee yerros que soporten la improcedencia de la decisión. No obstante, esta titular debe verificar previo a evacuar las diligencias programadas que se cumplan con todos los presupuestos de notificación, pues de lo contrario no ejecutaría tales actos.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Al igual, adviértase que la diligencia fijada no se llevó a cabo, a raíz de los recursos de reposición interpuestos por el convocado y bajo el lastre de que tampoco la parte actora cumplió con la carga propia impuesta. (Notificar a la pasiva, en los términos establecidos en el auto admisorio). Luego, dicho argumento cae al vacío.

Ahora, respecto de la excepción denominada clausula compromisorio, la misma niéguese la misma por improcedente, toda vez que en las presentes actuaciones no se estudia conflicto alguno que generó la ejecución y/o celebración del contrato suscrito por los intervinientes.

Se le recuerda al recurrente que las pretensiones del aquí convocante es constituir prueba fehaciente que pueda servir para agotar vías ordinarias y/o especiales como lo es, el tribunal de arbitramento, en aras de solución la tensión causada entre los intervinientes.

En punto a la exhibición de documentos, sea de indicar que los mismos serán calificados por la suscrita el día de la diligencia, quien, atendiendo las facultades establecidas en la Ley, revisará la procedencia, utilidad y pertenencia de cada una de la documental, por lo que sí ha bien se considera despachar la revisión de ciertos escritos se indicará al momento de ejecutar tal evento.

Por lo anterior, se mantendrá incólume la providencia objeto de discusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER las providencias de fechas 17 de agosto y 06 de septiembre del 2022, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Se señala la hora de las **9:30 am** del día **27** del mes de **marzo** del año **2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en las instalaciones ubicadas en la Calle 98 No. 21-50 Piso 6, Bogotá D.C.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Adicional a la inspección judicial programada, se recaudará el interrogatorio de la sociedad convocada.

Desígnese al Auxiliar de la Justicia referenciado en acta anexa, en la especialidad de PERITO INFORMATICO, para que comparezca a posesionarse en el cargo y quien deberá presentarse en la fecha y hora señalada en el presente proveído para asistir la audiencia. Comuníquese la designación.

Notifíquese a la sociedad convocada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49b2821959b3cfab24900ebd71b7b1211ff353253cda3f9a65de7c243cce1ae**

Documento generado en 24/01/2023 07:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**160** 00

Niéguese la solicitud de levantamiento de medida cautelar, comoquiera que la misma se carece de fundamento jurídico.

No obstante, se le pone de presente a la apoderada de la pasiva, que cuenta con los mecanismos judiciales para pretender el levantamiento de las medidas al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf218981be3a6d87eea14d7eaf72884015bdd42c40610d2efac070d54771b21**

Documento generado en 24/01/2023 07:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**160** 00

Procede este Despacho a decidir la excepción previa propuesta por la apoderada judicial de la demandada, quien alega como tal: "falta de jurisdicción" o de competencia"

La quejosa basó sus argumentos en;

El juez competente para conocer de la litis objeto de tensión, es el Juez Municipal de la localidad, toda vez que al declararse el incumplimiento contractual, el valor a pagar sería el equivalente a lo dispuesto en la cláusula penal, es decir la suma de \$13.022.229,00.

El apoderado de la actora no describió las excepciones.

I. CONSIDERACIONES

El mecanismo de las excepciones previas irrumpe en nuestro sistema procedimental con un fin último, el de procurar la eliminación anticipada de ciertas cuestiones que obstruirían en el futuro, el desarrollo del proceso, en franca apología del principio de la lealtad procesal que preside la totalidad de las actuaciones que en el curso de este despliegan las partes. Se distinguen cabalmente entre las que se erigen a mejorar el curso del litigio y las que tienden a extinguirlo, pues en el artículo 101 del C. G. del P., el legislador las separó.

Corresponde adelantar en esta oportunidad el estudio de la excepción prevista en el numeral 1º del artículo 100 aquí propuesta.

I.1 FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA

El artículo 26 numeral primero del Código General del Proceso, el cual establece la competencia en razón a su cuantía, en donde se establece:



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Luego, se avizora que lo pretendió por el aquí demandante es;

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. y bajo la gravedad de juramento estimo razonadamente en **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS** (\$181.401.192 M/CTE) los perjuicios materiales por concepto de **LUCRO CESANTE** causados a mi poderdante.

Por lo tanto, la suma del valor de todas las pretensiones al momento de radicar la presente demanda, superan los 150 SMLMV, revistiendo totalmente de competencia al Juez Civil del Circuito de esta ciudad.

Artículo 25 ibidem; (...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cieno cincuenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

Por las razones anteriormente expuestas, cae al vacío la estudiada excepción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa denominada “Falta de jurisdicción o de Competencia”, interpuesta por el apoderado del demandado

SEGUNDO. - Sin condena en costas, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 365 del C.G.P..

TERCERO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada **LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO**, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En firme vuelva al despacho.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

***JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b93ea02b5576576a8c0a307b21416e5108581e4cd4bd394b6a8840458be286**

Documento generado en 24/01/2023 07:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00177 00**

Vista la actuación surtida, el juzgado, dispone:

1° Reconocer personería a la abogada Laura Natalia Díaz Moreno como apoderada judicial de la demandada Banco Agrario de Colombia, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (PDF34), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 787 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14°8 de la norma en cita.

2° Tener por notificada a la demandada **Banco Agrario de Colombia**, del auto admisorio de la demanda adiado 17 de mayo de 2022, en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal de traslado y por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda.

3° De conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, se rechazan las excepciones previas formuladas por la demandada Banco Agrario de Colombia, en la medida que, las mismas no devienen procedentes al interior del presente asunto.

4° En atención al memorial poder visto a PDF37, se le pone de presente al petente que, en auto de 19 de octubre de 2022 (PDF32) fue reconocido como apoderado actor de la parte demandante en el proceso de la referencia.

7 DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

8 Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

5° En cuanto a la solicitud de desvinculación pedida por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, la memorialista tenga en cuenta que la misma será objeto de pronunciamiento en la providencia que dirima la instancia.

6° Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de Miguel Ángel González Neira (q.e.p.d.), en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría adelante el trámite aquí ordenado ante el registro nacional de personas emplazadas. Cumplido lo anterior y controlado el término allí dispuesto, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

***JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

***DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario***

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e137a6af66d2cb5e574f197d0fefb72a6156cf7e0937aaba4773eafe704ff4a**

Documento generado en 24/01/2023 07:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**209** 00

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho dispone;

Secretaría proceda a oficiar al juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, en los términos establecidos en el numeral 2º inciso 3º del auto de data 22 de noviembre del pasado año.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

***JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

+

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9970ce35296872c47205d42e0393cb967860091437aa68c97e6e2b74e8567c7a**

Documento generado en 24/01/2023 07:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00216 00**

Se decide el **recurso de reposición** interpuesto por la sociedad ejecutada Patrimonio Autónomo denominado Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa -PA FFIE- contra el auto de 12 de julio de 2022 (PDF013), mediante el cual se libró mandamiento de pago, previo el recuento de las siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En síntesis, manifiesta el censor que la providencia debe ser revocada y en su lugar la orden de apremio en virtud, que el documento adosado por la sociedad Consorcio Colombia Estudia como base de la ejecución -decisión del “amigable componedor”- no cumple con los elementos constitutivos del título ejecutivo contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Agregó que, no existe duda de la inexistencia de un pacto o contrato de amigable composición pactado entre el PA FFIE y el Consorcio Colombia estudia, con ocasión a la irregularidad del trámite del amigable composición, después de haber acudido a las acciones de tutela, antes de la decisión adoptada y objeto de ejecución, se presentó antes los jueces civiles el circuito demanda en contra del contratista, dentro del cual se encuentra discusión, entre otros temas, la inexistencia de pacto relacionado con la amigable composición.

CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero señalar, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 318 del C.G.P.).

2. Desde ese punto de vista, de entrada, se advertirá la improsperidad del recurso formulado, por los siguientes motivos:

El artículo 422 del C.G del P., referido a los instrumentos que se constituyen como títulos ejecutivos, consagra: ***“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”***

3. Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento allegado como base de la ejecución corresponde a la decisión proferida por el amigable componedor, necesario se torna precisar que la amigable composición corresponde a una modalidad de negocio contractual cuyo origen deviene de las instituciones de derecho sustancial, en especial, del derecho de los contratos. También se ha dicho que como expresión de acto jurídico se clasifica dentro de la tipología de los actos complejos, pues comprende la intervención de dos o más pronunciamientos para integrar un sólo acto substancial. Por una parte, requiere el pacto o convenio mediante el cual las partes delegan en un tercero la solución de un conflicto (contrato de composición); y por la otra, el resultado de la gestión asignada y

adelantada por el amigable componedor, por lo general a título de mandato, se plasma en un documento final equivalente a un negocio jurídico contractual mediante el cual las partes asumen compromisos voluntarios que se tornan definitivos, inmutables y vinculantes entre ellas¹.

3.1. En relación con la naturaleza meramente contractual de la amigable composición; el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 6 de febrero de 1998, Consejero Ponente: Daniel Suárez Hernández, expuso que: *“(…) La ley no regula la forma como se adelantará la amigable composición, dejando a las partes en libertad para pactar lo que estimen conveniente; lo que en manera alguna implica que la decisión por mayoría convierta la figura en una decisión de carácter judicial, dado que los amigables componedores obligan contractualmente a las partes porque actúan por mandato de éstas, y no con la fuerza procesal de la sentencia. Los tratadistas nacionales, en consonancia con lo dispuesto en la normatividad procesal civil, coinciden en tratar la figura de la amigable composición como un acuerdo de carácter contractual, cuyos efectos se asimilan a los de la transacción, sin reconocerle al acuerdo que se logre el carácter de decisión judicial, que solo puede ser proferida por quien esté investido de jurisdicción, bien sea en forma permanente o transitoria, por la voluntad de las partes cuando la ley así se los permite, mientras que los amigables componedores no están investido de jurisdicción”*.

3.2. A la par, en la amigable composición, el componedor, actúa como un juez, se le solicitan las pruebas decreta las misma y se pronuncia de fondo sobre el asunto, decide la cuestión mediante un pronunciamiento que por disposición legal, vincula a las partes y tendrá efectos de una transacción. Significa lo anterior, que si el amigable componedor esta ejerciendo una función que es jurisdiccional, a pesar de ser un particular, deber estar sometido en pleno a la legalidad y al debido proceso como lo manda la Constitución Política. En ejercicio de esa función debe respetar

¹ Decreto 1818 de 1998, art. 224 y Código Civil, art. 2483.

el derecho de defensa y contradicción, en caso de no ser así vulnera flagrantemente la Constitución Política en sus apartes sobre los derechos fundamentales.

3.3. Finalmente, en los artículos 130, 131 y 132 de la Ley 446 de 1998, se encuentran previstas las disposiciones vigentes sobre la amigable composición, las cuales fueron reiteradas en el Decreto 1818 de 1998, destinado a compilar los preceptos legales normativos acerca de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Precisamente, los artículos 223, 224 y 225 disponen que:

“Artículo 223. Definición. La amigable composición es un mecanismo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más particulares delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar, con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio jurídico particular. El amigable componedor podrá ser singular o plural (artículo 130 Ley 446 de 1998).

Artículo 224. Efectos. La decisión del amigable componedor producirá los efectos legales relativos a la transacción (artículo 131 Ley 446 de 1998).

Artículo 225. Designación. Las partes podrán nombrar al amigable componedor directamente o delegar en un tercero la designación. El tercero delegado por las partes para nombrar al amigable componedor puede ser una persona natural o jurídica (artículo 132 Ley 446 de 1998)”.

4° Entonces, revisada la documental adosada por el apoderado judicial de la parte demandante como título ejecutivo, esto es, el trámite de amigable composición adelantado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición entre Consorcio Colombia Estudia y Consorcio FFIE Alianza BBVA Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE se tiene que en dicho trámite, con base en los análisis realizados, la valoración del acervo probatorio que obra en el expediente, así como de los testimonios y declaraciones presentadas en la audiencia de pruebas, decidió: *“Reconocer los valores de las pretensiones del contratista liquidados en el Capítulo 9 del presente Convenio de Composición, cuyo resumen para el total de contratos se corresponde a la suma total de Tres mil setecientos*

treinta y seis millones doscientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta pesos \$3.736.251.740, conforme a la liquidación de cada contrato que se presentan en las tablas adjunta al este escrito (...); 2. Este valor le corresponde cancelarlo al Patrimonio Autónomo a través del mecanismo que acostumbre esa entidad por intermedio de su representante el señor Francisco José Schweitzer Sabogal, en su calidad de Contratante, administrador y vocero del PA FFIE, en el transcurso de los próximos diez días, a partir de los cuales deberán reconocerse intereses liquidados a la tasa más alta permitida por la Ley de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.”, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible al aquí ejecutado, en la forma y términos establecida por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Adviértase también, que en dicho documento se encuentran consignadas las exigencias establecidas en el artículo 52 del Decreto 2279 de 1989, consistentes en: (i) El nombre, domicilio y dirección de las partes; (ii) Las cuestiones objeto de la amigable composición; (iii) El nombre o nombres de los amigables componedores cuando las partes no haya deferido su designación a un tercero; y (iv) El término para cumplir el encargo, que no podrá exceder de treinta (30) días, condiciones que en efecto se encuentran acreditadas y determinar la procedencia de dicho documento para reclamar el pago de las obligaciones allí consignadas.

Y si bien alega el ejecutado, que la demandante presentó una decisión de un particular que ha ejercido sin mandato alguno del PA FFIE, decidiendo sobre una controversia respecto de la cual no tuvo competencia alguna, y donde se le atribuyó dicha obligación ignorando las disposiciones legales para dicho procedimiento, sumado a que la misma debe ir acompañada del (i) pacto de amigable composición o contrato de composición; (ii) el contrato de mandato con representación que celebra las partes con el amigable componedor; y (iii) el contrato de transacción; baste precisar que, dichos argumentos están llamados al fracaso, en la medida que, pese a enunciarlos como falta de requisitos formales del documento signado por el

amigable componedor, en realidad se subsumen a hechos propios del negocio subyacente que dio nacimiento de la obligación contenida en el título objeto de cobro, situaciones que no deben ser debatidas en esta instancia procesal, más aún si tenemos que una vez verificado el citado documento presta mérito ejecutivo, se encuentra plenamente diligenciado y reúne los requisitos de ley, lo que conlleva a que el reproche formulado no tenga el talante legal de censura al auto ab initio referenciado.

Así pues, surge de manera diáfana para el Despacho que la alegación no se ajusta a la citada norma, en tanto su finalidad como medio de defensa, no radica en la controversia de los requisitos formales para la ejecución del título valor, sino a la fuente de las obligaciones que contrajo el ejecutado con la demandante y que dieron lugar al diligenciamiento, según él, sin su autorización, situación que deberá ser abordada, de ser el caso, en la sentencia que dirima la litis.

Luego, el escrito de réplica no soporta argumento legal de peso que censura al auto reprochado y no existiendo la necesidad de más argumentos a disipar, en virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER el auto atacado fechado 12 de julio de 2022 (PDF013), acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Secretaria controle el término concedido al extremo pasivo en la orden de apremio para pagar la obligación y/o proponer excepciones de mérito

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.*

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b96ca6bc7c92ab6329d90e17ea55bb53046d5d75c7729b8486e3100374d2d4**

Documento generado en 24/01/2023 07:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00220 00**

Sin mayores consideraciones de orden fáctico o jurídico, se revocará el numeral 1° del auto calendado 6 de septiembre de 2022, por cuanto, al verificar la constancia secretarial vista a PDF031, así como la documental adosada al expediente virtual por el apoderado judicial de la parte demandante (PDF30), encuentra esta juzgadora, que dicho extremo procesal, recorrió en tiempo el traslado que se le hizo de las excepciones allegadas por el accionado (PDF021), lo que impone como consecuencia tener en cuenta los argumentos allí presentados por haber sido allegados de manera oportuna.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Primero. Revocar el numeral 1° auto de fecha 6 de septiembre de 2022, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante, recorrió en tiempo el traslado que se le hizo de las excepciones allegadas por allegadas por el accionado (PDF021).

Tercero. Señalar la hora de las **9:30 am** del día **04** del mes de **mayo**, del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento indicada en el artículo 27 de la Ley 492 de 1998, momento en el cual también se practicarán las pruebas decretadas en auto de 6 de septiembre de 2022 (PDF023).

Para tal efecto se advierte que se realizara bajo los mismos medios y protocolos allí señalados, razón por la que se insta a los extremos procesales para que procedan con su correcto acatamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc27b142c8a585e7ca97da06a649672dc28d6ab6afb627e678e68bae71df970**

Documento generado en 24/01/2023 07:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00249 00**

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1° Tener en cuenta que la sociedad demandada Cooperativa de Transportes Necoclí - Cootransnec, se notificó en los términos de la Ley 2213 de 2022, no obstante, dentro del término de traslado guardó silencio (PDF017).

2° Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la convocada La Equidad Seguros Generales (PDF017) se notificó en los términos de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal del traslado por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones previas y de mérito.

3° Previo a disponer como de ley corresponde respecto de los medios de defensa formulados por el apoderado judicial de la sociedad La Equidad Seguros Generales y que obran a PDF's 022 y 024, se requiere a la misma, para que, en el término de ejecutoria de este proveído informe en cabeza de quien otorgó su representación al interior del presente asunto, tenga en cuenta que en el plenario obran 2 contestaciones a la demanda, signadas por diferente profesional del derecho. Recuérdesse que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona.

Cumplido lo anterior, se dispondrá como de ley corresponda respecto de los medios de defensa formulados por el extremo pasivo.

4° Requerir a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, notifique a la totalidad del extremo demandado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (Art. 317 del C. G. del P.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c4416ea8882739b9bb92ee6a2470d67b5e0c09ea84a5a284b0672c42b2a452**

Documento generado en 24/01/2023 07:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00292 00**

I. Objeto a Decidir

Se decide el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada **Ecoclean WJ S.A.S.** y **Wilmar Eduardo León Pulido** contra el auto del 17 de agosto de 2022 (PDF008), mediante el cual se libró mandamiento de pago, previo el recuento de las siguientes:

II. Argumentos del recurso

En síntesis, afirma el censor, que el pagaré allegado como base de la ejecución no cumple con los requisitos señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso, en la medida que, en el cuerpo del mismo no aparece debidamente determinado el plazo fijado para la cancelación de la obligación que aquí se cobra, de donde, emerge inviable el ejercicio de la acción cambiaria.

III. Consideraciones

1. El recurso de reposición se interpone ante el funcionario u órgano que dictó la decisión, para que examine sus propios autos, con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante y se revoque modifique, aclare o adicione, si advierte que estuvo equivocada -art. 318 del C.G.P.-.

2. Preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...).” (Se resaltó)

3. Así pues, la obligación “debe ser expresa por cuanto debe aparecer de manera manifiesta en la redacción del documento, esto es, de manera explícita, nítida, patente y estar perfectamente delimitada, porque las obligaciones implícitas no pueden ser cobradas ejecutivamente, como quiera que no es posible deducirlas por razonamientos ni por interpretaciones personales indirectas, además la obligación debe ser clara, o sea, estar determinada en el título en cuanto a su naturaleza y elementos que la componen sin que quepa duda sobre su existencia y características.¹”

3.1. La claridad se refiere a que la obligación sea inteligible, que no se preste a confusiones, que se entienda en un sólo sentido.

3.2. Finalmente, la exigibilidad no es más que el poder exigir el cumplimiento de la obligación al deudor, o sea cuando la obligación es pura y simple, que no esté sometida a plazo o condición, o que estándolo, aquel haya vencido o ésta se haya cumplido.

4. Los títulos valores se caracterizan por ser formales por esencia, lo que traduce que si el documento no reúne los requisitos fijados por la ley, el título no existe como tal, a pesar de su presencia física y que el negocio que dio lugar a su creación conserve eficacia; condición que permite afirmar que estos requisitos son *ad substantiam actus*, generando como conclusión que si el documento no contiene los presupuestos generales y particulares determinados por la ley para cada especie de instrumento negocial, simplemente no hay título valor, formalismo que “contribuye a fortalecer el título y hace que cobre la soberbia fisonomía de un papel

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia. M.P. Iván Alfredo Fajardo, Rad. 5218, septiembre 27 de 2010.

que encierra las virtudes que de él se predicán a través de los cuatro principios rectores, porque en el título “la forma constituye su propia sustancia. Faltando esa forma o siendo defectuosa, el contenido carece de valor jurídico buscado, porque la ley ha querido condicionar su existencia a la existencia de la forma”.² ...”³.

4.1. Al lado de los requisitos esenciales generales, firma del creador y mención del derecho que se incorpora (artículo 621 C. de C.), la ley relaciona una serie de requisitos existenciales de carácter particular, para cada especie de títulos valor, cuya omisión igualmente le impide al documento adquirir esa calidad, que para el pagaré están señalados en el artículo 709, de los que importa destacar, el numeral 4, que obliga la inclusión de la forma de vencimiento.

4.2. Con relación a la fecha de vencimiento, el título debe asumir alguna de las modalidades que están desarrolladas en el artículo 673 de la Ley Mercantil, esto es, que sea determinado; que adopte una única posibilidad, es decir, que no haya combinación de las varias formas de vencimiento; que sea posible en el tiempo, y que asuma alguna de las varias formas aceptadas por la ley; de las que en el orden jurídico colombiano se evidencian, el vencimiento a la vista, a un día cierto y determinado o no; los vencimientos ciertos y sucesivos y a un día cierto después de la fecha o de la vista.

5. En el caso objeto de análisis, de acuerdo con el contenido literal del pagaré, se advierte que contrario a lo señalado por el censor, en el documento allegado como base de la ejecución se señaló la fecha de vencimiento de la obligación que aquí se reclama, véase:

² Felipe de J. Tena, ob. Cit., Pág. 474.

³ Bernardo Trujillo Calle, Tomo II, página 19, De los Títulos Valores de Contenido Crediticio.

Condiciones Financieras									
Plazo:				Período de gracia a capital:				Margen de redescuento:	
36 meses				6 meses				100 %	
Tasa de interés anual:				Puntos porcentuales:		Tasa de redescuento anual:		Puntos porcentuales:	
DTF (E.A.) + 6.77						DTF (E.A.) 0.00			
Periodicidad de pago de los intereses:								Forma de pago intereses:	
Mensual								Vencido	
Fecha de desembolso:		DIA	MES	AÑO	Fecha de vencimiento final:		DIA	MES	AÑO
		25	03	2021			25	03	2024

Así las cosas, como en el instrumento aportado se observa una obligación debidamente determinada, especificada y patente en el título ejecutivo, aunado a que sí se pactó forma de vencimiento, sin que haya que acudir a interpretaciones o presunciones para concluir su existencia, que sus elementos, es decir su objeto y sujetos, aparecen inequívocamente señalados, no existiendo duda sobre quién es el deudor, cuánto se debe y la fecha en la que debía realizarse el pago, no hay lugar sino a mantener la decisión cuestionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **dispone:**

Primero. MANTENER incólume el auto 17 de agosto de 2022 (PDF008), por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

Segundo. Aunque se observa que a PDF013 del expediente, se formularon excepciones de mérito el pasado 3 de octubre, por Secretaría **contrólese** el plazo que tiene la parte ejecutada **Ecoclean WJ S.A.S.** y **Wilmar Eduardo León Pulido** para contestar la demanda y proponer excepciones, en los términos del inciso 4 del artículo 118 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.*

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd6308448269b8cdc075e07949e109333ee2662422d0f4c71074c297b3e3069**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**295** 00

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio el de apelación interpuestos por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 04 de octubre de 2022.

I. ANTECEDENTES:

1.- El auto materia de recursos es aquel que termino el proceso de restitución de tenencia leasing.

2.- Inconforme con esta decisión, la apoderada de la parte actora alega que en los numerales 6.1 a 6.3 advirtió sobre la apertura del proceso de reorganización. Así mismo, indica que el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, la ampara bajo el entendido de que “El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización”. Por lo tanto, al ser cánones adeudados con posteridad a la admisión del proceso de reorganización es viable incoar las presentes acciones.

II. CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Así pues, revisados los fundamentos presentados por el extremo recurrente en contra de la decisión aquí adoptada, se evidencia que no le asiste razón por las siguientes razones:

En primer punto, es cierto que la parte actora en los hechos de la demanda adujo la existencia del proceso de reorganización que recae en contra de la



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

sociedad demandada, no obstante, el Despacho cometió un error al momento de calificar la misma, el cual es subsanado posteriormente al avizorar respecto en el ordenamiento jurídico.

Sea necesario indicar que el hecho de que el Juzgador cometa un error en el trascurso de la litis, el mismo no debe ser asumido o mantenido retando la normatividad vigente, contrario a ello, se deben tomar las gestiones necesarias para realizar el control y direccionamiento que se ajusta a la litis.

Ahora, es cierto que la Ley 1116 de 2006 en su artículo 22 dispone;

(...) “El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.”

Empero, la misma disposición también prevé;

“A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing..” (...)

En principio se podría llegar a pensar que le asiste razón a la parte, toda vez que la mora en los cánones de arrendamiento se generó posterior a la admisión del proceso de reorganización, no obstante, la parte actora omite que los bienes muebles dados en leasing son con los que el deudor desarrolla su objeto social.

Por lo anterior, se mantendrá incólume la providencia objeto de discusión.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la providencia de data 04 de octubre de 2022, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Por presentarse dentro de la oportunidad legal, y de conformidad con los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación propuesto por la pasiva.

Secretaría mediante oficio remítase la actuación al superior conforme lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43785a9cef99d497c4640498d7cf2be9ae02083d8c042565118833ccf117161a**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**308** 00

Agréguese a los autos la providencia remitida por la Superintendencia de Sociedades y póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de 3 días para que realice las manifestaciones que considere pertinente. Lo anterior, bajo la luz del canon 70 de la Ley 1116 del 2006.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

+

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681a6a6a829a8c59a6ec82a65a112559b7af3b0b1a54dd6ce95c96357c69e321**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**394** 00

Agréguese a los autos las comunicaciones que anteceden, y ténganse en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Continuando con el trámite correspondiente, secretaría proceda a realizar los emplazamientos ordenados en providencia admisorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

***JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

+

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef11daf8ff95bfa964bd620a332adc1e803eaa2e4c2b3e12e673da723b47c883**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362020 00**401** 00

En atención al escrito visto a folio 12, y de conformidad con el inciso primero del Art. 461 del Código General del Proceso, el despacho, Resuelve:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO DE CUOTAS EN MORA**. Respecto del pagaré sin numero por valor de **\$19.665.695,00**.

En consecuencia, se disponer restablecer el plazo.

2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. OFÍCIESE.

3.- De existir, por secretaría entréguese a la parte demandada los dineros existentes dentro del presente asunto.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea2fda7d312b3581047ac65691777209f5cdece5c336d4917e64723c2cb77fe**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00444 00**

Atendiendo lo manifestado en escritos obrantes a PDF's 11, 13 y 16 del expediente virtual, por los extremos de la litis en el presente asunto, el Juzgado dispone:

Primero. Aceptar el acuerdo de pago celebrado por las partes.

Segundo. Al tenor de lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente a los demandado NESD S.A.S, NASSIM MEZRAHI REINES y DAVID MEZRAHI REINES del contenido del mandamiento de pago.

Tercero. Suspéndase el presente asunto hasta el 30 de septiembre de 2024, a partir de la ejecutoria del presente auto. (Artículo 170 numeral 3 ejusdem). Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

MAR

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.*

DIEGO DUARTE GRANDAS

Secretario

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4476f12ffef44ca232db8854d2ef7df5ce0433f75be166c52feed5bd39432a55**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00469 00**

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago deprecado, por las siguientes razones:

Por cuanto de los documentos allegados como soporte de la acción, estos son, el contrato de promesa de compraventa, como el otro sí contrato de promesa de compraventa, no se desprende una obligación que reúna a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues tratándose de obligaciones bilaterales, en donde existe la participación de varias personas, resulta necesario e indispensable que el ejecutante acredite que cumplió las obligaciones a su cargo.

En este caso en particular, no se advierte que se haya acreditado por parte del prometiente vendedor, acá ejecutante, el cumplimiento de la obligación estipulada en la cláusula quinta del otro sí al contrato promesa de compraventa, referente a su comparecencia a la Notaria 12 del Círculo de Bogotá el día 28 de febrero de 2022, pese a que en el clausulado de dicho documento se estipuló que para acreditar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes generadas del contrato de promesa se requería como prueba **insustituible** el certificado expedido por el señor Notario, documento que no fue adosado al plenario, amén que cuando dicha inobservancia, esto es, la no comparecencia, se entendería como incumplimiento del contrato, dando paso a exigir el pago de la cláusula penal, por lo tanto y como quiera que el ejecutante no acreditó dicho cumplimiento, en los términos dispuestos,

o que se hubiere allanado a cumplir en esa forma, frente al promitente vendedor, se negara el mandamiento deprecado.

Así las cosas, devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c51887f9beab72739038427c161c6c89f33436ddb6ece83354216e3746625e**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00480 00**

Como quiera que examinada la anterior demanda, sin entrar a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas para esta clase de asunto, encuentra el Despacho que, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 numeral 1° del C.G.P, no es competente para adelantar el presente juicio en razón a su CUANTÍA; lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones de la acción ascienden a la suma de \$114.000.000.00, es decir no supera los 150 SMLMV para el año 2022.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva formulada Diego Alejandro Moreno Quiasua contra Nathalie Moncayo Amaya.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la Oficina Judicial de Reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023 a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f5d9f685ed28b956f15a1ce7410b4deeab0eb7f6228999cd732d9bcbaf77f5**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**539** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la acción de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Apórtese con fecha expedición no mayor a 30 días certificado **especial** expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (Numeral 5º artículo 375 del C.G.P.).

2º Remítase certificado de tradición y libertad del bien objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3º Alléguese el avalúo catastral del bien objeto de pertenencia del año 2022.

4º Arrime el poder aportado, cumpliendo los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Esto es acreditando que el mandato conferido provenga del correo electrónico de la parte actora, y/o en su defecto, allegue poder debidamente rubricado por todos los extremos en donde se incorporen las direcciones electrónicas de todos los intervinientes.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

J.M.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0347171c5df0b4b30e09e97e75b145162d4e0fcb0bb11b9b838172e43f1b22**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**566** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la acción, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1º Arrime el poder aportado, cumpliendo los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Esto es acreditando que el mandato conferido provenga del correo electrónico de la parte actora, y/o en su defecto, allegue poder debidamente rubricado por todos los extremos en donde se incorporen las direcciones electrónicas de todos los intervinientes.

2º Alléguese único escrito que se ajuste a lo pretendido en aplicación a lo dispuesto para las diligencias de prueba anticipada.

3º Apórtese certificado de existencia y representación legal del Conjunto Residencial Torres de Calatayud P.H., con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157932ed8c6285b832ea630e39d965f44f2d8fea6c5aa5c4213c585f6fb63c29**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**572** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de la misma anualidad, se **INADMITE** la acción de **verbal**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1º Adecúese las pretensiones de la demanda, conforme lo dispuesto para el proceso de responsabilidad contractual y/o extracontractual.

2º Ajustese la demanda conforme lo dispone el canon 82 del C.G.P.

3º Estime razonadamente, y bajo juramento, el monto que pretende a título de indemnización de perjuicios, discriminando cada uno de sus conceptos, tal como lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, ponderando con la solemnidad requerida en la Ley (juramento) y por medio de razones objetivas, todos y cada uno de los elementos (daño emergente, lucro cesante, etc.), que componen la indemnización que solicita, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 82 del Código General del Proceso.

4º Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el artículo 621 del *ibidem*.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be34b2ca2d8b2148abe1a3e92e75d03776ece0d6eebf925f72cb47ee70742158**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**574** 00

Examinada la anterior demanda, sin entrar a oscultar sobre el cumplimiento a cabalidad de los requisitos, encuentra el Despacho que carece de competencia en razón a su cuantía.

Véase que se trata de un proceso de verbal DIVISORIO. Luego, la cuantía de este se determina por el avalúo catastral del bien objeto de visión. Tal y como lo prevé el numeral 4º del artículo 26 del CGP.

“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”

Por lo tanto, la competencia recae en el juez civil municipal, toda vez que, al estudiar los anexos de la demanda, se evidencia que el inmueble alegado está avaluado (\$146.095.000) para el momento de radicación de la demanda año 2022. Es decir, menos de 150 SMLMV, siendo ese estrado competente para conocer del precitado asunto.

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la oficina judicial a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de pertenencia en referencia, por la razón antes señalada.

SEGUNDO. - REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f3d67fe5857f790497875c47f3faeead333609b3e14815df2db601ff70ef76**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**576** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de la misma anualidad, se **INADMITE** la acción de **ejecutiva**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

Adecúese las pretensiones de la demanda, atendiendo la literalidad del título base de la acción, pues el mismo es un pagaré, en el que se pactó como capital de la obligación, la suma de \$766.771.138,00. Luego, incrementar el capital de la obligación, se enmarcaría en anatocismo.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8548a9d9968a75bb5d1b00e1a09dfa827d19e853c813581b9a043f14fa7e09e8**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**580** 00

Se decide sobre la admisión de la ACCION VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por **BLANCA INES NOVOA HORMAZA, y JOSE ADONAI CASTAÑEDA CAMARGO**, en contra de herederos determinados e indeterminados de **PABLO EMILIO NOVOA** y demás PERSONAS INDETERMINADAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La solicitud de acción verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Previene la demandante que, para la fecha de presentación de la demanda, ha ocupado el bien con la calidad de señor y dueño, razón por la cual, pide se declare la adquisición por prescripción extraordinaria.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 375 del Código General del Proceso.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Código General del Proceso.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la presente demanda de (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por **BLANCA INES NOVOA HORMAZA, y JOSE ADONAI CASTAÑEDA CAMARGO**, en contra de herederos determinados e indeterminados de **PABLO EMILIO NOVOA** y demás PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Emplácese a las personas indeterminadas, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos respecto del inmueble. Por secretaría efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Acredítese la realización de la publicación, e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Num. 7 del art. 375 ibídem.

Requírase a la parte demandante para allegue en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de la litis, esto es, el identificado con folio No. 50C-676742

De igual manera OFÍCIESE informando sobre la existencia del presente proceso a las siguientes entidades:•Superintendencia de Notariado y Registro•Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER)•Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas•Defensoría del Espacio Público •Instituto de Desarrollo



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Urbano•Instituto para la Recreación y Deporte•Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá•Caja de Vivienda Popular•Instituto para la Economía Social•Agencia Nacional de Tierras (ANT) •Agencia de Desarrollo Rural (ADR) •Agencia de Renovación de Territorio (ART). Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Por secretaría líbrese comunicación a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, allegue la certificación catastral con la información del predio objeto de usucapión, lo anterior, de conformidad con el convenio suscrito entre esa entidad y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **HAROLD STEVEN MUR CASTAÑEDA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

J.M.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8410a837b3ae2ca3ff4a304362304db508dd671710dd695626c25fdf5126e3**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**585** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la acción de divisoria, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

Apórtese dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuera procedente, la partición, si fuera el caso y el valor de las mejoras si las reclama, tal y como lo prevé el artículo 406 del C.G.P.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb026c5e44a4a6c2e3e1319c2e809b384936cd017d1d774992fe626b3a80f7af**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362023 00002 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **PAULA MARCELA ACEVEDO BOTERO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
 - 2.- Previene el actor, que, mediante el proceso verbal, se declare terminado el contrato de leasing No 201801815-2 y consecuentemente la restitución del bien dado en arrendamiento.
 3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 384 del Código General del Proceso.
 4. Con ocasión de la pandemia, los distintos gobiernos expidieron medidas sociales para el restablecimiento de la economía, y la vida social, entre ellas, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Así, se expidió la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar el servicio público de Administrar Justicia por todos los operadores a nivel nacional.
5. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del C.G.P., para conocer la acción y tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia.

Por tal motivo se;



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la demanda por **VERBAL** presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **PAULA MARCELA ACEVEDO BOTERO**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4713ad1f146d1c19ab7c65044fd994bc5cfabd7a598df84a7ca4c77745334f1f**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362023 00005 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la acción de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Apórtese con fecha expedición no mayor a 30 días certificado **especial** expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (Numeral 5º artículo 375 del C.G.P.).

2º Aporte certificado de tradición y libertad del bien objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165fc42e28348fa42c8266149d5d54706de7cfbf6fe9eb05f27d9bde777a0dd1**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362023 00009 00

Avóquese conocimiento de la presente demanda.

En firme los actuales proveídos, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente, esto es fijar fecha para diligencia de que trata el numeral 7º del canon 399 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e24db5945728bca7dce3760e52246e0349a9817d3570fad84590ec738d84f9**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362023 00011 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la verbal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1º Arrime el poder aportado, cumpliendo los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Esto es acreditando que el mandato conferido provenga del correo electrónico de la parte actora, y/o en su defecto, allegue poder debidamente rubricado por todos los extremos en donde se incorporen las direcciones electrónicas de todos los intervinientes.

2º Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble, identificado con folio de matrícula No 50N-20107958 y 50N20107957, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 002 hoy 25 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0741f76e1844e12561c6f1bc585fe69d57578e0dec76d064eabd570e940b431a**

Documento generado en 24/01/2023 07:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>